

Vicepresidencia Primera y
Consejería de Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA



*Dirección General de
Patrimonio y Contratación Centralizada*

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 2ª Planta
06800 Mérida
Teléfono: 924003241
Email: dgpc.hap@juntaex.es

**JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

MEMORIA 2022

ÍNDICE

	Pág
I.-Presentación.....	3
II.-Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....	5
A) Composición.....	5
B) Actividad desarrollada.....	6
- Informes emitidos.....	6
- Circulares.....	9
- Otros asuntos destacables.....	10
III.- Registro de contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura / información sobre actividad contractual de la Junta de Extremadura en el ejercicio 2022.....	11
Resumen estadístico de contratos adjudicados:	
A) Por tipo de contrato.....	13
B) Por procedimiento de adjudicación.....	14
C) Por órgano de contratación.....	15
D) Listado de contratistas por volumen de contratación.....	18
E) Balance estadístico de las anualidades 2018-2022 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.....	19
IV.- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	21
V.- Planificación y Coordinación en materia de contratación.....	24
A) Actividad normativa desarrollada.....	24
• Redacción del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.....	24
• Disposiciones adicional única y finales primera y tercera del Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.....	25
• Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022, por el que se establece la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.....	25
• Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara aplicable a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.....	26
• Artículo 30 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.....	26

• Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	27
B) Previsiones de contratación 2022.....	28
C) Evaluación y seguimiento.....	29
D) Otras actuaciones.....	30
VI.- Anexos.....	32
A) ANEXO I: Informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	32
B) ANEXO II: Circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	106
C) ANEXO III: Informe sobre la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.....	255

I.- PRESENTACIÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico

Ejerce pues la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica, en materia de contratación pública, requieran su intervención.

Entre las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra la de aprobar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Junta de Extremadura.

La presente Memoria tiene por objeto dar a conocer la gestión de este órgano administrativo en la contratación pública de la Junta de Extremadura durante el año 2022. En este año, la pandemia provocada por el COVID-19 ha desencadenado una fuerte contracción de la economía mundial, impactando notablemente sobre la economía española. Los efectos de la crisis, además de sentirse de manera global, afectan de un modo singular a los colectivos más desfavorecidos. Las medidas de intervención pública, adoptadas hasta la fecha en España y en la mayoría de países desarrollados, han buscado contener los efectos perjudiciales de la doble crisis sanitaria y económica, al tiempo que han intentado preparar el camino para una recuperación económica rápida, inclusiva y sostenible.

Más allá de la crisis original ocasionada por el COVID-19 y también consecuencia de la misma, desde mediados de 2020, las materias primas experimentan un aumento exorbitante de precios debido a varios factores, entre ellos, el aumento de la demanda, inicialmente en China, pero también en el resto del mundo como resultado de la reactivación económica y de la lenta recuperación de la capacidad productiva después de la inactividad durante la pandemia, el aumento de los precios del transporte marítimo de mercancías y de la energía o las propias estrategias comerciales de los países productores de materias primas. La situación por la que atraviesa el sector logístico, también como consecuencia de los cambios en la demanda derivados del confinamiento con una mayor presencia del comercio electrónico, han introducido fuertes elementos de distorsión en los mercados que también están suponiendo incrementos en los precios y demoras en los plazos. Todo este escenario tiene un importante impacto en muchos sectores productivos, incluido el sector de la construcción y los sectores tecnológicos.

En el ámbito del sector de la construcción los precios habían ido evolucionando razonablemente antes de la pandemia, con lo que era posible establecer programaciones fiables de aprovisionamientos y de precios. Sin embargo, especialmente a partir de enero de 2021, se ha producido un alza importante de los precios, que, según algunos estudios, solo en seis meses, ha sido similar al producido en los trece años anteriores. Este incremento en los costes de los materiales de construcción está motivado por el desorbitado aumento del precio de las materias primas en los mercados internacionales, que se inició a mediados de 2020. Los incrementos más significativos son en el acero y el petróleo, aunque también han experimentado un aumento muy significativo las maderas y los metales, por el alza del precio de los fletes internacionales en los que se alcanzan máximos históricos debido al incremento de la demanda internacional. Desde febrero del año 2021, la cotización del gas natural en los mercados europeos ha aumentado en más de un doscientos cincuenta por ciento, alcanzando niveles sin precedentes e impactando directa y negativamente sobre el precio de la electricidad en el mercado mayorista.

En este contexto y debido al carácter sistémico que la energía, en general, y la electricidad, en particular, tienen para la economía y a los graves efectos distorsionadores que esta situación está provocando sobre los hogares, las PYMES y la industria, ha sido necesario adoptar medidas regulatorias urgentes y extraordinarias que, siendo plenamente compatibles con el ordenamiento nacional y comunitario, que permitan mitigar el impacto de precios por motivos de interés general y para garantizar la viabilidad de los contratos públicos.

El COVID-19 ha acelerado las iniciativas de transformación digital de empresas y entidades del sector público para acomodarse a la demanda social, estar mejor preparados ante las incertidumbres que ha provocado este tiempo y cumplir las normativas que proliferan sobre el uso de determinadas tecnologías o identidad digital, privacidad y ciberseguridad. Esta situación ha provocado un incremento extraordinario en la demanda de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación que, unida a la escasez de determinados componentes en los productos o profesionales en este ámbito, ha generado un aumento de su coste.

En esta crítica coyuntura, recrudecida por la invasión de Ucrania por Rusia, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido consciente de que la contratación pública es un instrumento protagonista para responder de forma inmediata al impacto económico negativo que la crisis del COVID-19 y la guerra entre Rusia y Ucrania ha producido en la sociedad extremeña, complementando así las medidas que en esta materia se han venido adoptando desde el Gobierno de España y desde nuestra Comunidad Autónoma a la que le ha venido acompañando constantemente la labor desarrollada desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La actividad anual realizada por el órgano consultivo durante el año 2022 se estructura en cuatro grandes apartados.

En primer lugar, se expone la composición y la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se recoge la información facilitada por el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que proporciona una visión estadística de la contratación realizada por la Administración autonómica durante el ejercicio 2022.

Seguidamente, en el apartado Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se muestra la actividad desempeñada en esta anualidad.

Por último, en el apartado de Planificación y Coordinación en materia de contratación, se da a conocer la actividad normativa, la de evaluación y seguimiento, así como las previsiones de contratación del ejercicio 2022.

II.- COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos y todo ello persiguiendo, en todo momento, la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En este contexto, en el artículo 328 se describe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como el órgano colegiado específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, reconociendo en el artículo 330 la competencia de los órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra regulada por el Decreto 74/2021, de 30 de junio, que se regula su organización y funcionamiento.

A) COMPOSICIÓN.

Conforme se establece en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este órgano de consulta funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

El **Pleno** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el máximo órgano decisorio de la misma que tiene la siguiente composición:

- La **Presidencia**, que se ostenta por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación.
- Como **Vocales**, cuyo nombramiento se realiza por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de las personas titulares de las Consejerías u organismos autónomos de procedencia, las personas titulares de:
 - Una de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - Un puesto del Cuerpo Superior de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
 - Una Jefatura de Servicio, que desempeñe funciones en materia de contratación, de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura y de los organismos autónomos que se determine.
 - La Jefatura de Servicio responsable de la Contratación Centralizada.
 - La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La **Secretaría**, con voz y voto la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación.

Durante el año 2022, debido a varias reestructuraciones organizativas dentro de algunas Consejerías, se llevó a cabo el cese y posterior nombramiento de nuevos vocales, que afectaron a los representantes de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, del Servicio Extremeño de Salud, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, y de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La **Comisión Permanente** está integrada por los siguientes miembros que forman parte del Pleno:

- La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La representación de la Intervención Delegada.
- La representación de la Abogacía General.
- Dos Jefaturas de Servicio que desempeñen funciones en materia de contratación.
- La Jefatura de Servicio responsable de la Contratación Centralizada.
- La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La Secretaría del Pleno.

Durante el año 2022, la Junta Consultiva ha celebrado 20 sesiones plenarias, en las siguientes fechas:

- Mes de febrero: 2 reuniones (días 10 y 24)
- Mes de marzo: 5 reuniones (días 10, 15, 24, 29 y 31)
- Mes de abril: 2 reuniones (días 19 y 28)
- Mes de mayo: 2 reuniones (días 9 y 19)
- Mes de junio: 3 reuniones (días 2, 9 y 23)
- Mes de julio: 2 reuniones (días 7 y 21)
- Mes de octubre: 1 reunión (día 13)
- Mes de noviembre: 3 reuniones (días, 3, 17 y 24)

B) ACTIVIDAD DESARROLLADA.

INFORMES EMITIDOS.

En el ejercicio de su función consultiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite Informes, que tienen el carácter de preceptivos, cuando se trate de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 3 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, y sin carácter preceptivo, sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

Las personas legitimadas para formular solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son las personas titulares de los Órganos de contratación de la Junta de Extremadura, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, la

Intervención General, la Abogacía General, los órganos directivos distintos a las personas titulares de las Consejerías que tengan la consideración de poder adjudicador y las Presidencias, Direcciones o Gerencias de los entes públicos u organismos autónomos dependientes de la Junta de Extremadura que tengan la consideración de poder adjudicador.

Durante el año 2022, la Junta Consultiva ha emitido diez Informes a petición de los órganos y sobre las materias que se detallan a continuación:

– **INFORME 1/2022, de 10 de febrero.**

- **Solicitante:** Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.
- **Asunto:** Plazo de duración de los contratos menores, inicio del cómputo y suspensión del mismo.

– **INFORME 2/2022, de 10 de febrero**

- **Solicitante:** Alcalde del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- **Asunto:** Informe preceptivo sobre la estructura de costes del contrato de concesión de servicios para el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Fuente del Maestre.

– **INFORME 3/2022, de 31 de marzo.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

– **INFORME 4/2022, de 19 de abril.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.

– **INFORME 5/2022, de 28 de abril.**

- **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.

- **INFORME 6/2022, de 9 de mayo.**
 - **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
 - **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

- **INFORME 7/2022, de 19 de mayo.**
 - **Solicitante:** Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
 - **Asunto:** Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

- **INFORME 8/2022, de 2 de junio.**
 - **Solicitante:** Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
 - **Asunto:** Modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de concesión de servicios, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público “estaciones de transporte de viajeros por carretera” de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **INFORME 9/2022, de 24 de noviembre.**
 - **Solicitante:** Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - **Asunto:** La modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

- **INFORME 10/2022, de 24 de noviembre.**
 - **Solicitante:** Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.
 - **Asunto:** Consideración del incremento de precios como circunstancia imprevisible y sobrevenida y su aplicación como modificación contractual prevista en el artículo 205.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con posterioridad a su aprobación, estos informes se han trasladado a las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías para su conocimiento y traslado al órgano consultante.

Igualmente, se ha procedido a su publicación en la nueva página institucional de la Junta de Extremadura dentro del apartado Empresas.

El contenido de dichos informes se incluye en ANEXO I: “*Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”.

CIRCULARES.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene la facultad de dictar circulares dirigidas a los órganos de contratación, al Registro Oficial de Licitadores y al Registro de Contratos, a fin de unificar criterios en la actuación administrativa en materia de contratación, así como para velar por el cumplimiento de la legislación de contratación administrativa y, especialmente, por la observancia de los principios de publicidad y libre concurrencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante el año 2022, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado seis Circulares, sobre las materias que se detallan a continuación:

Circular 1/2022, de 2 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el alcance de la expresión “procedimiento abierto” contenida en los artículos 3,7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Tiene por objeto el establecimiento de un criterio de interpretación homogéneo en lo que se refiere a las dudas interpretativas que se pueden suscitar por parte de los órganos gestores y de la contratación, sobre el alcance de la expresión “procedimiento abierto”, contenido en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Circular 2/2022, de 9 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, para la aplicación de las medidas contempladas en los supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales de la obra pública por la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.

Su finalidad es el establecimiento de criterios homogéneos que permitan la aplicación de las medidas contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, de forma unificada por parte de todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico, para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras.

Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

El objeto de esta Circular es establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran.

Circular 4/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

El objeto de esta Circular es establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran.

Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

El objeto de esta Circular es establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran.

Circular 6/2022, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación medioambientales por tipología de contratos de servicios y suministros susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

El objeto de esta Circular es establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran.

El contenido de dichas Circulares se incluye en el ANEXO II: "*Circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura*".

OTROS ASUNTOS DESTACABLES.

Reunida en Pleno, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, además de emitir los informes y circulares indicadas en los apartados anteriores, también ha abordado durante el año 2022 el estudio, análisis y valoración para la actualización y mejora de los **catálogos de criterios de adjudicación** susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, suministros y obras, realizado por los **tres Grupos de Trabajo**, creado en el seno de la Junta Consultiva, en relación con las propuestas planteadas por los órganos gestores de la Junta de Extremadura y por el Grupo de trabajo, constituido por la Dirección General de Empresas.

III.- REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA / INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2022.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se define como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, garantizando la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, admitiéndose en el artículo 346.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la existencia de registros de contratos análogos en el ámbito de competencias de las Administraciones Públicas, sujetos a las especificaciones y requisitos de intercambio de datos que determine el Ministerio competente en materia de hacienda.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el artículo 36 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, desempeña en su correspondiente ámbito las funciones de inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público. Se ha procedido a la actualización del precepto que describía los contratos susceptibles de inscripción, concordada con legislación de contratos del sector público y la normativa autonómica.

En los términos descritos en los párrafos precedentes y constatada la necesidad de adecuación a las previsiones legales, se hizo necesario la aprobación del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura está integrado orgánicamente en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adscrito a la Intervención General y bajo la dependencia directa del titular del Servicio de Fiscalización.

El Título II del citado Decreto 75/2021, de 30 de junio, establece que el Registro de Contratos constituye el instrumento oficial de información sobre la contratación pública en Extremadura. Este Registro tiene por objeto la inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público, que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que tenga la consideración de poder adjudicador, incluidos los contratos menores por importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, y cuantas otras incidencias en relación a dichos contratos sea necesaria su inscripción.

Según establece el apartado segundo del artículo 10 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispondrá de una base de información a fin de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un control estadístico de los contratos formalizados.
- b) Informar a los órganos de contratación y, en su caso, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los contratos e incidencias derivadas de la ejecución de los mismos.
- c) La comunicación de los datos de los contratos e incidencias inscritos en el mismo al Registro de Contratos del Sector Público.

Respecto a la publicidad de los datos del Registro de Contratos, el artículo 13 del mencionado Decreto 75/2021, de 30 de junio, dispone la publicación en internet por parte de la Intervención General dentro de la web de la Junta de Extremadura, con carácter anual, **un resumen estadístico de los contratos** inscritos en el ejercicio anterior, datos que se dan a conocer por volumen presupuestario con la siguiente clasificación:

- A) Por tipo de contratos
- B) Por procedimiento de adjudicación

C) Por órgano de contratación

De esta forma, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, a continuación, se recoge el resumen estadístico de los contratos adjudicados durante el año 2021, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en el año 2021 y clasificando dicha información según el tipo de contrato, el procedimiento de contratación y el órgano de contratación.

Igualmente, se ofrecen además dos apartados:

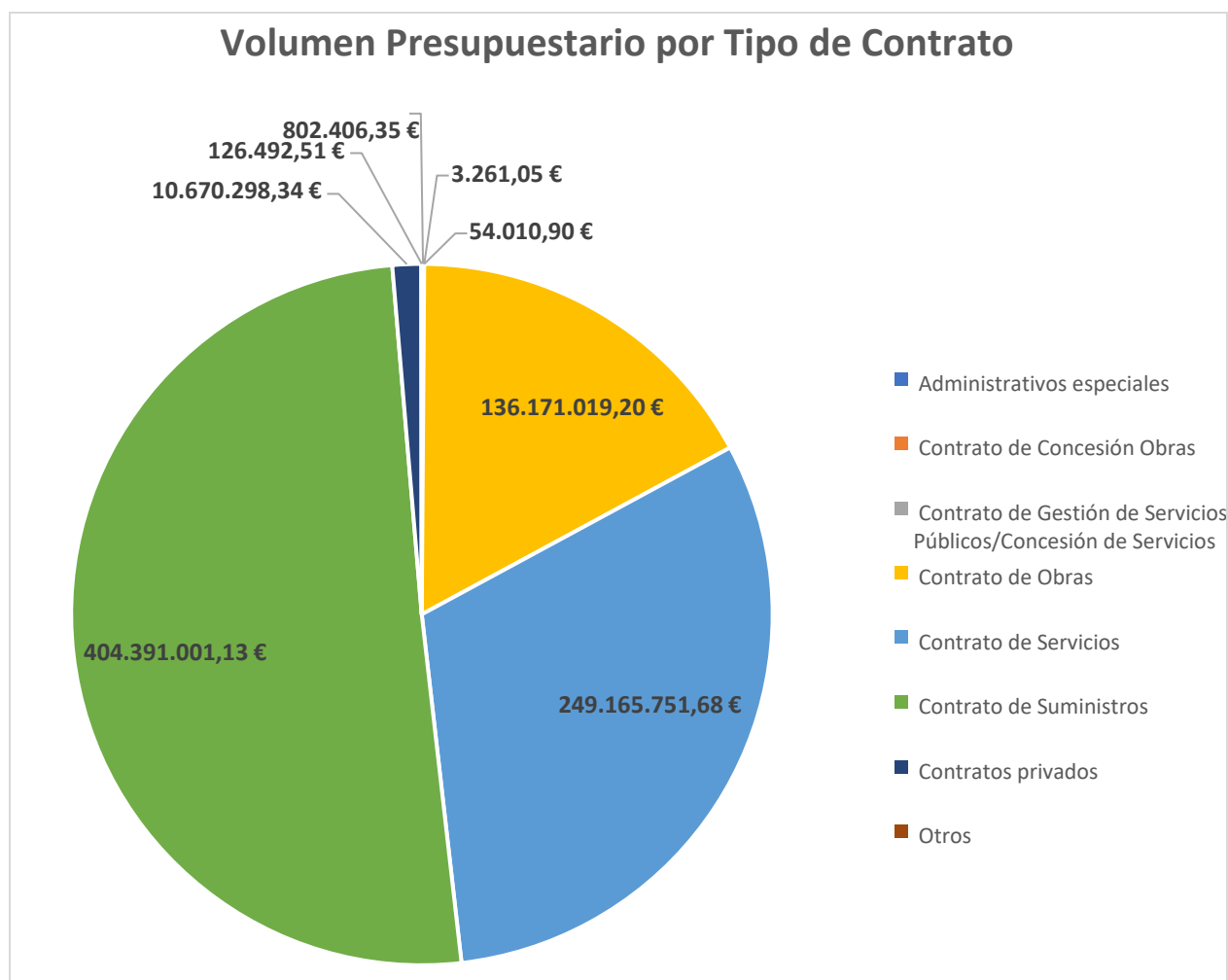
D) Listado con los 25 contratistas con mayor volumen de contratación

E) Balance estadístico de las anualidades 2018-2022 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CONTRATOS ADJUDICADOS

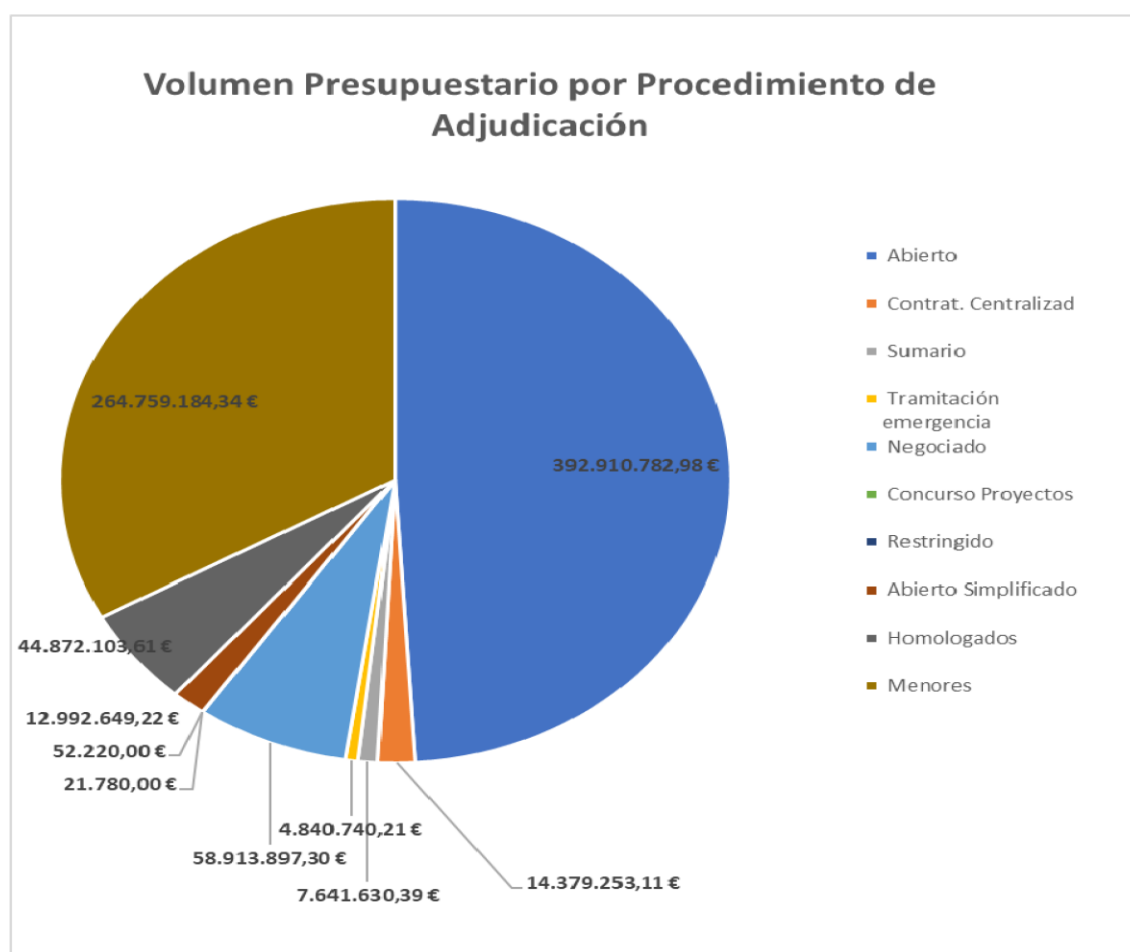
A) POR TIPO DE CONTRATO.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2022		
Tipo de contrato	Importe de adjudicación	%
Administrativos especiales	802.406,35 €	0,10%
Contrato de Concesión Obras	3.261,05 €	0,01%
Contrato de Gestión de Servicios Públicos/Concesión de Servicios	54.010,90 €	0,01%
Contrato de Obras	136.171.019,20 €	16,99%
Contrato de Servicios	249.165.751,68 €	31,09%
Contrato de Suministros	404.391.001,13 €	50,46%
Contratos privados	10.670.298,34 €	1,33%
Otros	126.492,51 €	0,02%
Total	801.384.241,16 €	100%



B) POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2022		
Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	%
Abierto	392.910.782,98 €	49,03%
Contrat. Centralizad	14.379.253,11 €	1,79%
Sumario	7.641.630,39 €	0,95%
Tramitación emergencia	4.840.740,21 €	0,60%
Negociado	58.913.897,30 €	7,35%
Concurso Proyectos	21.780,00 €	0,01%
Restringido	52.220,00 €	0,01%
Abierto Simplificado	12.992.649,22 €	1,62%
Homologados	44.872.103,61 €	5,60%
Menores	264.759.184,34 €	33,04%
Total	801.384.241,16 €	100%



C) POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2022		
Órgano de contratación	Importe de adjudicación	%
51 - SEXPE (Servicio Extremeño Público de Empleo)	8.220.907,72 €	1,03%
53 - IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	943.341,62 €	0,12%
60 - CEXMA (Corporación Extremeña de Medios Audiovisu)	2.811.949,13 €	0,35%
85 - FUNDACION EXTREMEÑA DE LA CULTURA	735.544,19 €	0,09%
87 - FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE	82.699,64 €	0,01%
94 - CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-	324.313,26 €	0,04%
96 - CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL INTERNACIONAL CLÁSICO DE	22.467,60 €	0,01%
39 - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18.004.525,90 €	2,25%
72 - INCOEX (Instituto de Consumo de Extremadura)	93.016,48 €	0,01%
75 - FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX	4.223.098,97 €	0,53%
90 - CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES	1.442.808,18 €	0,18%
107 - FUNDACIÓN ORQUESTA DE EXTREMADURA	225.762,30 €	0,03%
108 - FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE	756.672,74 €	0,09%
81 - CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de	5.081.486,17 €	0,63%
100 - CONSEJERÍA DE SANIDAD y SERVICIOS SOCIALES	14.776.311,25 €	1,84%
2 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	3.007.420,75 €	0,38%
95 - CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA	829.605,13 €	0,10%
102 - CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTES	10.075.365,99 €	1,26%
109 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y COOPERACIÓN PARA EL	195.187,48 €	0,02%
41 - Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	3.664.543,23 €	0,46%
74 - IJEX (INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA)	336.472,16 €	0,04%
88 - CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO 'GONZÁLEZ	41.373,48 €	0,01%
91 - FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS	6.942.279,98 €	0,87%
105 - CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA y SOSTENIBILIDAD	16.096.128,65 €	2,01%
106 - CONSORCIO AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX)	260.428,97 €	0,03%
43 - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN y EMPLEO	27.405.250,77 €	3,42%
54 - CJEX (CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA)	41.099,81 €	0,01%
61 - GPEX Sociedad de Gestión Pública de Extremadura SA	8.430.393,50 €	1,05%
68 - AEXCID (AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN	135.940,34 €	0,02%
79 - COMPUTAEX (Fundación Computación y Tecnologías Ava	32.772,97 €	0,01%
86 - CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	77.967,24 €	0,01%
93 - FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE	756.909,46 €	0,09%
104 - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA y AGENDA DIGITAL	3.724.217,29 €	0,46%
42 - Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y	792.550,00 €	0,10%
67 - EPESEC (E. P. E. Servicios Educativos Complementar	34.580.547,26 €	4,32%
69 - EXTREMADURA AVANTE	4.878.377,46 €	0,61%
71 - CES (Consejo Económico y Social de Extremadura)	9.253,92 €	0,01%
78 - INTROMAC Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico	59.130,61 €	0,01%
101 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y PORTAVOCÍA	46.564,47 €	0,01%

103 - CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE y VIVIENDA	42.651.574,40 €	5,32%
50 - SES (Servicio Extremeño de Salud)	451.605.500,84 €	56,35%
63 - URVIPEXSA	3.051.315,56 €	0,38%
65 - SEPAD (Servicio Extremeño Promoción Atención Depen	75.872.028,93 €	9,47%
80 - FEVAL (Institución Ferial de Extremadura)	1.160.965,34 €	0,14%
97 - FUNDACION HELGA DE ALVEAR	1.166.193,87 €	0,15%
99 - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,	45.711.976,15 €	5,70%
Total	801.384.241,16 €	100%

Volumen Presupuestario por Órgano de Contratación

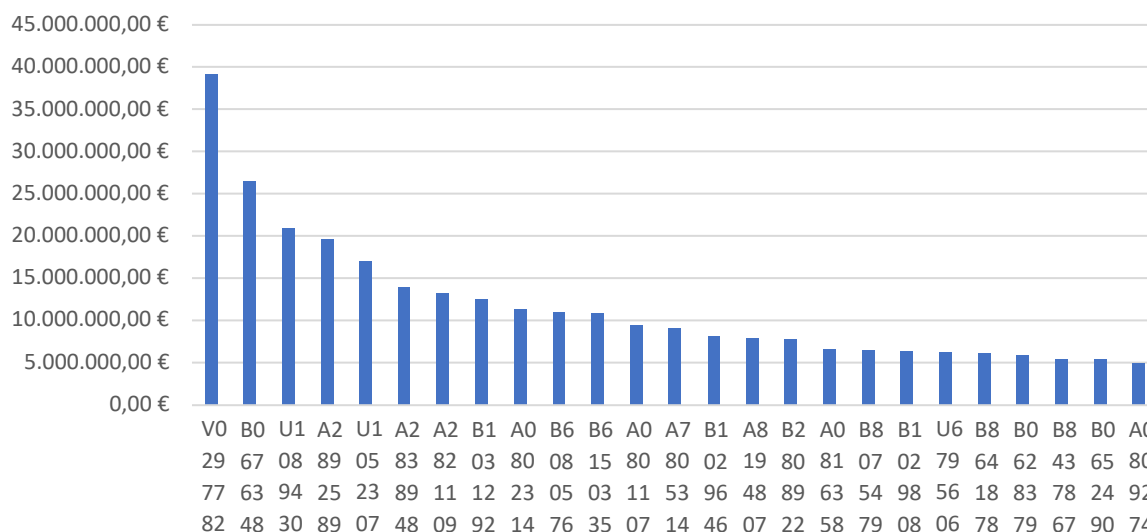
99 - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO...45.711.976,15 €			
97 - FUNDACION HELGA DE ALVEAR1.166.193,87 €			
80 - FEVAL (Institución Ferial de Extremadura)1.160.965,34 €			
65 - SEPAD (Servicio Extremeño Promoción...75.872.028,93 €			
63 - URVIPEXSA 3.051.315,56 €			
50 - SES (Servicio Extremeño de Salud)			451.605.500,84 €
103 - CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE y...42.651.574,40 €			
101 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y PORTAVOCÍA46.564,47 €			
78 - INTROMAC Consorcio para la gestión del...59.130,61 €			
71 - CES (Consejo Económico y Social de...9.253,92 €			
69 - EXTREMADURA AVANTE4.878.377,46 €			
67 - EPESEC (E. P. E. Servicios Educativos...34.580.547,26 €			
42 - Consejería de Medio Ambiente y Rural,...792.550,00 €			
104 - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA y...3.724.217,29 €			
93 - FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE756.909,46 €			
86 - CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA77.967,24 €			
79 - COMPUTAEX (Fundación Computación y...32.772,97 €			
68 - AEXCID (AGENCIA EXTREMEÑA DE...135.940,34 €			
61 - GPEX Sociedad de Gestión Pública de...8.430.393,50 €			
54 - CJEX (CONSEJO DE LA JUVENTUD DE...41.099,81 €			
43 - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN y EMPLEO27.405.250,77 €			
106 - CONSORCIO AGENCIA EXTREMEÑA DE LA...260.428,97 €			
105 - CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA y...16.096.128,65 €			
91 - FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA... 6.942.279,98 €			
88 - CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO...41.373,48 €			
74 - IJEX (INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE...336.472,16 €			
41 - Consejería de Sanidad y Políticas Sociales3.664.543,23 €			
109 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD y COOPERACIÓN...195.187,48 €			
102 - CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y...10.075.365,99 €			
95 - CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA829.605,13 €			
2 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA3.007.420,75 €			
100 - CONSEJERÍA DE SANIDAD y SERVICIOS SOCIALES14.776.311,25 €			
81 - CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas...5.081.486,17 €			
108 - FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E...756.672,74 €			
107 - FUNDACIÓN ORQUESTA DE EXTREMADURA225.762,30 €			
90 - CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES1.442.808,18 €			

75 - FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX 4.223.098,97 €
 72 - INCOEX (Instituto de Consumo de Extremadura) 93.016,48 €
 39 - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN... 18.004.525,90 €
 96 - CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL... 22.467,60 €
 94 - CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL,...
 324.313,26 € 87 - FUNDACION ACADEMIA
 EUROPEA E... 82.699,64 €
 85 - FUNDACION EXTREMEÑA DE LA CULTURA 735.544,19 €
 60 - CEXMA (Corporación Extremeña de Medios... 2.811.949,13 €
 53 - IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE... 943.341,62 €
 51 - SEXPE (Servicio Extremeño Público de Empleo) 8.220.907,72 €
 0,00 € 100.000.000 2,0000. 0€ 00.0003,0000. 0€ 00.000,4000. 0€ 00.0005,0000. 0€ 00.000,000
 €

D) LISTADO DE CONTRATISTAS POR VOLUMEN DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2022 (25 contratistas de mayor importe)		
NIF	Denominación	I. Adjudicación
V02977825	AMBUCOEX A.I.E.	39.103.328,12 €
B06763486	AMBUVITAL TREANSPORTE SANITARIO SL	26.509.425,84 €
U10894301	TRANSANEX UTE	20.956.000,00 €
A28925899	JANSSEN, S.A	19.618.912,33 €
U10523074	(UTE) ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A. ? PLACONSA, S.A. ?	17.038.010,00 €
A28389484	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	13.931.402,44 €
A28211092	MERCK SHCARP & DOHME ESPAÑA, S.A.	13.252.715,71 €
B10312924	TERSUM SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	12.532.794,11 €
A08023145	ROCHE FARMA, S.A.	11.300.969,19 €
B60805769	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S.L.	10.935.688,18 €
B61503355	ROCHE DIAGNOSTIC, S.L.	10.837.452,49 €
A08011074	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A.	9.385.814,31 €
A78053147	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIO	9.031.336,23 €
B10296465	CIUDAD JARDÍN PARQUE PRÍNCIPE, S.L.	8.061.863,21 €
A81948077	ENDESA ENERGIA, SA. UNIPERSONAL	7.937.944,54 €
B28089225	PEIZER, S. L. U.	7.787.352,47 €
A08163586	SANOEL-AVENTIS, S,A	6.555.079,19 €
B80754799	GILFAD SCIENCIES, S.L.	6.528.409,51 €
B10298081	GRUPO RENDER INDUSTRIAL, INGENIERÍA Y MONTAJES	6.371.664,62 €
U67956060	UTE REFORMA CENTRO RESIDENCIAL EL CUARTILLO	6.245.362,70 €
B86418787	ABBVIE SPAIN, S.L.U.	6.069.903,27 €
B06283790	CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.	5.894.841,76 €
B84378678	INVERBLOIS, S.L. (RESIDENCIA ROSALBA)	5.402.841,60 €
B06524904	DINTESA DESARROLLOS INTEGRALES EXTREMEÑOS, S.L.	5.386.883,82 €
A08092744	B. BRAUN MEDICAL, S.A.	4.884.340,74 €

Volumen Presupuestario por Contratistas (25 contratistas de mayor importe)



E) BALANCE ESTADÍSTICO DE LAS ANUALIDADES 2018 A 2022 POR TIPOS DE CONTRATOS Y POR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Por último, se recoge un balance estadístico de las anualidades 2018 a 2022, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en cada anualidad, clasificando la información según el tipo de contrato y el procedimiento de adjudicación, que permita una visión más global y sistemática de la misma.

TIPOS DE CONTRATOS					
	2018	2019	2020	2021	2022
VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	506.348.918€ 100 %	664.145.192 € 100 %	759.084.502€ 100%	971.314.747€ 100%	801.384.241,16€ 100%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0,08 %	0,11 %	0,06 %	0,07 %	0,10 %
CONTRATO DE CONCESIÓN OBRAS	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %
CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS / CONCESIÓN DE SERVICIOS	0,08 %	0,49 %	0,43 %	0,05 %	0,01 %
CONTRATOS DE OBRAS	17,33 %	12,82 %	7,81 %	25,95 %	16,99 %
CONTRATOS DE SERVICIOS	28,71 %	18,48 %	39,10 %	33,51 %	31,09 %
CONTRATOS DE SUMINISTROS	53,51 %	67,52 %	51,93 %	39,44 %	50,46 %
CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO		0,01 %		0,01 %	
CONTRATOS PRIVADOS	0,28 %	0,50 %	0,54 %	0,94 %	1,33 %
OTROS		0,07 %	0,13 %	0,03 %	0,02 %

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN					
	2018	2019	2020	2021	2022
VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	506.348.918 €	664.145.192 €	759.084.502 €	971.314.747€	801.384.241,16€
	100 %	100 %	100%	100%	100 %
ABIERTO	51,56 %	46,61 %	45,59 %	49,55 %	49,03 %
ABIERTO SIMPLIFICADO	0,92 %	2,67 %	1,22 %	1,30 %	1,62 %
CONTRATACION CENTRALIZADA	4,99 %	0,85 %	2,78 %	10,48 %	1,79 %
NEGOCIADO	4,51 %	3,45 %	3,15 %	2,83 %	7,35 %
TRAMITACIÓN EMERGENCIA	0,15 %	0,08 %	9,18 %	7,28 %	0,60 %
HOMOLOGADOS	1,21 %	0,93 %	2,21 %	0,55 %	5,60 %
MENORES	36,64 %	45,31 %	34,59 %	27,08 %	33,04 %
RESTRINGIDO	0,01 %	0,01 %	0,76 %	0,01 %	0,01 %
SUMARIO		0,09 %	0,49 %	0,83 %	0,95 %
CONCURSO PROYECTOS			0,01 %		0,01 %

IV.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se asigna al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público la inscripción de los datos y circunstancias relevantes, para acreditar las condiciones de aptitud de las personas que contraten con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes. La posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman la regulación y gestión de sus propios registros de licitadores y empresas clasificadas, con respeto a las previsiones básicas y al principio de colaboración entre registros, se reconoce en el artículo 341 y siguientes, de la norma.

El Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo primero, configura el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, como un instrumento auxiliar de contratación pública que tiene por finalidad facilitar la concurrencia de empresas y profesionales, así como agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos,

El Registro Oficial de Licitadores de Extremadura depende de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, y estando asignadas sus funciones al Servicio de Contratación Centralizada.

El Registro es público y la inscripción en el mismo tiene carácter voluntario, no obstante, el certificado de inscripción expedido por el Registro Oficial de Licitadores dispensará a los empresarios de la obligación de presentar los documentos exigidos en los procedimientos de contratación convocados por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la capacidad de estos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de la vigencia de los datos registrados.

Las funciones del Registro Oficial de Licitadores están definidas en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, siendo una de ellas la de informar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la actividad del Registro, lo que permite recoger aquí la información relativa al año 2022.

Este Registro autonómico está integrado en la plataforma electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) desde el 20 de octubre de 2021.

A continuación se muestran en los cuadros que se insertan a continuación, los datos correspondientes a las inscripciones realizadas en la plataforma del ROLECE durante el año 2022.

RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 2022	533
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN¹	0
INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR	2
MODIFICACIÓN DE DATOS	127
SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN²	422
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	0

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	0
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	3.215

1.- Como consecuencia de la integración en ROLECE ya no es necesario renovar las inscripciones.

2.- Son aquellas solicitudes incompletas cuyo requerimiento de subsanación no ha sido atendido en plazo y, por tanto, han sido archivadas.

Por último, se recoge un **resumen estadístico de los datos que engloban la actividad del Registro Oficial de Licitadores de Extremadura en relación con las anualidades 2018 a 2022**, para mostrar un enfoque general o una visión de conjunto de los mismos, especificando que tras la integración en el ROLECE, el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de empresas con domicilio social en Extremadura.

ANUALIDADES	2018	2019	2020	2021		2022
				ROL	ROLECE	ROLECE
RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ	410	397	203	207	414	533
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	371	447	437	353	Vigencia indefinida ¹	0
INSCRIPCIÓN DE PROHIBIONES DE CONTRATAR	1	5	1	1	0	2
MODIFICACIÓN DE DATOS	149	151	113	88	81	127
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	0
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	0
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	2673	3070	3274	3481	3033 ²	3215
SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN	-	-	-	-	-	422

1.- A diferencia de lo que venía siendo hasta el 19 de octubre de 2021, cuya inscripción en el ROL tenía una vigencia de un año, a partir del 20 de octubre de 2021 la vigencia de la inscripción en el ROLECE es indefinida, no procediendo la renovación.

2.- Tras la incorporación en el ROLECE, se tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de las empresas extremeñas (con domicilio social en Extremadura), de ahí el indicar la palabra "EXTREMEÑAS" en la relación total de empresas inscritas en ROLECE.

Eso explica la diferencia entre las empresas inscritas en ROL (3.481 empresas, tanto extremeñas como del resto de España) y las inscritas en ROLECE (3.033 empresas con domicilio social en Extremadura).

V.- PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Conforme dispone el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** le compete, entre otras, las funciones de la coordinación de la contratación pública de la Junta de Extremadura y ostentar la presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones en estas materias, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** cuenta con el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, que, entre sus funciones, se encuentran las que, de conformidad con el Decreto 74/2021, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma, además de ostentar la Secretaría de este órgano, se le asigna la labor auxiliar y de apoyo administrativo del mismo.

Según la norma citada, son funciones de dicho Servicio estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de la misma, actuando siempre en coordinación con los vocales que tengan asignado por reparto la cuestión o el asunto de que se trate.

A través de esta unidad administrativa, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada desarrolla su actividad normativa en materia de contratación, coordina las previsiones de contratación y realiza el seguimiento y evaluación de la contratación pública en la Junta de Extremadura.**

A) ACTIVIDAD NORMATIVA DESARROLLADA.

– REDACCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY 1/2022, DE 2 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE MEJORA DE LA CALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

En este decreto-ley se introducen condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad en la contratación pública, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Se intenta también recoger inquietudes y demandas del ámbito empresarial que, acuciado por las dificultades del momento actual, necesita las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que pueda ofrecer el marco normativo al que estamos sujetos.

Por ello, en el repertorio de medidas articuladas en el decreto-ley se concluye que, sin necesidad de llegar al extremo de licitaciones a precio fijo, debe posibilitarse la utilización de fórmulas de valoración de las ofertas económicas que, poniendo en valor la relación entre la calidad de las prestaciones a contratar y su coste, eviten la presentación de ofertas mediocres a causa de la minoración de los precios ofertados o que no puedan llegar a ejecutarse conforme a contrato debido a su falta de viabilidad económica, poniendo en riesgo la satisfacción del interés público que subyace de los contratos.

En estos momentos, se apuesta por la reducción progresiva de la valoración de las ofertas a partir de un determinado nivel de baja o la no concesión de puntos adicionales a las ofertas que sean inferiores a una determinada cifra, los denominados por la doctrina como umbrales de saciedad, haciendo efectivas las expresiones recogidas en la legislación estatal de oferta económicamente más ventajosa, la mejor relación coste-eficacia, la mejor calidad-precio, y el menor coste del ciclo de vida. Todas ellas se refieren y llevan intrínseca la relación entre el precio, la viabilidad económica y la calidad de las ofertas.

- **DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA Y FINALES PRIMERA Y TERCERA DEL DECRETO-LEY 2/2022, DE 4 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES EN RESPUESTA A LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS POR RAZONES HUMANITARIAS A CAUSA DE LA GUERRA EN UCRANIA, MEDIDAS URGENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MEDIDAS FISCALES.**

Desde mediados de 2020, las materias primas experimentan un aumento exorbitante de precios debido a varios factores, entre ellos, el aumento de la demanda, como resultado de la reactivación económica y de la lenta recuperación de la capacidad productiva después de la inactividad durante la pandemia, el incremento de los precios del transporte marítimo de mercancías y de la energía o las propias estrategias comerciales de los países productores de materias primas. El conflicto surgido por la guerra entre Rusia y Ucrania agrava mucho más la situación en materia de precios de las materias primas y de dificultad de abastecimiento de materiales.

Todo este escenario tiene un importante impacto en muchos sectores productivos, incluido el sector de la obra pública. Por ello, se hace necesario incluir en este decreto-ley, **medidas y acciones que permitan mitigar el impacto de precios por motivos de interés general y para garantizar la viabilidad de los contratos públicos e implementar medidas complementarias que faciliten la gestión de la contratación pública**, como instrumento para la reactivación económica. En concreto, la no penalización por los retrasos que se originen en los plazos parciales o totales de ejecución de las obras, así como en los contratos de servicio y de suministros cuando se produzcan como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado o derivada de otros factores imprevisibles previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, mediante este decreto-ley **se modifica el artículo 35 de la Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, así como el **artículo 9 del decreto-Ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

- Elaboración del **Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de marzo de 2022**, por el que se establece la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/UE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Ante las excepcionales circunstancias sociales y económicas causadas por la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2, que han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público, el Gobierno de España adoptó medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en unos supuestos específicos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Entendiendo que las medidas adoptadas en la citada norma son beneficiosas para los operadores del sector de la construcción y que permite su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se estimó conveniente aplicar las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Elaboración del **Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura** por el que se declara aplicable a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Ante las excepcionales circunstancias sociales y económicas causadas por la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2, que han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público, el Gobierno de España adoptó medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en unos supuestos específicos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

El mencionado Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, en la exposición de motivos previo que “la revisión excepcional de los precios de los contratos del sector público que se recoge en esta norma, resulta de aplicación al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma”, por lo que se entendió necesario aclarar el ámbito de la Comunidad Autónoma y declarar la aplicación de las medidas contempladas en la citada norma a las entidades locales cuando así lo acuerden.

En virtud de este Acuerdo de Consejo de Gobierno, se declaró que las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que se establecen en el citado Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, son aplicables también a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entidades dependientes, siempre que así lo acuerden sus órganos competentes.

- **ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 5/2022, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS PROCESOS DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA A LA CIUDADANÍA Y PARA LA PRESTACIÓN ÚTIL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Dentro del Capítulo V de la citada Ley, se redacta el artículo 30 para la **inclusión de medidas en materia de contratación**, mediante la **modificación de la Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

En concreto se introducen los siguientes cambios:

- Se modifican los artículos. 8, 16, apartados 3 y 4, 21.2, 34.1 y la Disposición adicional sexta.
- Se suprime el apartado f) del artículo 31 y, el apartado g) de este mismo artículo pasa a ser el nuevo apartado f).
- Se suprime el artículo 43.
- Se suprime la Disposición adicional séptima y se añade una nueva DA que pasa a ser la nueva Disposición adicional séptima.

– MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

El artículo 3.1, letra d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como una de las funciones de este órgano consultivo, la de informar con carácter preceptivo “los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como sus modificaciones.”

Como consecuencia de los numerosos cambios legislativos, estatales y autonómicos, que se han sucedido a lo largo de estos últimos cuatro años en materia de contratación, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación ha llevado a cabo la elaboración y modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador, que se relacionan por anualidades a continuación:

En esta anualidad, se publica la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan.

Por otro lado, la Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, aprueba mediante **Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia** de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por último, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el **Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica**, que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por todo lo referido, se hace imprescindible proceder a la incorporación de estas medidas normativas con la **redacción de los siguientes nuevos modelos de pliegos** de cláusulas administrativas particulares:

- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022).

- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por cuantía indeterminada mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento negociado sin publicidad (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento negociado sin publicidad (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).
- Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento negociado sin publicidad (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022).

B) PREVISIONES DE CONTRATACIÓN 2022.

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativa que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

En materia contractual, una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de una ejecución deficiente y previene la posible corrupción que una regulación deficiente del contrato en sus pliegos pudiera conllevar.

La normativa contractual anterior a la vigente tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 28.4 que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, en su artículo 31 recoge una serie de medidas para facilitar y potenciar la participación de las pymes en las licitaciones, destacando la obligación de la letra b) consistente en “programar e informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar la Administración en cada ejercicio. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en la plataforma de contratación una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos de la correspondiente Administración o ente.”

La finalidad de esta previsión contractual no es otra que la de facilitar la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública autonómica, esencial para potenciar el desarrollo de la actividad económica y con ella del empleo, siendo a su vez una medida de transparencia, pudiéndose definir como un plan anual de contratación autonómico orientativo, que recoge una serie de datos básicos y que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas, pero que pretende ser una medida de ayuda a las empresas, mediante la cual puedan conocer anticipadamente los planes de contratación autonómico, estar atentos a la convocatoria e irse planificando para hacer las ofertas.

En cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, a través del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, ha solicitado la actividad contractual de las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos prevista para la anualidad 2022, clasificada por órganos gestores, con mención del tipo de contrato, fuente de financiación y el valor estimado de aquellos, cuando haya sido determinado en los presupuestos, o en otro caso una estimación aproximada de su cuantía.

Posteriormente, realizadas las tareas de recepción y sistematización de la información, se ha finalizado con la publicación de dichas previsiones en la página institucional de la Junta de Extremadura y en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura y sus entidades dependientes que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de **cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales** y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías

realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda con el fin de que la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada** elabore un informe recopilatorio de esta información.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

La información recogida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2022, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El contenido del informe elaborado por la **Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada**, en el seno del Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, se incluye en ANEXO III: "*Informe relativo a la aplicación de los criterios sociales en las distintas fases de los procedimientos de contratación (artículo 40.2 LCPSREx)*"

D) OTRAS ACTUACIONES.

A lo largo del año 2022, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, a parte de la actividad citada anteriormente, ha llevado a cabo otro tipo de actuaciones que se detalla a continuación.

Finalización de las tareas y **preparación** de las **tres Circulares** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, suministros y obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura para su aprobación por la Junta Consultiva, así como las tareas de su publicación en la página web institucional de la Junta de Extremadura.

Estudio, análisis y elaboración de **informe sobre** la situación planteada por la Confederación Extremeña de la Construcción (FECONS) al Presidente de la Junta de Extremadura para buscar una **solución global al problema de los contratos de obras en ejecución en la Junta de Extremadura como consecuencia del incremento desorbitado del precio** de las materias primas (revisión de precios, actualización de precios, excepciones al principio de riesgo y ventura: fuerza mayor, *factum principis*, y el riesgo imprevisible).

Revisión y actualización del **borrador de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la coordinación de actuaciones en materia de Contratación Pública**, concretamente en dos ámbitos en los que existen competencias concurrentes: la gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Plataforma de Contratación del Sector Público; y el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Informe sobre el texto propuesto por la Intervención General para su inclusión en los modelos de pliegos, en relación a las **especificaciones técnicas**, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato y libre concurrencia de los licitadores en los procedimientos de contratación pública.

En relación con el contrato de "**Asistencia técnica para apoyar en la coordinación de los fondos europeos y el apoyo a la contratación pública en materia de fondos europeos de la Junta de Extremadura, estableciendo una Oficina Técnica**", se ha llevado a cabo la elaboración de la memoria justificativa y del pliego de prescripciones técnicas. Contestación a las preguntas planteadas por los posibles licitadores durante el plazo de presentación de proposiciones y participación en la Mesa de contratación. Análisis y valoración de las propuestas y redacción de los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor y de los criterios de valoración automática. También tuvo lugar la intervención del Servicio en relación con diferentes recursos especiales en materia de contratación planteados en diferentes fases.

Gestor de expedientes de contratación. Coordinación de las tareas para la implantación de un sistema de tramitación electrónica, integrado en la plataforma SAP, que permita el control del gasto público y seguimiento del proceso de compra para identificar mejoras y optimizar costes, así como estructurar en una herramienta todas las actividades que conforman un expediente electrónico.

Se ha coordinado el Grupo de Trabajo en el que se ha participado con la empresa en las distintas fases del proceso: en la exploración del procedimiento y validación de los documentos funcionales; en el desarrollo y en la fase de pruebas para la resolución de todas las incidencias detectadas.

Elaboración y homogeneización de los modelos de documentos necesarios en los expedientes de contratación para su inclusión en el gestor de expedientes de contratación electrónica y su utilización por la Junta de Extremadura y sus organismos y entidades públicas dependientes.

Organización de las jornadas de formación de los usuarios del Gestor de expedientes de contratación, tanto para los de los servicios de contratación como para los de los servicios gestores.

Estudio y análisis de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura y su repercusión en la LCSP y en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la modernización de la AP y ejecución del PRTR.

Informe para la **Comisión Bilateral** de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a las discrepancias con el **artículo 3 y disposición adicional segunda del Decreto-Ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

Estudio, análisis y valoración del proyecto de modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (arts. 71.1.d), 80, 150.1 – como consecuencia de ello se modifican el 69.2 y la DF 16ª- y la DA 8ª), el artículo 72.2 del Real Decreto-ley 3/2020 y la DA 8ª de la Ley 24/2021 en materia de contratación, remitido por la DG de Patrimonio del Estado.

Informe sobre la propuesta de impulso del Grupo Parlamentario Popular de **creación de una Comisión Técnica de Clasificación de Empresas Contratistas** en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

Informe sobre las enmiendas presentadas en materia de contratación al Proyecto de Ley de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

Elaboración de informes sobre las **notas competenciales** del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, así como en relación con el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

VI.- ANEXOS:

A) ANEXO I: INFORMES EMITIDOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Informe 1/2022, de 10 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (ACTUALIZADO con fecha 19 de abril de 2022).

Asunto: Plazo de duración de los contratos menores, inicio del cómputo y suspensión del mismo.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública a petición de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, con fecha 13 de enero de 2022, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante JCCA) sobre varias cuestiones en relación con el plazo de duración de los contratos menores.

La Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, como organismo intermedio, tiene entre sus funciones la verificación administrativa de los expedientes de contratación cofinanciados con fondos europeos, como paso previo a su posterior certificación.

En el curso de estas verificaciones administrativas, reguladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos tiene discrepancias interpretativas con algunos servicios gestores en materia de contratación, en relación a la tramitación de contratos menores, que a su juicio se separan de la especial regulación que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) contempla para los mismos. Planteando varias cuestiones relativas al plazo de duración, en concreto, en la contratación de los servicios de redacciones de proyectos, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, mediante el mencionado procedimiento contractual, que son complementarios de contratos de obras sujetos a autorizaciones ambientales y a cambios climatológicos, dónde es difícil que se cumpla con su plazo de ejecución inicial.

Las cuestiones sometidas a consideración de este órgano consultivo son:

1. ¿Cuándo se inicia el cómputo del plazo de duración de un contrato menor?
2. ¿Cómo se computa el plazo de duración de un contrato menor? ¿Puede el contrato menor quedar en suspenso junto con la obra a la que complementa?
3. Un contrato menor de servicios, ¿Puede ser complementario de un contrato de obra que no se haya tramitado como menor?

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

El artículo 6 del mencionado Decreto 74/2021, recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto en el apartado 1.b) se citan a las Secretarías Generales de las Consejerías.

La solicitud de informe a esta Junta Consultiva se entiende formulada por la Secretaria General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, por cuanto que da traslado de la petición de la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

Teniendo en cuenta los preceptos analizados se concluye que la Secretaria General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública está legitimada para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva.

2º.- Consideraciones previas.

Como primera consideración se debe destacar el artículo 29 de la LCSP, que regula determinados aspectos relacionados con el plazo duración de los contratos y de ejecución de las prestaciones.

En su apartado séptimo regula que *“los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.*

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.”

Determinando el apartado octavo, del mismo precepto que *“los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”*

Por otra parte, el artículo 118 de la LCSP regula las especialidades del contrato menor, estableciendo el apartado primero que *“se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.”*

Tras todo lo expuesto, la conclusión que se desprende, es que, ningún contrato de obras de valor estimado inferior a 40.000 €, o de suministros o de servicios inferior a 15.000 €, sería menor si su duración fuera superior a un año, o si pudiera ser objeto de prórroga, y ello también en coherencia con la redacción del apartado 1 del artículo 29 de la LCSP cuando, en relación con el plazo de los contratos y de ejecución de la prestación, determina que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones.

Como segunda consideración previa debemos aclarar la diferencia entre el plazo de duración y el plazo de ejecución, en el sentido expuesto por el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, según el cual es doctrina general en materia de contratación que el plazo de duración es el tiempo que opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente. Como plazo de ejecución el tiempo opera como simple

circunstancia de la prestación, por ello el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

3º.- La cuestión del inicio del cómputo del plazo de duración de un contrato menor.

La propia entidad consultante aporta, en su solicitud, una argumentación indicando que *“salvo en los supuestos en los que exista un documento contractual que indique claramente cuándo se inicia éste, nuestro criterio es entender que el contrato menor se inicia con la fecha de aprobación del gasto, salvo que se trate de un contrato de servicios complementario a uno de obras, en cuyo caso, al iniciarse éste último con el acta de comprobación del replanteo (artículo 237 de la LCSP), entenderemos que el complementario se iniciará en la misma fecha que el principal”*.

El artículo 35.1.g) de la LCSP con el título de *“contenido mínimo del contrato”* establece con referencia al *“contrato”*, como documento de formalización, que deberá incluir necesariamente la siguiente mención *“la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas”*.

Tratándose de un contrato menor, los artículos 36.1 y 118 de la LCSP no requieren de su formalización (del documento firmado por las partes) para la perfección del contrato, pues sólo se exige el informe del órgano de contratación motivador de su necesidad además de la aprobación del gasto y de la incorporación de la correspondiente factura. Para los contratos de obras, a dichos documentos, habría que añadir el *“presupuesto”* o, en su caso el *“proyecto”* cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En todo caso, tratándose de un contrato de obras, el artículo 237 de la LCSP establece que *“la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo”*. Así mismo, el artículo 131.3 de la LCSP señala que *“los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”*.

Por tanto, la simple adjudicación no inicia por sí misma la ejecución del contrato, ya que de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP los contratos deberán formalizarse en documento administrativo y, para el caso de los contratos menores, el apartado segundo indica que se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere el artículo 118 de la LCSP, es decir, con la aprobación del gasto entre otros.

Expuesto lo anterior, la respuesta a la cuestión del inicio del plazo de duración de un contrato menor, no puede ser otra que:

- Tratándose de un contrato menor de obra, el inicio del plazo de duración vendrá determinado por el acto de comprobación del replanteo.
- Tratándose de un contrato menor de servicio o suministro, el plazo de duración deberá haberse determinado en el contrato (documento firmado por las partes) si existe el mismo, ya que no es obligatorio. Así, en el caso de no existir contrato (documento de formalización), por no ser exigible para su perfección, sería en el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato donde se expresaría el plazo de ejecución, pues como se reseñó anteriormente, transcribiendo el artículo 29.1 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones.

Parece razonable que sea en dicho informe donde se indique la naturaleza de la prestación a contratar y su duración, así como la no procedencia de su prórroga, pues como dispone el artículo 118 de la LCSP, a través de dicho informe, el órgano de contratación debe justificar su necesidad y que no se altera el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en su apartado primero, es decir, debe justificarse que se trata de un contrato menor, además y con independencia de su cuantía, iniciándose el cómputo del plazo de duración con la fecha de la aprobación del gasto.

- En el caso de un contrato de servicios complementario de uno de obras, el inicio del plazo de duración vendrá determinado por el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP.

4º.- Segunda cuestión planteada respecto a cómo se computa el plazo de duración de un contrato menor y, si existe la posibilidad de quedar en suspenso junto con el de la obra a la que complementa.

La disposición adicional duodécima de la LCSP, regula el cómputo de plazos, indicando que *“los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”*. Por tanto, éste es el régimen del plazo de duración que debe aplicarse a los contratos del sector público, como ley especial, con independencia de que el contrato sea menor o no.

Hecha esta matización, respecto a la primera cuestión comenzar diciendo que como es lógico, si la dirección de obra y las responsabilidades a las que está afecta, exceden del plazo de un año, obviamente no podremos acudir a la contratación menor, independientemente del precio del contrato.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe 27/2011, de 15 de diciembre, y en el Expediente 16/2017, argumenta claramente que para el cómputo del plazo de duración del contrato de servicios de dirección de obras deben sumarse el plazo del contrato de obras al que están vinculados, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, formando parte del mismo el período de garantía del mencionado contrato de obras, circunstancia que implica que la fórmula del contrato menor de servicios debe quedar descartada por la duración del mismo.

En sentido contrario se manifiesta el Informe 13/2018, de 21 de diciembre de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana donde se expone que el plazo de garantía no forma parte de la duración del contrato menor de obras, pero sí el de liquidación, por tanto, lo que no puede exceder del año es la suma del plazo de la ejecución de obras y el previsto para la liquidación si la hubiere.

Independientemente de que el plazo de garantía se incluya o no en el cómputo, las conclusiones de este último informe son muy clarificadoras:

1. Con los requisitos del artículo 118 y las limitaciones del artículo 29.8 de la LCSP se pueden realizar contratos menores de dirección de obra, no considerando que éste deba ser el procedimiento habitual por las singularidades en la ejecución de contratos de obras.
2. Los contratos menores de dirección de obras tendrán un plazo de ejecución propiamente dicho, es decir, el plazo de ejecución de las obras. Pero dado que la dirección de obras comprende actuaciones como la liquidación final, se debe concluir que el período que el contrato está vigente deberá incluir el plazo para realizar la liquidación final, si la hubiere, sin que el contrato menor puede exceder de un año. Además, en ningún caso el plazo de garantía de las obras forma parte del cómputo del plazo de ejecución del contrato de dirección de obras.
3. La utilización del contrato menor requerirá que la duración, computados ambos plazos, el de ejecución y el de liquidación final, si la hubiere, no exceda del año.
4. Se recomienda la contratación en una misma licitación de los profesionales intervinientes en los contratos de obras, a fin de evitar excesivos contratos menores, y una adecuada planificación de las obras a realizar para poder adjudicar mediante el correspondiente procedimiento de licitación tales servicios en aras a la publicidad, transparencia y libre concurrencia.

Respecto a la cuestión de si la suspensión de un contrato de obra afecta al contrato menor que lo complementa se ha manifestado el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 23 de octubre de 2019, relativo a las consecuencias que sobre los contratos de servicios accesorios tienen las incidencias de los contratos de obras principales, concluyendo que:

1. Los contratos de servicios accesorios de los contratos de obras, están vinculados pero son independientes de ellos, por lo que deberá estarse a los pliegos que rigen su ejecución y a la normativa de esta modalidad contractual para determinar su contenido y alcance.
2. Las consecuencias que sobre los contratos de servicios complementarios de los contratos de obras tengan la modificación, ampliación o prórroga, suspensión o resolución del contrato principal depende del caso concreto, debiendo una vez producida la incidencia en el contrato de obra principal establecer las consecuencias en el contrato de servicios accesorio atendiendo a sus pliegos y normativa específica.

5ª.- La tercera cuestión es determinar si un contrato menor de servicios puede ser complementario de un contrato de obras que no se haya tramitado como menor.

La respuesta a esta cuestión, puede quedar respondida con las conclusiones que se han venido derivando de la exposición realizada en las consideraciones jurídicas anteriores.

No obstante, se reseña que un contrato menor de servicios, cuyas prestaciones vendrían determinadas por las consultorías o asistencias técnicas complementarias al contrato de obras, son prestaciones que por su naturaleza están vinculadas a un contrato que podría extender su duración por un plazo superior a un año o ser objeto de prórroga, circunstancias que están vedadas por la LCSP a los contratos menores (artículo 29.8 de la LCSP), es decir, como es lógico, si la dirección de obra y las responsabilidades a las que está afecta, exceden del plazo de un año, obviamente no se podrá acudir a la contratación menor, independientemente del precio del contrato.

El hecho de que el contrato complementario dependa y se vincule a efectos temporales a otro principal no implica que aquél pierda su autonomía y propia naturaleza, ya que el principal y el complementario son contratos diferentes, que vinculan a partes distintas bajo un régimen jurídico propio y diferenciado del contrato principal

En consecuencia y teniendo en cuenta los requisitos del artículo 118 y las limitaciones del artículo 29.8 de la LCSP, se pueden realizar contratos menores de dirección de obra, no considerando que éste deba ser el procedimiento habitual, siendo más oportuno la tramitación del contrato por alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 131.2 de la LCSP.

III. CONCLUSIÓN.

Primero.- El inicio del cómputo del plazo de duración de un contrato menor se produce con la fecha de aprobación del gasto, en el caso de no existir contrato (documento de formalización), por no ser exigible para su perfección. En caso contrario, será el documento contractual el que indique cuándo se inicie éste.

Sin embargo, en el caso de un contrato de servicios complementario de uno de obras, el inicio del plazo de duración vendrá determinado por el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con el artículo 237 de la LCSP.

Segundo.- Con los requisitos del artículo 118 y las limitaciones del artículo 29.8 de la LCSP se pueden realizar contratos menores de dirección de obra, no considerando que éste deba ser el procedimiento habitual por las singularidades en la ejecución de los contratos de obras, sino que la adjudicación debería realizarse por alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 131.2 de la LCSP y no mediante la adjudicación directa.

Tercero.- Los contratos menores de servicios de dirección de obras, asistencia técnica a la dirección de obras, el control y vigilancia, la dirección de ejecución o la gestión integrada de proyectos tendrán un plazo de ejecución propiamente dicho, es decir, el plazo de ejecución de las obras. Pero dado que la dirección de obras comprende actuaciones como la liquidación final, se debe concluir que el período

de vigencia del contrato deberá incluir, además, el plazo para realizar la liquidación final, si la hubiere, sin que el contrato menor pueda exceder de un año.

Cuarto.- Los contratos de servicios accesorios de los contratos de obras, dependen de éstos y están vinculados a ellos, pero son independientes del principal. Las consecuencias que sobre los contratos de servicios complementarios tengan la modificación, ampliación o prórroga, suspensión o resolución del contrato principal dependerá del caso concreto, de modo que una vez producida la incidencia en el contrato principal, deban establecerse las consecuencias en el contrato complementario atendiendo a sus pliegos y normativa específica.

Por tanto, si se produce la suspensión de un contrato de obras, con independencia de su causa, la suspensión o no de los contratos de servicios complementarios de dicho contrato dependerá de cada caso concreto, según si resulta o no precisa la ejecución de estos contratos mientras la obra se encuentre suspendida.

Y concretamente, en los contratos menores de servicios complementarios de otro principal de obras, si éste se suspende, aquellos podrán suspenderse si no existe tarea a la que asistir técnicamente durante la suspensión de la obra, ya que lo que complementa el uno al otro es en el modo de consecución de las prestaciones del principal, no debiéndose computar el periodo de suspensión en el plazo de duración de un año que para los contratos menores establece el artículo 29.8 de la LCSP.

Informe 2/2022, de 10 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Informe preceptivo sobre la estructura de costes del contrato de concesión de servicios para el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Fuente del Maestre.

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuente del Maestre presenta, con fecha 17 de mayo de 2021, solicitud de informe preceptivo sobre la estructura de costes del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz) en el que expone lo siguiente:

“PRIMERO. - En relación con el Contrato de Concesión de Servicios para el Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz), y tal y como refleja la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 285, con carácter previo a la redacción del Pliego, hay que tramitar conforme al RD 55/2017 la fórmula polinómica que se pretenda utilizar para revisar periódicamente la retribución del concesionario.

SEGUNDO.- Según el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017, para contratos con un precio superior a cinco millones de euros, el Órgano de Contratación debe incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, si bien en el caso de las Entidades Locales este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera.

TERCERO.- Conforme establece el RD 55/2017, en el apartado 7 del artículo 9:

a) *Solicitar a seis operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.*

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre con fecha 8 de febrero de 2021, solicitó su estructura de costes a seis operadores económicos del sector del agua en España, todos ellos con enorme experiencia en la gestión de servicios municipales de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración a nivel nacional.

b) *Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*

Con la información aportada por los operadores económicos anteriormente mencionados, se elaboró la siguiente estructura de costes:

Tablas. 1. Estructura de costes el Servicio. Año 1

Estructura de Costes	Año 1	% (s/Total)
Costes de Explotación		
Personal	293.126,00 €	36,21%

Mantenimiento y Conservación	140.123,76 €	17,31%
Medios Materiales	42.101,04 €	5,20%
Control Analítico Agua Potable	27.744,68 €	3,43%
Administrativos y Varios	41.584,68 €	5,14%
Energía	72.928,33 €	9,01%
Reactivos	5.027,52 €	0,62%
Impagados	15.356,92 €	1,90%

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria [...]

La propuesta de estructura de costes fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de abril de 2021. Tras la aprobación en Pleno de dicha propuesta de estructura de costes se inició el trámite de exposición pública por un plazo de 20 días marcado por el artículo 9.7.c) del RD 55/2017, publicada en el Boletín Provincial de Badajoz nº69 de fecha 15 de abril de 2021.

Se adjunta el Anexo I con la acreditación del anuncio del cumplimiento del trámite de información pública, y el Anexo II con la Propuesta de Estructura de Costes.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evaluar el informe preceptivo en un plazo no superior a 20 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior[...].

Concluido dicho plazo, sin que se formularan alegaciones al respecto, la propuesta de estructura de costes ha sido remitida a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura, tal y como se establece en el apartado 8 del artículo 9 del RD 55/2017.

A continuación, se adjunta la acreditación del anuncio del cumplimiento del trámite de información pública y la Propuesta de Estructura de Costes que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el 15 de abril de 2021”.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura “La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ejerce la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa, estatal o autonómica en materia de contratación pública, requieran su intervención, conforme a las previsiones del artículo 35 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y la normativa estatal de aplicación”.

El artículo 35 de la referida Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura señala que:

“1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la consejería competente en materia de hacienda, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público.

2. Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, además de aquellas funciones que se establezcan reglamentariamente, las siguientes:

a) Promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, incluidas las medidas de supervisión o de otro tipo necesarias para asegurar el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública y evitar supuestos de corrupción en los mismos.

b) Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración y, con carácter preceptivo, sobre todas las disposiciones normativas de rango legal y reglamentario en materia de contratación pública de competencia autonómica.

c) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de supervisión, de información y de gobernanza que imponen las directivas de contratación.

d) Cualquier otro supuesto que le asigne la normativa vigente.

3. Su composición y régimen jurídico se determinarán reglamentariamente”.

El artículo 6.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge las personas legitimadas para formular solicitud de informe, entre los que no se cita a los Ayuntamientos.

No obstante lo anterior, el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española indica que, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, el informe sobre estructura de costes podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Por tanto, teniendo en cuenta los preceptos analizados, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sería la competente para la emisión del informe solicitado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

2º.- En relación con el contrato de Concesión de Servicios para el Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz), de conformidad con el artículo 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , el pliego de cláusulas administrativas particulares debe detallar la fórmula de revisión aplicable para la revisión de precios, considerando que el plazo para la recuperación de las inversiones de la concesión de servicios es de 10 años y que de conformidad con el artículo 103 de la LCSP se trata de un contrato en el que se puede llevar a cabo la revisión periódica y predeterminada de precios.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre solicita informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, exigido por el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, establece en su artículo 9.7 que “Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de

contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado”.

De conformidad con el citado artículo 9.7 el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

Consta en el expediente que el órgano de contratación ha realizado los trámites previstos, no obstante de la documentación aportada al expediente no se desprende el precio del contrato (sin perjuicio de que se aluda al valor estimado del mismo), elemento fundamental, que opera como requisito para que por parte de este órgano consultivo proceda la obligatoriedad de emisión de informe, por cuanto la misma únicamente opera cuando el precio del contrato sea igual o superior a los cinco millones de euros. En este sentido, debe aclararse que el valor estimado de un contrato no es lo mismo que el precio del contrato, dado que se trata de conceptos distintos de conformidad con los artículos 101 y 102 de la LCS

III. CONCLUSIÓN.

En base a todo lo anterior esta Junta Consultiva concluye que en este supuesto procede la inadmisión de la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Informe 3/2022, de 31 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 21 de marzo de 2022, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del mencionado Decreto 74/2021, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 21 de abril de

2021, se acordó establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Estos modelos de pliegos incorporaban tanto las modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 mediante el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como el régimen especial para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, dentro del marco normativo autonómico, en el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

El Boletín Oficial del Estado publicó el 30 de septiembre la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan (en adelante Orden HFP/1031/2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19, así como a modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente y fomentar la digitalización y la mejora de los recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR se estructura en treinta componentes, dedicados a distintos ámbitos de la economía. En cada uno de los componentes se prevé un conjunto de medidas (reformas o inversiones), y para cada una de ellas quedan definidos los correspondientes hitos y objetivos, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento. Estas reformas e inversiones se ejecutarán a través de los correspondientes proyectos o líneas de acción, que conllevarán la aplicación de recursos presupuestarios.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, algunas de las cuales ya se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como los relativos a la lucha contra el fraude y la corrupción y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas y de los contratistas y subcontratistas.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un "Plan de medidas antifraude", que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, ha aprobado

mediante Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (en adelante DL 1/2022), que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “régimen jurídico”, se incorpora en el subapartado 2.1, en relación a las especificaciones técnicas del contrato, que cuando dichas especificaciones no vayan expresamente acompañadas de la mención “equivalente”, se entenderán que no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre competencia.

En la misma cláusula y, con carácter supletorio, se hace una clara distinción entre el régimen jurídico que será de aplicación, con carácter general, a cualquier contrato público y, el especial cuando el contrato se financie con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incorporándose al primero el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, mientras que respecto al segundo se incorporan la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contrato financiado con el PRTR estará sujeto, además, al control por parte de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el mismo.

La cláusula 4 “procedimiento de adjudicación”, en relación con los criterios de adjudicación indica que cuando se establezcan unos requisitos mínimos para valorar los aspectos técnicos de la oferta o se articule en fases sucesivas, se especificará claramente en el cuadro resumen de características (en adelante CRC) cómo se irán aplicando los distintos criterios de adjudicación, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Respecto a la cláusula “mesa de contratación”, se matiza que la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de los miembros que la componen, deberá hacerse conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo I del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado y para el mismo tipo de contrato, en la cláusula “solicitud de documentación previa a la adjudicación”, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021 para la identificación del perceptor final de los fondos, se requiere al propuesto como adjudicatario la presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR” y la acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente y con la misma finalidad, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los siguientes datos a realizar por el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR”.

Al respecto, es conveniente indicar que el mencionado Anexo, es una novedad que se ha incorporado a estos modelos de pliegos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Anexo se estructura en cinco apartados, en el apartado A figuran los datos generales a cumplimentar relativos al contratista o, en su caso, subcontratista, así como la actuación detallada, en la que se encuadra el objeto del contrato dentro del PRTR (componente, reforma/inversión). Los apartados sucesivos recogen las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR.
- Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

En la cláusula “obligaciones del contratista”, se recogen una serie de estipulaciones de necesario cumplimiento, si el contrato es financiado por el PRTR, consistentes en:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura., siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, define qué hay que entender por etiquetado verde y etiquetado digital.

- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato (artículos 1 a 3 de la Orden HFP/1030/2021).
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

A continuación se procede el análisis del cuadro resumen de características, destacándose las principales novedades:

- Al inicio del CRC, se crea un apartado para advertir si el contrato es financiado por fondos del PRTR, con indicación en caso afirmativo del Componente y de la Reforma/inversión en el que se encuadra el objeto del contrato, así como los hitos y objetivos a cumplir y las

especificaciones del etiquetado verde y digital.

- En el apartado 3 de los modelos de pliegos de servicios y suministros, se indica la necesidad, cuando el precio se determine en precios unitarios, de incorporar una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes o unidades y de especificar si en estos casos se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.
- Respecto a los criterios de adjudicación, regulados en el apartado 8 de los modelos de pliegos de servicios y obras, se recogen las siguientes consideraciones:
 - En aplicación de lo establecido artículos 146.3 de la LCSP y 7 del DL 1/2022, se podrán articular fases sucesivas o establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos relacionados con el objeto del contrato que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta.
 - El criterio precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta, salvo para la excepción contenida en el párrafo primero del artículo 145.3.g) de la LCSP, de conformidad con el artículo 3.1 del DL 1/2022.

Sin embargo, en los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales, el criterio precio no podrá superar el treinta por ciento del total de puntos asignables en la valoración de las ofertas, de conformidad con el artículo 3.2 del DL 1/2022. No obstante, en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, que no se vean afectados por esta disposición, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas -artículo 145.4 de la LCSP-.
 - Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.
 - Se establece un nuevo umbral para la consideración de las ofertas anormalmente bajas entre dos y siete unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presuntas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de anormalidad, sustituyendo el anterior umbral que estaba fijado entre 5 y 10 unidades porcentuales.
- En el apartado dedicado a las modificaciones previstas en el contrato, cuando este se financie con fondos del PRTR, se considera conveniente, que no obligatorio, prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y, de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, en su caso, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Cuando se autorice una modificación, debe valorarse que la misma no afecte al pleno cumplimiento del principio DNSH, que puedan poner en riesgo los hitos y objetivos a alcanzar en el contrato.

- Con la misma finalidad y para el mismo tipo de contrato del apartado anterior, se considera adecuado durante la ejecución, fijar mecanismos para el control de los hitos y los objetivos y sobre todo del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde, digital, en su caso, y del principio DNSH.
- Debido a la importancia de identificar, en el contrato financiado con fondos PRTR, al titular

real del beneficiario final de los fondos (artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021 y artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021) se podrá establecer como condición especial el incumplimiento de la obligación de presentar por el contratista y el subcontratista, en su caso, el Anexo “modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR” que acompaña a los modelos de pliegos objeto de informe.

Con el fin de incrementar la seguridad jurídica en el cumplimiento de las exigencias impuestas por el PRTR, también se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH), así como otras condiciones relativas al etiquetado verde y digital o específicas que contemple la concreta medida incluida dentro del PRTR y que deberán detallarse en el CRC.

Además, a estas condiciones especiales se les podrá atribuir el carácter de esencial con el objetivo de reforzar su preceptivo cumplimiento, y poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos, imputables al contratista, puesto que como se ha puesto de relieve con anterioridad, la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

- Por último, en el primer subapartado del apartado “otras especificaciones”, se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de cumplir por parte del contratista, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación

En relación con el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, destacar que en la cláusula 22 “revisión de precios” y en el apartado 17 del CRC se incluye con carácter obligatorio la revisión periódica y predeterminada de precios, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del DL 1/2022.

Por último, matizar que el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, no se ve afectado por la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, adaptados al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informe 4/2022, de 19 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 7 de abril de 2022, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 19 de abril de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del mencionado Decreto 74/2021, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 21 de julio de 2021, se acordó establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación. Estos modelos de pliegos incorporaban tanto las modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 mediante el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como el régimen especial para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, dentro del marco normativo autonómico, en el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

Posteriormente, el Boletín Oficial del Estado publicó el 30 de septiembre la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan (en adelante Orden HFP/1031/2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19, así como a modernizar el tejido productivo, a impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente y a fomentar la digitalización y la mejora de los recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR se estructura en treinta componentes, dedicados a distintos ámbitos de la economía. En cada uno de los componentes se prevé un conjunto de medidas (reformas o inversiones), y para cada una de ellas quedan definidos los correspondientes hitos y objetivos, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento. Estas reformas e inversiones se ejecutarán a través de los correspondientes proyectos o líneas de acción, que conllevarán la aplicación de recursos presupuestarios.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, algunas de las cuales ya se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como los relativos a la lucha contra el fraude y la corrupción y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas y de los contratistas y subcontratistas.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un “*Plan de medidas antifraude*”, que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por consiguiente, la Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, ha aprobado mediante Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (en adelante DL 1/2022), que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora en el subapartado 2.1, en relación a las especificaciones técnicas del contrato, que cuando dichas especificaciones no vayan expresamente acompañadas de la mención “*equivalente*”, se entenderán que no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre competencia.

En la misma cláusula y, con carácter supletorio, se hace una clara distinción entre el régimen jurídico que será de aplicación, con carácter general, a cualquier acuerdo marco público y, el especial cuando el acuerdo marco se financie con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incorporándose al primero el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, mientras que respecto al segundo se incorporan la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acuerdo marco financiado con el PRTR estará sujeto, además, al control por parte de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el mismo.

La cláusula 5 “*procedimiento de selección de la/s empresa/s adjudicatarias del acuerdo marco*”, en relación con los criterios de adjudicación indica que cuando se establezcan unos requisitos mínimos para valorar los aspectos técnicos de la oferta o se articule en fases sucesivas, se especificará claramente en el cuadro resumen de características (en adelante CRC) cómo se irán aplicando los distintos criterios de adjudicación, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Respecto a la cláusula “*mesa de contratación*”, se matiza que la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de los miembros que la componen deberá hacerse conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo I del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado y para el mismo tipo de contrato, en la cláusula “*solicitud de documentación previa a la adjudicación*”, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021 para la identificación del perceptor final de los fondos, se requiere al propuesto como adjudicatario la presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” y la acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente, y con la misma finalidad, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los siguientes datos a realizar por el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*”.

Al respecto, es conveniente indicar que el mencionado Anexo, es una novedad que se ha incorporado a estos modelos de pliegos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Anexo se estructura en tres apartados, en el apartado A figuran los datos generales a cumplimentar relativos al contratista o, en su caso, subcontratista, así como la actuación detallada, en la que se encuadra el objeto del contrato dentro del PRTR (componente, reforma/inversión). Los apartados sucesivos recogen las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR.

En la cláusula “*obligaciones del contratista*”, se recogen una serie de estipulaciones de necesario cumplimiento, si el contrato es financiado por el PRTR, consistentes en:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura., siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, define qué hay que entender por etiquetado verde y etiquetado digital.

- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*” junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato (artículos 1 a 3 de la Orden HFP/1030/2021).
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

A continuación, se procede el análisis del cuadro resumen de características, destacándose las principales novedades:

- Al inicio del CRC, se crea un apartado para advertir si el acuerdo marco es financiado por fondos del PRTR, con indicación en caso afirmativo del Componente y de la Reforma/inversión en el que se encuadra el objeto del contrato, así como los hitos y objetivos a cumplir y las especificaciones del etiquetado verde y digital.

En el apartado 3 “importe inicial de licitación, valor estimado y régimen de financiación”, se indica la necesidad de incorporar una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes o unidades y de especificar si en estos casos se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar o suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

- Respecto a los criterios de adjudicación, regulados en el apartado 8, se recogen las siguientes consideraciones:
 - En aplicación de lo establecido artículos 146.3 de la LCSP y 7 del DL 1/2022, se podrán articular fases sucesivas o establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos relacionados con el objeto del contrato que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta.
 - El criterio precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta, salvo para la excepción contenida en el párrafo primero del artículo 145.3.g) de la LCSP, de conformidad con el artículo 3.1 del DL 1/2022.

Sin embargo, en los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales, el criterio precio no podrá superar el treinta por ciento del total de puntos asignables en la valoración de las ofertas, de conformidad con el artículo 3.2 del DL 1/2022. No obstante, en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, que no se vean afectados por esta disposición, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas -artículo 145.4 de la LCSP-.

- Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.
- Se establece un nuevo umbral para la consideración de las ofertas anormalmente bajas entre dos y siete unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presuntas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de anormalidad, sustituyendo el anterior umbral que estaba fijado entre 5 y 10 unidades porcentuales (artículo 5 del DL 1/2022).
- En el apartado dedicado a las modificaciones previstas en el acuerdo marco y en los contratos basados en el mismo, cuando este se financie con fondos del PRTR, se considera conveniente, que no obligatorio, prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y, de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, en su caso, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Cuando se autorice una modificación, debe valorarse que la misma no afecte al pleno cumplimiento del principio DNSH, que puedan poner en riesgo los hitos y objetivos a alcanzar en el contrato.

- Con la misma finalidad y para el mismo tipo de contrato del apartado anterior, se considera adecuado durante la ejecución, fijar mecanismos para el control de los hitos y los objetivos y sobre todo del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde, digital, en su caso, y del principio DNSH.
- Debido a la importancia de identificar, en el contrato financiado con fondos PRTR, al titular real del beneficiario final de los fondos (artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021 y artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021) se podrá establecer como condición especial el incumplimiento de la obligación de presentar por el contratista y el subcontratista, en su caso, el Anexo “modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR” que acompaña a los modelos de pliegos objeto de informe.

Con el fin de incrementar la seguridad jurídica en el cumplimiento de las exigencias impuestas por el PRTR, también se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (DNSH), así como otras condiciones relativas al etiquetado verde y digital o específicas que contemple la concreta medida incluida dentro del PRTR y que deberán detallarse en el CRC.

Además, a estas condiciones especiales se les podrá atribuir el carácter de esencial con el objetivo de reforzar su preceptivo cumplimiento, y poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos, imputables al contratista, puesto que como se ha puesto de relieve con anterioridad, la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

- Por último en el primer subapartado del apartado “*otras especificaciones*”, se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de cumplir por parte del contratista, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación

Finalmente, se matiza que el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, no se ve afectado por la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios y suministros, mediante acuerdo marco, por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación, adaptados al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informe 5/2022, de 28 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de abril de 2022, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 28 de abril de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del mencionado Decreto 74/2021, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 21 de abril de 2021, se acordó establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario. Estos modelos de pliegos incorporaban tanto las modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 mediante el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, como el régimen especial para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, dentro del marco normativo autonómico, en el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

Posteriormente, el Boletín Oficial del Estado publicó el 30 de septiembre la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan (en adelante Orden HFP/1031/2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19, así como a modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente y fomentar la digitalización y la mejora de los recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR se estructura en treinta componentes, dedicados a distintos ámbitos de la economía. En cada uno de los componentes se prevé un conjunto de medidas (reformas o inversiones), y para cada una de ellas quedan definidos los correspondientes hitos y objetivos, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento. Estas reformas e inversiones se ejecutarán a través de los correspondientes proyectos o líneas de acción, que conllevarán la aplicación de recursos presupuestarios.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, algunas de las cuales ya se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como los relativos a la lucha contra el fraude y la corrupción y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas y de los contratistas y subcontratistas.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un "*Plan de medidas antifraude*", que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por consiguiente, la Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, ha aprobado mediante Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (en adelante DL 1/2022), que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En el apartado “*régimen jurídico*”, se incorpora en relación a las especificaciones técnicas del contrato, que cuando dichas especificaciones no vayan expresamente acompañadas de la mención “*equivalente*”, se entenderán que no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre competencia.

En el mismo apartado y, con carácter supletorio, se hace una clara distinción entre el régimen jurídico que será de aplicación, con carácter general, a cualquier contrato público y, el especial cuando el contrato se financie con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incorporándose al primero el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, mientras que respecto al segundo se incorporan la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contrato financiado con el PRTR estará sujeto, además, al control por parte de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el mismo.

A continuación, se crea un apartado para advertir si el contrato es financiado por fondos del PRTR, con indicación en caso afirmativo del Componente y de la Reforma/inversión en el que se encuadra el objeto del contrato, así como los hitos y objetivos a cumplir y las especificaciones del etiquetado verde y digital.

En el apartado 3 “*presupuesto base de licitación, valor estimado y régimen de financiación*” de los modelos de pliegos de servicios y suministros, se indica la necesidad cuando el precio se determine en precios unitarios, de incorporar una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes

o unidades, y de especificar si en estos casos se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar o suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Respecto al apartado “*procedimiento de adjudicación*” y, concretamente en el subapartado “*calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones*”, se matiza que la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de los miembros de la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación, deberá hacerse conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo I del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, en el subapartado “*adjudicación del contrato*”, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021 para la identificación del perceptor final de los fondos, se requiere al propuesto como adjudicatario la presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” y la acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente, y con la misma finalidad, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los siguientes datos a realizar por el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*”.

Al respecto, es conveniente indicar que el mencionado Anexo, es una novedad que se ha incorporado a estos modelos de pliegos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Anexo se estructura en tres apartados, en el apartado A figuran los datos generales a cumplimentar relativos al contratista o, en su caso, subcontratista, así como la actuación detallada, en la que se encuadra el objeto del contrato dentro del PRTR (componente, reforma/inversión). Los apartados sucesivos recogen las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR.

En el apartado “*criterios de adjudicación*”, se recogen las siguientes consideraciones:

- En aplicación de lo establecido artículos 146.3 de la LCSP, se podrán articular fases sucesivas o establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos relacionados con el objeto del contrato que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta.
- Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.
- Se establece un nuevo umbral para la consideración de las ofertas anormalmente bajas entre dos y siete unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presuntas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de

anormalidad, sustituyendo el anterior umbral que estaba fijado entre 5 y 10 unidades porcentuales (artículo 5 del DL 1/2022).

En el apartado dedicado a las “*modificaciones previstas del contrato*”, cuando este se financie con fondos del PRTR, se considera conveniente, que no obligatorio, prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y, de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, en su caso, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Cuando se autorice una modificación, debe valorarse que la misma no afecte al pleno cumplimiento del principio DNSH, que puedan poner en riesgo los hitos y objetivos a alcanzar en el contrato.

En las “*obligaciones del contratista*”, se recogen una serie de estipulaciones de necesario cumplimiento, si el contrato es financiado por el PRTR, consistentes en:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura., siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, define qué hay que entender por etiquetado verde y etiquetado digital.

- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*” junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato (artículos 1 a 3 de la Orden HFP/1030/2021).
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

Con la misma finalidad y para el mismo tipo de contratos, se considera adecuado durante la ejecución, fijar mecanismos para el control de los hitos y los objetivos y sobre todo del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde, digital, en su caso, y del principio DNSH.

Debido a la importancia de identificar, en el contrato financiado con fondos PRTR, al titular real del beneficiario final de los fondos (artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021 y artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021) se podrá establecer como condición especial el incumplimiento de la obligación de presentar por el contratista y el subcontratista, en su caso, el Anexo "*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*" que acompaña a los modelos de pliegos objeto de informe.

Con el fin de incrementar la seguridad jurídica en el cumplimiento de las exigencias impuestas por el PRTR, también se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento del principio de "*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*" (DNSH), así como otras condiciones relativas al etiquetado verde y digital o específicas que contemple la concreta medida incluida dentro del PRTR y que deberán detallarse en el CRC.

Además, a estas condiciones especiales se les podrá atribuir el carácter de esencial con el objetivo de reforzar su preceptivo cumplimiento, y poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos, imputables al contratista, puesto que como se ha puesto de relieve con anterioridad, la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Por último en el primer subapartado del apartado "*otras especificaciones*", se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de cumplir por parte del contratista, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación.

Finalmente, se matiza que el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado sumario, no se ve afectado por la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario, adaptados al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informe 6/2022, de 9 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de abril de 2022, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del mencionado Decreto 74/2021, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 23 de junio de 2021, se acordó establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad. Estos modelos de pliegos incorporaban tanto las modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 mediante el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como el régimen especial para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, dentro del marco normativo autonómico, en el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

Posteriormente, el Boletín Oficial del Estado publicó el 30 de septiembre la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan (en adelante Orden HFP/1031/2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19, así como a modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente y fomentar la digitalización y la mejora de los recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR se estructura en treinta componentes, dedicados a distintos ámbitos de la economía. En cada uno de los componentes se prevé un conjunto de medidas (reformas o inversiones), y para cada una de ellas quedan definidos los correspondientes hitos y objetivos, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento. Estas reformas e inversiones se ejecutarán a través de los correspondientes proyectos o líneas de acción, que conllevarán la aplicación de recursos presupuestarios.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, algunas de las cuales ya se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como los relativos a la lucha contra el fraude y la corrupción y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas y de los contratistas y subcontratistas.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un "*Plan de medidas antifraude*", que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por consiguiente, la Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, ha aprobado mediante Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (en adelante DL 1/2022), que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora en el subapartado 2.1, en relación a las especificaciones técnicas del contrato, que cuando dichas especificaciones no vayan expresamente acompañadas de la mención “*equivalente*”, se entenderán que no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre competencia.

En la misma cláusula y, con carácter supletorio, se hace una clara distinción entre el régimen jurídico que será de aplicación, con carácter general, a cualquier contrato público y, el especial cuando el contrato se financie con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incorporándose al primero el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, mientras que respecto al segundo se incorporan la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contrato financiado con el PRTR estará sujeto, además, al control por parte de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el mismo.

En la cláusula “*comisión negociadora / mesa de contratación*”, se matiza que la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de los miembros que la componen, deberá hacerse conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo I del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado y para el mismo tipo de contrato, en la cláusula “*solicitud de documentación previa a la adjudicación*”, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8.2 de la Orden

HFP/1030/2021 para la identificación del receptor final de los fondos, se requiere al propuesto como adjudicatario la presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” y la acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente, y con la misma finalidad, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los siguientes datos a realizar por el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*”.

Al respecto, es conveniente indicar que el mencionado Anexo, es una novedad que se ha incorporado a estos modelos de pliegos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Anexo se estructura en tres apartados, en el apartado A figuran los datos generales a cumplimentar relativos al contratista o, en su caso, subcontratista, así como la actuación detallada, en la que se encuadra el objeto del contrato dentro del PRTR (componente, reforma/inversión). Los apartados sucesivos recogen las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR.

En la cláusula “*obligaciones del contratista*”, se recogen una serie de estipulaciones de necesario cumplimiento, si el contrato es financiado por el PRTR, consistentes en:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura., siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, define qué hay que entender por etiquetado verde y etiquetado digital.

- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*” junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato (artículos 1 a 3 de la Orden HFP/1030/2021).
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

A continuación, se procede el análisis del cuadro resumen de características (en adelante CRC), destacándose las principales novedades:

- Al inicio del CRC, se crea un apartado para advertir si el contrato es financiado por fondos del PRTR, con indicación en caso afirmativo del Componente y de la Reforma/inversión en el que se encuadra el objeto del contrato, así como los hitos y objetivos a cumplir y las especificaciones del etiquetado verde y digital.
- En el apartado 3 “*presupuesto base de licitación, valor estimado y régimen de financiación*” de los modelos de pliegos de servicios y suministros, se indica la necesidad cuando el precio se determine en precios unitarios, de incorporar una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes o unidades, y de especificar si en estos casos se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar o suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

- Respecto a los criterios de adjudicación, regulados en el apartado 8 de los modelos de pliegos de servicios y obras, se recogen las siguientes consideraciones:
 - Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.
 - Se establece un nuevo umbral para la consideración de las ofertas anormalmente bajas entre dos y siete unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presuntas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de anormalidad, sustituyendo el anterior umbral que estaba fijado entre 5 y 10 unidades porcentuales (artículo 5 del DL 1/2022).
- En el apartado dedicado a las modificaciones previstas en el contrato, cuando este se financie con fondos del PRTR, se considera conveniente, que no obligatorio, prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y, de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, en su caso, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Cuando se autorice una modificación, debe valorarse que la misma no afecte al pleno cumplimiento del principio DNSH, que puedan poner en riesgo los hitos y objetivos a alcanzar en el contrato.

- Con la misma finalidad y para el mismo tipo de contrato del apartado anterior, se considera adecuado durante la ejecución, fijar mecanismos para el control de los hitos y los objetivos y sobre todo del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde, digital, en su caso, y del principio DNSH.
- Debido a la importancia de identificar, en el contrato financiado con fondos PRTR, al titular real del beneficiario final de los fondos (artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021 y artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021) se podrá establecer como condición especial el incumplimiento de la obligación de presentar por el contratista y el subcontratista, en su caso, el Anexo “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” que acompaña a los modelos de pliegos objeto de informe.

Con el fin de incrementar la seguridad jurídica en el cumplimiento de las exigencias impuestas por el PRTR, también se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH), así como otras condiciones relativas al etiquetado verde y digital o específicas que contemple la concreta medida incluida dentro del PRTR y que deberán detallarse en el CRC.

Además, a estas condiciones especiales se les podrá atribuir el carácter de esencial con el objetivo de reforzar su preceptivo cumplimiento, y poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos, imputables al contratista, puesto que como se ha puesto de relieve con anterioridad, la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

- Por último, en el primer subapartado del apartado “*otras especificaciones*”, se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de cumplir por parte del contratista, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación

Finalmente, se matiza que el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento negociado sin publicidad, no se ve afectado por la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad, adaptados al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informe 7/2022, de 19 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

I. ANTECEDENTES

Por parte del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se somete, con fecha de 19 de abril de 2022, a consideración del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante pliego) para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, con el objeto de que se emita informe sobre la adaptación de los mismos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones.

El Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es órgano competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del mencionado Decreto 74/2021, así como en el artículo 9 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º.- Necesidad de adaptación de las cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado que rigen en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de 21 de abril de 2021, se acordó establecer los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado. Estos modelos de pliegos incorporaban tanto las modificaciones operadas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, como el régimen especial para los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) recogido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, dentro del marco normativo autonómico, en el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, haciéndolos extensivos a todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que le correspondían a cada órgano de contratación.

Posteriormente, el Boletín Oficial del Estado publicó el 30 de septiembre la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan (en adelante Orden HFP/1031/2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia del Covid-19, así como a modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente y fomentar la digitalización y la mejora de los recursos destinados a la investigación y formación, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PRTR se estructura en treinta componentes, dedicados a distintos ámbitos de la economía. En cada uno de los componentes se prevé un conjunto de medidas (reformas o inversiones), y para cada una de ellas quedan definidos los correspondientes hitos y objetivos, así como los indicadores que permitan verificar su cumplimiento. Estas reformas e inversiones se ejecutarán a través de los correspondientes proyectos o líneas de acción, que conllevarán la aplicación de recursos presupuestarios.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, algunas de las cuales ya se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización, así como los relativos a la lucha contra el fraude y la corrupción y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas y de los contratistas y subcontratistas.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 establece la necesidad de que cada entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un "*Plan de medidas antifraude*", que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes

se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Todo ello con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por consiguiente, la Junta de Extremadura, comprometida firmemente contra el fraude y la corrupción, ha aprobado mediante Decreto 20/2022, de 9 de marzo, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como sistema de prevención que permita eficazmente identificar y expulsar de inmediato aquellos comportamientos que, asociados al fraude y la corrupción, puedan atentar contra los intereses financieros de la Unión Europea, y menoscabar los intereses generales de la Administración, así como la imagen y reputación institucional.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (en adelante DL 1/2022), que viene a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad y la eficiencia en la contratación pública en determinados ámbitos estratégicos que contribuyan al impulso de la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por último, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, modifica el artículo 159.4, letra a) y f).3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permitiendo que puedan participar en las licitaciones de contratos por procedimiento abierto simplificado, aquellos contratistas que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de Licitadores, junto con la documentación preceptiva, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Por todo lo expuesto se considera necesario la adaptación y autorización, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, que incorporen los cambios que se han producido en la normativa contractual.

3º.- Análisis de las cláusulas de los modelos de pliegos sometidos a informe.

En la cláusula 2 “*régimen jurídico*”, se incorpora en el subapartado 2.1, en relación a las especificaciones técnicas del contrato, que cuando dichas especificaciones no vayan expresamente acompañadas de la mención “*equivalente*”, se entenderán que no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre competencia.

En la misma cláusula y, con carácter supletorio, se hace una clara distinción entre el régimen jurídico que será de aplicación, con carácter general, a cualquier contrato público y, el especial cuando el contrato se financie con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Incorporándose al primero el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, mientras que respecto al segundo se incorporan la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia y el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contrato financiado con el PRTR estará sujeto, además, al control por parte de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el mismo.

Como consecuencia de la modificación del artículo 159.4, letra a) y f).3º de la LCSP, mediante la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en las cláusulas dedicadas a la “*capacidad para contratar*” y “*solicitud de documentación previa a la adjudicación*”, así como en el modelo de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar, se introducen cambios como consecuencia de la posibilidad de poder participar en las licitaciones de contratos por procedimiento abierto simplificado, no solo de los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sino también de aquellos que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de Licitadores, junto con la documentación preceptiva, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La cláusula 4 “*procedimiento de adjudicación*”, en relación con los criterios de adjudicación indica que cuando se establezcan unos requisitos mínimos para valorar los aspectos técnicos de la oferta o se articule en fases sucesivas, se especificará claramente en el cuadro resumen de características (en adelante CRC) cómo se irán aplicando los distintos criterios de adjudicación, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

En la cláusula “*mesa de contratación*”, se matiza que la declaración de ausencia de conflicto de interés por parte de los miembros que la componen, deberá hacerse conforme al modelo establecido en el apartado 5 del Anexo I del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado y para el mismo tipo de contrato, en la cláusula “*solicitud de documentación previa a la adjudicación*”, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021 para la identificación del perceptor final de los fondos, se requiere al propuesto como adjudicatario la presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” y la acreditación de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente, y con la misma finalidad, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los siguientes datos a realizar por el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo del pliego “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*”.

Al respecto, es conveniente indicar que el mencionado Anexo, es una novedad que se ha incorporado a estos modelos de pliegos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Anexo se estructura en tres apartados, en el apartado A figuran los datos generales a cumplimentar relativos al contratista o, en su caso, subcontratista, así como la actuación detallada, en

la que se encuadra el objeto del contrato dentro del PRTR (componente, reforma/inversión). Los apartados sucesivos recogen las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del PRTR.

En la cláusula “*obligaciones del contratista*”, se recogen una serie de estipulaciones de necesario cumplimiento, si el contrato es financiado por el PRTR, consistentes en:

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura., siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, define qué hay que entender por etiquetado verde y etiquetado digital.

- Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU*” junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.

El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato (artículos 1 a 3 de la Orden HFP/1030/2021).
- Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y

documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

A continuación, se procede al análisis del cuadro resumen de características, destacándose las principales novedades:

- Al inicio del CRC, se crea un apartado para advertir si el contrato es financiado por fondos del PRTR, con indicación en caso afirmativo del Componente y de la Reforma/inversión en el que se encuadra el objeto del contrato, así como los hitos y objetivos a cumplir y las especificaciones del etiquetado verde y digital.
- En el apartado 3 “*presupuesto base de licitación, valor estimado y régimen de financiación*” de los modelos de pliegos de servicios y suministros, se indica la necesidad cuando el precio se determine en precios unitarios, de incorporar una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes o unidades, y de especificar si en estos casos se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar o suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.
- Respecto a los criterios de adjudicación, regulados en el apartado 8 de los modelos de pliegos de servicios y obras, se recogen las siguientes consideraciones:
 - Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.
 - Se establece un nuevo umbral para la consideración de las ofertas anormalmente bajas entre dos y siete unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presuntas, para identificar aquellas que se puedan encontrar incursas en presunción de anormalidad, sustituyendo el anterior umbral que estaba fijado entre 5 y 10 unidades porcentuales (artículo 5 del DL 1/2022).
- En el apartado dedicado a las modificaciones previstas en el contrato, cuando este se financie con fondos del PRTR, se considera conveniente, que no obligatorio, prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (principio - DNSH) y, de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, en su caso, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Cuando se autorice una modificación, debe valorarse que la misma no afecte al pleno cumplimiento del principio DNSH, que puedan poner en riesgo los hitos y objetivos a alcanzar en el contrato.

- Con la misma finalidad y para el mismo tipo de contrato del apartado anterior, se considera adecuado durante la ejecución, fijar mecanismos para el control de los hitos y los objetivos

y sobre todo del preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde, digital, en su caso, y del principio DNSH.

- Debido a la importancia de identificar, en el contrato financiado con fondos PRTR, al titular real del beneficiario final de los fondos (artículo 8 de la Orden HFP 1030/2021 y artículo 10 de la Orden HFP 1031/2021) se podrá establecer como condición especial el incumplimiento de la obligación de presentar por el contratista y el subcontratista, en su caso, el Anexo “*modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con fondos del PRTR*” que acompaña a los modelos de pliegos objeto de informe.

Con el fin de incrementar la seguridad jurídica en el cumplimiento de las exigencias impuestas por el PRTR, también se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (DNSH), así como otras condiciones relativas al etiquetado verde y digital o específicas que contemple la concreta medida incluida dentro del PRTR y que deberán detallarse en el CRC.

Además, a estas condiciones especiales se les podrá atribuir el carácter de esencial con el objetivo de reforzar su preceptivo cumplimiento, y poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de hitos u objetivos, imputables al contratista, puesto que como se ha puesto de relieve con anterioridad, la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

- Por último, en el primer subapartado del apartado “*otras especificaciones*”, se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de cumplir por parte del contratista, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación

Finalmente, se matiza que el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros por procedimiento abierto simplificado, no se ve afectado por la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

III. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente los nuevos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado, adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informe 8/2022, de 2 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de concesión de servicios, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público “estaciones de transporte de viajeros por carretera” de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, con fecha 27 de octubre de 2021, solicita informe preceptivo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante JCCA) sobre un modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de concesión de servicios, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público “*estaciones de transporte de viajeros por carretera*” de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 2 de junio de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como sus modificaciones.

El artículo 6 del mencionado Decreto 74/2021, recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto en el apartado 1.b) se citan a las Secretarías Generales de las Consejerías. La solicitud de informe a esta Junta Consultiva viene firmada por la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Teniendo en cuenta los preceptos analizados se concluye que la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda está legitimada para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva.

2º.- Consideraciones previas.

Primera. Las estaciones de transporte de viajeros por carretera constituyen un servicio público de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transportes, Administración

local, cultura y sanidad, cuyo artículo 33 establece que “*se transfieren de la Administración del Estado a la Junta Regional las competencias sobre establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en su ámbito territorial, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado*”. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.39), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres, desarrollados en su ámbito territorial, con independencia de la titularidad de la infraestructura, así como en materia de centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura.

Las estaciones de transporte de viajeros por carretera están reguladas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 138 y 184 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Conforme al artículo 127 de la Ley 16/1987, las estaciones de transportes de viajeros por carretera tienen por objeto concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público, prestando o facilitando el desarrollo de servicios preparatorios y complementarios del transporte a usuarios y transportistas.

Segundo. En Extremadura hay un total de 45 estaciones de transportes de viajeros por carretera, de las que 11 de ellas tienen previsto sacar a licitación pública la concesión del servicio (Coría, Villafranca de los Barros, Trujillo, Zafra, Fuente de Cantos, Don Benito, Hervás, Almendralejo, Navalmoral de la Mata, Miajadas y Llerena).

Además hay otras 6 localidades en las que termina en los próximos meses la gestión del servicio por parte de los Ayuntamientos y se está pendiente de conocer si éstos seguirán interesados en continuar con la misma o van a sacarla a licitación pública.

Por tanto, se puede considerar justificada la oportunidad de establecer un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la licitación de estos contratos, conforme al artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que el órgano de contratación podrá aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Tercero. Por último, antes de entrar en el análisis del modelo de pliego presentado, señalar que la actual LCSP se encuentra dentro del panorama legislativo marcado por la denominada “*Estrategia Europa 2020*” con las tres nuevas Directivas comunitarias: la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

En virtud de la misma, se ha introducido una de las principales novedades respecto de la delimitación de los diferentes tipos de contratos, y es la regulación del contrato de concesión de servicios, desapareciendo la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos del anterior texto refundido.

Para esta Directiva así como para la LCSP el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico anterior a la LCSP se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio.

La LCSP, siguiendo la Directiva 2014/23/UE, no limita la concesión de servicios a los servicios que se puedan calificar como servicios públicos. En consecuencia, se establece la aplicación específica y diferenciada de determinadas normas a la concesión de servicios cuando esta se refiera a servicios

públicos. Así, por ejemplo, la aplicación de las normas específicas de estos servicios a las que se hacía referencia anteriormente, esto es, el establecimiento de su régimen jurídico y, entre otras cuestiones, los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio (lo que se viene a denominar su “*publicatio*”); la imposibilidad de embargo de los bienes afectos; el secuestro o la intervención del servicio público; el rescate del mismo; o el ejercicio de poderes de policía en relación con la buena marcha del servicio público de que se trate.

Asimismo, la disposición adicional trigésima cuarta de la LCSP establece que las referencias existentes en la legislación anterior al contrato de gestión de servicios públicos se entenderán realizadas, tras la entrada en vigor de la presente Ley, al contrato de concesión de servicios, en la medida en que se adecuen a lo regulado para dicho contrato en la presente Ley.

En la LCSP, el contrato de concesión de servicios tiene una regulación propia en el Libro 2º, título II, capítulo III, artículos 284 a 297.

También se hace referencia a peculiaridades para este tipo de contratos en los artículos 15, 29, 101, 107, 108, 135, 145, 145, 167, 319, 324 y en las disposiciones adicionales 34ª, 36ª, 45ª, 16ª y 47ª.

3º.- Estructura del modelo de pliego.

El modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares relativo a la adjudicación del contrato de concesión de servicios, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público “*estaciones de transporte de viajeros por carretera*” de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se presenta, aparece adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, al Real Decreto ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El ÍNDICE del PCAP se ha dividido en **dos grupos de cláusulas**, las que van de la 1 a la 17 con el título de CLÁUSULAS SUSTANTIVAS y las que van de la 18 a 40 con el título de CLÁUSULAS PROCEDIMENTALES.

Y a continuación un total de 6 Anexos:

- El Anexo I “*cuadro resumen de características*” (en adelante CRC) tiene una estructura con unos datos previos y a continuación características sustantivas (del punto 1 al 10) y características procedimentales (del punto 11 al 20).
- El Anexo II es el modelo de proposición, recogiendo por un lado los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas conforme al apartado 14.A del CRC, donde se recogen el porcentaje e importe de la reducción de la retribución que corresponde al contratista y, el porcentaje e importe del incremento del canon a abonar a la Administración; y por otro lado, los criterios de adjudicación evaluables de forma automática conforme al apartado 14.B del CRC.
- Hay un Anexo II complementario de prelación de lotes. El apartado I.C del CRC (Anexo I) establece como criterio de prelación en la limitación de adjudicación de lotes, en primer lugar, el orden de que el licitador haya determinado en su proposición, o, en su defecto, el importe de licitación de mayor a menor, y, a igual importe, se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que se hayan numerado en el CRC.
- El Anexo III es la declaración responsable.
- El Anexo IV recoge la declaración responsable de vigencia de datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores de la C. A. de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea.

- Anexo V establece el modelo de compromiso de adscripción de medios.
- Por último, el Anexo VI incorpora el modelo de compromiso de constitución en UTE.

4º.- Análisis del clausulado del modelo de pliego.

El modelo de PCAP que se presenta recoge el contenido de la regulación de la LCSP:

1. El **objeto del contrato** regulado en el artículo 15 de la LCSP dice que el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El artículo 284 de la LCSP, establece que *“la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

En la cláusula I del PCAP que se analiza, lo define como la gestión indirecta, mediante su encomienda, a título oneroso, a la persona natural o jurídica adjudicataria, del servicio público *“estaciones de transporte de viajeros por carretera”*, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, susceptible de explotación económica por particulares, y valorado como necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, con derecho de la adjudicataria de explotar el servicio acompañado del de percibir un precio.

Siendo el objeto específico del contrato el designado en el apartado 1.A. del CRC (Anexo I) que dice textualmente *“gestión indirecta del servicio público estaciones de transporte de viajeros por carretera ubicadas en las siguientes localidades”*: para señalar la localidad donde esté ubicada la estación. Establece el apartado 1.B. del CRC el código CPV: 63712100-4 correspondiente a servicios de estaciones de autobuses. No se admiten variantes.

En ambos documentos utiliza la expresión *“gestión indirecta”*, pues el contrato de gestión de servicios públicos hasta la regulación de la Ley actual era un supuesto de gestión indirecta del servicio.

Tal y como indica el artículo 15.2 de la LCSP *“el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional”*.

Ello está recogido tanto en el PCAP como en el CRC.

El PCAP en su cláusula 7 recoge la transferencia a la empresa del riesgo operacional atendido el hecho de no quedar garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, aquélla vaya a cubrir los costes en que incurra como consecuencia de la explotación del servicio objeto de la concesión y de su exposición real a las incertidumbres del mercado. La transferencia a la empresa contratista del riesgo operacional abarca el riesgo de demanda real del servicio por parte de las personas usuarias, y su vinculación con la demanda propia de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en su área geográfica de influencia.

No existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el contratista.

El CRC en su apartado 1 también establece que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Conforme a la LCSP “se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.

2. En cuanto al **plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación** del artículo 29 de la LCSP, en el apartado 6 establece que “los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

La Ley en este caso contempla límites que en principio se respetan: “En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios”.

En la cláusula 13 del PCAP, DURACIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO se establece que, en atención a la naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a la necesaria estabilidad en su cumplimiento continuado para una eficaz satisfacción de las necesidades de las personas y empresas usuarias, y su vinculación con los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, el plazo de duración inicial del contrato será de DIEZ AÑOS, a contar desde la fecha de comienzo de su ejecución.

Establece asimismo la posibilidad de prórroga por un plazo no superior a CINCO AÑOS, siempre que la misma sea objeto de preaviso expreso con una antelación de dos meses a la finalización de aquél.

En la línea del artículo 29.2 de la LCSP, el PCAP señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario; así como que las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que fueren procedentes introducir

Añade que, a los efectos de acordar una posible prórroga, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) El adecuado cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será objeto de consideración en el momento de decidir la prórroga del contrato.
 - b) La introducción por la empresa contratista de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de su adjudicación.
 - c) Si el resultado de la auditoría evidenciara una ineficiente gestión empresarial.
3. El artículo 107 de la LCSP “exigencia de la **garantía definitiva**”, en el punto 4 dispone que “en la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en

cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate”.

Y el artículo 108 admite que, *“cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención”.*

En el PCAP, la cláusula 31. GARANTÍAS, establece que no será exigible una garantía provisional y, en cuanto a la garantía definitiva remite al apartado 16 del CRC, que recoge que el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, por cada lote, a disposición del órgano de contratación una garantía en el porcentaje que determine el órgano de contratación, atendidas las siguientes características:

- La naturaleza del servicio público objeto de la concesión, muy vinculada con las necesidades derivadas del derecho de movilidad y circulación de los ciudadanos.
- La importancia que adquiere la infraestructura en que se apoya el servicio público, resultando pertinente que su funcionamiento obedezca a un estado de conservación y uso adecuados.
- La duración del contrato.

El PCAP también indica que, en el caso de que el contrato prevea una retribución de la Administración al contratista, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en el apartado 16.C. del CRC (Anexo I): *“la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio del importe de la misma, si el adjudicatario así lo solicita por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario. En este caso, la retención se practicará sobre el primer pago y, en el caso de que no sea suficiente, sobre los siguientes pagos que hayan de realizarse al adjudicatario”.*

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el importe económico del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo importe modificado. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de las tarifas.

Establece el PCAP que la garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
 - b) De las penalidades impuestas al contratista.
 - c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas, en su caso, las mejoras que, ofertadas por el contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
4. Hay que indicar que estos contratos de concesión de servicios de *“estaciones de transporte de viajeros por carretera”* de la Comunidad Autónoma de Extremadura no están entre los servicios especiales del anexo IV de la LCSP por lo que no resulta de aplicación la previsión del artículo 135 de la misma de que la convocatoria de licitación se realizará en todo caso mediante el anuncio de información previa conforme a la disposición adicional trigésima sexta de la LCSP.
5. El artículo 145 LCSP sobre los requisitos y clases de **critérios de adjudicación** del contrato, establece que se aplicará más de un criterio de adjudicación en la adjudicación de los contratos de concesión de servicios.

En este caso la cláusula 34 del PCAP establece que se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio, y remite al apartado 17 del CRC.

En el punto 34.3 recoge los criterios de desempate, prevaleciendo en primer lugar la condición de “*empresa socialmente responsable*”, en segundo lugar, licitadores que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, y en tercer lugar proposiciones de empresas de inserción.

El CRC establece en el apartado 17 los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Distinguiendo, en primer lugar, los que se evalúan mediante fórmulas a los que otorga un máximo de 60 puntos: por un lado a la reducción de la cuantía máxima de la retribución a abonar por la Administración sobre el importe establecido y, por otra parte, el incremento de la cuantía mínima del canon sobre el importe establecido.

Y en segundo lugar los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, a los que otorga una puntuación máxima de 40 puntos, distinguiendo, a su vez, si son estaciones de nivel completo, estaciones de nivel básico o de nivel medio, con 20 puntos cada una, y otros 20 para todo tipo de estaciones.

Se incluye un apartado llamado ESPECIFICACIONES DE COMPROBACIÓN. Para comprobar que el contratista desde el inicio de la ejecución cumple los criterios de adjudicación del importe de las tarifas a que se hubiere comprometido, y, en su caso, abonar el canon propuesto o percibir la retribución ofertada; así como la comprobación de la oferta referida a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, debiendo estar en condiciones de acreditar, en el plazo de seis meses desde el inicio de la fase de ejecución del contrato, la puesta en funcionamiento de las medidas o servicios propuestos, así como, en el plazo de un mes desde dicho inicio, la contratación laboral, afiliación y alta en seguridad social, del número de personas a que se hubiere comprometido. A estos efectos, podrán efectuarse las actuaciones de inspección pertinentes por parte del órgano directivo competente en materia de transportes.

Asimismo, se pueden admitir MEJORAS. En este caso, deberán concretarse los requisitos, límites, modalidades y características.

El Anexo II del PCAP, recoge tanto los criterios de fórmulas como los evaluables de forma automática.

No se incluye en el PCAP lo regulado en el artículo 146 de la LCSP: “*cuando en los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, en todo caso figurará como un criterio de adjudicación evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación*”.

6. El artículo 167 de la LCSP permite adjudicar los contratos de concesión de servicios mediante el **procedimiento de licitación con negociación** en determinadas situaciones.

La cláusula 27 del PCAP recoge el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, estableciendo que la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, subsidiariamente, podrá adjudicarse el contrato utilizando el procedimiento de licitación con negociación, cuando en el procedimiento abierto seguido previamente sólo se hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables, que se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 169 LCSP; y procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, cuando no se haya presentado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada en el previo procedimiento abierto, que se tramitará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 170 LCSP.

A continuación, el punto 27.2 recoge los principios del procedimiento estableciendo que el órgano de contratación dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores y candidatos, y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá

limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, la salvaguarda de la libre competencia, etc.

7. En la cláusula 33 del PCAP se regula el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

En la regulación del **presupuesto base de licitación**, se establece que, cuando esté previsto el abono de una retribución por la Administración, el apartado 3.G. del CRC determinará el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación.

Indica además que *“el pliego de prescripciones técnicas efectuará el desglose correspondiente a los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, incluido el desglose, con desagregación de género y categoría profesional, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”* (cláusula 33.1.2 del PCAP).

También el apartado 3 del CRC señala que *“el pliego de prescripciones técnicas expresará el cálculo del valor estimado a partir de la aplicación de las reglas establecidas en la cláusula 33.2.1 del presente PCAP”* (contenidos del PCAP no del PPT conforme al artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

A continuación, recoge el **precio del contrato**, indicando que será, sin exceder del presupuesto base de licitación, el importe de adjudicación (cuantía de la retribución o del canon ofertada por el licitador, en cada caso) unido a los ingresos procedentes de la aplicación de las tarifas fijadas en el contrato, incluyendo los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Se prevé la posibilidad de cofinanciación, estableciendo que, en los casos de financiación, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas, en su caso, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

La cláusula 33.2 recoge el valor estimado remitiendo al apartado 3.G. del CRC que fijará el importe del valor estimado del contrato, a partir de un método de cálculo que tenga en cuenta una serie de reglas que reproducen este artículo de la Ley, y que son:

- a) Importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato.
- b) Además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
- c) Importe máximo de las eventuales prórrogas del contrato.
- d) Importe máximo que pueda alcanzar la modificación del contrato.
- e) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público.

8. El apartado 3 del CRC recoge el **régimen económico del contrato** distinguiendo, por una parte, el cuadro de tarifas de los usuarios por los diferentes servicios que están desarrollados en el pliego de prescripciones técnicas, con el IVA desglosado. Los Servicios son:

1. Acceso y parada en tránsito de vehículos.
2. Facturación de equipajes o mercancías.
3. Depósito de equipajes y encargos en consigna.
4. Cesión de taquilla o despacho para la expendición de billetes o títulos de viaje.
5. Garaje o estacionamiento de vehículos.
6. Cesión de local para el mantenimiento y/o reparación de vehículos.

Contemplando, además, la actualización de tarifas conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo.

Y por otra parte, el relativo a la retribución de la administración, y las condiciones de pago de misma: En atención a su carácter de contrato de tracto sucesivo, la retribución se abonará mediante pagos parciales a su vencimiento en los meses de junio y diciembre de cada año de vigencia del contrato, sin perjuicio de la liquidación anual correspondiente practicada en virtud de informe de auditor de cuentas que la empresa contratista habrá de presentar en el primer trimestre del ejercicio presupuestario siguiente a aquel al que se refiera la citada liquidación. En el citado informe se contendrá el pertinente desglose de ingresos y gastos del ejercicio a que se refiera, respetando la estructura de costes e ingresos fijada en el pliego de prescripciones técnicas, y el resultado contable producido, obtenido a partir de la contabilidad diferenciada que está obligado a llevar el contratista.

Asimismo, el apartado 3.E y F del CRC, establece el canon y las condiciones de abono del canon: *“el importe del canon mínimo, o, en su caso, el ofertado por la empresa en el procedimiento de licitación como consecuencia de la valoración de los criterios de adjudicación del contrato, si es superior, se abonará anualmente dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestario siguiente a aquel al que se refiera dicho concepto”*.

9. El libro segundo, título II, capítulo III de la LCSP está dedicado al contrato de concesión de servicios.

El artículo 284, en los apartados 2 y 3, establece que, *“antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.*

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial”.

En el PCAP, la cláusula 2 regula el régimen jurídico del servicio público, donde se recoge que la titularidad del servicio público es de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del artículo 33 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transportes, Administración local, cultura y sanidad. Hace referencia asimismo a la competencia exclusiva del artículo 9.1.39) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

El alcance de las prestaciones del servicio público recoge lo regulado en el artículo 127.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: *“las estaciones de transporte de viajeros por carretera tienen por objeto concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las*

poblaciones de los vehículos de transporte público, prestando o facilitando el desarrollo de servicios preparatorios y complementarios del transporte a usuarios y transportistas”

Y a continuación recoge todas las prestaciones que constituye el servicio.

De acuerdo con el nivel de prestación de servicios ofrecidos en su ámbito territorial de influencia, las estaciones pueden clasificarse en tres grupos: estaciones de nivel completo, estaciones de nivel medio y estaciones de nivel básico.

Respecto al ámbito jurídico del servicio público, la cláusula 2.3.1 establece que las Estaciones de Transporte de Viajeros por carretera presentan la naturaleza de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, constituyendo un elemento de ordenación fundamental en el transporte de viajeros, en cuanto cumplen la función de concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público, además de prestar o facilitar el desarrollo de servicios preparatorios y complementarios del transporte a usuarios y transportistas.

La cláusula 2.3.4 determina que el servicio es susceptible de explotación económica por particulares, lo que determina la opción de gestión indirecta del mismo, previo procedimiento de licitación equitativa y competitiva, cuyas condiciones deben garantizar, con respeto a la libertad de gestión empresarial, una adecuada utilización de medios efectivos que ayuden a obtener el máximo rendimiento posible, de acuerdo con los objetivos pretendidos con el establecimiento del servicio público, así como la satisfacción de las necesidades de la comunidad dentro de razonables criterios de eficacia, coste social y seguridad técnica.

Asimismo, en el ámbito jurídico se prevé que el servicio es susceptible de someterse al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura¹ en relación con las controversias surgidas en los contratos celebrados por la operadora adjudicataria con los usuarios, cuyo objeto esté directamente relacionado con la prestación por cuenta ajena de los servicios y actividades que, conforme a lo previsto en el presente pliego, se encuentran comprendidos en el ámbito de su actuación empresarial.

Regula también el ámbito económico del servicio público, indicando que es una gestión indirecta del servicio público, en cuanto encomienda a título oneroso la explotación económica a la empresa, persona física o jurídica, adjudicataria de aquel, y cuya contrapartida vendrá constituida, con carácter general, por el derecho a explotar el mismo, acompañado del de percibir una retribución que, bajo la forma de tarifa, se obtendrá directamente de los usuarios, siempre que esta contraprestación sustente las condiciones de equilibrio de los supuestos económicos considerados básicos en la adjudicación del contrato. El cuadro e importe de las tarifas y su actualización se especificarán en el CRC.

Conforme al artículo 289 de la LCSP, establece el PCAP que, excepcionalmente, cuando así se justifique en el estudio de viabilidad, con el fin de garantizar el equilibrio económico básico del contrato, y se prevea en el apartado 3.C. del CRC, la contraprestación económica consistirá, además, en una **retribución** que se percibirá directamente de la Administración titular del servicio, en todo caso en función de la utilización del mismo por los usuarios, quedando salvaguardada la transferencia del riesgo operacional a la empresa prestadora. El CRC fijará las condiciones de pago de la retribución.

Asimismo, previa justificación en el estudio de viabilidad, la empresa concesionaria abonará a la Administración concedente un **canon o participación en los beneficios económicos de la explotación**, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el presente pliego y en la restante documentación contractual, conforme al 289.3 de la LCSP.

También se recoge el ámbito administrativo del servicio público, que será la Dirección General competente en materia de transportes.

El artículo 285, ubicado en la Sección 2ª “**Régimen jurídico**”, subsección 1ª “**Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios**” de la LCSP, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Definirán el objeto del contrato, debiendo prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Cláusula 1 del PCAP y apartado 1 del CRC que ya hemos analizado.
 - b) Fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración. Cláusula 2.4 del PCAP y apartado 3 del CRC.
 - c) Regularán también la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista. Cláusula 7 del PCAP.
 - d) Definirán los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los licitadores. Apartado 12 del CRC “*aptitud para contratar*”, considerando tal vez que sería más adecuado llamarlo “*capacidad*” como dice la LCSP.
 - e) Prevé también la posibilidad de que se produzca la cesión del contrato, materia que se encuentra en la cláusula 15 del PCAP y cuya regulación recoge lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP para los contratos de concesión de servicios (a diferencia de los restantes tipos de contratos se exige que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato, frente al 20 por 100 del importe del contrato en los demás casos que no sea de concesión).
10. Por otra parte, establece el apartado 2 del artículo 285 de la LCSP que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

La cláusula 19 del PCAP lo nombra como una actuación que forma parte del expediente.

11. El artículo 286 de la LCSP establece que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 208 (suspensión de los contratos) y 210 (cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación).

La cláusula 8 del PCAP regula los efectos del contrato: el carácter vinculatorio del mismo, las prerrogativas de la Administración, las obligaciones de la empresa concesionaria, que recoge además de las del artículo 288 de la LCSP como obligaciones generales, otras como abonar, en su caso, el canon; llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, de forma que queden separados contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios de los servicios, y, en su caso, los procedentes de la explotación comercial de los servicios accesorios o complementarios (conforme al 289.2 de la LCSP).

También recoge el PCAP las obligaciones de la Administración concedente, los derechos de la empresa concesionaria y los derechos de la Administración concedente.

En cuanto a la extinción del contrato, el artículo 319 de la LCSP establece que a los contratos de concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en la Ley para los contratos de servicios. Además, incluye el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos.

El PCAP en la cláusula 17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO, recoge como causas de extinción: el transcurso del plazo de su duración o la resolución.

Finalizado el plazo de la concesión, se produce la reversión del servicio a la Administración, conforme a la regulación del artículo 291 de la LCSP.

Y a continuación regula las causas de resolución del contrato, que son, además de las previstas en el artículo 294 de la LCSP para contrato de servicios (muerte o incapacidad, concurso o declaración de insolvencia, mutuo acuerdo, incumplimiento de la obligación principal, imposibilidad de ejecutar o modificaciones que impliquen alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, impago de salarios), las siguientes:

[...] g) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

h) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público, siempre que se acredite que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

i) La supresión del servicio por razones de interés público.

j) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

k) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones. El artículo 293 de la LCSP señala que cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

l) Infracción de la prohibición de subcontratación.

m) Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación".

12. El artículo 287 ubicado en la Sección 3.^a "**Ejecución del contrato de concesión de servicios**" de la LCSP establece que "la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate".

En el PCAP, cláusula 9 regula el principio de riesgo y ventura: "la empresa concesionaria organizará y prestará el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, desarrollando las prestaciones que constituyen el objeto y finalidad esencial de la estación de transporte de viajeros por carretera.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en los términos establecidos en la cláusula 7, que habla del "riesgo operacional", estableciendo la transferencia del riesgo operacional a la empresa concesionaria, que abarca el riesgo de demanda real del servicio por parte de las personas usuarias, y su vinculación con la demanda propia de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en su área geográfica de influencia.

No existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el contratista".

Sigue la cláusula 9 indicando que, "dadas las características que definen la prestación del servicio público, el contratista no está sujeto a la obligación de presentar un programa o plan de desarrollo de los trabajos a ejecutar.

En todo caso, la ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

La concesión del servicio no conlleva la realización de obras o instalaciones fijas por parte de la empresa concesionaria, salvo infraestructura u obras o instalaciones que sean necesarias para la prestación del servicio, previa autorización de la Dirección General competente en materia de transportes, debiendo acompañar a su solicitud el proyecto correspondiente.

El control de la ejecución lo realizará la Administración, a través de los servicios de inspección de la Dirección General competente en materia de transportes, conservará y ejercerá los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de la estación”.

13. La cláusula 9.4 recoge la obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.
14. Se recoge la figura del **responsable del contrato**, tal y como la prevé el artículo 62.3 de la LCSP para contratos de concesión de servicios, como la persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, la cual actuará en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio. Designado por el órgano de contratación, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquélla atribuya, así como la relación directa e inmediata con el contratista. El CRC lo recoge en el apartado 4.

En cuanto a las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCSP.

15. En la cláusula 10 del PCAP se regulan las **condiciones especiales de ejecución** remitiendo al apartado 5.A. del CRC que establecerá las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, atendiendo a su vinculación con el objeto del mismo, su carácter no discriminatorio y su compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea

Les da la consideración de **obligaciones esenciales del contrato**, lo cual conlleva que, conforme al artículo 211.1.c) de la LCSP, en caso de incumplimiento, son causa de resolución del contrato.

Siendo la persona o unidad responsable del contrato la encargada de supervisar, anualmente, su cumplimiento mediante el correspondiente informe.

Como se indicó en el punto 2 de la presente consideración jurídica, el adecuado cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será objeto de consideración en el momento de decidir la prórroga del contrato.

16. La cláusula 11 del PCAP establece las **penalidades por cumplimiento defectuoso e incumplimientos**, remitiendo al apartado 6 del CRC, que recoge los distintos supuestos y su clasificación como incumplimiento leve, grave o muy grave, y la cuantía.
17. El apartado 7 del CRC recoge a continuación las **obligaciones esenciales del contratista**, estableciendo que, conforme al 17.3.d) del PCAP, así como al artículo 211.1.f) de la LCSP, en caso de incumplimiento, son causa de resolución del contrato. En este punto hay que señalar que se establece como obligación esencial en el apartado 7.c) del CRC el cumplimiento del compromiso de adscripción de medios, sin embargo, el apartado anterior considera como incumplimiento grave el punto 6 “*incumplimiento parcial del compromiso de adscripción de medios*”. También lo establece así la cláusula 26.2 del PCAP.

Lo mismo ocurre en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los criterios de adjudicación valorados en el procedimiento, que se considera obligación esencial del contratista, sin embargo, está recogida en las penalidades del apartado 6.3 del CRC como incumplimiento grave.

18. En cuanto a **la modificación del contrato**, se encuentra regulada en la sección 4ª del capítulo de la LCSP dedicado al contrato de concesión de servicios, artículos 290 y 291.

La cláusula 14 del PCAP recoge que el órgano de contratación podrá modificar el contrato durante su eficacia por razones de interés público en los supuestos que se describen.

Se recoge en el PCAP todo lo regulado en el artículo 290 de la LCSP, además establece como límite de modificación el 20% del precio inicial.

El PCAP regula también el procedimiento para llevar a cabo la modificación que, como el artículo 207 de la LCSP, exige la audiencia del contratista.

Cuando el acuerdo de modificación carezca de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón del mismo.

Si la modificación afecta al régimen financiero del contrato, se deberá compensar al concesionario de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

19. El artículo 296 de la LCSP ubicado en la Sección 7ª, del capítulo dedicado a la concesión de servicios y, referido al artículo 296. subcontratación recoge que, en el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la presente Ley (que se refieren al régimen general de la subcontratación). Así lo establece la cláusula 16 del PCAP.

20. Por último la Sección 8ª, del capítulo dedicado a la concesión de servicios en la LCSP, establece la **regulación supletoria** en lo no previsto del contrato de concesión de servicios, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel.

21. Podemos también considerar cumplida la regulación establecida en la **Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura**, cuyo artículo 11.3, bajo el título “*publicidad de los contratos públicos de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico*” establece que “*en los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a las usuarias y a los usuarios:*

- a) *Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.*
- b) *Los derechos y deberes de los usuarios y de las usuarias.*
- c) *Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.* d) *El procedimiento para formular quejas y/o reclamaciones.* e) *En su caso, incumplimientos y sanciones impuestas a los gestores”.*

La cláusula 8.3.1 del PCAP establece entre las obligaciones de la empresa concesionaria: “*k) Establecer y garantizar una carta de servicios, que habrá de aprobar el órgano de contratación, en cuyo contenido mínimo se han de recoger los derechos de las personas usuarias de las prestaciones objeto del contrato, el procedimiento para interponer reclamaciones y ante quién pueden interponerlas*”.

III. CONCLUSIÓN.

Tras el análisis del modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de contrato de concesión de servicios, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público “*estaciones de transporte de viajeros por carretera*” de la Comunidad Autónoma de Extremadura se concluye lo siguiente:

1. El modelo presentado recoge correctamente todo lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura; se adapta a lo establecido por el Real Decreto ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. El documento presentado recoge todas las especificaciones que, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe contener un pliego de cláusulas administrativas particulares.
3. Del análisis del documento se realizan las siguientes recomendaciones al órgano de contratación:
 - Recordar que en el Anexo III. B de la LCAP se regula la información que debe figurar en los anuncios de licitación, formalización y modificación de contratos de concesión de obras y concesión de servicios en las Secciones 1, 2 y 4 respectivamente.
 - Igualmente que la Disposición adicional cuadragésima quinta establece la obligación de remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales. El Comité Técnico de Cuentas Nacionales creado por la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que emitirá un informe sobre los efectos de la celebración del contrato en las cuentas económicas de la Administración contratante, en relación con los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios adjudicados en los ámbitos del sector público autonómico y local, cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, o en cuya financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación estatal, o el otorgamiento de préstamos o anticipos.

Informe 9/2022, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: La modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

I. ANTECEDENTES.

Mediante oficio diligenciado por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se solicita informe de esta Junta Consultiva, en virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 6.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De dicho oficio se infieren tres cuestiones subyacentes en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) sobre las que se solicita pronunciamiento de esta Junta Consultiva, que se reproducen seguidamente en su literal, en extracto, en lo considerado relevante:

1.- Interpretación de esos preceptos – a saber artículos 136, 122.1 y 124 de la LCSP- en relación a la calificación de los cambios que se introducen en los pliegos, cuándo estamos ante un error material, de hecho o aritmético y cuándo estaríamos ante modificaciones de los pliegos, si toda modificación significativa del artículo 136.2 in fine es una modificación y no una corrección de errores.

2.- En segundo lugar, cómo ha de instrumentalizarse esa corrección de errores o modificación a efectos de su aprobación por el órgano competente, especialmente si se trata de una licitación que por su importe ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3.- Si toda corrección de errores y/o modificación de los Pliegos conlleva una ampliación del plazo inicial de presentación de ofertas y si dicha ampliación debe ser por un mínimo igual al plazo inicial establecido, o puede quedar a criterio del órgano de contratación en función de la entidad del error o modificación realizado.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ejerce la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa, estatal o autonómica en materia de contratación pública, requieran su intervención, conforme a las previsiones del artículo 35 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y la normativa estatal de aplicación. En el ejercicio de su función consultiva, el artículo 3 de la citada norma le atribuye la emisión de Informe sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

En cuanto a los aspectos procedimentales, resulta legitimado para solicitar el presente informe el titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 6.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º.- Alcance interpretativo de los preceptos que regulan las modificaciones en los pliegos de cláusulas una vez aprobados.

En cuanto a los aspectos materiales objeto de consulta, respecto de las cuestiones planteadas en la solicitud de informe, esta ponencia se centrará en las cuestiones generales planteadas en materia de contratación obviando el supuesto de hecho concreto correspondiente a un específico expediente de contratación, ya que de acuerdo con los precedentes establecidos en aplicación de los artículos 3.1 y 2 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no corresponde a este Órgano consultivo informar expedientes concretos de contratación, ni suplir las funciones de consulta jurídica atribuidos a otros Órganos consultivos por la normativa Autonómica o Estatal. Por existir identidad de razón, citar en este sentido, el Informe 16/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sentado lo anterior, una correcta hermenéutica de las cuestiones planteadas exigen una aproximación a éstas desde la conjunción de criterios interpretativos teleológicos, con especial atención a los principios ínsitos a la contratación pública; sistemáticos, en el encaje del texto normativo y concordantes con la legislación básica en materia de procedimiento administrativo; jurisprudenciales y de doctrina administrativa, que engargen una respuesta ajustada a Derecho.

En cualquier caso, una interpretación concordante de los preceptos antedichos de la LCSP, exige, a efectos clarificadores, su reproducción literal relacionada. De manera que, el artículo 122, en su apartado 1, dispone que: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Por su parte el artículo 124 se expresa en términos análogos con respecto de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, cuando sostiene que: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Finalmente, el artículo 136, alejado del esquema sistemático de la materia regulada, bajo el título *“Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones”* dispone en su apartado 2, que: *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.*

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado”.

La imbricación de los tres preceptos exige acotar desde la perspectiva de la contratación pública los conceptos jurídicos subyacentes, con una diferente tipología de modificación de pliegos como consecuencia de errores en los mismos y que por la relevancia de dichos errores o las materias del contrato afectada, podemos diferenciar en: lo que podría denominarse, modificación “sustantiva”; modificación a consecuencia de errores de hecho y modificación significativa. Así como delimitar, el diferente alcance jurídico-procedimental de dicha modificación que puede: no conllevar consecuencias para el “iter” del procedimiento de licitación, determinar una ampliación del plazo de presentación de proposiciones y/o la retroacción de las actuaciones al momento de la aprobación de los pliegos –esto es, la autorización del gasto-. Llegados a este punto debe aclararse que dicha clasificación encuentra anclaje en una naturaleza diferente de la modificación, de manera que una modificación significativa puede tener una relevancia sustantiva o de error de hecho, material o aritmético.

El carácter taxativo y restrictivo de que el legislador ha dotado a los preceptos viene determinada por la relevancia de los pliegos como el elemento sustancial de todo contrato, recogido en el aforismo “*lex contractus*” de larga tradición en nuestra doctrina científica y jurisprudencial que determina las bases del procedimiento administrativo de adjudicación “*ab initio*”, como procedimiento sujeto a concurrencia competitiva que es, y, con posterioridad, en la ejecución del contrato, las cláusulas obligacionales de las partes contratantes sujetas al principio “*Pacta sunt servanda*” del que es corolario lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil, de manera que la ejecución del contrato no puede quedar al arbitrio de una de las partes.

Sentada la importancia de los pliegos como piedra angular de la contratación pública que justifica, a priori, su inmodificabilidad, procede señalar que, el concepto de error material, de hecho o aritmético tiene una larga tradición en el Derecho Administrativo, positivizado en el artículo 109 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en materia de contratación administrativa, que dispone que: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”. Desde la literalidad del precepto, una vez concretada la naturaleza de acto administrativo de los pliegos (por todos, Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 23 de julio de 2010), procede referir que la delimitación de dicho concepto jurídico ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la doctrina científica y jurisprudencial. De acuerdo con ello, las notas caracterizadoras de error material o de hecho, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (a título de ejemplo, SSTs de 20 de diciembre de 1989, 28 de septiembre de 1992, 19 de abril de 2012), son: “*error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Por otra parte, el concepto de modificación significativa de los pliegos, quizás no en el mejor encaje sistemático de la Ley, viene delimitado por cuatro supuestos modificativos que no suponen un “*numerus clausus*”, que van desde la concisión de los dos primeros, cuya apreciación es automática, a una cierta amplitud conceptual de los dos siguientes que exigen un esfuerzo interpretativo al órgano de contratación; por cuanto, de una interpretación rigurosa de los pliegos, puede inferirse que una modificación nimia de éstos puede afectar a las obligaciones del adjudicatario o suponer una modificación –por exigua que sea- del objeto del contrato.

Esta exigencia interpretativa debe superarse cohonestando la literalidad del precepto con los principios de la contratación pública y de la propia actuación de la Administración. Desde el principio constitucional de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española) que informa toda la actuación administrativa y del que son tributarios los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y proporcionalidad que constituyen el basamento de la contratación pública, puede atemperarse el concepto de modificación significativa que afecte a las obligaciones del contratista o al objeto del contrato siempre que, de acuerdo con el canon jurisprudencial antes expuesto, estemos ante un error material, de hecho o aritmético, circunstancia que no impide la ampliación de plazos de presentación de proposiciones. De contrario, los ya referidos principios informadores de la contratación pública, en especial los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación en concordancia con los principios del Derecho Administrativo -al que no es ajeno la contratación pública- de buena fe y confianza legítima, aconsejan utilizar un criterio de prudencia y operar la oportuna ampliación de plazo de presentación de proposiciones. Postura, por parte de los órganos de contratación, que puede evitar una innecesaria litigiosidad obstativa del principio de eficacia en la satisfacción de los fines institucionales que justifican la contratación pública.

A modo de exégesis, de una interpretación concordante y sistemática de los artículos 122, 124 y 136 de la LCSP ciñéndose a la hermenéutica del artículo 3 del Código Civil, cabe concluir que los tres preceptos legales tratan un mismo concepto: la modificación de los pliegos una vez aprobados y el alcance jurídico de dicha modificación en caso de error. Pues bien, la norma general es la inmodificabilidad de los mismos– pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas particulares- una vez aprobados y su corrección implica la retroacción de las actuaciones al momento de su aprobación, salvo la excepción -cuya apreciación restrictiva debe compadecerse con la doctrina jurisprudencial expuesta- de error material, de hecho o aritmético. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación significativa, aunque venga motivada por error material de hecho o aritmético –desde luego si dicha modificación implica retroacción de actuaciones no ha lugar a dudas- en los términos definidos y acotados legalmente, determina la ampliación del plazo.

3º.- Aspectos procedimentales relativos a la modificación de pliegos de contratos determinados que por su importe el gasto debe ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

La segunda cuestión que se plantea por la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes atañe más a un aspecto calificativo y procedimental que sustantivo y material. Por lo tanto,

las conclusiones deben llegar desde el análisis de las normas procedimentales que inciden tanto en la competencia en materia contractual como en la ejecución del gasto.

Como ya ha quedado dicho, y por tanto excusa su reproducción literal, los artículos 122 y 124 de LCSP en su literal son claros e inequívocos, de manera que los pliegos deben aprobarse conjunta o previamente a la autorización del gasto. Asimismo, se ha referido que la norma general es la retroacción de actuaciones en caso de modificación posterior de dichos pliegos salvo error material, de hecho o aritmético.

Desde esta perspectiva, debe delimitarse la naturaleza jurídica de la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la celebración de contratos de cuantía determinada en su valor estimado, que anualmente se determina en la correspondiente Ley presupuestaria por remisión de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura. No obstante, lo anterior, es parecer mayoritario de esta Junta Consultiva entender exorbitante a las competencias de la misma pronunciarse sobre aquellas cuestiones procedimentales que, si bien incidental o tangencialmente, se recogen en normas de contratación pública por remisión, afectan a normas de organización, delimitación competencial, funcionamiento o desarrollo de otros Órganos de Gobierno, consultivos o transversales que se integran en la Administración territorial.

4º.- La ampliación de plazo en la modificación de los pliegos y alcance temporal de dicha ampliación.

Desde el Órgano consultante se inquiera sobre la obligatoriedad o no de ampliar plazo inicial de presentación de ofertas respecto de cualquier modificación de pliegos, sea “sustantiva” o por error material –en la terminología acuñada en el presente informe- puesto que la modificación significativa siempre implicará la ampliación de plazos. Dicha cuestión, no encuentra una respuesta legal en la Ley sectorial pero resulta indicativo lo preceptuado por el artículo 136.2 de la LCSP, al disponer la ampliación obligatoria de plazos respecto de los requerimientos de información por los interesados –cuando no se atiendan- salvo que dicha información sea irrelevante a efectos de formular oferta o solicitud de participación. No obstante, el precepto considera relevante cualquier información asociada a elementos referidos a los pliegos y documentos de contratación. De ello se puede inferir que cualquier modificación de los pliegos afecta a los elementos de éstos y por lo tanto determina la ampliación de plazo.

Más allá de una interpretación de sistemática legal, no puede olvidarse que es obligación legal del órgano de contratación garantizar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la contratación pública, concurrencia, publicidad y transparencia que pueden resentirse en caso de no ampliar dicho plazo. Por ello se estima que, si bien la casuística en la materia puede ser indefinida y queda a criterio del órgano de contratación determinar la relevancia de la modificación, un criterio de prudencia desde los principios informadores precitados aconseja la ampliación de plazos.

A mayor abundamiento, la doctrina administrativa se ha pronunciado mayoritariamente de manera favorable a la ampliación de plazos aunque se trate de modificaciones irrelevantes determinadas por errores materiales, de hecho o aritmético (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 670/2019, de 20 de junio y Resolución 127/2020, de 28 de mayo del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

De otra parte, entendemos que aquellas modificaciones “ex novo” de los pliegos requieren un nuevo plazo que viene determinado en el pliego modificado y no ampliación de plazo prevista en el artículo 136 de la LCSP. En este sentido, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la ya antedicha Resolución de 61/2020 que se conforma como doctrina general en la cuestión, al señalar en su literal, en extracto en lo relevante, que: “(...) en fin, por lo demás, al producirse retroacción de actuaciones a la fase previa a la aprobación del expediente y de sus pliegos, lo que en realidad se hace no es ampliar el plazo de presentación de ofertas, en los términos que establece el apartado 2 del artículo 136 de la LCSP, sino, antes bien, establecer un plazo nuevo, al amparo del apartado 1 del mismo artículo”.

Con respecto de la cuantificación del plazo a ampliar, es cierto que del precitado artículo 136 – que vincula la duración del plazo a la importancia de la información solicitada- pudiera desprenderse un elemento subjetivo que sea extensible y vincule el plazo a ampliar a la importancia de la modificación operada, que debe ser valorada por el correspondiente órgano de contratación; no obstante, la objetividad de ampliar el plazo en función del tiempo consumido del plazo inicial de presentación de ofertas, ha sido mayoritariamente aceptado por la doctrina administrativa e introduce un elemento de proporcionalidad aritmética de manera que la modificación al final del plazo tendrá un mayor plazo de ampliación que si la modificación se produce al inicio.

III. CONCLUSIÓN.

De acuerdo con lo expuesto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primero.- El legislador ha optado por un criterio restrictivo de modificación de pliegos que solo permite continuar con el procedimiento en supuestos de modificación por error material, de hecho o aritmético, cuya apreciación queda al criterio del órgano de contratación correspondiente, acotado por la doctrina jurisprudencial sentada respecto de su concurrencia. En caso contrario, procede la retroacción de las actuaciones, que entendemos, de acuerdo con la doctrina administrativa, sitúan el “iter procedimental” en el momento previo a la aprobación de los pliegos y, por lo tanto, a la autorización del gasto.

Segundo.- Con respecto a los aspectos procedimentales relativos a la modificación de pliegos de contratos determinados que por su importe el gasto debe ser autorizado por el Consejo de Gobierno, esta Junta Consultiva no debe pronunciarse sobre aquellas cuestiones procedimentales que, si bien incidental o tangencialmente, se recogen en normas de contratación pública por remisión, afectan a normas de organización, delimitación competencial, funcionamiento o desarrollo de otros órganos de gobierno, consultivos, o transversales que se integran en la Administración territorial.

Tercero.- En cuanto a la ampliación de plazo en la modificación de los pliegos y el alcance temporal de dicha ampliación, podemos concluir que cualquier modificación de los pliegos afecta a los elementos de éstos y por lo tanto determina la ampliación de plazo, sin olvidarse que es obligación legal del órgano de contratación garantizar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la contratación pública, concurrencia, publicidad y transparencia que pueden resentirse en caso de no ampliar dicho plazo. Por ello se estima que, si bien la casuística en la materia puede ser indefinida y queda a criterio del órgano de contratación determinar la relevancia de la modificación, un criterio de prudencia desde los principios informadores precitados aconseja la ampliación de plazos, aunque se trate de modificaciones irrelevantes determinadas por errores materiales, de hecho o aritméticos.

Dicho plazo a ampliar deberá determinarse en proporción a la importancia de la materia modificada o de manera proporcional al plazo consumido que puede considerarse más objetiva y ajustada a criterios de equidad, quedando a criterio del órgano de contratación.

Informe 10/2022, de 24 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Consideración del incremento de precios como circunstancia imprevisible y sobrevenida y su aplicación como modificación contractual prevista en el artículo 205.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de 27 de septiembre de 2022, el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo formula solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 6.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (en adelante Decreto 74/2021).

El objeto de la consulta planteada se extrae de tres apartados diferentes en los que se estructura el documento de solicitud que se transcriben literalmente del siguiente modo:

La primera consulta se expone en el apartado I. CONSULTA:

“Situamos la consulta en el análisis del alcance y posibilidad de aplicación de la previsión contenida en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el problema que tienen las empresas con los contratos de servicio de catering para comedores escolares adjudicados y en fase de ejecución, tras ser prorrogados por plazo de un año, a partir del incremento elevado de las materias primas y el coste de la energía.

Siendo conscientes de la repercusión negativa que sobre los destinatarios del servicio (alumnos usuarios del servicio de comedor escolar de los centros educativos públicos de la Consejería de Educación y Empleo) tiene el incremento de los precios de las materias primas debemos plantear si fuera posible que tal situación dejara de ser denominada como riesgo y ventura del empresario o contratista e intentar buscar el equilibrio económico por la vía del apartado 2.b) del artículo 205 de la Ley 9/17”.

La segunda cuestión se sitúa en el párrafo primero de los FUNDAMENTOS DE DERECHO:

“conviene analizar si es posible referirse al “derecho” al reequilibrio económico del contrato de servicio desde la perspectiva de la concurrencia de circunstancias sobrevenidas vigente el contrato y el riesgo imprevisible provocado por el aumento de las materias prima, el aumento incontrolado del coste de la energía o la situación creada a partir de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.”

La tercera cuestión suscitada se plantea en el apartado IV CONCLUSIÓN:

“Ante esta situación plantea el órgano de contratación la posibilidad de modificar el contrato de servicio por la vía del artículo 205.2.b) de la LCSP, modificación que no tiene por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato, ni cambiar el objeto del contrato sino restaurar el equilibrio económico.”

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 74/2021, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

Respecto de las cuestiones planteadas en la solicitud de informe, cabe recordar que la Junta Consultiva de Contratación sólo se pronuncia sobre las cuestiones generales planteadas en materia de contratación, obviando el supuesto de hecho concreto correspondiente a un específico expediente de contratación, ya que de acuerdo con los precedentes establecidos en aplicación de los artículos 2 y 3 del mencionado Decreto 74/2021, no corresponde a este órgano consultivo informar expedientes concretos de contratación, ni suplir las funciones de consulta jurídica atribuidos a otros órganos consultivos por la normativa autonómica o estatal.

En cuanto al solicitante, Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, ostenta legitimación en virtud del artículo 6.1 del Decreto 74/2021 que establece que las Secretarías Generales de las Consejerías se hallan legitimadas para formular la solicitud de informe.

2º.- Modificación de un contrato durante su vigencia.

Es objeto de la consulta planteada la modificación de un contrato en fase de ejecución. A este respecto, hemos de acudir a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, (en adelante Directiva 2014/24/UE), que recoge por primera vez en el derecho de la Unión Europea la regulación de los límites de las modificaciones contractuales.

De este modo, en su considerando 107 establece la necesidad de precisar y aclarar las condiciones en las que la modificación de un contrato durante su ejecución exige un nuevo procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la correspondiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Incide en que es obligatorio un nuevo procedimiento de contratación cuando se introducen en el contrato inicial cambios fundamentales debido a que estos cambios demuestran la intención de las partes de renegociar condiciones esenciales de dicho contrato. En concreto, así sucede si las condiciones modificadas habrían influido en el resultado del procedimiento, en caso de que hubieran formado parte del procedimiento inicial.

En esta línea sigue el considerando 108, mencionando que los poderes adjudicadores pueden tener que enfrentarse a situaciones en las que resulten necesarios obras, suministros o servicios adicionales; en tales casos puede estar justificada una modificación del contrato inicial sin nuevo procedimiento de contratación, en particular cuando las entregas adicionales constituyan, bien una sustitución parcial, bien una ampliación de los servicios o de los suministros o de las instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue al poder adjudicador a adquirir material, obras o servicios con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

De este modo, en su artículo 72, la Directiva 2014/24/UE regula expresamente la modificación de los contratos durante su vigencia, estableciendo entre otros casos, que los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación para obras, servicios o suministros adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original. Impone para ello dos condiciones que el cambio de contratista no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial y que genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

Otro de los supuestos que contempla la modificación no prevista del contrato es el mencionado en el apartado 1.c) del dicho artículo 72 para los casos en que se cumplan las condiciones siguientes: que

la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50 % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la presente Directiva.

Siguiendo con la pretensión de regular las limitaciones a las modificaciones contractuales para los contratos vigentes, se introduce la consideración o carácter de “*modificación no sustancial*” para permitir las modificaciones con independencia de su valor.

Finaliza el artículo 72 regulando que: “*será prescriptivo iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva para introducir en las disposiciones de un contrato público o un acuerdo marco, durante su período de vigencia, modificaciones distintas de las previstas en los apartados 1 y 2*”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), regula en sus artículos 203 a 207 la modificación de los contratos como transposición del artículo 72 de la Directiva 2014/24.

Prevista por tanto en el ordenamiento jurídico la posibilidad de modificación del contrato durante su vigencia, de dicha previsión normativa es de interés en esta consideración lo regulado en el artículo 203, donde aparta de su ámbito de aplicación los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

En este sentido, los contratos administrativos solo podrán ser modificados atendiendo a las prestaciones que forman su objeto por razones de interés público en los casos y formas previstos en la Subsección 4ª Modificación de los contratos, de la Sección 3ª, Capítulo I, Título I Disposiciones Generales del Libro Segundo “*De los Contratos de las Administraciones Públicas*”.

3º.- El principio de Riesgo y Ventura, Fuerza mayor, Riesgo imprevisible en relación con el incremento de precios.

La consulta formulada por el solicitante del informe se plantea en términos de la posibilidad de dejar de considerar el incremento de precios como riesgo y ventura del empresario, que si bien es cierto que en términos generales los contratos se ejecutan a riesgo y ventura del contratista, ello no obsta para que se reconozcan excepciones al mismo como la revisión de precios, “*ius variandi*”, “*factumpincipis*”, fuerza mayor y riesgo imprevisible; en atención a lo anterior, pasamos a analizar dichos conceptos.

El artículo 102 de la LCSP regula que: “*los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado*”. La vinculación de las partes del contrato al contenido del mismo, en virtud del principio “*pacta sunt servanda*”, se recoge en el artículo 189, indicando que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

El principio de riesgo y ventura se regula en el artículo 197 de la LCSP que establece que “*la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239*”.

Tal y como se indica en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 10 de diciembre de 2018, “*la concreción de ese principio supone que el contratista asume los riesgos normales que son inherentes a la ejecución del contrato, de modo que la mera variación de las circunstancias bajo las que se firmó el mismo no permitiría que el contratista pidiera unilateralmente la modificación del contrato*”. Se acude en dicha Recomendación a la STS de 20 de julio de 2016 para recordar que el principio de riesgo y ventura “*lleva inherente el elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato, no le libera de cumplir*

lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación”.

Asimismo, el Tribunal Supremo en su Sentencia 1868/2018, de 20 de julio, en esta línea, recoge que *“en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depare la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución”.* Por tanto, no estando prevista la posibilidad de revisión de precios del contrato, la variación de precios que pueda producirse como consecuencia del incremento de precio en las materias primas o proveedores del adjudicatario debe ser asumida por él mismo en virtud del principio de riesgo y ventura.

En sentido similar, el Tribunal Supremo en su Sentencia 6531/2009, de 27 de octubre, declaró que *“el riesgo y ventura del contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa, que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la Ley de Contratos del Estado y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial. Ello implica que, si por circunstancias sobrevenidas se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato de obra sobre aquellos inicialmente calculados, la Administración no podrá reducir el precio, mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado o incluso producen pérdidas serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización”.*

Analizado el incremento de precios como supuesto de fuerza mayor propuesto en la solicitud de informe, acudimos a la referencia de la Sentencia del Tribunal Supremo 1843/2017, de 28 de noviembre de 2017, donde la fuerza mayor *“es un concepto jurídico que debe quedar ceñido, como reiteradamente ha repetido la jurisprudencia de este Tribunal, a un suceso que está fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable. De modo que, atendido el momento de inicio de la crisis económica, que no aparece en el tiempo que media entre la celebración del contrato en 2012 y la controvertida modificación de 2013, sino que cualquiera que sea su fijación es necesariamente anterior a dicha celebración. Del mismo modo que la invocada reforma del artículo 135 de la Constitución se produjo en 2011, es decir, también antes de la formalización del contrato, de manera que ya se tenía constancia del cambio de circunstancias y se atisbaban las consecuencias de ese nuevo orden de cosas. Por consiguiente, las nuevas circunstancias no resultaban imprevistas, no aparecieron inopinadamente tras la celebración del contrato. No. Ya habían hecho acto de presencia, con mayor o menor intensidad, antes de la celebración, y la Administración debió actuar según el principio de precaución, acorde con ese nuevo orden que evidenciaban las coordenadas expuestas”.*

No cabe por tanto alegar el incremento de precios de los bienes o servicios como situación de fuerza mayor, en este sentido el fundamento cuarto de la STS 1843/2017 anterior, se pronuncia expresamente: *“téngase en cuenta que no hemos considerado a la crisis económica como constitutiva de fuerza mayor, aunque invocada por el contratista, en Sentencia de 6 de abril de 2017 (recurso contencioso administrativo nº 453/2016), entre otras, al señalar que « en el supuesto enjuiciado en este recurso contencioso-administrativo, no estimamos que la situación de crisis económica y financiera acaecida a nivel mundial, y que afectó de forma agravada al sector industrial español, que -según se aduce- obligó a MTG a realizar ajustes en la plantilla para garantizar la propia continuidad de la empresa, pueda considerarse causa justificativa del incumplimiento de la obligación de mantenimiento de puestos de trabajo impuesta en el apartado 2.6 de la resolución individual de concesión de incentivos regionales (tras su modificación por resolución de la Comisión Delegada del gobierno para Asuntos Económicos de 4 de diciembre de 2013), ya que no cabe eludir el carácter cíclico de la economía, que determina que los cambios que puedan producirse, derivados de la evolución de múltiples factores de carácter político, económico o social, no puedan caracterizarse de imprevisibles desde una perspectiva empresarial. (...)No cabe, por tanto, considerar que la coyuntura económica pueda dispensar del cumplimiento de las obligaciones»”.*

En los mismos términos la STS de 30 de abril de 1999 desestima la pretensión de abono del importe del sobrecoste originados en la obra de un túnel, afirmando que las obras han de realizarse a riesgo y

ventura del contratista, implicando *“que éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en dichas obras sino en los casos de fuerza mayor”*.

El concepto fuerza mayor no aparece definido en la Directiva 2014/24/UE, mientras que por el contrario, el concepto de circunstancias imprevisibles viene definido en el Considerando 109 en referencia a : *“el concepto de circunstancias imprevisibles hace referencia a aquellas circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible. Sin embargo, no puede aplicarse en los casos en que una modificación tiene como resultado una alteración de la naturaleza de la contratación global, por ejemplo, si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contratación, ya que, en una situación así, cabe suponer una hipotética influencia en el resultado”*.

La doctrina del riesgo imprevisible exige como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al celebrarse el contrato, que se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución, de modo que la prestación pactada en el contrato sea más onerosa para una de las partes de lo inicialmente previsto.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 12 de diciembre de 1979, para su viabilidad como causa que exonera el principio de riesgo y ventura requiere que *“las imprevisibilidades del hecho, suceso o circunstancia que ocasiona la mayor onerosidad, ya que si estaba previsto o era previsible, se entiende que el deudor contrató el riesgo, debiendo existir la posibilidad del cumplimiento del contrato en cuestión, aunque se agrava mucho la prestación del deudor, no bastando el simple quebranto en los beneficios del deudor es preciso que el cumplimiento de la prestación resulte excesivamente oneroso para el deudor o, incluso ruinoso por causas extrañas y exteriores al propio contrato, lo que, en terminología francesa se llamó "bouleversement", debiendo, por último, cumplirse el contrato a pesar de la onerosidad de la prestación o dificultades de su ejecución.(...)”*

La Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su informe 10/2021, de 29 de noviembre de 2021, al hilo de esta sentencia recogió que si un hecho, suceso o circunstancia estaba previsto o era previsible cuando el contratista contrató con la Administración, hay que entender que lo hizo asumiendo el riesgo y debiendo cumplir el contrato pese a que finalmente pudiera tener lugar el mismo.

Dicho informe se refiere a la subida de precio de las materias primas, en concreto sobre las subidas extraordinarias de los precios del petróleo y sus derivados, y su relación con el principio de riesgo y ventura del contratista y su excepción a través de la doctrina del riesgo imprevisible, para indicar que el Tribunal Supremo se ha pronunciado desestimatoriamente en varias de sus sentencias; entre otras, de 6 de mayo de 2006; 16 de junio, 27 de octubre y 10 de noviembre de 2009 y 9 de septiembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Central de Castilla la Mancha indica sin embargo, que *“no puede pronunciarse, con carácter general y para todos los contratos de obras a que se refiere la Consejería de Educación, Cultura y Deportes formalizados en los años 2020 y 2021, sobre si la subida de precios de las materias primas en los citados contratos entra dentro, o no, del concepto de riesgo imprevisible en el sentido expuesto pues, tal y como señala la jurisprudencia, el órgano de contratación deberá atender a las circunstancias del caso en concreto, insertándolas en el contexto en que se producen, y analizar si dicha subida ha supuesto un riesgo de tal entidad que quedaría fuera de la aplicación del riesgo y ventura a que se somete el contratista cuando formaliza un contrato con la Administración, y si se ha alterado o no de modo irrazonable el equilibrio económico del contrato, así como cuál ha sido la incidencia de la mayor onerosidad del contrato, debiendo relacionarla con la globalidad del mismo, y correspondiendo al contratista probar dicho extremo. La aplicación de la imprevisibilidad como causa de exoneración del principio de riesgo y ventura predicable de todo contrato no puede establecerse con carácter general; como excepción que es debe estudiarse caso por caso y analizarse con carácter riguroso”*.

En esta misma línea, se pronuncia la Abogacía General de la Junta de Extremadura en su informe sobre la cláusula “*Rebus sic stantibus*”: “*en definitiva, si bien el instituto jurídico de la excesiva onerosidad encuentra reconocimiento en la jurisprudencia consolidada del orden civil y en la recopilación de los preceptos comunes del ámbito mercantil privado, y en el referido dictamen del Consejo de Estado, la jurisprudencia contencioso-administrativa restringe la aplicación de los principios tendentes al reajuste del contrato a los tipos negociales de las concesiones de obras y servicios, (y extinta categoría de servicio público), con soporte en las previsiones de las sucesivas normas en materia de contratos, hallándose a su vez resoluciones judiciales estimatorias fundamentadas en la precedente actuación de la administración contratante, no siempre extrapolables a las situaciones motivadoras del presente informe, y algunas resoluciones favorables a las pretensiones del adjudicatario fundadas en situaciones excepcionales analizadas caso por caso sin pretensión de consolidar una doctrina de general aplicación*”.

4º.- Aplicación del apartado 2.b) del artículo 205, modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la LCSP ante un incremento de precios.

El apartado 2.b) del artículo 205 de la LCSP establece lo siguiente:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

Como se ha expuesto en la consideración segunda, las modificaciones no previstas han de ceñirse a las prestaciones objeto del contrato. Así, el artículo 205 regula modificaciones de las actuaciones que ha de realizar el contratista para la administración, no teniendo por tanto cabida el precio o coste de determinada prestación.

En este sentido, la citada Recomendación de la JCCA del Estado de 10 de diciembre de 2018, en cuanto a la modificación del contrato indica lo siguiente: “*pues bien, la modificación del contrato, tanto en la Directiva como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refiere al cambio del objeto del mismo, esto es, a la prestación que desarrolla el contratista a favor de la entidad contratante, no al precio. El artículo 203.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así lo establece al señalar que “Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*”

Desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado basándose en las consideraciones efectuadas en dicha Recomendación, justifica sobradamente “*la conclusión de que la variación del*

precio del contrato no debe calificarse en ningún caso como modificación del mismo en sentido técnico jurídico”.

Tal y como concluye la Abogacía General de la Junta de Extremadura en su informe de 23 de noviembre de 2021 respecto del restablecimiento del equilibrio económico del contrato: alcance de las figuras de revisión de precios y la modificación por causa sobrevenida: *“la modificación contractual recae sobre las prestaciones que integran el objeto del contrato, y se fundamenta en el interés público, por lo que sin perjuicio de alguna opinión doctrinal que pretende conferir a esta potestad un sentido amplio, más allá del literal de la norma, el supuesto excepcional de modificación no prevista en el pliego se somete a lo dispuesto en el artículo 205, que contempla tres situaciones justificativas, como la necesidad de prestaciones adicionales, presencia de circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales., proyectadas sobre la imprescindible variación del objeto contractual. Se considera que un incremento sobrevenido de los costes inherentes a la ejecución del contrato afecta exclusivamente al elemento precio, por lo que no integra en sí misma una justificación suficiente, salvo que de aquella se hayan derivado indirectamente otras circunstancias acreditables, incardinables en la descripción legal”.*

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 436/2022, establece lo siguiente: *“no obstante lo anterior, y sin necesidad de entrar a analizar si la evolución en los precios de fabricación del papel era o no previsible, la modificación no estaría justificada, por afectar a un elemento esencial del contrato, como es el precio, de modo que con arreglo a la jurisprudencia del TJUE expuesta, no debió admitirse la modificación del precio unitario del papel multiusos DIN A-4 a suministrar tras la adjudicación por la simple negociación operada entre el órgano de contratación y el adjudicatario, dado que ello no es posible sin comprometer los principios de igualdad de trato”.*

En atención a la referencia de la jurisprudencia anterior, ha de mencionarse que TJUE ha señalado en su Sentencia de 7 de septiembre de 2016 (asunto C-549/14) lo siguiente:

“Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia que de él se deriva impiden que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, el poder adjudicador y el adjudicatario introduzcan en las estipulaciones de ese contrato modificaciones tales que esas estipulaciones presentarían características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial.

Concurre esta circunstancia cuando las modificaciones previstas tengan por efecto, o bien ampliar en gran medida el contrato incluyendo en él elementos no previstos, o bien alterar el equilibrio económico del contrato en favor del adjudicatario, o también cuando esas modificaciones puedan llevar a que se reconsidere la adjudicación de dicho contrato, en el sentido de que, si las modificaciones se hubieran incluido en la documentación que regía el procedimiento inicial de adjudicación del contrato, o bien se habría seleccionado otra oferta, o bien habrían podido participar otros licitadores .

En principio, no es posible introducir una modificación sustancial en un contrato público ya adjudicado mediante una negociación directa entre el poder adjudicador y el adjudicatario, pues ello requiere un nuevo procedimiento de adjudicación del contrato así modificado. Sólo cabría una conclusión diferente en el caso de que esa modificación ya se hubiera previsto en las cláusulas del contrato inicial.

En efecto, aunque el principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia deben respetarse incluso en relación con los contratos públicos especiales, ello no impide tomar en consideración los rasgos específicos de tales contratos. La conciliación de este imperativo jurídico y de esta necesidad concreta requiere, por una parte, un respeto estricto de las condiciones del contrato establecidas en la documentación del mismo hasta que finalice la fase de ejecución de ese contrato, pero también, por otra parte, la posibilidad de establecer expresamente en esa documentación la facultad del poder adjudicador de adaptar determinadas condiciones de dicho contrato, incluso importantes, con posterioridad a su adjudicación. Al establecer expresamente esa facultad y determinar el modo de aplicarla en dicha documentación, el poder adjudicador garantiza que todos los operadores económicos interesados en participar en ese contrato tengan conocimiento de ello desde el principio y se encuentren así en pie de igualdad en el momento de formular su oferta”.

III. CONCLUSIÓN.

Primera.- No estando prevista la posibilidad de revisión de precios del contrato, la variación de precios que pueda producirse como consecuencia del incremento de precio en las materias primas o proveedores del adjudicatario debe ser asumida por él mismo en virtud del principio de riesgo y ventura.

La aplicación de la imprevisibilidad como causa de exoneración del principio de riesgo y ventura predicable de todo contrato no puede establecerse con carácter general.

Segunda.- La coyuntura económica no puede ser considerada para dispensar del cumplimiento de las obligaciones. No cabe alegar el incremento de precios como causa de fuerza mayor para eludir el carácter cíclico de la economía, que determina que los cambios que puedan producirse, derivados de la evolución de múltiples factores de carácter político, económico o social, no puedan caracterizarse de imprevisibles desde una perspectiva empresarial.

Tercera.- Los contratos solo podrán ser modificados atendiendo a las prestaciones que forman su objeto por razones de interés público en los casos y formas previstos en la Subsección 4ª Modificación de los contratos, de la Sección 3ª, Capítulo I, Título I Disposiciones Generales del Libro Segundo “De los Contratos de las Administraciones Públicas” de la LCSP.

Un incremento sobrevenido de los costes inherentes a la ejecución del contrato afecta exclusivamente al precio, no integrando la justificación suficiente para aplicar el artículo 205 de la LCSP.

Una modificación que afectase al precio de los contratos constituiría una revisión de precios encubierta suponiendo una alteración de las condiciones del contrato definidas en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado que requeriría un nuevo procedimiento de adjudicación.

Por tanto, el incremento del precio no puede considerarse modificación no prevista para ser de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 205 del LCSP.

B) ANEXO II: CIRCULARES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

CIRCULAR 1/2022, DE 2 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “PROCEDIMIENTO ABIERTO” CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DEL DECRETO-LEY 1/2022, DE 2 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE MEJORA DE LA CALIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

El pasado 7 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, con el fin de impulsar la recuperación, la inversión y el crecimiento sostenible e innovador en la Comunidad Autónoma.

En el momento actual era urgente y necesario plantear medidas tendentes a corregir deficiencias que estaban surgiendo en los procedimientos de contratación, con el fin de evitar resultados adversos y traumáticos en la contratación pública de la Junta de Extremadura y, en consecuencia, en el funcionamiento de los propios servicios públicos. Este Decreto-ley vino a introducir condiciones especiales, con la necesaria celeridad que requiere el actual panorama económico, para mejorar la calidad en la contratación pública, como medio para mitigar las consecuencias que han ocasionado en Extremadura la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y el complejo escenario de los mercados internacionales.

Por ello, en el repertorio de medidas articuladas en el Decreto-ley se concluye que, sin necesidad de llegar al extremo de licitaciones a precio fijo, debe posibilitarse la utilización de fórmulas de valoración de las ofertas económicas que, poniendo en valor la relación entre la calidad de las prestaciones a contratar y su coste, eviten la presentación de ofertas mediocres a causa de la minoración de los precios ofertados o que no puedan llegar a ejecutarse conforme a contrato debido a su falta de viabilidad económica, poniendo en riesgo la satisfacción del interés público que subyace de los contratos.

Todas ellas se refieren y llevan intrínseca la relación entre el precio, la viabilidad económica y la calidad de las ofertas. En este sentido, el artículo tres del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, establece, con carácter general, que para los contratos de obras y servicios que se tramiten por procedimiento abierto, el precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta, concretando el apartado segundo que no podrá ser superior al treinta por ciento para todos los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales.

Por otro lado, el artículo siete indica que *“en los procedimientos abiertos de los contratos de obras y servicios, así como de los contratos mixtos, los órganos de contratación podrán establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta”*.

Por último, el artículo 8 recoge la obligación de *“incluir en los pliegos de la contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público”*.

Estas tres medidas hacen referencia, como se puede apreciar, al procedimiento abierto, lo que puede suscitar confusión o dudas interpretativas por parte de los órganos gestores y de la contratación, a la hora de determinar si dentro de este procedimiento se englobaría el procedimiento abierto simplificado y, por ende, el procedimiento abierto simplificado sumario.

La Ley de Contratos del Sector Público regula el procedimiento abierto en el Libro segundo *“De los contratos de las Administraciones Públicas”*, Título I *“Disposiciones Generales”*, Capítulo I *“De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas”*, Sección 2ª *“De la*

adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas”, Subsección 2ª “Procedimiento abierto”, artículos 156 a 159, dedicando este último artículo al procedimiento abierto simplificado.

El preámbulo de la mencionada Ley expresa que “en el ámbito del procedimiento abierto, se crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que resultará de aplicación hasta unos umbrales determinados, y nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo...”, añadiendo posteriormente que “el denominado Procedimiento Abierto Simplificado, ya citado anteriormente al aludirse a los procedimientos de adjudicación, en el que el proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer un criterio interpretativo uniforme en esta materia, así como de unificar criterios de actuación administrativa, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa y facilitar la gestión de las licitaciones desde los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, esta Junta Consultiva en la sesión plenaria celebrada el día 2 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha acordado aprobar la siguiente **Circular**:

Primero.- Objeto.

La presente circular emitida en virtud de las competencias atribuidas al órgano colegiado en el artículo 7 y concordantes del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto el establecimiento de un criterio de interpretación homogéneo en lo que se refiere al posible alcance extensivo planteado de la referencia al “procedimiento abierto”, contenido en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, planteada verbalmente en sesión plenaria por uno de sus miembros.

En el artículo 3.1 de la norma invocada referido a la ponderación del precio, se prevé que con carácter general, en la valoración de las ofertas, además del precio, se considerarán otros aspectos, como la calidad, la mayor vida útil de la obra o servicio contratado, y la incorporación de aspectos de innovación empresarial, vinculados al objeto del contrato público, especificándose seguidamente que “En todo caso, para los contratos de obras y de servicios que se tramiten por procedimiento abierto, el precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta (...)”.

Correlativamente, en el punto 2 del mismo artículo se establece que los órganos de contratación velarán por el establecimiento de criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad, precisándose para determinadas categorías de contratos de servicios delimitados por razón de su objeto, “(...) que se liciten por procedimiento abierto”, el criterio precio no podrá superar el treinta por ciento del total de puntos asignable en la valoración de las ofertas.

La referencia expresa y exclusiva al procedimiento abierto, se reitera en el artículo 7 de la norma, referido a la calidad mínima de la oferta técnica, “En los procedimientos abiertos de los contratos de obras y servicios, así como de los contratos mixtos, los órganos de contratación podrán establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta”.

Por su parte, el artículo 8 del referido Decreto-ley 1/2022, contiene un mandato a los órganos de contratación en materia de revisión de precios, proyectado sobre las futuras contrataciones de obra pública, consistente en la necesaria inclusión “(...) en los pliegos de la contratación de obra pública que

se tramiten por procedimiento abierto”, de la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión.

Segundo.- Regulación del Procedimiento abierto.

La Ley de Contratos del Sector Público regula el procedimiento abierto en una subsección, bajo el mismo nombre, que comprende los artículos del 156 al 159, dedicando este último precepto al procedimiento abierto simplificado, que en su apartado sexto, a su vez, regula el procedimiento abierto simplificado sumario.

Sin embargo, aunque estos procedimientos se articulan formalmente en la misma subsección, debe considerarse que el procedimiento de contratación abierto simplificado no resulta equiparable al procedimiento abierto ordinario, puesto que el legislador lo designa expresamente como tal procedimiento específico, cuyas especialidades motivan a su vez la existencia de modelos de pliegos diferenciados, recientemente informados desde este órgano colegiado, y tiene por finalidad simplificar los trámites y sustituir al procedimiento negociado por razón de la cuantía. Ello se desprende del preámbulo de la Ley de Contratos del Sector Público cuando pone de manifiesto *“la introducción de una novedad significativa: la supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía.”*

Dicho procedimiento, muy utilizado en la práctica, resultaba muy ágil pero adolecía de un déficit de transparencia, al carecer de publicidad, corriendo el riesgo de generar desigualdades entre licitadores. Para paliar estas deficiencias, se crea en la Ley un nuevo procedimiento de adjudicación, el denominado Procedimiento Abierto Simplificado, ya citado anteriormente al aludirse a los procedimientos de adjudicación, en el que el proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”.

Tercero.- Interpretación declarativa de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo.

A nivel doctrinal, se define como interpretación declarativa de la norma, en contraposición a la denominada interpretación correctora, a la que equipara el tenor literal del precepto analizado con el resultado de aquella operación, negando en consecuencia la posibilidad de conferir al sentido del texto legal un alcance extensivo o restrictivo, con independencia de los instrumentos utilizados en orden a tal conclusión, reconocidos en el artículo 3 del Código Civil.

Sin conferir un alcance prevalente a ninguno de los medios interpretativos relacionados, el artículo 3.1 del Código Civil publicado mediante Real Decreto de 24 de julio de 1889 determina que *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.*

Con carácter general, la Sentencia 84/2014, de 29 de mayo de 2014 del Tribunal Constitucional recaída en Cuestión de inconstitucionalidad, considera que *“la interpretación literal es un mero punto de partida, imprescindible, sí, pero necesitado de la colaboración de otros criterios hermenéuticos que vengán a corroborar o corregir los resultados de un puro entendimiento literal de las normas según el sentido propio de sus palabras”* (por todas, STC 202/2003, de 17 de noviembre, FJ 5). En otras resoluciones ha rechazado una interpretación literal o *“excesivamente rigorista”* de requisitos normativos (STC 40/2012, de 29 de mayo). Defendiendo a su vez en la STC 88/2012, 7 de mayo de 2012, que la interpretación literal de las normas deberá ponerse en relación en el caso planteado con la interpretación que *“se deriva del sentido y la finalidad de la institución que regula esta norma (...) y de la propia función que desempeña”*, el órgano cuya competencia resultaba objeto de análisis.

En la exposición de motivos del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, se reconoce que la finalidad de la norma reside *“ (...) en la necesidad de dar una respuesta más rápida y ágil a situaciones que requieren*

de una intervención urgente por parte de la Administración”, que se proyecta concretamente en las previsiones desarrolladas mediante los preceptos descritos, en referencia exclusiva al procedimiento abierto, sin que se verifique la presencia de alguna otra mención contenida en el articulado que permitiera sustentar que hubiese sido otra la intención del legislador.

A su vez, la propia Exposición de motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, confiere al nuevo procedimiento abierto simplificado “ *la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación*”, reconociendo que “ *sus trámites se simplifican al máximo (...)*”, por lo que en atención tanto a su finalidad como a las específicas previsiones de tramitación, y teniendo presente las cuantías máximas y la previsible menor duración de los contratos incluidos en su ámbito, resultaría especialmente compleja o inadecuada la aplicación de las previsiones de los artículos relacionados del Decreto-ley 1/2022, en lo que se refiere a las medidas de ponderación del precio, umbrales de calidad y la revisión periódica y predeterminada de precios.

En conclusión, teniendo presente que el sentido de la consulta se ciñe a la posible inclusión por vía interpretativa con resultado extensivo, del procedimiento simplificado y del simplificado sumario, en las disposiciones relacionadas, alusivas expresamente al procedimiento abierto, la respuesta debe ser necesariamente negativa, por cuanto tal opción interpretativa, a la vez que se aparta de la literalidad de la norma, careciendo de sustento en la propia exposición de motivos, parece contravenir el propio espíritu y finalidad del Decreto-ley 1/2022, y la propia coherencia sistemática del conjunto del articulado. Por tanto, en la alusión a la expresión “ *procedimiento abierto*” en sus artículos 3, 7 y 8 deben entenderse excluidos los procedimientos simplificado y simplificado sumario.

CIRCULAR 2/2022, DE 9 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LOS SUPUESTOS DE ALTERACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA PÚBLICA POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2022.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (*en adelante LPGCAEx*), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales, establece una serie de medidas aplicables a los supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales de la obra pública para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras, contratos mixtos respecto a la prestación de obras, así como a los contratos de suministros de materiales y de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública.

Con el fin de determinar el procedimiento para llevar a cabo estas medidas y su aplicación de forma homogénea por todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico se hace necesario dictar la presente circular.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 y 7.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dicta la siguiente **CIRCULAR**:

Primero. Objeto.

La presente circular tiene por objeto el establecimiento de criterios homogéneos que permitan la aplicación de las medidas contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx, de forma unificada por parte de todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico, para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las previsiones contempladas en esta circular se aplicarán exclusivamente a aquellos contratos administrativos de obras, o contratos mixtos respecto a la prestación de obras, así como a los contratos de suministros de materiales y de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública que, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx, así como por la disposición adicional segunda del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren en ejecución a día 1 de enero de 2021, hayan comenzado a ejecutarse con posterioridad a dicha fecha o se encontraran en ejecución con anterioridad a 1 de enero de 2021.
- b) Que no hayan sido objeto de recepción a día 1 de enero de 2022, para el primer y segundo caso del apartado anterior, o a 7 de abril de 2022, para el tercero.

Se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública, los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras y de conservación y mantenimiento de inmuebles de titularidad pública.

Tercero. Medidas aplicables.

En aquellos supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de precios referenciados, las medidas a adoptar podrán consistir en:

- a) Una compensación económica al contratista, consistente en la diferencia entre el coste de los materiales satisfecho por el contratista y el precio de los materiales que figure en el presupuesto de ejecución del contrato.
- b) La sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación, que permita una rebaja de sus precios y que no implique una merma en la funcionalidad de la obra en ejecución.

En ningún caso, la rebaja que suponga la sustitución de los materiales, podrá ser superior a la cuantía calculada conforme al apartado quinto de esta circular.

Cuarto. Materiales.

Para optar por cualquiera de las medidas relacionadas en el apartado anterior deberán cumplirse las siguientes consideraciones:

- a) Que los costes del conjunto de materiales proyectados e incorporados a la obra hayan experimentado una variación al alza que exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de la solicitud presentada por el contratista.
- b) Que los materiales estén incluidos en el Índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tomando como índices iniciales los publicados en enero de 2021 y como índices finales los últimos publicados a la fecha de la solicitud.

Respecto de los contratos licitados con posterioridad a dicha fecha, se tomará como índices iniciales los publicados en el mes de fecha final de presentación de ofertas.

De acuerdo con lo previsto en la letra a) del apartado séptimo de la presente circular, si la empresa contratista no hubiera presentado agrupamiento de materiales en su solicitud, se le podrá requerir a efectos de mejorar la solicitud.

La propuesta de agrupamiento de materiales será informada en el proceso de tramitación de la solicitud por el responsable del contrato.

Quinto. Importes y conceptos a integrar en la compensación.

El importe de la compensación será la diferencia entre el importe de las facturas pagadas por la empresa y el importe del presupuesto de ejecución material. Al resultado de esta diferencia, se aplicarán los gastos generales, el beneficio industrial y el coeficiente de baja producido en la adjudicación.

No obstante, si el precio de los materiales no quedara suficientemente justificado por la empresa, el servicio técnico tomará como referencia para la determinación del importe de la compensación, el Índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

De acuerdo con lo anterior se entenderá que no queda suficientemente justificado cuando las facturas no reflejen los materiales afectados desglosados por precio y cantidad, no se entreguen facturas de todos los materiales objeto de reclamación indemnizatoria o no se acompañen apuntes bancarios asociados a la factura correspondiente.

Asimismo, el contratista en su solicitud podrá renunciar a la compensación mediante facturas y solicitar la compensación mediante la aplicación del índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En todo caso, la compensación no incluirá las variaciones en el coste de la maquinaria, la mano de obra y la tasa de dirección de obra, así como ningún otro coste directo o indirecto distinto a lo indicado en este apartado.

Sexto. Solicitudes.

Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, como última fecha, antes de un mes desde la aprobación de la certificación final de la obra. Si por cualquier motivo, la certificación final no pudiera tramitarse dentro del plazo legal establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de cuatro meses desde el acta de recepción positiva.

No obstante, lo anterior, dado que podrá instarse más de una solicitud en cualquier momento de la ejecución de la obra, solo podrán presentarse respecto de aquellos contratos que cumplan los requisitos del apartado segundo de esta circular, y solo con respecto a las variaciones en el coste de materiales efectivamente soportado que se hayan producido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de la solicitud presentada por el contratista. En el caso de solicitudes posteriores a la primera, el período para considerar la variación será el que medie desde la fecha de la última solicitud, siendo igualmente aplicables los índices publicados en enero 2021 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para determinar de nuevo si procede dicha compensación, o los índices publicados en el mes de la fecha final de presentación de ofertas para el caso de los contratos licitados con posterioridad.

Si el contratista solicita la compensación económica a que hace referencia la letra a) del apartado tres de esta circular, junto con la solicitud, incluirá los cálculos con la cuantía de la compensación estimada, así como las facturas pagadas y los correspondientes apuntes bancarios referidos a todos y cada uno de los materiales por los que se solicita dicha compensación.

Las facturas deberán recoger desglosados los distintos materiales, así como el precio y las cantidades del mismo. Podrá requerirse que los precios estén ajustados a valores del mercado, pudiéndose justificar a través de tres presupuestos, certificado de proveedor o cualquier otro medio admitido en derecho.

Si el contratista solicita la medida a que hace referencia la letra b) del apartado tres de esta circular, la solicitud deberá incluir una propuesta de sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación por otros más económicos que no impliquen una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución, dando preferencia, en la medida de lo posible, a materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y la huella de carbono.

Dicha propuesta de sustitución recogerá la relación detallada de los materiales con sus precios.

Tanto si se opta por la compensación económica como por la sustitución de materiales, será preciso que la solicitud incluya la justificación y motivación de la misma.

Séptimo. Procedimiento.

Recibida la solicitud a que se refiere el apartado anterior, el responsable del contrato comprobará que la petición reúne los requisitos y condiciones establecidos en esta circular y analizará la propuesta realizada por el contratista conforme a los siguientes extremos:

- a) La agrupación de todos los materiales de los tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación.

Respecto a los contratos licitados con posterioridad a dicha fecha, se tomará como índices iniciales los publicados en el mes de fecha final de presentación de ofertas.

Cuando uno o alguno de los materiales del proyecto ofrezcan dudas sobre el epígrafe de los índices a agrupar y no pueda ser descompuesto en materiales más simples, se incluirá en el grupo en el que predomine de entre los materiales que esté descompuesto el de mayor valor económico.

- b) Asimismo, valorarán la cuantía que haya considerado procedente el contratista y su desglose, teniendo en cuenta las certificaciones de obra emitidas desde el 1 de enero de 2021 y pudiendo realizar cualquier otro acto de instrucción que estimen necesario para su verificación.
- c) Las compensaciones solo se podrán tramitar una vez que se certifique la unidad de obra de la que el material forma parte.
- d) De igual modo, para cuando haya más de una solicitud, una vez que se haya compensado una medición de material de una certificación ordinaria no procede más compensación por esa misma, pero sí las mediciones en posteriores certificaciones.
- e) En todo caso, la adopción de estas medidas se acordará necesariamente dentro de los límites de las dotaciones consignadas cada año en el presupuesto de los distintos órganos de contratación.
- f) Si el contratista solicita la aplicación de la medida a que hace referencia la letra b) del apartado tres de esta circular, deberá valorarse la propuesta de sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación por otros más económicos. El responsable del contrato deberá analizar, además, los siguientes extremos:
 - Que los materiales propuestos por la empresa adjudicataria no implican una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución.
 - Que la diferencia del coste del nuevo material y el antiguo no representan un importe superior a la cuantía calculada según el apartado quinto de la presente circular.
 - Que es suficiente la justificación presentada por la empresa sobre la reducción de costes obtenidos y sobre la no afectación de la funcionalidad, durabilidad y seguridad de la obra.

Esta propuesta de sustitución, aunque a estos efectos no supone una modificación contractual, se tramitará de conformidad con lo dispuesto para las modificaciones contractuales en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el caso de que la solicitud adolezca de falta de los contenidos descritos o de la documentación acreditativa, se requerirá al interesado por plazo de diez días para que subsane dicha solicitud o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez examinada la solicitud, el responsable del contrato emitirá un informe en el que dejará constancia de su valoración y de la justificación de la compensación económica o de la sustitución de materiales presentada por la empresa, certificando, en su caso, que se cumplen las condiciones previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx.

Dicho informe será trasladado al contratista para que, en su caso, formule alegaciones en el plazo de diez días. En caso que este informe manifieste la conformidad con la documentación presentada y con las cantidades propuestas por el contratista, podrá omitirse el trámite de audiencia.

En base a este informe, el servicio técnico correspondiente elaborará una propuesta de resolución que se elevará al órgano de contratación para que emita la resolución, previo informe jurídico de la asesoría jurídica de la Consejería, o de la entidad integrante del sector público autonómico de que se trate, así como informe de la Intervención Delegada.

Finalizado el procedimiento, el contratista deberá remitir la factura correspondiente a la compensación concedida, que incluirá el Impuesto del Valor Añadido, para que sea satisfecha por el órgano de contratación.

Octavo. Resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber obtenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Noveno. Compatibilidades.

La medida contemplada en la letra b) del apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx será compatible con las medidas excepcionales de revisión de precios contempladas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/ CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Las medidas de compensación y sustitución de materiales no son compatibles de forma simultánea, puesto que no se puede obtener un doble beneficio por la misma causa, lo que no obsta que, en solicitudes posteriores a la primera, se pueda solicitar alternativamente una medida distinta, siempre que corresponda a diferentes periodos de ejecución del contrato. No procederá compensar por materiales nuevos introducidos en las modificaciones previas.

CIRCULAR 3/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*).

De cara a la consecución de una transparencia efectiva en los procesos de licitación pública es esencial tratar de lograr uniformidad en las reglas de la misma, dando cuando sea preciso, pautas para la aplicación uniforme de las principales cuestiones por los órganos de contratación.

Entre esas cuestiones esenciales se encuentra el establecimiento de criterios de valoración adecuados, tanto para la Administración en la selección de la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio**, como para los potenciales licitadores, puesto que el principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, así como controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Dicho principio implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma, y por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata, para lo cual se utilizan los criterios de valoración, tal y como manifiesta la *“Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2013, Comisión contra Reino de España”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

El órgano de contratación goza de cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego y siempre en función del objeto del contrato (*artículo 116.4 LCSP*).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta entre sus funciones la elaboración de estudios, informes y propuestas que se consideren necesarios para la mejora del sistema de contratación administrativa y, en particular, sobre utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación administrativa de la Administración y demás entidades que conforman el sector público autonómico, pudiendo promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, incluidas las medidas de supervisión o de otro tipo necesarias para asegurar el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública y evitar supuestos de corrupción en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, esta Junta Consultiva en las sesión del Pleno llevada a cabo el día 21 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula

la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:

ÍNDICE

1.- CUESTIONES GENERALES.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

2.1.- PRECIO.

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA.

B) MANTENIMIENTO / REPARACIÓN.

C) RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES.

D) AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.

E) BOLSA DE HORAS ANUALES.

F) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

G) MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

H) CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1.- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR.

2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

3.- MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO.

4.- SUBCONTRATACIÓN A FAVOR DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

5.- MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

6.- MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE ADAPTACIÓN SENSORIAL O COGNITIVA.

I) CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1.- ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

2.- MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

J) CRITERIOS DE CALIDAD DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

1.- CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD.

2.- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN.

3.- MODELADO DE INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (bim-building information modeling).

4.- CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

K) INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN O DIAGNÓSTICO.

L) CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS.

M) TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

N) DISPONIBILIDAD.

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR.

3.1.- Calidad Técnica de la propuesta.

A) DESCRIPCIÓN PARTICULARIZADA DEL SERVICIO.

B) FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

C) EVALUACIÓN.

D) CALIDAD DEL SERVICIO.

E) ELABORACIÓN Y APLICACIÓN, COMO ELEMENTO DE CALIDAD ORGANIZATIVA, DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.

F) RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES ASIGNADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN "*calidad técnica*" POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO.

A) SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.

B) SERVICIOS DE PROYECTO TIC.

C) SERVICIO DE RECOGIDA, REPRESENTACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN TERRITORIAL Y ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

D) SERVICIOS: FORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

3.2.- METODOLOGÍA.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN "*METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS*" POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO:

A) SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

B) SERVICIOS INFORMÁTICOS.

C) SERVICIOS DE LIMPIEZA.

D) SERVICIOS DE VIGILANCIA.

E) SERVICIOS DE PROYECTOS TIC.

F) SERVICIOS DE RECOGIDA, REPRESENTACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN TERRITORIAL Y ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

G) SERVICIOS: FORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

3.3.- PLAN DE FORMACIÓN.

3.4.- INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN "*Instrumentos de transferencia del conocimiento*" POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO:

A) SERVICIOS DE PROYECTOS TIC.

3.5.-TECNOLOGÍA E I+D+I.

3.6.-MEJORAS SUJETAS A JUICIO DE VALOR.

3.7.-CRITERIOS SOCIALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

A) MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

3.8.-CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

A) SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

B) UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

C) PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APORTACIÓN DE CONTENEDORES DE RECICLAJE.

D) ADECUACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD AMBIENTAL ESPECÍFICO.

E) CONTROLES BACTERIOLÓGICOS.

F) LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, FRESCOS Y/O DE TEMPORADA EN LA ELABORACIÓN DE MENÚS DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR O CATERING, ASÍ COMO PRODUCTOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA O CON INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, U OTROS PRODUCTOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

3.9.-CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR PARA SU USO ESPECÍFICO EN CONTRATOS RELATIVOS A SERVICIOS DE CARÁCTER PSICOSOCIOEDUTIVO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

A) DESCRIPCIÓN TEÓRICA, METODOLÓGICA Y GENERAL DE LA PROPUESTA.

B) CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA.

C) EVALUACIÓN.

D) MEJORA DE LA CALIDAD TÉCNICA E INNOVACIÓN.

E) COHERENCIA INTERNA DE LAS PROPUESTAS, ASPECTOS GENERALES Y TRANSVERSALIDAD.

4.- NORMATIVA EMPLEADA.

PRIMERO: CUESTIONES GENERALES

1.1.- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La ley clasifica los criterios de adjudicación en **criterios evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina aplicando la fórmula prevista con tal fin en los pliegos* - y **criterios no evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina empleando un juicio de valor* -.

Dicho juicio de valor no puede realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas y publicitadas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo, de ahí que la LCSP prevea que en caso de ponderarse más los criterios no automáticos sobre los automáticos, deberá efectuarse la valoración de tales criterios a través de un comité de expertos u organismo técnico especializado, y por otra, la obligación de que la evaluación de los criterios automáticos se lleve a cabo tras efectuar previamente la de aquellos otros evaluables mediante un juicio de valor.

1.2.- En los supuestos en los que la valoración deba ajustarse a **criterios diferentes de los aquí propuestos**, los criterios deberán someterse a informe previo preceptivo de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, puesto que no se considerarían ajustados a los modelos de pliego ni a catálogos previamente informados.

No obstante, siempre que se mantengan la denominación y naturaleza del criterio y/o subcriterio y las horquillas de puntuación máxima establecidas en la Circular, el detalle y concreción de lo valorado por el mismo podrá modularse para adaptarlo al objeto contractual concreto.

1.3.- **Las proposiciones de los interesados** deberán contener la información suficiente, respecto a cada uno de estos criterios, por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

1.4.- Debe distinguirse nítidamente entre los **criterios de adjudicación** y los **requisitos de solvencia**; los requisitos establecidos en el pliego como criterios de admisión de licitadores, no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del procedimiento.

En este sentido, la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, en materia de contratación pública, ha determinado la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado de calidad no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Así la redacción del artículo 145.2, 5 y 6 de la LCSP, reforzada por la del artículo 148.1 del mismo texto legal, posibilita la decisión de configurar como un criterio cualitativo la disponibilidad de determinados certificados de carácter medioambiental y social.

Ahora bien, los diversos certificados de calidad existentes en el mercado, solo podrán ser empleados como criterios de adjudicación, cuando los mismos estén vinculados de una forma directa con la prestación objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o se integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, pero no cuando los mencionados certificados de calidad hagan referencia genérica a un proceso productivo de la empresa, es decir a una característica de la misma empresa, y ello porque, de otro modo, se estará lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre los licitadores. En este sentido, es muy clarificadora la Resolución nº 786/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la Resolución 456/2019 de 30 de abril.

1.5.- Deben **ponderarse los criterios de valoración**:

La configuración de los criterios y subcriterios incluye una banda de ponderación máxima (*en porcentaje*) sobre el total de la puntuación (*a excepción de la valoración del precio que se considera*

como porcentaje mínimo a observar en la configuración de los criterios). Ello se debe a la necesidad de garantizar que la puntuación de cada uno de los aspectos valorados guarde proporción con la ventaja económica aportada.

En el supuesto de criterios de adjudicación desglosados en subapartados, con carácter general, ninguno de los mismos podrá valorarse con más del 5% de la puntuación total, salvo que esta posibilidad esté admitida expresamente en la configuración del subcriterio, sin que en ningún caso pueda rebasar la puntuación máxima asignada al criterio en cuestión:

- Hay que precisar la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.
- La ponderación se puede expresar fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.
- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

1.6.- **El precio** será el único criterio de valoración de las ofertas **únicamente** cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

1.7.- La **puntuación total máxima** a otorgar será de 100 puntos.

La asignada a criterios matemáticos deberá superar el 60 % cuando se emplee la fórmula A, en el caso de utilizarse la B o la C deberá ser igual o superior a 60%. El criterio precio supondrá al menos un 50% del total de la puntuación, y al menos un 52% en el caso de emplearse para su valoración la fórmula C, salvo cuando se emplee el procedimiento abierto, en cuyo caso el criterio precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta, salvo para la excepción contenida en el párrafo primero del artículo 145.3.g) de la LCSP, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (*en adelante DL 1/2022*).

En los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el criterio precio supondrá como máximo el 49% de la puntuación total. En este último supuesto los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (*artículo 145.4 de la LCSP*). No obstante, en todos los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales, que se liciten por procedimiento abierto, el criterio precio no podrá superar el 30% del total de puntos asignables en la valoración de las ofertas, de conformidad con el artículo 3.2 del DL 1/2022.

Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.

1.8.- Es obligatorio que la **evaluación de los “criterios automáticos” se realice después de la de los criterios que no tienen aquel carácter** (*valoración que debe hacerse pública*), dejando constancia documental.

1.9.- Una vez fijados los criterios, serán exclusivamente éstos y no otros los que se tendrán en cuenta.

1.10.- Características de los criterios de valoración:

- Deberán estar **vinculados al objeto del contrato**, lo que tendrá que justificarse en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, independientemente de tratarse de criterios de este catálogo.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus

aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
 - b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- Han de estar **objetivados y justificados**. Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (*la prestación*) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes, y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.
 - Deben **figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego**. Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (*en adelante también PCAP*) valorados porcentualmente (*expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos*).
 - **Igualdad de los licitadores ante los aspectos a valorar y publicidad previa**. En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros Estados (*artículos 1 y 145 de la LCSP y artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE*).
 - **Concreción** de dichos aspectos, que deben servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas. La mesa no los puede concretar después y deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

1.11.- **No deberán seleccionarse** criterios que puntúen varias veces aspectos idénticos.

Especialmente deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en aquellos criterios específicos por tipología de contrato recogidos en la presente Circular en relación con los generales.

1.12.- La elección de las fórmulas para la valoración de la oferta económica deberá justificarse en el expediente.

1.13.- Todos **los criterios que se incluyan en un concreto cuadro resumen de características**, deberán guardar coherencia con el resto del contenido de éste y del pliego, debiendo desplegar efectos en las restantes cláusulas del mismo, por lo que deberán ser coherentes con los contenidos de los apartados de obligaciones esenciales, condiciones especiales de ejecución, penalidades (*el incumplimiento de lo ofertado por el licitador en ejecución del contrato será causa de imposición de penalidades o resolución contractual dependiendo de los casos*) y medidas concretas de seguimiento por el responsable del contrato; así como con las actuaciones previstas para la verificación del cumplimiento de lo ofertado que haya sido objeto de valoración y determinante de la adjudicación.

En los pliegos deberá indicarse, para cada criterio de adjudicación, la documentación que ha de aportarse en el sobre correspondiente para su valoración.

1.14.- A cada criterio de valoración incorporado en la presente Circular se le ha dado una **denominación**, que es la única que se empleará con carácter general por todos los órganos de contratación en las publicaciones de la licitación que deban realizarse.

1.15.- Las partes de la Circular que aparecen en letra cursiva constituyen **aclaraciones o matizaciones** a los criterios de valoración expuestos, y por tanto no son incorporables como tales a los pliegos.

1.16.- Los criterios de adjudicación a que se refiere los apartados de criterios sociales y ambientales tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

1.17.- Si para la presentación de la documentación a valorar se hubieran exigido **requisitos de formato**, el incumplimiento de los mismos implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características por el órgano de contratación, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

Teniendo en cuenta que no todos los incumplimientos de reglas de formato pueden tener la misma consideración para el órgano de contratación, el cuadro resumen podrá reflejar penalidades distintas para incumplimientos de diferente naturaleza, sin rebasar el X % previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE

2.1.- **PRECIO** (criterio de valoración común a todos los contratos de servicios).

Evaluación de la oferta económica:

Puntuación del criterio precio.

Puntuación (P_{eco})	_____ puntos	(indicar la puntuación que proceda)
-------------------------------------	--------------	-------------------------------------

Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula A	<input type="checkbox"/>	(marcar la que proceda)
Fórmula B	<input type="checkbox"/>	
Fórmula C	<input type="checkbox"/>	

La elección de cualquiera de las tres fórmulas deberá ser suficientemente **motivada** por el órgano de contratación en cada caso, contextualizando la necesidad u oportunidad de su aplicación a la concreta licitación en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, debiendo expresarse los motivos que fundamentan la elección de la fórmula concreta, del peso atribuido a la misma así como a los restantes criterios seleccionados para la valoración de las ofertas.

- **Fórmula A:**

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

- **Fórmula B:**

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} , = $P_{eco} * 0,74$ = ____ puntos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- b) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- c) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- d) La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá P puntos.
- e) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- f) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

• **Fórmula C:**

Para determinar la puntuación económica de una oferta (P_i) se procederá del siguiente modo:

$$P_i = PBT_1 + DT_1 * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$P_i = PBT_2 + DT_2 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_i = PBT_3 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador.

PBT_1 = Puntuación base tramo 1 = $P_{eco} * 50/52$.

PBT_2 = Puntuación base tramo 2 = $P_{eco} * 46/52$.

$PBT_3 = \text{Puntuación base tramo 3} = P_{eco} * 46/52.$

$DT_1 = \text{Diferencial tramo 1} = P_{eco} - PBT_1.$

$DT_2 = \text{Diferencial tramo 2} = PBT_1 - PBT_2.$

$P_{eco} = \text{Puntuación del criterio económico.}$

$B_i = \text{Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).}$

$B_e = \text{Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP.}$

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) denominación: Tiempo máximo de respuesta.

(en la elección de este criterio de adjudicación deberá tener en cuenta el contenido del artículo 6 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, que regula los criterios de reducción de plazos de ejecución en los contratos públicos de obras y servicios)

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración. Asimismo, se puntuará la citada reducción respecto a cualquier otra actuación o intervención para las que el Pliego de Prescripciones Técnicas señale un plazo máximo, con independencia de su naturaleza.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo *(días, horas o meses)*, y proporcionalmente al resto.

$P = \text{"X" puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$

(regla de proporcionalidad inversa)

La puntuación podrá fijarse por tramos, con respeto al principio de proporcionalidad. En cualquier caso, será necesario establecer motivadamente un umbral de saciedad.

B) DENOMINACIÓN: Mantenimiento / reparación.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Siempre y cuando no se hayan establecido estas condiciones como de obligado cumplimiento en el PPT.

Se valorarán las condiciones objetivas de mantenimiento ofertadas por puntuación directa pueden seleccionarse todos, uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Ofertar reparación / mantenimiento con reposición de piezas originales: hasta X puntos.
- Ofertar limpieza / revisión gratuita de piezas / maquinaria / **actualización de versión de software**/ordenadores /por encima del mínimo exigido en el PPT: hasta X puntos a la mejor oferta y proporcionalmente al resto (*se debe especificar la forma en la que los licitadores deberán formular su oferta: por número anual / mensual de revisiones, por número de máquinas y tipo a revisar... de manera que se defina perfectamente la oferta a presentar en este extremo y haga comparable las presentadas*).
- Compromiso de mantener stock suficiente de piezas de repuesto: hasta X puntos (es preciso acotar para qué máquinas ha de garantizarse dicho stock, o bien definir en un anexo las piezas que debe mantener almacén garantizando su inmediata reposición).
- Realización de los trabajos de mantenimiento / reparación en sábados, domingos y festivos, si así lo solicita el órgano de contratación, de modo que no se interrumpa el normal funcionamiento de la Administración contratante:
 - Si la empresa realiza trabajos los sábados: hasta X puntos.
 - Si la empresa realiza trabajos de reparación en domingos y festivos: hasta X puntos.

Si se selecciona este criterio sería recomendable que estuviera establecido un tiempo máximo de respuesta como otro criterio de adjudicación o bien que se delimitase en el PPT.

(este criterio puede emplearse indistintamente en fase de ejecución de un servicio de tracto sucesivo o durante el periodo de garantía, por ello el órgano gestor deberá acotar tal circunstancia y adaptar el contenido del criterio en función de la misma)

C) DENOMINACIÓN: Recursos Personales y materiales.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos, eligiendo uno o varios de los siguientes:

*(el órgano de contratación **deberá elegir** los recursos personales y materiales exigidos por el PPT / PCAP cuyo incremento en la oferta va a valorar)*

1. Por cada operario más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
2. Por cada titulado superior / medio (*concretar especialidad / experiencia _____*) más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
3. Por cada vehículo _____ más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
4. Por cada autobús / pulidora / aspiradora / arco de seguridad / _____ más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
5. Por cada procesador de datos, o servidor, o equipo X más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

6. Por cada _____ (cualquiera de los elementos exigidos en el PPT para la prestación del servicio) más adscrito a la ejecución del contrato: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.
7. Por cada visita a la obra organizada más al mes, en el período de dirección de obra, hasta un máximo de ___ visitas mensuales a la obra: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

D) DENOMINACIÓN: Ampliación de Garantía.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 15% de los puntos totales).

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

- **Plazo de garantía:** hasta X puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto (*regla de proporcionalidad directa*), siendo necesario fijar un límite máximo de garantía (*se establecerá un "umbral de saciedad"*), máximo 5% puntos totales.
- **Calidad del servicio de atención durante el periodo de garantía.** Pueden elegirse uno o varios de los siguientes parámetros de valoración:
 - **Recursos asignados:** hasta X puntos, máximo 5% puntos totales.

Por cada persona con la cualificación específica de _____ asignada al periodo de garantía que haya participado en la prestación del servicio **X puntos**, hasta X puntos.

En el supuesto de que la persona comprometida por el adjudicatario no continuase con la relación laboral o profesional con el adjudicatario al momento de la formalización del contrato o durante la ejecución del mismo, este podrá ser sustituido por otra persona de perfil profesional equivalente (*tanto en titulación como en experiencia*) previa autorización expresa del órgano de contratación, dejando siempre constancia en el expediente administrativo.

- **Tiempo máximo de resolución de problemas / incidencias durante el periodo de garantía:** hasta X puntos al más rápido y proporcionalmente (*regla de proporcionalidad directa*) al resto, máximo 5% puntos totales.

E) DENOMINACIÓN: Bolsa de horas anuales.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Se valorará la aportación de una bolsa de horas anuales, con un máximo de _____ horas (*el umbral de saciedad de este criterio deberá ser inferior al 5% del tiempo total a adjudicar*) de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios de _____ en _____ de las que resulte adjudicatario.

Para ello, el PPT deberá configurar la prestación por unidades de tiempo y prever las correspondientes medidas de verificación y seguimiento. Asimismo, en el pliego deberán establecerse las consecuencias de la no disposición de tales horas por parte del órgano de contratación.

Esta puntuación se otorgará valorándose con ___ punto/s cada módulo de ___ horas, hasta X puntos.

F) DENOMINACIÓN: Reducción del plazo de ejecución.

(sólo podrá utilizarse cuando se considere que mediante su empleo la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación las razones de su elección – artículo 6 del DL 1/2022-; no aplicable a los servicios de tracto sucesivo).

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Se valorará la reducción del plazo de ejecución de la prestación (accesoria/principal) de forma directamente proporcional.

En caso de emplearse este criterio de valoración, el incumplimiento imputable al contratista del plazo de ejecución será causa de imposición de penalidades o de resolución del contrato en función de lo que se establezca en el pliego.

Asimismo, será necesario que el PPT prevea las correspondientes medidas de verificación y seguimiento.

G) DENOMINACIÓN: Mejoras DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 15% de los puntos totales).

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste” (Resolución 390/2014, de 19 de mayo), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

*También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado la **sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.*

- **Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

- Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Número máximo de mejoras admitidas: Y

- Mejoras en aspectos materiales descritos en PPT mejorables:

- Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética Y de la oferta respecto al elemento X definido en el PPT, medido en las unidades _____ .

Por cada unidad más de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

- Mejoras en aspectos personales del PPT mejorables:
 - Mejoras sobre la cantidad / cualificación técnica y/o experiencia del personal de la oferta respecto al elemento personal X con la titulación Y definido en el PPT, medido en las unidades _____ .

Por cada operario / titulado / _____ más adscrito a la ejecución del contrato con una titulación de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

Han de definirse objetivamente y de manera concreta los aspectos materiales o personales descritos en el PPT sobre los que se admiten esas mejoras.

La puntuación de las mejoras anteriores también se puede fijar mediante intervalos de incremento de unidades ofertadas.

- Mejoras para reinversión en avances tecnológicos o en equipamiento.

Porcentaje de reinversión sobre el presupuesto base de licitación para avances tecnológicos o en equipamiento directamente relacionado con la prestación del servicio (*software y/o hardware*) vinculados con el objeto del contrato, según la necesidad y previa validación de la Administración.

Para ello, en el PPT deberá definirse en la manera que proceda la reinversión en avances tecnológicos o en equipamiento y establecer el correspondiente mecanismo de validación, especificando: tipología de los bienes, forma de valoración, plazos de ejecución (que necesariamente deberán desarrollarse durante la ejecución del contrato), competente para la validación, así como medidas de verificación y seguimiento.

El porcentaje máximo será de un ____ % del presupuesto base de licitación (*no más del 5%*).

(puntuación de forma directamente proporcional)

No obstante, las mejoras en su conjunto tendrán un máximo admisible de entre el 2 y 10 % del presupuesto base de licitación.

H) criterios sociales DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

La prestación del servicio ha de guardar alguna relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

Los criterios de adjudicación a que se refiere este apartado tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el párrafo anterior. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

1.- Denominación: MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se otorgará hasta un máximo del 10% de los puntos totales por las medidas concretas que oferten las empresas licitadoras que redunden de forma directa en la prestación del servicio y en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro objeto del servicio.

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima u otorgar la señalada en cada caso.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores, que presten el servicio, habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado ___ del pliego de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras podrán ofertar hasta tres medidas, correspondiéndose con cada una de las categorías que se indican, asignándose hasta X puntos por cada una de ellas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en _____, denominado "**MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES OFERTADAS**", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

En el caso de optar por la utilización de este criterio de adjudicación, en el apartado de modificaciones previstas en el cuadro resumen de características del contrato deberá contemplarse la relativa a la modificación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, para el supuesto de que tras el periodo de consulta a los trabajadores para la implantación de las medidas establecidas en el contrato, la empresa contratista apreciase que alguna de las medidas no pueden ser cumplidas, debiendo en este caso proponer la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, en los términos establecidos en el PPT.

a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente X, las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.

(los porcentajes en relación con el presupuesto base de licitación, los fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)

b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente X, las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.

(los porcentajes en relación con el presupuesto base de licitación, los fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)

c) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de día o en centros especializados de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente X, las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.

(los porcentajes en relación con el presupuesto base de licitación, los fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar

durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente X, las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.
- X % del presupuesto base de licitación: hasta X puntos.

(los porcentajes en relación con el presupuesto base de licitación, los fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, una serie de mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido *(el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)*.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

NOTA: La elección de este criterio de valoración -medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio - **implicará la necesidad de establecer una puntuación equivalente de los subcriterios que se seleccionen, a fin de garantizar la intercambiabilidad de los mismos en el caso de no concurrir en los trabajadores adscritos las circunstancias necesarias para su aplicación durante la ejecución del contrato. Así mismo, será necesario incorporar al PPT una previsión expresa al respecto en términos similares a los que se reproducen a continuación:**

“De acuerdo con el apartado X de la cláusula X del pliego de cláusulas administrativas particulares tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo – recogido en el categoría b) sobre medidas en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo-, ofertadas por la empresa adjudicataria en el procedimiento de licitación, que se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa.

Las mejoras ofertadas por el empresario no tendrán carácter de consolidable para los trabajadores, al tratarse de mejoras derivadas de la licitación de un contrato administrativo celebrado con una Administración Pública, no siendo asimilables a las mejoras voluntarias reguladas en la normativa aplicable en materia laboral, por lo que a la finalización del contrato se extinguirán, no estando obligado en ningún caso la empresa adjudicataria que posteriormente se haga cargo del servicio a mantener dichas mejoras.

Asimismo, tendrá la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato, la obligación establecida en el apartado X del cuadro resumen de contratar a personas incluidas en algunos de los colectivos relacionados para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de los días

de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores.

El órgano de contratación durante toda la vigencia del contrato podrá requerir al contratista la aportación de cuanta información y documentación considere necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato.

Igualmente podrá recabarse dicha información o documentación de cuantas entidades u organismos públicos o privados se estime procedente.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización del contrato, un documento de calendarización para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, ofertadas por la empresa, en las que se determinarán las fechas máximas previstas para la implantación de cada una de las medidas.

El documento de calendarización deberá venir acompañado de una memoria económica, en la que se determine el coste de cada una de las medidas a desarrollar durante la ejecución del contrato en cada una de las categorías ofertadas, y en la que deberá justificarse que el importe económico destinado a su realización es al menos igual al importe ofertado por el contratista en el procedimiento de licitación.

El contratista deberá haber implantado la totalidad de las medidas incluidas en el contrato dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, salvo en el supuesto de que se proponga la implantación de medidas sustitutorias en cuyo caso habrá que estar a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Se considerarán implantadas las medidas cuando se haya puesto a disposición de los trabajadores, con independencia de que su disfrute efectivo pueda realizarse durante todo el período de vigencia del contrato en función de la naturaleza de la medida.

Con carácter previo a la elaboración del documento de calendarización los responsables de la empresa habrán mantenido las oportunas reuniones con cada uno de los trabajadores que va a prestar el servicio, al objeto de valorar sus necesidades concretas y determinar la forma de aplicación de las medidas ofertadas.

Si tras el período de consulta a los trabajadores la empresa contratista apreciase que algunas de las medidas ofertadas no pueden ser cumplidas, deberá dirigirse al órgano de contratación manifestando esta circunstancia y proponiendo la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, tramitándose la correspondiente modificación del contrato.

Las medidas sustitutorias propuestas deben tener un contenido análogo a las inicialmente ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo ser otras de las señaladas en su categoría.

Se exceptiona de lo anterior aquellos supuestos en que las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar no puedan ser ejecutadas por no existir trabajadores que presten el servicio que reúnan los requisitos para su disfrute, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. En este caso se podrán proponer medidas sustitutorias de distinta categoría, atendiendo al siguiente orden de prelación:

1º- Si no hubiese trabajadores con menores que residan en su domicilio, el importe económico ofertado por el contratista en la categoría a) "Guarderías, centros infantiles o ludotecas" será destinado a financiar la ejecución de medidas incluidas en la categoría b) "Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores", o en su defecto, medidas incluidas en la categoría c) "Servicios de atención a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados".

2º- En el caso de que no existan trabajadores que puedan beneficiarse de las medidas incluidas en la categoría b), el importe económico ofertado por la empresa podrá destinarse a medidas incluidas en la categoría c), o en su defecto en la categoría a).

3º- En el caso de que no existan trabajadores que puedan beneficiarse de las medidas incluidas en la categoría c), el importe económico ofertado por la empresa podrá destinarse a medidas incluidas en la categoría b), o en su defecto en la categoría a).

4º- Cuando ninguno de los trabajadores que presta el servicio pueda beneficiarse de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, por no reunir los requisitos para su disfrute, los importes económicos ofertados por el contratista en las distintas categorías se destinarán a financiar la constitución de una bolsa de horas de libre disposición de carácter retribuido – en los términos previsto para la categoría d) sobre medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio - que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores que prestan el servicio.

La solicitud de autorización de las medidas sustitutorias deberá estar suscrita por el representante de la empresa contratista y deberá ir acompañada de la correspondiente memoria económica en la que se cuantifique el coste económico de la medida inicialmente ofertada y el coste económico de la medida sustitutoria propuesta, en base a parámetros objetivos y cuantificables automáticamente, adecuados a precios de mercado.

En todo caso el valor económico de las medidas sustitutorias propuestas deberá ser igual o superior al coste de las medidas inicialmente ofertadas por la empresa.

La solicitud de autorización de medidas sustitutorias deberá remitirse al órgano de contratación dentro de los quince días hábiles siguiente a la formalización del contrato, quedando interrumpido el plazo de que dispone la empresa para la presentación del documento de calendarización para la implantación de las medidas e iniciándose el procedimiento de modificación del contrato.

Una vez analizado el contenido de la solicitud formulada por el contratista y la documentación presentada, el órgano de contratación recabará de la empresa o de los trabajadores cuanta información se estime conveniente, dándose audiencia al contratista en el supuesto de que se considere necesario modificar los términos de la propuesta formulada por la empresa.

Una vez realizada las actuaciones anteriores, el órgano de contratación dictará resolución autorizando las medidas sustitutorias propuestas o denegándolas, indicando en este último caso las razones por las que no considera procedente la modificación propuesta, estando obligado el contratista a hacer efectivas las medidas ofertadas en los términos inicialmente previstos.

Una vez dictada la resolución de autorización de las medidas sustitutorias propuestas y de la modificación del contrato, la Administración y el contratista formalizarán una Adenda al contrato suscrito en el que quedará constancia del procedimiento seguido y se detallará el contenido de las medidas sustitutorias aprobadas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la Adenda al contrato, la empresa contratista remitirá al órgano de contratación un documento de calendarización para la implantación de las medidas, que en todo caso deberán estar implantadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización de la Adenda.

En el supuesto de que la resolución hubiese denegado la implantación de medidas sustitutorias, el contratista dispondrá de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, para presentar un documento de calendarización para la implantación de las medidas ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo estar implantadas en todo caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

La no implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, ofertadas por el contratista, así como la demora en su implantación, supondrá el incumplimiento de unas obligaciones

contractuales esenciales de ejecución del contrato y dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento con audiencia del contratista, a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado X del cuadro resumen del PCAP, o en su caso a la resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el apartado Y del citado cuadro resumen.

La implantación de las medidas ofertadas se hará efectiva sobre los trabajadores que en cada momento presten sus servicios en los centros de trabajo objeto del servicio.

Si por alguna circunstancia alguno de los trabajadores dejara de prestar sus servicios en los centros de trabajo, no tendrá derecho alguno a percibir compensación económica alguna por las medidas pendientes de realización, cuyo disfrute corresponderán a la persona que le sustituya.

En el caso de que la finalización del contrato se produzca con anterioridad al plazo señalado en el documento contractual y en esa fecha no estuviesen implantadas la totalidad de las medidas, la empresa contratista estará obligada a poner a disposición de la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio una cuantía económica, que será la resultante de calcular el importe económico de las medidas que deberían haberse implantado proporcionalmente en función de la duración efectiva del contrato.

Esta cuantía económica será abonada a los trabajadores que prestan el servicio, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen.

En relación con la implantación y ejecución de las medidas ofertadas por el contratista se hacen las siguientes observaciones:

- **Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio.**

Las mejoras ofertadas por el contratista en cada una de las categorías se disfrutarán por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador.

Se considerará que los trabajadores reúnen los requisitos para beneficiarse de las medidas incluidas en la categoría a) cuando tengan menores que residan en su domicilio y manifiesten su interés al contratista por beneficiarse de esta medida en las reuniones previas para el establecimiento del documento de calendarización.

Se considerará que los trabajadores reúnen los requisitos para beneficiarse de las medidas incluidas en las categorías b) y c) cuando tengan personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que residan en su domicilio y manifiesten su interés al contratista por beneficiarse de estas medidas en las reuniones previas para el establecimiento del documento de calendarización.

Cuando los trabajadores que tengan menores, personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que residan en su domicilio, manifiesten su voluntad de no beneficiarse de las medidas ofertadas por la empresa en esta categoría, se considerará que no cumplen los requisitos y será de aplicación el régimen de medidas sustitutorias establecido en este apartado.

Los servicios ofertados serán abonados en su totalidad por la empresa adjudicataria, que podrá llevarlo a cabo con medios propios o que tenga a su disposición, o a través de empresas especializadas que contrate a tal efecto.

En todo caso el contratista asumirá íntegramente con cargo a sus presupuestos el coste de las medidas ofertadas, sin que pueda girar o repercutir sobre los trabajadores cantidad alguna.

Los servicios serán puestos a disposición de los trabajadores en función de sus necesidades personales y familiares, teniendo en cuenta que los trabajadores reúnan los requisitos.

- **Medidas sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio – recogidas en las categorías d) y e) sobre medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio-.**

Las mejoras ofertadas por el contratista en esta materia en cada una de las categorías se disfrutarán por la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen.

Para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de los días de permiso complementarios y las horas de libre disposición por parte de los trabajadores, el contratista estará obligado a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, estén incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado X del cuadro resumen.

- **Plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.**

La mejora ofertada por el contratista en esta materia se disfrutará por la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen.

La formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral será impartida con medios propios o a través de empresas especializadas, asumiendo el contratista el coste íntegro de la medida.

El tiempo dedicado a esta formación se desarrollará dentro de la jornada laboral habitual y será retribuido a los trabajadores como horas de trabajo efectivo.

Para cubrir la jornada diaria con motivo del tiempo de formación de los trabajadores, el contratista estará obligado a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, estén incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado X del cuadro resumen”.

2.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS de PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD laboral.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

- a) **ACTUACIONES QUE SUPEREN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD:** hasta X puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una **reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos**, o bien un **incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores** (se valoraría el incremento en la puesta a disposición de **Técnicos Superiores en Riesgos Laborales o equivalente, en Medicina del Trabajo o equivalente, en ATS-DUE de empresa o equivalente, etc.**), o bien la **incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores** (por ejemplo, proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados, vacunas contra la hepatitis, contra el tétanos, ... o bien la realización de **PSA –screening prostático- en hombres mayores de 45 años que la soliciten y de mamografías para trabajadoras mayores de 45 años o de menor edad que puedan requerir la realización de la prueba por sus antecedentes familiares, o la realización de electrocardiogramas, espirometrías, control de marcadores tumorales, etc.**).

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido (el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP).

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Se valorará “Y” horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y “X” puntos si se oferta.

3.- Denominación: MEDIDAS EN materia de promoción de empleo *(para personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social)*.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Sólo utilizable cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto principal del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral se podrá valorar el porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato, más allá del porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

A los efectos de la aplicación de este criterio **tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral** las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración *(sin recualificación)*, mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “Estrategia 2020”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

La obligación de presentar la referida documentación se incorporará como obligación contractual a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente que rija el contrato.

Dicho criterio en el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución, “que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social”, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a X jóvenes inscritos en programas de FP DUAL o personas demandantes de empleo, priorizando en su contratación, en el caso de demandantes de empleo, los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el criterio de adjudicación. El resto de las ofertas se valorará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o / P_oM \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

P_o = Porcentaje superior al mínimo.

P_{oM} = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

4.- Denominación: Subcontratación a favor de Empresas de Inserción Social y Centros Especiales de Empleo.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Sólo utilizable en aquellos contratos vinculados que tengan por objeto principal la inserción sociolaboral, podrá incluirse el siguiente criterio de adjudicación.

En aquellos contratos vinculados que tengan por objeto la inserción sociolaboral, podrá incluirse el siguiente criterio de adjudicación:

- a) En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

Se valorará hasta X puntos, que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior al mínimo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. El resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o / P_oM \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

Pi = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

Po = Porcentaje superior al mínimo.

PoM = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

- b) En el supuesto que **NO** se haya establecido como condición especial de ejecución la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

Se valorará hasta X puntos, que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior a X, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del X establecido en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$Pi = Po / PoM \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

Pi = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

Po = Porcentaje superior al mínimo.

PoM = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

5. Denominación: Medidas en materia de igualdad.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Sólo utilizable en expedientes de contratación en los que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente y siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a X puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los X puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pi = Po / PoM \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

Pi = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

Po = Porcentaje superior al mínimo.

PoM = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

6. Denominación: Medidas en materia de accesibilidad universal de adaptación sensorial o cognitiva.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios en materia de accesibilidad, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

Se valorará cualquiera de las siguientes actuaciones que fomente la accesibilidad universal en el ámbito sensorial y cognitivo, eliminando barreras que impidan la participación plena de todas las personas en condiciones de igualdad, favoreciendo la inclusión de personas con discapacidad sensorial y cognitiva, mayores, migrantes y en situación de dependencia, garantizando un mayor nivel de independencia, ya que *“nunca debemos olvidar que no es la persona la que tiene la dificultad, es el entorno el que discapacita”*.

Para el desarrollo de los siguientes criterios se dispone del asesoramiento de la oficina de accesibilidad cognitiva (OACEX) y sensorial (OAS) subvencionadas por la Junta de Extremadura, en materia de comunicación e información, respectivamente.

(El centro gestor deberá concretar en cada caso los elementos técnicos objeto de valoración)

Las actuaciones a valorar son:

a.1) Tecnologías de apoyo a la comunicación. Hasta 5 puntos.

a.1.1) Uso de bucle magnético. Hasta 2,5 puntos.

(El bucle magnético consiste en un sistema que transmite una señal de audio directamente a un audífono. Este sistema reduce el ruido de fondo o la reverberación.

Puede ser utilizado en el punto de atención accesible, despacho de atención al público, salón de actos o en cualquier sala donde se vaya a ejecutar el servicio de manera fija o portátil.)

a.1.2) Material audiovisual con inclusión de audiodescripción, subtítulo e intérprete de lengua de signos. Hasta 2,5 puntos.

a.2) Material de apoyo a la información.

a.2.1) Elaboración de documentación según las normas técnicas de lectura fácil. Hasta 5 puntos.

a.3) Productos de apoyo a la información. Hasta 5 puntos.

a.3.1) Señalización y señalética: señalización accesible en alto relieve, braille y/o código QR en el espacio al que pertenece la actuación. Hasta 2 puntos.

a.3.2) Otros productos: como maquetas tifológicas, planos tactovisuales, en alto relieve, etc. Hasta 3 puntos.

a.4) Herramientas y soluciones tecnológicas.

a.4.1) Accesibilidad web/app: con el objetivo de lograr que las páginas web sean utilizables por el máximo número de personas, independientemente de sus conocimientos o capacidades personales e independientemente de las características técnicas del equipo utilizado para acceder a la Web. Hasta 5 puntos.

I) CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de carácter medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

1.- DENOMINACIÓN: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma ISO 14006 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto a emplear en la ejecución del contrato, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas.

(el órgano gestor debe definir en el pliego los rendimientos o exigencias funcionales que se pretenden alcanzar, sin perjuicio de la remisión a los contenidos de tales distintivos)

2.- DENOMINACIÓN: MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de las emisiones de GEI, así como la contabilización de las emisiones de CO₂ de la maquinaria y vehículos a emplear en la prestación del servicio (*en el caso de emplear este criterio deberán especificarse en el pliego las máquinas que van a ser objeto de valoración*).

Para valorar este apartado se solicitará una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria a emplear por el licitador.

- Se otorgará el máximo de puntos al licitador que vaya a emplear maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a emplear y proporcionalmente al resto (*regla proporcionalidad inversa*).

J) CRITERIOS DE CALIDAD DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

1.- DENOMINACIÓN: CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

Se valorará la existencia de las siguientes certificaciones de gestión de calidad en vigor, **o cualquiera equivalente:**

- Certificación 1 relativa a la materia X (*determinar el ámbito específico de aplicación de la misma, vinculado con el objeto del contrato*), conforme a la norma Y (*denominación de la norma ISO, UNE o equivalente*).
- Certificación 2, relativa a la materia X (*determinar el ámbito específico de aplicación de la misma, vinculado con el objeto del contrato*), conforme a la norma Y (*denominación de la norma ISO, UNE o equivalente*). Hasta X puntos, máximo 10% puntos totales.

El adjudicatario deberá garantizar la vigencia de las certificaciones ofertadas durante todo el periodo de duración del contrato.

Serán admisibles otras formas equivalentes de acreditación de los mismos rendimientos o exigencias funcionales que se definen en las normas especificadas.

(Como máximo podrán incorporarse certificaciones de dos normas distintas, relativas a elementos diferentes y todas ellas relacionadas con el objeto del contrato)

2.- DENOMINACIÓN: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (*máximo 7% de los puntos totales*).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Certificación de Calidad ISO 9001 **o equivalente**. Se valorará tener la certificación ISO 9001, en vigor, por alguna entidad acreditada por ENAC, en el caso de empresas españolas, o por el organismo de acreditación correspondiente de cada país, o el compromiso de aseguramiento de la calidad mediante cualquier otro medio adecuado, que acredite que se cumplen los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado. Hasta X puntos.
- Puntos de control. Se valorará un control métrico del producto final mediante la medición en campo, con técnicas topográficas GNSS, de una serie de puntos con equipos y métodos que garanticen una precisión mínima de _____cm en x, y, z. Por cada _____ se otorgará una puntuación de X puntos (*máximo 5% de los puntos totales*).

3.- DENOMINACIÓN: MODELADO DE INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (BIM-BUILDING INFORMATION MODELING).

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará el nivel de desarrollo (*LOD ofertado*) a alcanzar en el proyecto, a presentar en modelo BIM (*Building Information Modeling*), conforme a las condiciones establecidas en el PPT, y en todo caso por encima del mínimo exigido en éste.

Se deberá incluir en el modelo BIM todos aquellos elementos sobre los que se actúe en el proyecto de reforma, debiéndose alcanzar el nivel de desarrollo ofertado para la totalidad de dichos elementos.

Se valorará, en función del nivel LOD ofertado, según la escala de puntuación que se determine siempre teniendo en cuenta que no podrá superar el máximo del 10% de la puntuación total:

- Nivel de desarrollo LOD-----: Hasta X puntos.

- Nivel de desarrollo LOD-----: Hasta X puntos.
- Nivel de desarrollo LOD-----: Hasta X puntos.

(los tramos y la concreción del nivel de desarrollo a valorar se establecerán por el órgano de contratación teniendo en cuenta el mínimo exigido en el PPT).

4.- DENOMINACIÓN: CONTROL DE CALIDAD DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos *(máximo 5 % de los puntos totales).*

Compromiso potestativo por el adjudicatario de sometimiento del Proyecto de Ejecución a una Entidad de control de Calidad de la Edificación de las incluidas en el Registro General del CTE o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma, sin repercusión económica, debidamente firmadas y fechadas.

Se puntuará el compromiso de someter el Proyecto de Ejecución a un control por parte de una Entidad de Control de Calidad de la Edificación de las incluidas en el Registro General del CTE, o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma, sin repercusión económica, debidamente firmadas y fechadas, sobre los siguientes documentos *(indicar)*:

- Estudio de conservación, patologías e intervención técnica propuesta.
- Cumplimiento del CTE y resto de normativa de aplicación. Incluido el estado de mediciones y presupuesto y Estudio de Seguridad y Salud.
- Evaluación de las prestaciones del edificio a lo largo de su vida útil para verificar el cumplimiento de cada una de las exigencias básicas del CTE y demás normativa aplicable.

K) DENOMINACIÓN: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN O DIAGNÓSTICO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se puntuará el compromiso de uso del instrumento de evaluación o diagnóstico estandarizado (*X – Indicar denominación*), con una frecuencia de administración y devolución de datos de, al menos, (*X – señalar frecuencia*) como fórmula para conocer el alcance de la prestación del servicio, la evolución o situación de sus destinatarios y/o el grado de cumplimiento de los objetivos que se plantean en el mismo, de conformidad con las siguientes pautas:

- Por la administración del instrumento de evaluación o diagnóstico (*x – señalar identificación del mismo. En caso de que existan equivalentes con fiabilidad y validez contrastadas científicamente, se señalarán igualmente los mismos o se empleará la referencia “o equivalente”*) sobre *(destinatarios: indicar si se administrará sobre todos los beneficiarios del servicio, sobre una fracción delimitada e identificada de éstos u otra opción)* con una frecuencia mínima de, al menos *(señalar frecuencia)* X puntos.

(podrá determinarse como opcional la indicación de frecuencia de administración, considerando que en algunos casos la aplicación de herramientas de evaluación estará en función de la evolución, altamente particularizada, de los destinatarios del servicio.

Se podrá reiterar el presente criterio para aquellos supuestos en los que se desee valorar el uso y aplicación por parte del adjudicatario de más de una herramienta estandarizada concreta de evaluación, relevante y vinculada al objeto del contrato.

El pliego de prescripciones técnicas deberá incluir la evaluación como una de las actuaciones a las que se obliga el adjudicatario.

El servicio gestor deberá predefinir los puntos adscritos a cada instrumento de evaluación y el valor del mismo)

L) DENOMINACIÓN: CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Por cada idioma que se acredite conocimiento por el personal adscrito a la realización del servicio con un nivel equivalente a *(determinar por el órgano de contratación en función de las características y naturaleza del contrato)*: 2 puntos.

M) DENOMINACIÓN: TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 5% de los puntos totales)*.

Se valorará:

- La traducción al portugués de los materiales que constituyen el objeto del contrato *(aquellos que, en cada caso, se establezcan por el órgano de contratación en el pliego)*: 2.5 puntos.
- La traducción al inglés de los materiales que constituyen el objeto del contrato *(aquellos que, en cada caso, se establezcan por el órgano de contratación en el pliego)*: 2.5 puntos.

N) DENOMINACIÓN: DISPONIBILIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 5% de los puntos totales)*.

Se valorará el compromiso por parte de la empresa licitadora de que pondrá a disposición del órgano de contratación los recursos humanos, materiales y técnicos, *(el órgano de contratación especificará estos recursos en el PPT)* en el país en el que se va a desarrollar el servicio.

TERCERO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

(cada uno de estos criterios podrá ser desglosado en sub-puntuaciones que permitan fijar horquillas de valoración subjetiva no superiores al 5% de la puntuación total por subcriterio, salvo que se permitan otras posibilidades en el apartado correspondiente)

La distribución de la puntuación se hará de manera **proporcional** en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta, así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato, así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por comparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores.
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el proceso, las características de la tecnología o las funcionalidades aportadas (*habiendo de singularizarse en función del criterio*).
- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional (*habiendo de singularizarse en función del criterio*) por encima de lo exigido en el PPT.
- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No deberán seleccionarse criterios que valoren reiteradamente aspectos idénticos.

Especialmente deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en aquellos criterios específicos por tipología de contrato recogidos en la presente Circular en relación con los generales.

Si así se exige en el PCAP, la proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (*impresa o digital*) para poder valorarla de acuerdo con el mismo, con una extensión máxima de X (*nº de páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica- que se determine*), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo. Igualmente, el PCAP podrá establecer un guion general que indique la forma de estructurar y ordenar los distintos contenidos que habrán de incluirse en los documentos que serán objeto de valoración. (*en este caso deberá incorporarse un Anexo al Pliego en el que se detallen los diferentes aspectos del citado guion*).

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma, pudiendo establecerse penalidades distintas para incumplimientos de exigencias formales diferentes sin superar la penalización en conjunto el X % de la establecida para el subapartado correspondiente.

(los porcentajes los determinará el órgano de contratación en el pliego)

3.1.- DENOMINACIÓN: Calidad Técnica de la propuesta

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria del servicio y la calidad técnica de la proposición técnica presentada.

Para valorar la memoria del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán algunas o todas las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

A) DESCRIPCIÓN PARTICULARIZADA DEL SERVICIO: hasta X puntos

- Elegir una de las dos opciones de redacción:
 - **(Opción 1)** Definición y descripción del servicio: explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio. En caso de servicio complementario a una obra, se particularizará con respecto al contrato principal. En caso de redacción de proyecto, conocimientos sobre los tipos de proyectos constructivos que se requiere para el alcance de la solución y del entorno de actuación: hasta X puntos.
 - **(Opción 2)** Definición y descripción del servicio: estrategias de entrada a la realización de la prestación y salida de la misma y principios de organización y atención a los usuarios, con explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio: hasta X puntos.
- Reglamento de régimen interno del servicio: se valorará la coherencia y claridad del documento, la estructura y su contenido en relación con la prestación a realizar: hasta X puntos.
- La descripción del ámbito territorial donde se llevarán a cabo las actuaciones para la ejecución del servicio: descripción de la vegetación de los montes, topografía del terreno, infraestructura e hidrografía.: hasta X puntos.

B) Funcionamiento del servicio: hasta X puntos.

(pudiendo desglosarse en uno o varios de los siguientes subapartados y partiendo de los mínimos establecidos en el PCAP y PPT)

- Descripción de las actividades que desarrollarán durante la ejecución del contrato. Se indicarán los perfiles de los profesionales que intervienen, el responsable de la actividad, categorías profesionales, funciones a desarrollar, responsabilidad, horarios, etc.: hasta X puntos.
- Instrumentos de intervención: presentación y explicación del modelo de PIA, el modelo de expediente personal individual, así como las medidas de protección de datos personales que se van a implantar: hasta X puntos.
- Recursos materiales: adecuación al objeto de la prestación, por encima del exigido en el PPT del material y equipamiento aportado para la ejecución del servicio, indicando su descripción y destino: hasta X puntos.
- Organigrama en el que se detalle la estructura de recursos humanos en relación con la prestación que se va a ejecutar, indicando el personal que intervendrá, categorías profesionales, funciones a desarrollar, responsabilidad, horarios, etc. El equipo técnico o profesional que se encargará de la ejecución del contrato aparece detallado en la cláusula X del pliego de prescripciones técnicas, y se considera como mínimo idóneo para la prestación del servicio. El equipo profesional propuesto debe contar con la titulación profesional requerida en el pliego de prescripciones técnicas: hasta X puntos.
- Previsión de formación del personal de la Administración o personal subrogado al servicio, con el calendario de las actividades formativas previstas. Los programas de formación indicados se considerarán incluidos en el objeto del contrato: hasta X puntos.

- Actuaciones de coordinación interna y externa (*con recursos sociales, educativos, sanitarios...*) indicando profesionales, periodicidad y funciones. Protocolos de derivación y seguimiento de casos: hasta X puntos.
 - Descripción de las actividades de difusión con la finalidad de que el servicio sea conocido por el mayor número potencial de usuarios posible, con el cumplimiento, en su caso, de los requerimientos de la normativa vigente en materia de publicidad e imagen corporativa que le resultasen aplicables: hasta X puntos.
- C) Evaluación:** hasta X puntos.
- Descripción de indicadores e instrumentos de evaluación previstos para cada una de actividades incluidas en la ejecución de la prestación: hasta X puntos.
 - Guion de la memoria de difusión de resultados de la evaluación: hasta X puntos.
- D) Calidad del servicio:** hasta X puntos.
- Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio: realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios: hasta X puntos.
- E) Elaboración y aplicación, como elemento de calidad organizativa, de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral aplicable a la prestación objeto del contrato (*por encima del mínimo legal exigido*):** hasta X puntos.
- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Deberá indicarse expresamente en qué medida dicho código mejora el mínimo legal exigido.

El PPT preverá las condiciones concretas que aseguren el seguimiento y verificación de su cumplimiento.

- F) Recursos Personales y materiales asignados a la Ejecución del Contrato:** hasta X puntos.
- Se valorará la calidad de los recursos personales adicionales ofertados –que se comprometen a adscribir en la ejecución del contrato- que sean superiores a los establecidos en el PCAP y PPT, eligiendo uno o varios de los siguientes:

Aquí el órgano de contratación deberá elegir los recursos personales y materiales exigidos por el PPT / PCAP cuyo incremento de calidad, por contar con una mayor formación o experiencia, va a valorar en la oferta, por ejemplo:

Titulación valorable	Experiencia valorable	Mínimos exigidos en el PPT	Puntuación máxima a otorgar

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN “CALIDAD TÉCNICA” POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO.

A) SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA

DENOMINACIÓN: CALIDAD TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS.

puntuación: hasta X puntos (*máximo 45% de los puntos totales*).

Se elegirán diversos criterios con relación al concepto y diseño de la edificación objeto del contrato, junto con la sostenibilidad, innovación y calidad de la propuesta, en especial, su capacidad para reducir la demanda y el consumo energético, el correcto dimensionamiento de las necesidades de confort ambiental mediante soluciones eficientes, las instalaciones referentes a la climatización, producción de ACS, ventilación e iluminación, las energías renovables, los materiales autóctonos, la implantación y adecuación con el entorno.

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios (*a, b ó c*), debiendo valorarse al menos dos apartados de los contemplados para cada uno de ellos:

- a) **Calidad de la propuesta respecto de su composición arquitectónica** (*hasta 15% de los puntos totales*).

Se elegirán criterios con relación al concepto y diseño de la edificación objeto del contrato:

- *Interés conceptual de la propuesta arquitectónica respecto de la configuración general de la edificación (tipología, ordenación de volúmenes, y relaciones entre los mismos): hasta X puntos.*
 - *Valor de la solución estética, de la propuesta discursiva y visual, de la calidad arquitectónica y equilibrio entre los diferentes espacios que conforman la propuesta (interiores y exteriores); singularidad en el diseño arquitectónico interior y exterior: hasta X puntos.*
 - *Grado de Idoneidad de la propuesta arquitectónica a la tipología de la edificación objeto del contrato, teniendo en cuenta innovación, diseño y técnica aplicada; tratamiento de fachadas y elementos exteriores: hasta X puntos.*
 - *La calidad arquitectónica de la propuesta y la capacidad del edificio enfocada a un mejor desarrollo funcional propuesto en el PPT: hasta X puntos.*
 - *La adecuación del programa funcional descrito en el PPT con la solución propuesta; respuesta al cumplimiento de las necesidades del programa propuesto respecto de los usos y superficies descritos en el PPT y relaciones entre los diferentes usos y espacios propuestos; organización de circulaciones de personas y mercancías: hasta X puntos.*
 - *La capacidad de la propuesta para recuperar y poner en valor los elementos históricos existentes en el caso de que se trate de una rehabilitación: hasta X puntos.*
 - *Coherencia con los sistemas constructivos propuestos en relación con el objeto del concurso: hasta X puntos (solo para los expedientes de concursos de proyectos).*
 - *Flexibilidad y capacidad de soportar cambios de programa de la idea proyectada: hasta X puntos (solo para los expedientes de concursos de ideas).*
 - *El correcto análisis previo del proyecto y la adecuación del planteamiento general de la obra a lo reflejado en el proyecto, para el caso de direcciones de obra: hasta X puntos (solo para los expedientes de direcciones de obra).*
- b) **Calidad de la propuesta respecto de la calidad técnica y económica** (*hasta 15% de los puntos totales*).

Se valorará la integración de la propuesta arquitectónica de planeamientos que mejoren las determinaciones técnicas y económicas del PPT:

- *Soluciones constructivas/materiales empleados. Se valorará: la solución constructiva de la envolvente térmica del edificio; la utilización de materiales de reconocida calidad, solidez y duración y la optimización de gastos de conservación y mantenimiento: hasta X puntos.*
 - *El planteamiento inicial de los sistemas e instalaciones que garanticen un menor coste en su mantenimiento posterior, y una mejor utilización y funcionamiento del edificio; aquellas instalaciones que mejoren los planteamientos prescritos en la normativa vigente (Código Técnico de la Edificación, RITE, ...): hasta X puntos.*
 - *Detalle y desarrollo del estudio y justificación del procedimiento de cálculo de costes; adecuación a la inversión máxima prevista para la ejecución de la obra indicada en los pliegos: hasta X puntos.*
 - *Mejoras de las condiciones de accesibilidad universal (física, funcional, cognitiva, etc.), y el fomento de los mismos recorridos públicos para todas las personas, siempre incrementando los condicionantes prescritos en la normativa vigente de obligado cumplimiento: hasta X puntos.*
 - *En el caso de edificios a rehabilitar, se valorará la definición de las técnicas constructivas y de rehabilitación, la mejora de las instalaciones existentes y el estudio de soluciones a las patologías que presenta el edificio: hasta X puntos.*
 - *Se valorará la adopción de soluciones basadas en criterios de sostenibilidad, sistemas de instalaciones, etc., todo ello en aras de la mejor eficiencia y aprovechamiento energético, mayor durabilidad y menor coste de mantenimiento; se valorará el detalle en su descripción y repercusión económica: hasta X puntos.*
 - *Se valorará la adopción de soluciones arquitectónicas y constructivas que minimicen la demanda energética mediante estrategias de diseño, en especial de medidas pasivas: hasta X puntos.*
 - *Racionalidad constructiva y viabilidad funcional de la propuesta, incluyendo la minimización de futuros costes de mantenimiento y conservación: hasta X puntos.*
- c) **Calidad de la propuesta respecto a la adecuación con el entorno** (hasta 15% de los puntos totales).
- *La implantación de nuevos jardines o espacios libres y localización de zonas exclusivas de instalaciones en el recinto de la parcela objeto del contrato: hasta X puntos.*
 - *La coherencia de la implantación de la nueva edificación con relación a los condicionantes medioambientales de la parcela (condiciones climáticas, vientos dominantes, soleamiento, topografía, geología y geotecnia): hasta X puntos.*
 - *La coherencia de la implantación con relación con los condicionantes del entorno urbano exteriores a la parcela objeto del contrato (ruidos, servicios urbanos y accesos): hasta X puntos.*
 - *Se valorarán las propuestas, dentro de la parcela objeto del contrato, que mejor resuelvan el área exterior de la edificación a construir, los itinerarios peatonales y rodados y las zonas de carga y descarga: hasta X puntos.*
 - *Se valorará la calidad en el diseño del espacio urbano, la solución de la vialidad, accesos y conexiones con la trama rodada y peatonal existente: hasta X puntos.*

- *Se valorará la relación entre calidad de la urbanización, materiales utilizados y facilidad y menor coste de mantenimiento posteriores: hasta X puntos.*
- *Características medioambientales de la propuesta. Eficiencia energética de la misma, y reducción de incidencias futuras mediante elección de materiales y soluciones constructivas eficientes y de fácil mantenimiento: hasta X puntos.*
- *Coherencia de la propuesta con el entorno natural, cultural y patrimonial: hasta X puntos.*

B) SERVICIOS DE PROYECTOS TIC

DENOMINACIÓN: PLAN ORGANIZATIVO.

puntuación: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Se estudiará el modelo de ejecución e implantación del proyecto, incluyendo fases y actividades de cada una, donde se deberán incluir cronogramas. Asimismo, se analizarán las metodologías propuestas. Se considerarán algunos (*al menos 3*) o todos los siguientes subcriterios:

- Planificación de los trabajos y detección de puntos críticos (*hasta X puntos*).

En este punto se valorará la adecuación del plan de trabajo propuesto para la realización del proyecto al nuevo sistema, así como la evaluación de las medidas que se llevarán a cabo para detectar puntos críticos y las propuestas asociadas para evitarlos en todas las fases del proyecto.

- Organización y seguimiento de las actividades (*hasta X puntos*).

En este punto se valorará el entendimiento de los trabajos a realizar mediante la identificación de las fases y actividades que la empresa licitadora pretenda abordar en el proyecto, así como las herramientas utilizadas para realizar el seguimiento y control de las actividades y fases.

Se valorará la propuesta de un plan en el que se detallaran los mecanismos y herramientas para el seguimiento de tareas, recursos y plazos. Asimismo, se especificarán también todas aquellas actividades que se consideren necesarias para el seguimiento del proyecto, como reuniones técnicas o funcionales, periodicidad, obtención de indicadores e informes, modificaciones propuestas, resolución de Incidencias, y otras actuaciones relacionadas con el seguimiento del proyecto.

- Gestión de riesgos (*hasta X puntos*).

En este apartado se valorarán la identificación de los principales riesgos y la metodología de gestión de los mismos a lo largo del proyecto.

Se valorará la máxima adecuación de la solución presentada a los estándares más extendidos, con especial fijación a los establecidos por la Junta de Extremadura, así como la adopción de herramientas para la gestión de los riesgos.

- Plan de abandono del sistema actual hacia el sistema futuro (*hasta X puntos*).

En este apartado se valorará la planificación y la propuesta realizada para abordar el cambio desde cada uno de los sistemas actuales al nuevo sistema objeto del contrato, considerando también las conexiones con todos aquellos sistemas que no van a ser sustituidos por el nuevo sistema pero que requieren de mecanismos de intercambios de información con él.

- Plan de calidad (*hasta X puntos*).

En este punto se valorará el plan de calidad propuesto, estudiando los procedimientos y recursos asociados, así como el modelo y las fases donde deben utilizarse, de manera que se garantice la máxima calidad tanto de los procesos como de los productos a entregar.

Se valorará la propuesta de un plan que permita asegurar la corrección y adecuación del desarrollo, su facilidad de mantenimiento, la integridad de sistema y la facilidad de uso por parte del usuario final.

Se tendrán en cuenta en la propuesta los aspectos relacionados con métricas, criterios de aceptación, actividades de revisión y validación, auditorías, encuestas a usuarios, documentación, adecuación a estándares, y todas aquellas otras actividades convenientes para asegurar la calidad del proyecto y facilitar su mantenimiento posterior.

C) SERVICIOS DE RECOGIDA, REPRESENTACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN TERRITORIAL Y ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

1.- DENOMINACIÓN: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CONTRATO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Estudio de la realidad territorial, (*física, socioeconómica, infraestructuras, etc.*), incluso sus peculiaridades, fortalezas y/o debilidades del territorio objeto del contrato, atendiendo a criterios de: accesibilidad, orografía, zonas restringidas, población, etc. Hasta X puntos.
- Estudio de la legislación de ordenación territorial y urbanística vigente, así como sus principales implicaciones en el instrumento a redactar. Además, estudio de las figuras de planeamiento vigente en el ámbito territorial objeto del contrato. Hasta X puntos.

2.- DENOMINACIÓN: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

La obtención de puntuación en estos criterios supondrá la entrega de las pruebas de los controles realizados por parte del adjudicatario, durante el desarrollo del contrato.

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Definición de propuestas a aplicar para el control de calidad topológica: sentido necesario de elementos lineales, cruces de vías de comunicación a distinto nivel o intersección de las mismas, intersección de elementos en cota, lazos en elementos lineales y superficiales, etc. Hasta X puntos.
- Definición de propuesta a aplicar para el control de calidad de la semántica de la información: contracciones, correspondencia de códigos con elementos, existencias de etiquetas en los campos correspondientes, congruencia de las etiquetas con la realidad representadas, etc. Hasta X puntos.

3.- DENOMINACIÓN: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS DATOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

La obtención de puntuación en estos criterios supondrá la entrega de las pruebas de los controles realizados por parte del adjudicatario, durante el desarrollo del contrato.

Se valorará la exactitud posicional de la base de Cartografía, mediante la identificación y observación de puntos de evaluación en campo, según la Norma UNE 148005:2021 IN. Se puntuará de la siguiente forma:

- Aumento en un 20% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos.
- Aumento en un 40% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos.

Se valorará la exactitud posicional de los Modelos Digitales del Terreno, mediante la identificación y observación de puntos de evaluación en campo, según la Norma UNE 148005:2021 IN. Se puntuará de la siguiente forma:

- Aumento en un 20% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos.
- Aumento en un 40% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos.

Se valorará la exactitud posicional de las Ortofotografías, mediante la identificación y observación de puntos de evaluación en campo, según la Norma UNE 148005:2021 IN. Se puntuará de la siguiente forma:

- Aumento en un 20% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos.
- Aumento en un 40% de puntos exigidos en la Norma y coherencia en el reparto de estos puntos, hasta X puntos

4.- DENOMINACIÓN: ASEGURAMIENTO DE LA CORRECTA PERCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Se valorarán las propuestas de prototipos atendiendo a criterios de: relación lógica y armonía de colores, simbología, contrastes entre textos y fondo, legibilidad de textos a diferentes tamaños de formato/pantalla. Hasta X puntos.
- Se valorarán las propuestas de prototipos atendiendo a criterios de usabilidad: estructuración de los contenidos, simplificación de las diferentes **herramientas**, ergonomía de la propuesta, etc. Hasta X puntos.

D) SERVICIOS: FORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

1.- DENOMINACIÓN: CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 35% de los puntos totales*).

Para valorar la memoria descriptiva del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán algunas (*mínimo 3*) o todas las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

- a) Calidad técnica de la propuesta respecto a la adecuación a los objetivos** (*hasta 15% de los puntos totales*).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- **Adecuación del servicio a la realidad empresarial del sector al que se refiere el objeto del contrato:** Se valorará el nivel de descripción, detalle y la adecuación de la propuesta a la realidad empresarial del sector al que se refiere el objeto del contrato, así como el nivel de particularización para el presente contrato, con la aportación de un análisis prospectivo previo al inicio del programa y evidencias de estudio de público objetivo y su adecuación para el mejor aprovechamiento del programa (**máximo 5%**).
 - **Descripción del planteamiento del servicio:** Se valorará la calidad en la descripción y el nivel de detalle de las actuaciones a desarrollar en el marco del servicio, así como la adecuación de sus contenidos a los destinatarios de la actuación, teniendo en cuenta la viabilidad y validez de la propuesta presentada y su nivel de coherencia con los objetivos del contrato. Se valorará así mismo la utilización de ejemplos y casos prácticos de empresas del sector (**máximo 5%**).
 - **Descripción y organización del equipo de trabajo.** Se valorará la adecuación de las personas propuestas y el nivel de descripción de los perfiles profesionales del equipo que vaya a desarrollar los trabajos, en cuanto a formación y experiencia, así como la distribución de tareas, k asignación de recursos a los trabajos a realizar, y compromisos de participación de estas personas en las acciones concretas del programa a desarrollar (**máximo 5%**).
 - **Propuesta de diseño y producción de zonas y elementos para el desarrollo del evento.** Se valorará la adecuación y el nivel de descripción y detalle de la propuesta presentada, así como la creatividad, calidad, aplicabilidad y **estética** de la misma (**máximo 5%**).
- b) **Calidad de la propuesta respecto a la difusión y motivación de participantes** (hasta 10% de los puntos).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- **Descripción del plan de comunicación.** Se valorará el detalle y la idoneidad de las acciones de comunicación propuestas para la captación de participantes, valorándose la adaptación a las características y perfiles de ellos destinatarios del programa, así como medidas concretas de refuerzo en caso de no alcanzar inicialmente el número de participantes previsto. Se valorará así mismo la descripción de una propuesta de medios y soportes a utilizar coherentes con el programa, así como el análisis en cuanto alcance e impacto en el público objetivo (**máximo 5%**).
 - **Plan para la motivación y retención de participantes.** Se valorará el planteamiento realizado, el nivel de detalle aportado y la idoneidad de las medidas propuestas para promover la permanencia de los participantes a lo largo del programa, así como alternativas para paliar posibles dificultades en su participación (**máximo 5%**).
- c) **Calidad técnica de la propuesta respecto al sistema de calidad y evaluación** (hasta 10% de los puntos totales).

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- **Control de calidad:** Se valorará la definición de un sistema de gestión de la garantía de la calidad en coherencia con el servicio a prestar y los objetos del mismo: la identificación de riesgos del proyecto, controles previstos, plan de contingencias, soluciones, acciones o medidas correctoras que permitan solventar cada riesgo detectado (**máximo 5%**).
- **Evaluación del programa.** Se valorará el planteamiento concreto de indicadores para la evaluación y seguimiento del programa, en cuanto a contenidos

desarrollados y nivel de aprovechamiento de los participantes, así como la idoneidad y adecuación de la propuesta y la aportación de modelos de documentos, informes, formularios, etc. a utilizar para recabar dichos indicadores (**máximo 5%**).

2.- DENOMINACIÓN: PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS:

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Para valorar la memoria descriptiva del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán algunas o todas las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- **Calendario y temporalización de los trabajos.** Se valorará la adecuación y detalle de la planificación temporal para el desarrollo de los trabajos, así como la identificación de todas sus fases en un plan de acción acorde a las necesidades del servicio a desarrollar (**máximo 5%**).
- **Acciones y medidas frente a desfases.** Se valorará la identificación de riesgos y presentación de medidas o planes de contingencias frente a imprevistos producidos en el transcurso de la prestación del servicio, así como las medidas correctivas y planes de mejora propuestos (**máximo 5%**).

3.2.- DENOMINACIÓN: METODOLOGÍA

puntuación: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

- Descripción del planteamiento general del trabajo. Prelación de actividades y asignación de personal, referido a las distintas actividades enumeradas en el pliego licitado: hasta X puntos.
- Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos, (*aplicaciones, informes, documentos, etc.*): hasta X puntos.
- Personal adicional al mínimo exigido en el pliego del contrato. Se valorará con X puntos cada ingeniero superior / master especialista en la materia, y con un punto cada ingeniero técnico / grado especialista en la materia: hasta X puntos.
- Herramientas metodológicas. Se valorarán las herramientas, instrumentos o software utilizados y que den soporte a la metodología propuesta para la ejecución del proyecto. Coherencia entre las herramientas, instrumentos y software utilizado y la metodología propuesta para la ejecución del contrato. Hasta X puntos.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN “METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS” POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO.

Los subapartados previstos en los criterios de adjudicación incorporados en este apartado podrán intercambiarse y utilizarse por tanto indistintamente para cualquier contrato de servicio siempre que el objeto del mismo lo permita.

A) SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

DENOMINACIÓN: PLAN DE TRABAJO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Plan de trabajo propuesto por el licitador para implementar las operaciones de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal, regulación y vigilancia, necesario para garantizar la mejor conservación de los mismos y para asegurar la obtención, en cada momento, de todas las prestaciones previstas por el fabricante de cada equipo.

El plan de trabajo incluirá, necesariamente, los protocolos de actuación y la frecuentación propuesta, valorándose en cualquiera de los subapartados detallados a continuación, la adecuación de la propuesta al objeto del contrato.

En concreto se valorará:

- Objeto y alcance: hasta X puntos.
- Descripción de los sistemas a implantar relativos a mantenimiento preventivo: hasta X puntos.
- Descripción de los sistemas a implantar relativos a mantenimiento técnico-legal: hasta X puntos.
- Descripción de los sistemas a implantar relativos a mantenimiento correctivo: hasta X puntos.
- Descripción del plan de aseguramiento de la calidad: hasta X puntos.

B) SERVICIOS INFORMÁTICOS.

DENOMINACIÓN: PROGRAMA DE TRABAJO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

- Adecuación del calendario de realización actividades a las necesidades descritas en el PPT: hasta X puntos.
- Las acciones / medidas correctoras frente a desfases o imprevistos: hasta X puntos.
- Adecuación de la solución funcional (*hasta X puntos*):
 - Arquitectura lógica propuesta en base a los componentes requeridos en el PPT, con las aportaciones funcionales que se consideran complementarias: hasta X puntos.
 - Incardinación de los diferentes subsistemas e integración / compatibilidad con los sistemas de información existentes en la Administración de la Junta de Extremadura: hasta X puntos.
 - Capacidad de absorción del impacto de futuras necesidades: hasta X puntos.
 - Adecuación de la solución tecnológica: hasta X puntos.
 - Enfoque general de la arquitectura del sistema propuesto y alcance de los subsistemas ofertados: hasta X puntos.
 - Enfoque y detalle de la arquitectura de integración con sistemas / programas _____ preexistentes: hasta X puntos.

- Garantía y mantenimiento adicionales sobre los componentes entregados: hasta X puntos.

C) SERVICIOS DE LIMPIEZA

Se valorará la mejor adecuación del plan y sistemas a la realidad del servicio o centro en el que se va a prestar.

Sólo podrá emplearse si el PPT no cierra o establece de forma fija y obligatoria las horas concretas o los restantes parámetros que van a ser objeto de valoración (lo cual es extensible a todos los criterios).

1.- DENOMINACIÓN: PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE LIMPIEZA DEL CENTRO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

- Plan de trabajo adecuado a las características del centro en el que, entre otras cosas, se incluirá la periodicidad y los horarios de los trabajos de limpieza: hasta X puntos.
- Sistema de registros y controles de la limpieza realizada para garantizar la calidad del servicio (*hasta X puntos*). Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:
- Sistema/s de registro de limpieza efectuada: hasta X puntos.
- Sistema/s de supervisión y control de calidad de las limpiezas efectuadas (*frecuencias, formularios, responsable de su ejecución...*): hasta X puntos.

(información que se reportará a la Dirección del centro o al que vaya a recepcionar la prestación y de manera acompañada con la fórmula de pago)

2.- DENOMINACIÓN: PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Se valorará:

- Mayor adecuación del plan de formación propuesto al personal adscrito a la ejecución del contrato y a las características del centro: hasta X puntos.
- De valorarse positivamente el apartado anterior, número:
 - Igual o superior 10 horas al año: hasta X puntos.
 - Igual o superior a 5 horas y hasta a 9 horas al año: hasta X puntos.
 - Igual o superior a 1 hora y hasta a 5 horas al año: hasta X puntos.
 -

D) SERVICIOS DE VIGILANCIA.

1.- DENOMINACIÓN: ADECUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

- Objeto y alcance: hasta X puntos.
- Descripción de los sistemas de seguridad a implantar (*hasta X puntos*): sistemas de seguridad, control de accesos etc.

- Análisis de riesgos (*hasta X puntos*): se hará una evaluación de los riesgos o amenazas (*externas a la instalación*) que pueden afectar directamente al objeto del contrato.
- Estudio de vulnerabilidades (*internas a la instalación*): hasta X puntos.

Se describirán todos aquellos aspectos que puedan suponer una disminución de los niveles de seguridad y las medidas correctivas que se adoptarán en la ejecución del contrato.

2.- DENOMINACIÓN: ATENCIÓN DE INCIDENCIAS Y CONTROLES DE CALIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15 % de los puntos totales*).

- Procedimientos de comunicación de emergencias de seguridad (*hasta X puntos*): cadena de comunicación, transmisión de información ante emergencias.
- Procedimientos de comunicación de incidencias de seguridad (*hasta X puntos*): comunicación de incidencias, transmisión de información tanto horizontal (*entre los propios vigilantes*) como vertical, responsables, empresa, etc.
- Procedimientos de supervisión / inspección (*hasta X puntos*): inspección de servicios, parámetros a inspeccionar, evaluación de resultados, procedimientos de mejora.
- Procedimientos de atención de incidencias comunicadas por la unidad gestora del contrato (*hasta X puntos*).

E) SERVICIOS DE PROYECTOS TIC

En este apartado se valorarán metodologías propuestas para la ejecución del proyecto en cada una de sus fases.

Se valorará la máxima adecuación de la solución presentada a los estándares más extendidos, con especial fijación a los establecidos por la Junta de Extremadura, así como la adopción de herramientas metodológicas compatibles con la propia plataforma a desarrollar, para garantizar una máxima integración entre el proyecto y su gestión.

a) Metodología (*hasta 15% de los puntos totales*).

Se considerarán algunos (*al menos 3*) o todos los siguientes subcriterios:

- **Metodología de ejecución.**

En este apartado se valorarán metodologías propuestas para la ejecución del proyecto, esto es, la metodología a utilizar dentro del ciclo de vida del software (*hasta X puntos*).

- **Metodología de gestión del proyecto**

En este apartado se valorarán metodologías propuestas para la gestión del proyecto, esto es, para lograr los objetivos y alcance propuestos dentro de los plazos establecidos y con los recursos previstos (*hasta X puntos*).

- **Metodología de gestión del servicio**

En proyectos donde se defina una prestación de servicio se valorará la metodología para la definición de los mismos, los acuerdos de nivel de servicio, la gestión de incidencias, etc. (*hasta X puntos*).

- **Herramientas metodológicas**

En este apartado se valorarán las herramientas aportadas que den soporte a la aplicación de las diversas metodologías propuestas para la ejecución del proyecto (*hasta X puntos*).

b) Descripción de la propuesta de solución (*hasta 15% de los puntos totales*).

En este apartado se realizará el estudio de algunas funcionalidades o aspectos básicos que se han considerado importantes para el desarrollo del proyecto y la consecución del objetivo pretendido (*hasta X puntos*).

No todos los criterios son aplicables a todas las licitaciones. Queda a criterio del órgano de contratación, elegir, de entre todos, los que más se adecuan a sus necesidades.

Se considerarán algunos (*al menos 3*) o todos los siguientes subcriterios:

- Herramienta workflow (*hasta X puntos*).

Se valorará la solución tipo “*workflow*” propuesta y otros procedimientos, considerando para su evaluación aspectos funcionales y técnicos relacionados con:

- Capacidad y facilidad del modelado de procesos.
- Facilidad para crear elementos del flujo y su configuración.
- Modelo de asignación de usuarios a tareas.
- Facilidad de detección y comunicación de tareas pendientes.
- Potencia y facilidad del modelo interconexión con sistemas externos.
- Adaptación a evolutivos propios del sistema.

- Módulos específicos (*hasta X puntos*).

Si surgiera una necesidad específica que hubiera que cubrir, se especificará el módulo necesario en cuestión y se valorarán las propuestas en base a lo ofrecido, siempre que se cubran las necesidades expuestas.

Se valorarán las diferentes alternativas propuestas en función de factores tales como: facilidad para la carga de datos que puedan facilitar la introducción de los mismos al sistema, flexibilidad para la adopción evolutiva de nuevos datos o contenidos.

- Solución propuesta funcionalidades existentes (*hasta X puntos*).

Se valorará en este caso que solución aporta cada licitador para una funcionalidad existente en el sistema actual, que cubre necesidades específicas de la Junta de Extremadura y que, en el nuevo sistema también debería ser cubierta.

- Arquitectura propuesta (*hasta X puntos*).

Se valorará la arquitectura técnica de la solución planteada, su integración con el resto de las entidades del sistema y su facilidad de evolución sobre posibles cambios normativos.

- Funcionalidades y Servicios adicionales PaaS (*hasta X puntos*).

En el caso de ser necesario, la empresa adjudicataria deberá prestar todos los servicios contratados en modalidad PaaS (*Plataforma como servicio*). En este apartado se valorarán las funcionalidades y servicios adicionales aportados por la empresa tomando como base los mínimos requerimientos de infraestructuras especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Plan de Migración de Datos (*hasta X puntos*).

La empresa licitadora debe plantear el modelo y procedimiento a seguir para la migración de los datos existentes en los sistemas actuales, tanto los datos de elementos vivos como datos históricos. Sobre estos últimos, se valorará la adecuación de la arquitectura tecnológica propuesta, el modelo lógico de migración de sistemas actuales al nuevo sistema, la fiabilidad y consistencia, el modelo de explotación de datos desde el punto de su facilidad de consulta, su integración con el resto de las entidades del sistema. Asimismo, también se evaluará la facilidad de evolución dentro del nuevo sistema.

- **Grado de comprensión del proyecto** (hasta X puntos).

Se valorará la descripción que se haga del proyecto, con el detalle de las tareas ya detectadas a realizar.

- **Modelo de Gobierno** (hasta X puntos).

Se valorará la propuesta de cada licitador respecto a la definición del modelo de gobierno del sistema de información considerando el perfil de los empleados públicos en relación con el mismo, los protocolos que fuera necesario elaborar para asegurar su correcto funcionamiento entre los distintos unidades o servicios administrativos relacionados, las normas que, en su caso, hubiera que tramitarse para garantizar su correcto funcionamiento conforme a la normativa especialmente aplicable.

F) SERVICIOS DE RECOGIDA, REPRESENTACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN TERRITORIAL Y ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO.

1.- DENOMINACIÓN: PLAN DE TRABAJO.

Puntuación: hasta X puntos (máximo 30% de los puntos totales).

- Descripción de las actividades a desarrollar en relación con los objetivos planteados. Se indicará, en el cronograma de actividades, el número total de horas por grupo profesional que intervenga en cada actividad y fase. Hasta X puntos.
- Utilización de herramientas de automatización de tareas y procesos. Se valorará el uso de herramientas que agilicen y mejoren los procesos necesarios para la realización del contrato. Hasta X puntos.
- Reuniones periódicas de seguimiento del contrato. Propuesta de reuniones periódicas con la Dirección técnica de manera telemática/presencial. Hasta X puntos.

2.- DENOMINACIÓN: TRABAJOS DE CAMPO.

Puntuación: hasta X puntos (máximo 20% de los puntos totales).

La obtención de puntuación en estos criterios supondrá la entrega de copia de las minutas, cuadernos de campo y/o actas, por parte del adjudicatario, en el desarrollo de los trabajos.

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Propuesta de elementos a recoger y/o revisar en campo atendiendo a: extensión del territorio, tipología de municipios, existencias de otras fuentes de datos, etc. Hasta X puntos.
- Propuestas de trabajo con agentes locales, autoridades y/o asociaciones, acorde a los objetivos del contrato y equilibrando coste-beneficio. Hasta X puntos.

G) SERVICIOS: FORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

DENOMINACIÓN: DESARROLLO DE METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL SERVICIO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 25% de ellos puntos totales*).

Para valorar la memoria descriptiva del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán algunas (*mínimo 3*) o todas las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

Se elegirán uno o varios de los siguientes subcriterios:

- d) Descripción del planteamiento metodológico para la prestación y desarrollo del servicio.** Se valorará el enfoque, diseño y planteamiento de metodología a utilizar, que sea coherente con el objeto del contrato, la descripción de las tareas, así como el grado de detalle de la propuesta y adecuación de la misma a las necesidades reales de los destinatarios para la consecución de los objetivos del servicio (**máximo 5%**).
- e) Descripción del programa formativo propuesto.** Se valorará el nivel de detalle, la idoneidad, concreción y adecuación de las diferentes acciones formativas y la especificación en los contenidos a desarrollar (**máximo 5%**).
- f) Descripción del modelo propuesto para la tutorización o asesoramiento a los participantes.** Se valorará el nivel de detalle de la propuesta en cuanto a la intensidad de la tutorización, canales a través de los que se prestará el servicio y niveles de atención a los participantes (**máximo 5%**).
- g) Descripción de herramientas y recursos para el desarrollo del servicio.** Se valorará el nivel de detalle y la adecuación de la propuesta en cuanto a la incorporación de herramientas y recursos innovadores, que complementen y enriquezcan el contenido del programa, para alcanzar los objetos y favorecer una participación más activa y dinámica (**máximo 5%**).
- h) Descripción del perfil de ponentes o formadores.** Se valorará la calidad de la propuesta de las personas para impartición de jornadas, talleres o ponencias, y la adecuación del perfil para el servicio a prestar, así como la aportación de compromisos de participación en las acciones concretas del programa (**máximo 5%**).

3.3.- DENOMINACIÓN: Plan de formación (*todas las categorías*).

Se valorará la Memoria descriptiva del Plan de Formación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato (*en todo caso, las acciones formativas desarrolladas en dicha memoria deberán ser adicionales a las establecidas en el PPT, así como a las que vengan marcadas por las disposiciones vigentes aplicables*).

Serán valorables cursos, jornadas, seminarios u otras acciones formativas directamente relacionadas con la actividad objeto del contrato, debiendo versar, específicamente sobre (*descripción de materia específica*). Éstos deberán realizarse en el plazo de ejecución del contrato.

Por cada actuación formativa de 10 horas o más (*presenciales*), con coherencia interna y diferenciable de otras, se puntuará con hasta un máximo de a / b puntos.

(*donde "a" es la puntuación máxima por asignar en el conjunto del criterio y "b" es el número máximo de actividades formativas que serán puntuadas*)

Se puntuarán como máximo hasta b actuaciones formativas que cumplan las especificaciones indicadas en el párrafo anterior. En caso de presentarse un número mayor de actuaciones, la puntuación total obtenida será la suma de las puntuaciones que hayan sido asignadas a las b actividades formativas a las que haya correspondido la mayor puntuación.

La puntuación máxima otorgable en este criterio, por la totalidad de las actuaciones formativas propuestas, en su caso, por los licitadores, será de a puntos.

La asignación de la puntuación máxima otorgable de a/b puntos por cada actuación formativa puntuable de 10 horas o más de duración se efectuará en función de los siguientes subcriterios:

- a) En función de la amplitud de los contenidos de la formación a impartir y del diseño de la actuación formativa y su potencial capacidad para propiciar mejoras en la práctica profesional de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato por la vía de facilitar conocimientos prácticos relevantes, herramientas o una adecuada actualización de los conocimientos generales de éstos a los avances o buenas prácticas actuales en la materia. Hasta X puntos.
- b) En función de la relación entre los contenidos descritos y la amplitud de estos y la duración propuesta para la actuación formativa, que permitirá una mayor o menor profundización en las áreas impartidas. Hasta y puntos.
- c) En función de la especialización y currículum en el ámbito del objeto del contrato, de los ponentes que impartirán la formación. Hasta z puntos.
- d) Otros epígrafes que puedan señalarse en función del contenido y naturaleza del contrato.

(la suma de las puntuaciones máximas contempladas en los anteriores apartados x, y, z, ... no podrá ser superior a a/b)

3.4.- DENOMINACIÓN: INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO *(del proyecto, aplicación estudio..., que excedan de lo exigido en PPT y no se hayan incluido como mejoras).*

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Medidas propuestas por el licitador para facilitar la transmisión del conocimiento de la consultoría, proyecto, aplicación informática..., objeto del contrato al personal del órgano de contratación *que exceda de las exigidas en el PPT y/o en el PCAP: (aquí se incluirían medidas formativas, transmisión de documentación complementaria de información sobre la que se ha efectuado el estudio, medidas divulgativas - de conservación y transmisión del conocimiento-, guías, manuales...).*

- Medidas formativas: hasta X puntos.
- Medidas divulgativas: hasta X puntos.
- Elaboración de documentación complementaria: hasta X puntos.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN “INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO” POR TIPOLOGÍA DE CONTRATO

A) SERVICIOS DE PROYECTOS TIC

DENOMINACIÓN: GESTIÓN DEL CAMBIO Y COMUNICACIÓN.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se considerarán algunos o todos los siguientes subcriterios:

- **Plan de Gestión del Cambio** *(hasta X puntos).*

Se valorará la planificación de la Gestión del Cambio en base al volumen de las acciones propuestas tanto a nivel técnico como de administradores funcionales, y su adecuación en cuanto a contenido, duración y fases de desarrollo para cada grupo identificado por perfil, teniendo en cuenta el plazo del contrato, las fechas en las cuales deben comenzar a operar con el nuevo sistema u otras circunstancias relevantes para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, en aras a conseguir la transferencia de conocimiento del personal involucrado, utilizando para ello los siguientes aspectos:

- Perfiles de las personas.
- Objetivos de la acción.
- Diseño de los cursos.
- Calendario.
- Logística.
- Material de los cursos.

- Calidad del Cambio (hasta X puntos).

Se valorará la propuesta concreta del licitador, así como las actividades y entregables adicionales a los mínimos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como un catálogo básico de entregables, y el impacto que pueden suponer sobre los factores que pueden hacer que el proyecto tenga éxito.

- Plan de Comunicación (hasta X puntos).

Se valorará la propuesta del licitador respecto al conjunto de actividades de comunicación interna (*gestores públicos*) y/o externa (*pública*) respecto a las distintas fases o hitos del proyecto, los medios que empleará, las fórmulas de coordinación con el responsable del contrato u otras circunstancias que favorezcan la transparencia y conocimiento de las necesidades de interés público que se pretenden satisfacer.

3.5.- DENOMINACIÓN: Tecnología e I+D+i..

Puntuación: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de los trabajos, **que vayan a ser aplicadas en la prestación del servicio objeto del contrato, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma** y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada.

Se valorará el nivel de las tecnologías a aplicar en los trabajos. En particular (*elegir uno*):

- Tecnologías que se van a emplear en la ejecución del contrato que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la prestación objeto del contrato: hasta X puntos.
- Tecnologías desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la prestación objeto del contrato: hasta X puntos.

3.6.- DENOMINACIÓN: MEJORAS SUJETAS A JUICIO DE VALOR.

Puntuación: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobre coste” (**Resolución 390/2014, de 19 de mayo**), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos

Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado **la sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.

- **Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

Número máximo de mejoras admitidas: Y.

- Aspectos materiales descritos en PPT mejorables, hasta X puntos:
- Aspectos personales del PPT mejorables, hasta X puntos:

(definir los aspectos materiales o personales descritos en el PPT sobre los que se admiten esas mejoras con un máximo admisible de X - entre 2 y 10%- del presupuesto base de licitación)

Sobre la cuantía del importe, de cada una de las mejoras, se aplicará un coeficiente de relevancia que valore la adecuación de la mejora propuesta por el licitador al objeto del contrato, comprendido entre 0 y 1 en función del interés de la mejora para la Administración y la adecuación de los precios a los precios oficiales o de mercado, y se procederá a la suma de las cantidades así resultantes.

Ejemplo:

Mejoras	Interés	Idoneidad precios propuestos por el licitador	Total
MEJORA 1	0,2	0,9	0,55
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

La puntuación se asignará en función del coeficiente ponderado total por la puntuación máxima a otorgar en este apartado.

Mejoras	Ponderación media	Puntos máximos asignados	Total
Mejora 1	0,55	10	5,5
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

Ejemplos de mejora: Seguimiento del estudio, aplicación informática o de proyecto una vez entregado: X puntos, hasta X puntos.

Por cada compromiso explícito (fijar plazo: trimestral, mensual...) de actualización periódica: X puntos, hasta X puntos.

Por el compromiso explícito del licitador de adaptar su estudio, consultoría, proyecto, aplicación informática, etc., a la implantación en el terreno - o a su puesta en marcha material- durante el año (o los dos años siguientes) a su finalización: X puntos, hasta X puntos.

3.7. criterios sociales CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

DENOMINACIÓN: MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Sólo utilizable en expedientes de contratación en los que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato.

La prestación del servicio ha de guardar alguna relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

Los criterios de adjudicación a que se refiere este apartado tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el párrafo anterior. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

En el caso de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la adopción por parte de la empresa adjudicataria, durante la ejecución del contrato, de medidas específicas en materia de igualdad para el personal adscrito a la ejecución del contrato, se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato y que suponga la adopción de medidas específicas por encima de las mínimas indicadas como condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas en materia de igualdad, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto a:
 - Salud laboral.
 - Retribuciones.
 - Acceso al empleo.
 - Clasificación profesional.
 - Calidad.
 - Estabilidad laboral.
 - Duración y ordenación de la jornada laboral.
 - Otras.

El órgano de contratación deberá seleccionar y concretar las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato anteriormente señaladas que vayan a ser objeto de valoración, en función del objeto y de las necesidades a satisfacer por el mismo.

3.8. CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

En caso de no ser requisito para acreditar la solvencia ni se exija en el PPT, se podrán considerar en este apartado las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar a la ejecución del contrato (*uso y consumo de energía, niveles de ruido, emisión de gases, generación y gestión de residuos...*) relativos a procedimientos de ejecución de la prestación (*no a la calidad del licitador, ya que en este caso, nos iríamos a sede de solvencia*), medidas presupuestadas, compromisos de empleo de ciertos protocolos en la ejecución del contrato y otras, pudiendo seleccionar una o varias de las siguientes:

A) DENOMINACIÓN: Sistema de gestión medioambiental.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará el compromiso por parte del adjudicatario de llevar a cabo un programa de buenas prácticas medioambientales adaptadas a las peculiaridades de los centros y de la actividad, dirigidas principalmente a conseguir la máxima **eficiencia** energética dentro de las instalaciones, a minimizar el impacto ambiental de su actividad y a un compromiso permanente con el medio ambiente.

Los licitadores presentarán la propuesta de gestión medioambiental que pretenden llevar a cabo en los centros en la ejecución de la prestación.

- Adaptación a las peculiaridades de los centros: hasta X puntos.
- Calidad de las medidas propuestas de **eficiencia** energética: hasta X puntos.
- Viabilidad y adaptación al centro de las medidas propuestas para minimizar el impacto ambiental de la prestación del servicio: hasta X puntos.

B) DENOMINACIÓN: Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán la aportación de aquellos elementos y productos para que el servicio en general sea más respetuoso con el medio ambiente, entre otros productos ecológicos, bolsas de basura de plástico reciclado, dosificadores de precisión, elementos que redunden en un menor consumo de agua o electricidad, por ejemplo, perlizadores de agua.

Se valorarán con X puntos cada uno de ellos, hasta X puntos.

Los elementos y productos ofertados por la empresa en este apartado serán de obligado suministro, y exigibles en cada uno de los centros en los que resulte seleccionada, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada centro concreto.

C) DENOMINACIÓN: plan de gestión de residuos y aportación de contenedores de reciclaje.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la disponibilidad de contenedores adecuados para el reciclaje de los diferentes residuos que se generen en las oficinas.

La ejecución del plan de gestión de residuos y los contenedores ofertados por la empresa en este apartado, serán de obligado cumplimiento y suministro, y exigibles en cada uno de los centros en los que resulte seleccionada, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada centro concreto.

D) DENOMINACIÓN: Adecuación del Plan de Calidad Ambiental específico.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Impacto ambiental de los trabajos objeto del contrato, y medios y medidas para prevenir, controlar, minimizar y corregir dichos impactos: hasta X puntos.

Los planes presentados que mejor se ajusten a las necesidades ambientales del proyecto recibirán una mayor puntuación.

- Empleo de medidas ambientales de **reducción de consumo de** _____ generado por la prestación del servicio, expresado en % sobre el total: hasta X puntos.
- Empleo del protocolo o procedimiento ambiental _____ o sistema equivalente que garantice la **gestión sostenible del consumo eléctrico / combustible / agua...**, en la prestación del servicio objeto de contrato: hasta X puntos.

E) DENOMINACIÓN: controles bacteriológicos

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará con hasta X puntos, la posibilidad de realizar este tipo de controles bacteriológicos (*adicionales a los legalmente establecidos y a los exigidos en el PPT*), en aquellos lugares y ocasiones en que sea de interés a requerimiento de la Administración, dirigidos a conocer los tipos y concentraciones de microorganismos existentes.

Todas las labores serán realizadas por personal técnico cualificado, aportado por la empresa y sin coste adicional alguno para la Administración, garantizándose los resultados.

Los controles bacteriológicos irán principalmente dirigidos a conocer la presencia de microorganismos del tipo: Aerobios, Enterobacterias, Mohos y Levaduras, Esporas Aerobios, Clostridios, Coliformes, E.coli, Streptococos fecales, Staphilococcus aureus, Salmonela, etc.

F) La utilización de productos ECOLÓGICOS, FRESCOS Y/O DE TEMPORADA en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering, así como productos con Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.

1.- DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, frescos y/o de temporada.

2.- DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS CON Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

El empleo del criterio sobre utilización de productos frescos, ecológicos y/o de temporada ha de ser adaptado a cada una de las características de la prestación y debe incorporar medidas de control y seguimiento que garanticen su cumplimiento.

- Por la utilización de productos _____ (indicar tipo de producto a valorar p ejemplo: pan integral, aceite oliva virgen extra...) con _____ (indicar periodicidad o donde debe utilizarse el producto, p ejemplo: para utilización en crudos, aliños o ensaladas).

El licitador deberá presentar una declaración responsable sobre utilización de dichos productos a efectos de su valoración (conforme al modelo que a tal efecto deberá incorporarse en los pliegos).

_____ (indicar periodicidad), se realizará un control y seguimiento en el cumplimiento de este por _____ (indicar la figura responsable del control, p. ejemplo el director del centro educativo).

3.9. CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR PARA SU USO ESPECÍFICO EN CONTRATOS RELATIVOS A SERVICIOS DE CARÁCTER PSICOSOCIOEDUCATIVO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Además de aquellos criterios susceptibles de juicio de valor que se identifican, para su uso general en la presente Circular, en aquellos contratos de servicios de la temática señalada en este epígrafe, podrán ser empleados los siguientes criterios y subcriterios.

No se señala número máximo o mínimo de subcriterios a aplicar y la puntuación máxima de los subcriterios que se empleen deberá respetar el umbral que se establece en la definición de cada criterio.

A) DENOMINACIÓN: DESCRIPCIÓN TEÓRICA, METODOLÓGICA Y GENERAL DE LA PROPUESTA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 35% de los puntos totales).

- Bases teóricas; esquemas referenciales, conceptuales y operativos; principios técnicos; fundamentación de los aspectos teóricos y/o metodológicos en los que se basa la actuación, prestación o intervención. Profundidad del desarrollo. Idoneidad técnica de la elección de principios teóricos y/o metodológicos con relación al citado objeto del contrato y a la prestación a ejecutar por el adjudicatario. Evidencias de eficacia y aplicabilidad de los principios seleccionados. Hasta X puntos.

- Metodologías alternativas, innovadoras o adicionales que, en su caso, se proponen para el tratamiento y atención de situaciones, destinatarios o aspectos generales o concretos de la prestación. Validez de las mismas. Hasta X puntos.
- Concordancia de los fines y objetivos, generales, específicos y operativos que se contemplan en el PPT con las bases teóricas y metodológicas en las que se basa la propuesta teórica y metodológica efectuada por el licitador. Evidencias relativas a la validez de las teorías y metodologías definidas en la prestación de servicios relativos al objeto del contrato, con relación a los distintos hitos u objetivos a los que quedará obligado un adjudicatario. Hasta X puntos.
- Descripción general de áreas, fases, hitos, secuencias a implementar en la prestación del servicio, suficientemente secuenciados, ordenados y relacionados con los fines y objetivos especificados en el PPT. Coherencia interna del proyecto presentado para la prestación del servicio objeto del contrato. Hasta X puntos.
- Contextualización y presentación del (*documento técnico a evaluar*). Alcance del conocimiento de las peculiaridades del desarrollo de la prestación sobre la población destinataria y otros elementos contextuales sobre los que se desarrollarán los trabajos; elementos clave; variables relevantes y principales problemáticas y necesidades a atender. Bases teóricas o metodológicas de las propuestas de intervención definidas. Hasta X puntos.
- Coherencia global de la totalidad de los esquemas metodológicos planteados y su articulación global en un esquema referencial, conceptual y operativo válido y con sentido. Hasta X puntos.
- Fundamentación bibliográfica y técnica del (*documento valorado*). Se valorará la existencia de referencias válidas de apoyo bibliográfico, sobre la base de publicaciones científicas o profesionales empleadas, ad-hoc o generales, así como bibliografía específica relacionada con las bases teóricas, corrientes técnicas en las cuales se sustenta la propuesta, ya sea para la prestación del servicio en su totalidad como de aspectos o partes específicas de esta. Hasta X puntos.

B) DENOMINACIÓN: CALIDAD TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 45% de los puntos totales*).

- Estrategias de entrada a la realización de la prestación y/o salida de la misma. Nivel de detalle, idoneidad y descripción de estas. Hasta X puntos.
- Planteamientos técnicos, aspectos específicos, actuaciones, actividades y herramientas concretas para la totalidad del pliego o, en su caso para cada parte del servicio, hito o capítulo que se defina, así como validez de estas para cumplir los objetivos y prescripciones que, con relación a los mismos, contempla el PPT. Se valorará el alcance de las actividades, el tratamiento total o parcial de los objetivos o áreas señalados, la validez de las mismas, el plan de implantación de las herramientas o actuaciones identificadas; el grado de desarrollo y detalle, así como su articulación e idoneidad con relación al objeto del contrato. Hasta X puntos.

Podrá distribuirse la puntuación máxima por cada hito o elemento a valorar, segmentándose a su vez, en distintos subapartados. Como ejemplos, no exhaustivos de todas las posibilidades, pueden señalarse:

HITO – Área de apoyo escolar y educativo.

HITO – Área de apoyo familiar.

HITO – (*otras áreas o elementos que puedan ser definidos en la redacción*).

(...)

- Desarrollo de actividades, programas de intervención u otras herramientas específicas para determinados segmentos de la población destinataria (*en función de la edad, nivel evolutivo, necesidades específicas u otros parámetros*), valorándose el alcance, exhaustividad de los segmentos definidos y la validez de las propuestas. Hasta X puntos.
- Desarrollo de actividades, programas de intervención u otras herramientas específicas para determinadas situaciones o problemáticas concretas (*a definir en cada caso*) que puedan surgir en la realización de la prestación. Alcance, exhaustividad de los ítems definidos y validez de las propuestas. Hasta X puntos.
- Reglamento de régimen interno del servicio. Contenidos y principios de organización y atención a los usuarios. Se valorará la coherencia y claridad del documento, la estructura y su contenido con relación con la prestación a realizar. Hasta X puntos.
- Calidad técnica de documentos, protocolos, guías, manuales de procedimiento, modelos de informe o registros obligatorios. Se valorará la utilidad, concreción, organización, tipo de información a incluir o incluida, pertinencia de acuerdo con el PPT y los objetivos del contrato, así como con la naturaleza del servicio de (*indicar protocolo – documento – registro – modelo de expediente individual, etc.*). Hasta X puntos.

(se podrá utilizar este mismo epígrafe repetido para posibilitar la valoración de distintos elementos por separado)

- Diseño de plan de actividades formativas o de otra índole, de carácter modular (*aplicable para documentos técnicos consistentes en el diseño de planes formativos, de intervención, divulgativos, de cambio actitudinal u otros, dirigidos a destinatarios del servicio*). Hasta X puntos.

(se podrá pautar el número mínimo de módulos, unidades o áreas de los que se componga, en consonancia con el PPT.

Podrán indicarse subepígrafes a valorar, con indicación del total de puntos a asignar. Podrán ser empleados a juicio del redactor:

i. Por la configuración global del plan propuesto, la coherencia interna del diseño de módulos o unidades, el alcance de este y la relación de los mismos con las prescripciones técnicas del contrato.

ii. Por la idoneidad técnica de los módulos o unidades presentados.

n. Otras variables relevantes aplicables en cada caso.)

- Actuaciones de coordinación interna y externa (*con recursos sociales, educativos, sanitarios o de otro tipo –indicar-*) identificando medios, periodicidad, objetivos, protocolos u otros elementos. Protocolos de derivación y seguimiento de casos externalizados. Prácticas de gestión y transferencia del conocimiento. Hasta X puntos.
- Descripción de las actividades de difusión con la finalidad de que el servicio sea conocido por el mayor número potencial de usuarios posible. Validez, impacto y alcance de las mismas. Hasta X puntos.
- (*en aquellos servicios en los que sean aplicables*) Fórmulas determinadas por el licitador para incorporar las actuaciones, programas e intervenciones (*podrá señalarse globalmente o identificarse actuaciones o intervenciones específicas que resulten especialmente relevantes, según el caso*) en la vida cotidiana de los destinatarios del servicio o recurso. Pertinencia, validez e idoneidad de estas. Hasta X puntos.
- Cronograma de actuaciones (*globales, para todo el periodo de ejecución del contrato o específicas respecto a determinados periodos, hitos, actuaciones o contenidos*). Viabilidad de la propuesta. Hasta X puntos.

- Estrategias de priorización del desarrollo de objetivos y cumplimiento de fines en función de los recursos, de la importancia de estos y de la magnitud de la discrepancia detectada en relación con los objetivos y la situación de partida. Hasta X puntos.
- Procedimientos, herramientas y sistemas de protección de la información de carácter personal, incluido el uso de estándares de encriptación de datos; así como otros mecanismos de protección de datos ubicados en entornos digitales. Validez e idoneidad de los mismos con base en *(el tipo de información, el entorno de trabajo u otras variables relevantes)*. Hasta X puntos.
- Protocolos específicos que se señalen para la atención de situaciones especiales, de crisis o dificultad que puedan darse en el funcionamiento del recurso o en la prestación del servicio. Hasta X puntos.

Para la valoración de este criterio, podrá asignarse, para cada uno de los protocolos que se incluyan, una puntuación máxima, que podrá subdividirse con arreglo a los siguientes *(u otros que se definan y que resulten relevantes)* criterios internos:

- a) Por la significatividad o relevancia de la situación a la que el protocolo se refiere.
- b) Por el desarrollo del protocolo y su contenido práctico.

c) DENOMINACIÓN: evaluación.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

- Identificación de indicadores o variables a medir e instrumentos de evaluación previstos para cada uno de ellos *(podrá determinarse el ámbito de aplicación de estos de manera global o acotarse para determinados hitos, objetivos o áreas señalados en el PPT)*. Hasta X puntos.

Para los instrumentos identificados podrán valorarse aspectos como:

- Relevancia y significatividad del indicador.
 - Idoneidad de la operacionalización del indicador.
 - Validez de la herramienta utilizada para su medición.
 - Fiabilidad de la herramienta utilizada para su medición.
 - Otros aspectos específicos relevantes.
- Guion de la memoria de difusión de resultados de la evaluación: hasta X puntos.

d) DENOMINACIÓN: mejora de la calidad técnica e innovación.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 20% de los puntos totales)*.

- Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio: realización de auditorías; encuestas de satisfacción; espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios; actuaciones que persigan la reflexión y revisión de las actuaciones, mejorando las potencialidades, como proceso de ayuda a los profesionales o cualquier método o aporte que facilite el análisis cuantitativo y cualitativo del impacto de la propuesta y la mejora de la prestación. Hasta X puntos.

- Innovación. Incorporación de programas innovadores de intervención para el cumplimiento total o parcial de los objetivos que se determinan en la prestación, con descripción de los mismos, referencias científicas (*guías, manuales, publicaciones*) que determinen su idoneidad. Validez y pertinencia de estas propuestas con relación al objeto del contrato. Hasta X puntos.
- Descripción de las actividades de investigación a desarrollar con base en los datos, información y práctica profesional durante la prestación del servicio. Coherencia del planteamiento, alcance y significatividad de las hipótesis de trabajo planteadas. Hasta X puntos.
- Otras propuestas de innovación tanto de procesos y organización metodológica, como tecnológicas que logren impulsar el desarrollo del servicio. Alineamiento a través de enfoques de trabajo apuntando a clusters, proyectos para compartir trabajos fomentando actividades de difusión conjunta, generación de sinergias que mejoren la competitividad o la promoción del sector, así como diseños bajo el impulso de grupos de expertos o de conocimiento (*skateholders*), que redunden en una colaboración y participación más activa de todos los potencialmente operadores implicados en el servicio. Hasta X puntos.
- Protocolos enfocados a facilitar una respuesta inmediata a usuarios mediante plataformas, canales de respuesta virtual o de comunicación alternativos u otros elementos tecnológicos. Hasta X puntos.

e) DENOMINACIÓN: COHERENCIA INTERNA DE LAS PROPUESTAS, ASPECTOS GENERALES Y TRANSVERSALIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

- Coherencia entre (*denominación del documento o documentos*), con las actuaciones, herramientas y programas que en ella se desarrollan, el (*reglamento de régimen interior, protocolos, modelos de expediente u otros documentos cuya aportación se hubiera requerido, si procede*) y las bases metodológicas definidas por el licitador. Se valorará la existencia de una articulación técnicamente coherente y efectiva entre aspectos metodológicos, herramientas de intervención, documentos y actuaciones concretas diseñadas, indicadores y mecanismos de evaluación (*podrá incluirse como criterio general, para la totalidad de las actuaciones; para cada fase, hito o área de la prestación o para determinadas fases, hitos o áreas que se señalen*). Hasta X puntos.
- Coherencia entre los indicadores, mecanismos de evaluación identificados, la información relevante que puede obtenerse de su aplicación y las bases metodológicas generales o específicas definidas para el programa. Hasta X puntos.
- Descripción de pautas para la incorporación transversal de contenidos u objetivos relevantes (*apoyo emocional, elaboración de la situación familiar, preparación para la autonomía y la vida adulta, uso de tecnologías de la información, perspectiva de género, educación para la salud, educación medioambiental, u otras que se entiendan relevantes en el contrato*) en el conjunto de programas, actuaciones y estrategias diseñadas (*así como, en su caso, en la vida cotidiana de los usuarios del servicio o recurso*). Alcance, validez e idoneidad de las propuestas. Hasta X puntos.
- Grado de coherencia y ajuste, en su conjunto, de las propuestas técnicas efectuadas por el licitador con (*planes, programas generales, instrumentos de coordinación o mínimos en la materia que puedan ser declarados de aplicación o referencia por instituciones competentes, normativas u otros, siempre que estos se identifiquen en el PPT*). Hasta X puntos.

CUARTO: NORMATIVA EMPLEADA

- **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura.
- **Decreto-ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- **Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de 23 de febrero de 2016** por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

CIRCULAR 4/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE OBRAS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*).

De cara a la consecución de una transparencia efectiva en los procesos de licitación pública es esencial tratar de lograr uniformidad en las reglas de la misma, dando cuando sea preciso, pautas para la aplicación uniforme de las principales cuestiones por los órganos de contratación.

Entre esas cuestiones esenciales se encuentra el establecimiento de criterios de valoración adecuados, tanto para la Administración en la selección de la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio**, como para los potenciales licitadores, puesto que el principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, así como controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Dicho principio implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma, y por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata, para lo cual se utilizan los criterios de valoración, tal y como manifiesta la *“Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2013, Comisión contra Reino de España”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

El órgano de contratación goza de cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego y siempre en función del objeto del contrato (*artículo 116.4 de la LCSP*).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta entre sus funciones la elaboración de estudios, informes y propuestas que se consideren necesarios para la mejora del sistema de contratación administrativa y, en particular, sobre utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación administrativa de la Administración y demás entidades que conforman el sector público autonómico, pudiendo promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, incluidas las medidas de supervisión o de otro tipo necesarias para asegurar el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública y evitar supuestos de corrupción en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, esta Junta Consultiva en la sesión del Pleno llevada a cabo el día 21 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:

ÍNDICE

1.- CUESTIONES GENERALES.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

2.1.- PRECIO.

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.

B) EXTENSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD.

C) MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

D) CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

2.- MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO.

3.- SUBCONTRATACIÓN A FAVOR DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

4.- MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

5.- MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE ADAPTACIÓN SENSORIAL O COGNITIVA.

E) criterios ambientales de valoración automática.

1.- MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

3.- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS OBRAS.

4.- MEDIDAS DE MEJORAS DE LOS HÁBITAT.

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR.

3.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO.

3.2.- CALIDAD.

3.3.- MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

3.4.- MEMORIA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO A USUARIOS.

3.5.- Tecnología e I+D+i.

3.6.- MEJORAS SUJETAS A UN JUICIO DE VALOR.

3.7.- CRITERIOS SOCIALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

A) MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

3.8.- CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

A) MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- B) ADECUACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD AMBIENTAL ESPECÍFICO.
- C) ETIQUETAS ECOLÓGICAS.
- D) MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.
- E) MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- F) MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS OBRAS.
- G) MEDIDAS DE MEJORAS DE LOS HABITAT.
- H) MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. COMPRAS VERDES.
- I) EMPLEO DE MATERIALES RECICLADOS.

4.- NORMATIVA EMPLEADA.

PRIMERO: CUESTIONES GENERALES

1.1.- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La ley clasifica los criterios de adjudicación en **criterios evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina aplicando la fórmula prevista con tal fin en los pliegos* - y **criterios no evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina empleando un juicio de valor* -.

Dicho juicio de valor no puede realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas y publicitadas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo, de ahí que la LCSP prevea que en caso de ponderarse más los criterios no automáticos sobre los automáticos, deberá efectuarse la valoración de tales criterios a través de un comité de expertos u organismo técnico especializado, y por otra, la obligación de que la evaluación de los criterios automáticos se lleve a cabo tras efectuar previamente la de aquellos otros evaluables mediante un juicio de valor.

1.2.- En los supuestos en los que la valoración deba ajustarse a **criterios diferentes de los aquí propuestos**, los criterios deberán someterse a informe previo preceptivo de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, puesto que no se considerarían ajustados a los modelos de pliego ni a catálogos previamente informados.

No obstante, siempre que se mantengan la denominación y naturaleza del criterio y/o subcriterio y las horquillas de puntuación máxima establecidas en la Circular, el detalle y concreción de lo valorado por el mismo podrá modularse para adaptarlo al objeto contractual concreto.

1.3.- **Las proposiciones de los interesados** deberán contener la información suficiente, respecto a cada uno de estos criterios, por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

1.4.- Debe distinguirse nítidamente entre los **criterios de adjudicación** y los **requisitos de solvencia**; los requisitos establecidos en el pliego como criterios de admisión de licitadores, no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del procedimiento.

En este sentido, la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, en materia de contratación pública, ha determinado la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado de calidad no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Así la redacción del artículo 145.2, 5 y 6 de la LCSP, reforzada por la del artículo 148.1 del mismo texto legal, posibilita la decisión de configurar como un criterio cualitativo la disponibilidad de determinados certificados de carácter medioambiental y social.

Ahora bien, los diversos certificados de calidad existentes en el mercado, solo podrán ser empleados como criterios de adjudicación, cuando los mismos estén vinculados de una forma directa con la prestación objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o se integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, pero no cuando los mencionados certificados de calidad hagan referencia genérica a un proceso productivo de la empresa, es decir a una característica de la misma empresa, y ello porque, de otro modo, se estará lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre los licitadores. En este sentido, es muy clarificadora la Resolución nº 786/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la Resolución 456/2019 de 30 de abril.

1.5.- Deben **ponderarse los criterios de valoración**:

La configuración de los criterios y subcriterios incluye una banda de ponderación máxima (*en porcentaje*) sobre el total de la puntuación (*a excepción de la valoración del precio que se considera*

como porcentaje mínimo a observar en la configuración de los criterios). Ello se debe a la necesidad de garantizar que la puntuación de cada uno de los aspectos valorados guarde proporción con la ventaja económica aportada.

En el supuesto de criterios de adjudicación desglosados en subapartados, con carácter general, ninguno de los mismos podrá valorarse con más del 5% de la puntuación total, salvo que esta posibilidad esté admitida expresamente en la configuración del subcriterio, sin que en ningún caso pueda rebasar la puntuación máxima asignada al criterio en cuestión:

- A. Hay que precisar la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.
- B. La ponderación se puede expresar fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.
- C. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

1.6.- **El precio** será el único criterio de valoración de las ofertas **únicamente** cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

1.7.- La **puntuación total máxima** a otorgar será de 100 puntos.

La asignada a criterios matemáticos deberá superar el 60 % cuando se emplee la fórmula A, en el caso de utilizarse la B o la C deberá ser igual o superior a 60%.

El criterio precio supondrá al menos un 50% del total de la puntuación, y al menos un 52% en el caso de emplearse para su valoración la fórmula C, salvo cuando se emplee el procedimiento abierto, en cuyo caso el criterio precio no podrá tener un peso superior al sesenta por ciento ni inferior al cuarenta por ciento de la valoración total de la oferta, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (*en adelante DL 1/2022*).

Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.

1.8.- Es obligatorio que la **evaluación de los "criterios automáticos" se realice después de la de los criterios que no tienen aquel carácter** (*valoración que debe hacerse pública*), dejando constancia documental.

1.9.- Una vez fijados los criterios, serán exclusivamente éstos y no otros los que se tendrán en cuenta.

1.10.- Características de los criterios de valoración:

- Deberán estar **vinculados al objeto del contrato**, lo que tendrá que justificarse en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, independientemente de tratarse de criterios de este catálogo.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

- Han de estar **objetivados y justificados**. Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (*la prestación*) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes, y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.
- Deben **figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego**. Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (*en adelante también PCAP*) valorados porcentualmente (*expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos*).
- **Igualdad de los licitadores ante los aspectos a valorar y publicidad previa**. En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros Estados (*artículos 1 y 145 de la LCSP y artículo 182 de la Directiva 2014/24/UE*).
- **Concreción** de dichos aspectos, que deben servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas. La mesa no los puede concretar después y deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

1.11.- **No deberán seleccionarse** criterios que puntúen varias veces aspectos idénticos.

1.12.- La elección de las fórmulas para la valoración de la oferta económica deberá justificarse en el expediente.

1.13.- Todos **los criterios que se incluyan en un concreto cuadro resumen de características**, deberán guardar coherencia con el resto del contenido de éste y del pliego, debiendo desplegar efectos en las restantes cláusulas del mismo, por lo que deberán ser coherentes con los contenidos de los apartados de obligaciones esenciales, condiciones especiales de ejecución, penalidades (*el incumplimiento de lo ofertado por el licitador en ejecución del contrato será causa de imposición de penalidades o resolución contractual dependiendo de los casos*) y medidas concretas de seguimiento por el responsable del contrato; así como con las actuaciones previstas para la verificación del cumplimiento de lo ofertado que haya sido objeto de valoración y determinante de la adjudicación.

En los pliegos deberá indicarse, para cada criterio de adjudicación, la documentación que ha de aportarse en el sobre correspondiente para su valoración.

1.14.- A cada criterio de valoración incorporado en la presente Circular se le ha dado una **denominación** que es la única que se empleará con carácter general por todos los órganos de contratación en las publicaciones de la licitación que deban realizarse.

1.15.- Las partes de la Circular que aparecen en letra cursiva constituyen **aclaraciones o matizaciones** a los criterios de valoración expuestos, y por tanto no son incorporables como tales a los pliegos.

1.16.- Los criterios de adjudicación a que se refiere los apartados de criterios sociales y ambientales tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

1.17.- Si para la presentación de la documentación a valorar se hubieran exigido **requisitos de formato**, el incumplimiento de los mismos implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características por el órgano de contratación, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

Teniendo en cuenta que no todos los incumplimientos de reglas de formato pueden tener la misma consideración para el órgano de contratación, el cuadro resumen podrá reflejar penalidades distintas para incumplimientos de diferente naturaleza, sin rebasar el X % previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE

2.1.- **PRECIO** (criterio de valoración común a todos los contratos de obras).

Evaluación de la oferta económica:

Puntuación del criterio precio.

Puntuación (P_{eco})	_____ puntos	(indicar la puntuación que proceda)
--------------------------	--------------	-------------------------------------

Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula A	<input type="checkbox"/>	(marcar la que proceda)
Fórmula B	<input type="checkbox"/>	
Fórmula C	<input type="checkbox"/>	

La elección de cualquiera de las tres fórmulas deberá ser suficientemente **motivada** por el órgano de contratación en cada caso, contextualizando la necesidad u oportunidad de su aplicación a la concreta licitación en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, debiendo expresarse los motivos que fundamentan la elección de la fórmula concreta, del peso atribuido a la misma, así como a los restantes criterios seleccionados para la valoración de las ofertas.

- **Fórmula A:**

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- e) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).

- f) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- g) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- h) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

- **Fórmula B:**

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} , = $P_{eco} * 0,74 = \underline{\hspace{1cm}}$ puntos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

- g) Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- h) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- i) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).

- j) La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá P puntos.
- k) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- l) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

- **Fórmula C:**

Para determinar la puntuación económica de una oferta (P_i) se procederá del siguiente modo:

$$P_i = PBT_1 + DT_1 * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$P_i = PBT_2 + DT_2 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_i = PBT_3 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador.

PBT_1 = Puntuación base tramo 1 = $P_{eco} * 50/52$.

PBT_2 = Puntuación base tramo 2 = $P_{eco} * 46/52$.

PBT_3 = Puntuación base tramo 3 = $P_{eco} * 46/52$.

DT_1 = Diferencial tramo 1 = $P_{eco} - PBT_1$.

DT_2 = Diferencial tramo 2 = $PBT_1 - PBT_2$.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*) y el presupuesto de la oferta presentada (*IVA excluido*), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*).

B_e = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) DENOMINACIÓN: AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

- **Ampliación plazo de garantía:** hasta X puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto *(regla de proporcionalidad directa)*, siendo necesario fijar un límite máximo de garantía *(se establecerá un “umbral de saciedad”)*.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras.

B) DENOMINACIÓN: EXTENSIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 5% de los puntos totales)*.

Las empresas licitadoras podrán ofertar un porcentaje superior, hasta un máximo del 1% adicional al mínimo del 1% del importe del presupuesto de ejecución material (PEM) establecido con carácter general, es decir, excluyendo IVA, gastos generales y beneficio industrial, destinado para el control de calidad y asistencia técnica de la instalación.

Para ello, el PPT deberá establecer el correspondiente mecanismo de validación de los controles adicionales.

La valoración de este criterio se realizará hasta X puntos a la mejor oferta y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), siendo necesario fijar un límite máximo (se establecerá un “umbral de saciedad”).

Por último, se propone que en las condiciones especiales de ejecución se indique:

En relación con el cumplimiento del criterio objetivo de ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, el adjudicatario comunicará al responsable del contrato, antes de la firma del acta de comprobación de replanteo:

- *Laboratorio o laboratorios que realizarán los ensayos, que necesariamente deberá estar homologado conforme a la normativa sectorial aplicable.*
- *Plan de Ensayos final de la obra con las estipulaciones que pudieran emanar de la Dirección de Obras.*

C) denominación: Mejoras DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

Puntuación: hasta X puntos *(máximo 15% de los puntos totales)*.

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste” (**Resolución 390/2014, de 19 de mayo**), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado **la sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.

- **Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

Las mejoras no podrán implicar alteración esencial del proyecto.

- Han de definirse objetivamente y de manera concreta los aspectos materiales o personales descritos en el proyecto, y por referencia a éstos y a las unidades de medida allí contempladas, sobre los que se admiten esas mejoras con un máximo admisible acumulado de hasta 5% del presupuesto de ejecución material (PEM), es decir, excluyendo IVA, gastos generales y beneficio industrial; se puede fijar la puntuación también mediante intervalos de incremento de unidades ofertadas.

Las mejoras deberán estar reflejadas en el proyecto de ejecución, en un documento anexo firmado por el técnico redactor, que incluye la documentación necesaria para la correcta ejecución de esas mejoras (memoria, mediciones, valoraciones, planos etc.), debiendo estar previamente verificadas e incorporadas al informe de supervisión del proyecto, cuando su emisión resulte preceptiva a tenor de lo establecido en el artículo 235 de la LCSP.

Número máximo de mejoras admitidas: Y

- Mejoras en aspectos materiales descritos en PPT mejorables:
- Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética de equipos Y de la oferta respecto al elemento X definido en el PPT, medido en las unidades _____.

Por cada partida o unidad (*mejoras incluidas en el proyecto*) más de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

- Mejoras en aspectos personales del PPT mejorables:

- Mejoras sobre la cantidad / cualificación técnica y/o experiencia del personal de la oferta respecto al elemento personal X con la titulación Y definido en el PPT, medido en las unidades _____.

Por cada operario / titulado / _____ más adscrito a la ejecución del contrato con una titulación de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

(el órgano de contratación deberá respetar el principio de concurrencia, de tal manera que su construcción resulte justificada y vinculada al objeto contractual, a la vez que de la configuración excesivamente concreta no se deriven restricciones injustificadas o se confieran ventajas a determinadas empresas)

- Mejoras en materia de accesibilidad. Aspectos materiales descritos en PPT mejorables:
 - Mejoras sobre la cantidad / calidad del material Y de la oferta respecto al elemento X definido en el PPT, medido en las unidades _____.

Por cada partida o unidad (*mejoras incluidas en el proyecto*) más de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

D) criterios sociales DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

El objeto del contrato ha de guardar alguna relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

Los criterios de adjudicación a que se refiere este apartado tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el párrafo anterior. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

1.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud:** hasta X puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una **reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos**, o bien un **incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores** (*se valoraría el incremento en la puesta a disposición de Técnicos Superiores en Riesgos Laborales o equivalente, en Medicina del Trabajo o equivalente, en ATS-DUE de empresa o equivalente, etc.*), o bien la **incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores** (*por ejemplo, proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados, vacunas contra la hepatitis, contra el tétanos,... o bien la realización de PSA –screening prostático- en hombres mayores de 45 años que la soliciten y de mamografías para trabajadoras mayores de 45 años o de menor edad que puedan requerir la realización de la prueba por sus antecedentes familiares, o la realización de electrocardiogramas, espirometrías, control de marcadores tumorales, etc.*).

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido *(el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)*.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a realizar la obra, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en la obra objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso, así como la forma de verificar el gasto efectivo comprometido por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido *(el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)*.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

(la forma de especificar los contenidos formativos mencionados, relacionados con el objeto del contrato, deberá efectuarse mediante la precisión de las materias que se consideren oportunas, sin que resulte admisible su determinación mediante la identificación estricta de un curso concreto, existente en el mercado)

2.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO *(para personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social)*.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Sólo utilizable cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto principal del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral se podrá valorar el porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato, más allá del porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

A los efectos de la aplicación de este criterio **tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral** las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración *(sin recualificación)*, mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “Estrategia 2020”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

La obligación de presentar la referida documentación se incorporará como obligación contractual a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente que rija el contrato.

Dicho criterio en el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución, “que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social”, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a X jóvenes inscritos en programas de FP DUAL o personas demandantes de empleo, priorizando en su contratación, en el caso de demandantes de empleo, los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.
- Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el criterio de adjudicación. El resto de las ofertas se valorará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$P_i = P_o / P_{oM} \times P$ (puntuación máxima del criterio)

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

P_o = Porcentaje superior al mínimo.

P_{oM} = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

3.- DENOMINACIÓN: SUBCONTRATACIÓN A FAVOR DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Sólo utilizable en aquellos contratos vinculados que tengan por objeto principal la inserción sociolaboral, podrá incluirse el siguiente criterio de adjudicación:

- En el supuesto de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

Se valorará hasta X puntos, que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior al mínimo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas. El resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o / P_{oM} \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

P_o = Porcentaje superior al mínimo.

P_{oM} = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

- En el supuesto que no se haya establecido como condición especial de ejecución la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

Se valorará hasta X puntos, que los licitadores destinen a la subcontratación con Empresas de Inserción Social o Centros Especiales de Empleo un porcentaje superior a X, del importe del contrato.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del X establecido en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores se valorarán de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o / P_{oM} \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

P_o = Porcentaje superior al mínimo.

P_{oM} = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

4.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Sólo utilizable en expedientes de contratación en los que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente y siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a X puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los X puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. El resto de los licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o / P_oM \times P \text{ (puntuación máxima del criterio)}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la entidad licitadora.

P_o = Porcentaje superior al mínimo.

P_{oM} = Porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras.

P = Puntuación máxima del criterio.

5. Denominación: Medidas en materia de accesibilidad universal de adaptación sensorial o cognitiva.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios en materia de accesibilidad, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

Se valorará cualquiera de las siguientes actuaciones que fomente la accesibilidad universal en el ámbito sensorial y cognitivo, eliminando barreras que impidan la participación plena de todas las personas en condiciones de igualdad, favoreciendo la inclusión de personas con discapacidad sensorial y cognitiva, mayores, migrantes y en situación de dependencia, garantizando un mayor nivel de independencia, ya que *“nunca debemos olvidar que no es la persona la que tiene la dificultad, es el entorno el que discapacita”*.

Para el desarrollo de los siguientes criterios se dispone del asesoramiento de la oficina de accesibilidad cognitiva (OACEX) y sensorial (OAS) subvencionadas por la Junta de Extremadura, en materia de comunicación e información, respectivamente.

(El centro gestor deberá concretar en cada caso los elementos técnicos objeto de valoración)

Las actuaciones a valorar son:

a.1) Productos y elementos de apoyo a la comunicación. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el que la empresa o entidad adjudicataria incluya la ejecución de:

a.1.1) La instalación de un sistema alternativo de apoyo a la audición (*bucle magnético o similar*).

Se valorará de la siguiente manera (*hasta 5 puntos*):

- Preinstalación: 2 puntos.
- Dispositivo de intercomunicación o micrófono; bucle de inducción; pequeño amplificador de inducción y toma de corriente: 3 puntos.

(el bucle magnético consiste en un sistema que transmite una señal de audio directamente a un audífono. Este sistema reduce el ruido de fondo o la reverberación.

Puede ser instalado en el punto de atención accesible, despacho de atención al público, salón de actos o en cualquier sala. Se compone de:

- *Preinstalación.*
- *Dispositivo de intercomunicación o micrófono.*
- *Bucle de inducción.*
- *Pequeño amplificador de inducción.*
- *Toma de corriente.)*

a.1.2) Adaptación del punto de atención (*hasta 5 puntos*):

- Instalación de encaminamiento podotáctil. A fin de mejorar la orientación para las personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco, se colocarán bandas de encaminamiento, que podrán ser adhesivas, desde la puerta de entrada hasta un punto de llamada accesible o hasta un punto de atención accesible, con un ancho de 0,40 metros. Se valorará con 2,5 puntos.
- Instalación de mostrador accesible: adaptación del mostrador a personas con movilidad reducida. Se valorará con 2,5 puntos.

a.2) Productos y elementos de apoyo a la información. Se valorará el que la empresa o entidad adjudicataria incluya la ejecución de:

a.2.1) Señalización y señalética: señalización accesible en alto relieve, braille y/o código QR en todo el edificio o espacio al que pertenece la actuación. Se valorará con 5 puntos.

E) CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de carácter medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

1.- DENOMINACIÓN: MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

Puntuación: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de las emisiones de GEI de la maquinaria y vehículos a emplear en el desarrollo de las obras.

Para valorar este apartado se solicitará una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria a emplear por el licitador.

El licitador presentará en su oferta las medidas propuestas cuantificadas, en relación con la siguiente maquinaria y vehículos contemplados en el PPT:

- Se otorgará el máximo de puntos al licitador que vaya a emplear maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a emplear y proporcionalmente al resto (*regla proporcionalidad inversa*).

2.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la ejecución por la empresa de alguna de las siguientes medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales en el entorno de la obra:

(ejemplos: Infraestructuras auxiliares, como colocación de hidrantes, depósitos u otros elementos preventivos, señales que adviertan del riesgo, campañas de difusión o sensibilización; radio, televisión, folletos y medidas de creación o mejoras de infraestructuras que favorezcan la gestión de la prevención con la ganadería, que consistirá en abrevaderos, apriscos, rediles u otras infraestructuras asociadas a los planes de prevención de incendios o periurbanos...)

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

3.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS OBRAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la ejecución por la empresa de alguna de las siguientes medidas encaminadas a minimizar los posibles impactos visuales:

(ejemplos: actuaciones de revegetación o siembra en el entorno de las obras (plantaciones, siembras,), la aplicación de tierra, mantillo u otros materiales que minimicen el impacto visual y trabajos o medios para el camuflaje de las obras, tal como la imprimación con color en taludes o soleras de caminos, pistas u otras infraestructuras que puedan causar impacto sobre el paisaje...)

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

4.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE MEJORAS DE LOS HÁBITAT.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la ejecución por la empresa de alguna de las siguientes medidas encaminadas a favorecer el hábitat de especies protegidas en el área de la obra:

(ejemplos: cajas nidos, raneros, plataformas de nidificación, infraestructuras como abrevaderos, majanos u otras y actuaciones que ayuden a corregir los posibles impactos de las obras y su entorno, como la recuperación de residuos en el entorno de las obras, el cambio de iluminación (tipo de luz o luz indirecta) o la minimización de ruidos...)

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

TERCERO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

(cada uno de estos criterios podrá ser desglosado en sub-puntuaciones que permitan fijar horquillas de valoración subjetiva no superiores al 5% de la puntuación total por subcriterio, salvo que se permitan otras posibilidades en el apartado correspondiente)

La distribución de la puntuación se hará de manera **proporcional** en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta, así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato, así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por comparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

- Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores.
- Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el proceso, las características de la tecnología o las funcionalidades aportadas (*habiendo de singularizarse en función del criterio*).

- Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional (*habiendo de singularizarse en función del criterio*) por encima de lo exigido en el PPT.
- Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No deberán seleccionarse criterios que valoren reiteradamente aspectos idénticos.

Especialmente deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en aquellos criterios específicos por tipología de contrato recogidos en la presente Circular en relación con los generales.

Si así se exige en el PCAP, la proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (*impresa o digital*) para poder valorarla de acuerdo con el mismo, con una extensión máxima de X (*nº de páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica- que se determine*), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo.

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma, pudiendo establecerse penalidades distintas para incumplimientos de exigencias formales diferentes sin superar la penalización en conjunto el X % de la establecida para el subapartado correspondiente.

(los porcentajes los determinará el órgano de contratación en el pliego)

3.1.- DENOMINACIÓN: MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

La memoria descriptiva será la base para explicitar el contenido del Programa de Trabajo.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades más significativas de la obra, enumerando los procesos constructivos y los elementos que incorporarán los mismos.

Reflejará la planificación de las actuaciones necesarias ordenándolas tanto desde un punto de vista físico como temporal.

Expondrá las características de los medios técnicos, haciendo referencia en su caso a las prescripciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

La Memoria deberá contener, al menos (*seleccionar, adaptar, incluso completar en función de la naturaleza de la obra*):

- Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato. La relación de medios personales vendrá referida exclusivamente a perfiles profesionales, indicando categoría y formación de las personas a adscribir a la ejecución del contrato. En este documento se designará al técnico titulado que el contratista propone como Delegado de obra / Jefe de obra.
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, con declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente (*certificados*) de la

fabricación de los distintos materiales a emplear en obra, dada la obligatoriedad de tales certificados.

- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.

El programa de trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo de ejecución reseñado en el Cuadro de características. Se aporta el Programa de trabajo del Proyecto a título informativo.

El Programa de trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea el reseñado en este Cuadro de características y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes expresadas en porcentajes del proyecto. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades reseñadas en el cuadro de características.

Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Duración estimada de cada actividad, diagrama Gant.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra, con indicación del camino crítico de la planificación.
- Las inversiones mensuales previstas expresadas en porcentajes del proyecto.

Para valorar la memoria de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán todas o algunas de las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

e) La coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria: hasta X puntos.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego / proyecto (*puediendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes*).

- Deberá realizarse un análisis adecuado, realista y correcto de las actividades del proyecto que permita analizar el desarrollo de las obras, estableciendo precedencias entre actividades, y describir los procesos constructivos propuestos particularizados a la obra: hasta X puntos.
- Descripción de relación de equipos materiales y humanos, así como su correspondencia con las actividades descritas: hasta X puntos.
- Análisis en proceso de las operaciones simples para las actividades descritas: hasta X puntos.

b) El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica: hasta X puntos.

Se analizará adecuadamente las necesidades de ocupaciones, instalaciones auxiliares, análisis de condicionantes externos y climatológicos, zonas previstas para préstamos, gestores de residuos y posibles tareas de restauración en la zona y desvíos provisionales y reposición de servicios necesarios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.

c) Medidas para garantizar el plazo de ejecución, programa de trabajos: hasta X puntos.

Se valorarán las medidas propuestas para garantizar el cumplimiento de los hitos de ejecución con análisis de la planificación de la obra a las particularidades existentes en el entorno de la misma.

- Duración estimada de cada actividad, con indicación de comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra e inversiones mensuales previstas, expresadas en porcentaje del proyecto (*diagrama GANT*): hasta X puntos.
- Análisis de la planificación de la obra a las particularidades existente en el entorno de la misma: hasta X puntos.

d) La garantía del suministro de los materiales: hasta X puntos.

Se valorará la mejor adecuación de las fuentes de suministro necesarias para la ejecución de la obra, adaptada a las características constructivas y localización del proyecto en licitación, en función de la naturaleza, calidad (*en relación con los mínimos requeridos por el PPT*) y origen (*reciclado o no*) de los materiales. Se valorarán cartas de compromiso del suministro de materiales o contratos externas especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto. Se consideran: extracciones de áridos, plantas de machaqueo, plantas de aglomerado asfáltico, etc.

- Relación y validación de fuentes de suministros (*cartas de compromiso*): hasta X puntos.
- Estudio de los medios de transporte y plantas de producción de materiales: hasta X puntos.
- Análisis de necesidad de acopios e instalaciones auxiliares: hasta X puntos.

3.2.- DENOMINACIÓN: CALIDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 5% de los puntos totales*).

Para su valoración deberá aportarse un Plan de control de calidad o un Plan de ensayos específico para la obra (*elegir uno*), que sea adecuado y suficiente y que incluirá, al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable. Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo. Organización dedicada al control de calidad: hasta X puntos.

Se valorará la presentación de un plan de control de calidad, adicional al mínimo exigido en el proyecto o por la legislación vigente, incluyendo criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo, que recoja los aspectos concretos de las unidades de obra adicionales a controlar durante la ejecución de los trabajos; se valorará su correcta adecuación a las características de las unidades de obra y a lo recogido en el proyecto, especialmente en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en relación con el control de calidad.

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración, atribuyéndole la calificación en función de la adecuación del plan de ensayo adicional respecto a las

unidades de obra más importantes o que aportan un acabado de la prestación con mayor calidad a lo requerido legalmente o en el PPT y conforme a lo indicado en el mismo.

3.3.- DENOMINACIÓN: MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 5% de los puntos totales*).

Se redactará una Memoria de prevención de riesgos y seguridad, particularizada para la obra, en la que se explicará:

- Organización de la prevención y seguridad en la obra: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos. Coordinación con Servicios Externos: hasta X puntos.
- Análisis del estudio de seguridad y salud del proyecto bajo la perspectiva de su ejecución como contratista, identificando riesgos y medidas preventivas, con indicación de sus deficiencias y proponiendo las soluciones que se consideren convenientes. Dichas soluciones no tendrán coste económico para la administración: hasta X puntos.
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia: alternativas de evacuación con planos y teléfonos de interés (*hospitales, centro de salud*): hasta X puntos.

3.4.- DENOMINACIÓN: MEMORIA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO A USUARIOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*). Podrá incrementarse la puntuación hasta un 15 % siempre que se trate de obras en instalaciones o inmuebles de uso público en el que se vaya a continuar prestando servicios públicos durante la ejecución del contrato y sea el único criterio sujeto a la emisión de un juicio de valor a emplear en la licitación.

(en función de la naturaleza de la obra)

En la memoria se incorporarán el conjunto de medidas que el licitador proponga para minimizar las molestias a los usuarios, así como al conjunto de personas y bienes aledaños de las obras. En ningún caso estas medidas podrán suponer coste adicional para la Administración. La memoria expondrá al menos los siguientes apartados:

- D. Análisis de la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras y las medidas que se propongan incorporar para mejorarla: hasta X puntos.
- E. Análisis de las posibles situaciones que puedan producir afecciones y los medios que se propongan al objeto de disminuir su impacto. Medidas que se propongan para minimizar el impacto en situaciones especiales de alta intensidad de tráfico (*por ejemplo, fines de semana, períodos vacacionales, etc.*), en su caso: hasta X puntos.
- F. Medidas especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideran adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra: hasta X puntos.

En esta memoria se podrá incorporar la documentación gráfica necesaria para la mejor comprensión de las propuestas, sin exceder del límite marcado para este apartado.

La valoración se efectuará en función de la adecuación de las medidas propuestas para garantizar la movilidad de los usuarios en las zonas que puedan ser afectadas por el desarrollo de las obras. Medios propuestos para minimizar el impacto en el uso habitual de las redes viarias afectadas y en situaciones especiales de alta intensidad de tráfico (*fines de semana, períodos vacacionales, etc.*). Medidas

especiales de limpieza, ocultación visual, mejora del entorno, comunicación, etc., que se consideran adecuadas para minimizar el impacto del proceso de ejecución de la obra.

3.5.- DENOMINACIÓN: Tecnología e I+D+i.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de la obra, que vayan a ser aplicadas en la ejecución de la obra, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada.

Se valorará el nivel de las tecnologías a aplicar en los trabajos, en particular (*elegir uno*):

- Tecnologías que se van a emplear en la ejecución del contrato que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra objeto del contrato: hasta X puntos.
- Tecnologías desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra objeto del contrato: hasta X puntos.

3.6.- DENOMINACIÓN: MEJORAS SUJETAS A UN JUICIO DE VALOR.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15% de los puntos totales*).

Podemos conceptualizar las mejoras como aquellas aportaciones extras sobre la prestación que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta del licitador.

Cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el PPT, los licitadores pueden incluir mejoras respecto de las especificaciones y normativas. Las mejoras ofertadas deben estar perfectamente definidas y se deben detallar su justificación y beneficios para la obra con descripción y características técnicas y planos.

Para que sean aceptadas deben estar en relación con el siguiente listado de mejoras.

Listado (ejemplo):

1.- Mejoras en las instalaciones eléctricas e iluminación	<i>Hasta X puntos</i>
2.- Mejoras en carpinterías	<i>Hasta X puntos</i>
3.- Calidades de materiales	<i>Hasta X puntos</i>
4.- Mejoras en el estudio y diagnóstico de las patologías del inmueble, con nuevas tecnologías	<i>Hasta X puntos</i>
5.- Mejoras al conocimiento de la historia del inmueble mediante aportación de estudios históricos artísticos	<i>Hasta X puntos</i>
6.- Mejora la disponibilidad de medios auxiliares, ampliación de los mismos y mejora de sus características, para facilitar el estudio y diagnóstico de otras posibles patologías existentes en el inmueble	<i>Hasta X puntos</i>

El licitador deberá cuantificar las mejoras que oferten en términos económicos, excluyendo para su valoración los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA mediante los cuadros de precios y

correspondiente estado de mediciones y utilizando los precios oficiales o en su defecto a la venta al público mediante soporte documental. Las mejoras propuestas, bajo ningún supuesto, supondrán variación alguna respecto del presupuesto del proyecto.

Sobre la cuantía del importe, de cada una de las mejoras, se aplicará un coeficiente de relevancia que debe valorar la adecuación de la mejora propuesta por el licitador al objeto del contrato, comprendido entre 0 y 1 en función del interés de la mejora para necesidad pública a satisfacer mediante el contrato y la adecuación de los precios a los precios oficiales o de mercado. A la cantidad resultante se le aplicará a cada mejora la siguiente fórmula: $P = \text{Puntuación máxima de la mejora nº } _ \times \text{Mejora ofertada} / \text{Mejora máxima ofertada}$. La suma de la puntuación de cada mejora será la puntuación total del criterio.

La ejecución de las mejoras ofertadas aceptadas no supondrá en ningún caso un incremento del importe de adjudicación de la presente contratación, debiendo ser la ejecución de las mismas asumidas por el contratista, sin ningún coste adicional para la Administración.

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste” (**Resolución 390/2014, de 19 de mayo**), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, por qué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado **la sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.

- **Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

Número máximo de mejoras admitidas: Y

- Aspectos materiales descritos en PPT mejorables.
- Aspectos personales del PPT mejorables.

(han de definirse objetivamente y de manera concreta los aspectos materiales o personales descritos en el PPT sobre los que se admiten esas mejoras con un máximo admisible de X - entre 2 y 10%- del precio neto de licitación)

Sobre la cuantía del importe, de cada una de las mejoras, se aplicará un coeficiente de relevancia que valore la adecuación de la mejora propuesta por el licitador al objeto del contrato, comprendido

entre 0 y 1 en función del interés de la mejora para la Administración y la adecuación de los precios a los precios oficiales o de mercado, y se procederá a la suma de las cantidades así resultantes.

Ejemplo:

Mejoras	Interés	Idoneidad precios propuestos por el licitador	Total
MEJORA 1	0,2	0,9	0,55
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

La puntuación se asignará en función del coeficiente ponderado total por la puntuación máxima a otorgar en este apartado.

Mejoras	Ponderación media	Puntos máximos asignados	Total
Mejora 1	0,55	10	5,5
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

3.7.- criterios sociales CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

DENOMINACIÓN: MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

Sólo utilizable en expedientes de contratación en los que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato.

El objeto del contrato ha de guardar alguna relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

Los criterios de adjudicación a que se refiere este apartado tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el párrafo anterior. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

En el caso de que se haya establecido como condición especial de ejecución, la adopción por parte de la empresa adjudicataria, durante la ejecución del contrato, de medidas específicas en materia

de igualdad para el personal adscrito a la ejecución del contrato, se podrá establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato y que suponga la adopción de medidas específicas por encima de las mínimas indicadas como condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el caso de que no se haya incorporado al pliego como condición especial de ejecución la adopción por parte de la empresa adjudicataria de medidas específicas en materia de igualdad, siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo, se podría establecer el siguiente criterio de adjudicación:

- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto a:
 - Salud laboral.
 - Retribuciones.
 - Acceso al empleo.
 - Clasificación profesional.
 - Calidad.
 - Estabilidad laboral.
 - Duración y ordenación de la jornada laboral.
 - Otras.

El órgano de contratación deberá seleccionar y concretar las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato anteriormente señaladas que vayan a ser objeto de valoración, en función del objeto y de las necesidades a satisfacer por el mismo.

3.8.- CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

En caso de no ser requisito para acreditar la solvencia ni se exija en el PPT, se podrán considerar en este apartado las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar a la ejecución del contrato (uso y consumo de energía, niveles de ruido, emisión de gases, generación y gestión de residuos...) relativos a procedimientos de ejecución de la obra (no a la cualidad del licitador, ya que en este caso, nos iríamos a sede de solvencia), medidas presupuestadas, compromisos de empleo de ciertos protocolos en la ejecución del contrato y otras, pudiendo seleccionar una o varias de las siguientes:

a) denominación: Medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

puntuación: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Los licitadores presentaran la propuesta de gestión medioambiental que pretenden llevar a cabo. La propuesta sobre la INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA INFRAESTRUCTURA habrá de ser adicional al mínimo exigido en el PPT del proyecto; ya que en el proyecto se diseñan a nivel de normativa, las medidas de integración ambiental, pero no se define totalmente la integración en el paisaje;

entendemos que es importante que el licitador proponga de qué manera va a ejecutar las obras para asegurar su integración.

Además, el licitador presentará un programa de buenas prácticas medioambientales adaptadas a la obra, adicional al mínimo exigido en el PPT.

Se valorará:

- La adecuación y viabilidad de la propuesta de gestión medioambiental: hasta X puntos.
- La adecuación y viabilidad del programa de buenas prácticas medioambientales: hasta X puntos.
- La adecuación y viabilidad de la propuesta sobre la integración ambiental de la infraestructura para el momento de su entrega al uso público: hasta X puntos.

B) Denominación: Adecuación del Plan de Calidad Ambiental específico.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Impacto ambiental de la obra objeto del contrato, y medios y medidas para prevenir, controlar, minimizar y corregir dichos impactos: hasta X puntos.

Los planes presentados que mejor se ajusten a las necesidades ambientales del proyecto recibirán una mayor puntuación.

- Empleo de medidas ambientales de reducción de consumo de _____ generado en la ejecución de la obra, expresado en % sobre el total: hasta X puntos.
- Empleo del protocolo o procedimiento ambiental _____ o sistema equivalente que garantice la gestión sostenible del consumo eléctrico / combustible / agua, en la ejecución de la obra objeto de contrato: hasta X puntos.

C) DENOMINACIÓN: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Las empresas licitadoras podrán ofertar el empleo de productos sujetos a calificación ecológica o sostenible por referencia a una etiqueta ecológica europea, o una norma de certificación europea o equivalente, en la ejecución del proyecto (*podrá definirse por referencia a las características pudiendo mencionar alguna de las certificaciones oficiales existentes indicando "o equivalente y sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas". No obstante, el órgano de contratación deberá definir en el pliego los rendimientos o exigencias funcionales que se pretenden alcanzar, sin perjuicio de la remisión a los contenidos inherentes a tales distintivos, sujetos a su propia regulación*).

Para ello:

En el proyecto o memoria debe especificarse de forma clara y fehaciente qué materiales son susceptibles de incorporarlas, incluso valorando la diferencia (a precios de proyecto) que supondría la sustitución del previsto en proyecto con el susceptible de mejora, con el fin de que el director de las obras no tenga conflicto en su certificación posterior y el órgano de contratación ya haya asumido la misma con la aprobación técnica del proyecto

Así, por ejemplo, podrá proponerse la valoración de la ejecución de la obra con áridos con certificación ecológica, o maderas con certificación de sostenibilidad, material de aislamiento térmico... hasta X

puntos y se valorará, de manera directamente proporcional, en función del porcentaje que respecto a la totalidad del producto a emplear conforme al proyecto, vaya a cumplir dichas características.

Se valorará el porcentaje de productos y/o materiales utilizados durante la construcción de la obra con etiqueta ecológica o equivalente traducido a importe económico que van a utilizar en la ejecución de la obra, que podrá alcanzar hasta un máximo del ___ % del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

(el órgano gestor debe definir en el pliego los rendimientos o exigencias funcionales que se pretenden alcanzar, sin perjuicio de la remisión a los contenidos inherentes a tales distintivos, sujetos a su propia regulación.

D) DENOMINACIÓN: MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Se valorará el porcentaje de productos, materiales y/o maquinaria utilizados durante la construcción de la obra que generen la mínima cantidad de residuos o emisiones o tiendan a reducirla durante la obra.

Las empresas deberán indicar el porcentaje de productos, materiales y/o maquinaria de estas características traducido a importe económico que van a utilizar en la ejecución de la obra, que podrá alcanzar hasta un máximo del ___ % del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

- Se valorará la disponibilidad de contenedores adecuados para el reciclaje de los diferentes residuos que se generen en la obra, en X puntos a la empresa que presente una oferta más adecuada (*por mayor número de contenedores o características de los mismos*) y proporcionalmente al resto.

E) DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán aquellas medidas propuestas que sean adecuadas para la prevención de incendios forestales en el entorno de la obra, que podrá consistir en; Infraestructuras auxiliares, como colocación de hidrantes, depósitos u otros elementos, preventivos, medidas de señalización del riesgo de incendios y de sensibilización o difusión; podrá consistir en señales que adviertan del riesgo, campañas de difusión o sensibilización ; radio, televisión, folletos y medidas de creación o mejoras de infraestructuras que favorezcan la gestión de la prevención con la ganadería, que consistirá en abrevaderos, apriscos, rediles u otras infraestructuras asociadas a los planes de prevención de incendios o periurbanos.

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

F) DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS OBRAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán aquellas medidas propuestas que sean adecuadas para minimizar los posibles impactos visuales y podrán consistir en actuaciones de revegetación o siembra en el entorno de las obras (*plantaciones, siembras,...*), la aplicación de tierra, mantillo u otros materiales que minimicen el impacto visual y trabajos o medios para el camuflaje de las obras, tal como la imprimación con color en taludes o soleras de caminos, pistas u otras infraestructuras que puedan causar impacto sobre el paisaje.

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

G) DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE MEJORAS DE LOS HÁBITAT.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán aquellas medidas propuestas que sean adecuadas para favorecer el hábitat de especies protegidas en el área de la obra, tales como cajas nidos, raneros, plataformas de nidificación, infraestructuras como abrevaderos, majanos u otras y actuaciones que ayuden a corregir los posibles impactos de las obras y su entorno, como la recuperación de residuos en el entorno de las obras, el cambio de iluminación (*tipo de luz o luz indirecta*) o la minimización de ruidos.

Se valorarán en función al importe económico que deberá elaborarse con las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de gestión forestal. En caso de ausencia del precio buscado en estas tarifas, se recurrirá a la Base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura y, excepcionalmente, cuando no existan precios en las tarifas anteriores, a las tarifas de TRAGSA publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

h) Denominación: materias primas a emplear en la EJECUCIÓN del contrato. compras verdes.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la conservación de recursos y el bajo impacto de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, siempre que los mismos cumplan los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el PPT. Se valorará:

- Que las materias primas de los productos provengan de procesos de reciclaje, mediante certificación del productor: hasta X puntos.

- Que las materias primas provengan de recursos renovables gestionados de manera sostenible (*por ejemplo: maderas certificadas FSC o similar, aluminio reciclado, áridos reciclados*), mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que en su proceso de fabricación se haya tenido en cuenta la disminución de los impactos ambientales (*consumo de agua y de energía, vertidos y emisiones incluyendo requerimientos para las emisiones de CO2*), mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto sea de bajo consumo energético (*material eléctrico, iluminación, calderas, etc.*) y de agua (*sistemas ahorradores de agua*), mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto tenga una vida útil más larga del estándar del mercado o de lo establecido en el PPT, (*luminarias, etc.*), mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto sea reutilizable o fácilmente reciclable mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que se haya hecho uso de energías renovables durante la fabricación del producto, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto es distribuido con la mínima emisión de CO2 por ser un producto de proximidad, siendo el transporte eficiente. Se valorará, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto o material es monomaterial lo que facilita su reciclaje mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el producto tiene marcado que facilite su identificación y reciclaje, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que se haya reducido todo lo posible el embalaje y éste sea reciclable, mediante certificación del productor, de disponer de un plan de reducción del envasado: hasta X puntos.
- Que el equipo a introducir en la obra sea fácilmente reparable, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que el suministro de los materiales a obra se va a realizar en lotes de tamaño adecuado para minimizar residuos de embalajes y los transportes necesarios, reduciendo así el consumo de combustible y las emisiones de CO2, mediante la planificación de los suministros presentada: hasta X puntos.
- Que la entrega y envasado de los materiales a obra se hace a granel y no por unidades envasadas individualmente, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Que la entrega y envasado de los materiales a obra se hace en recipientes reutilizables, mediante certificación del productor: hasta X puntos.
- Recuperación o reutilización a cargo del contratista del material de embalaje y de los productos usados, mediante un plan de ventas a gestores autorizados: hasta X puntos.

I) Denominación: EMPLEO DE MATERIALES RECICLADOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán las medidas ambientales que se adoptarán por parte del licitador para la utilización de materiales reciclados procedentes de gestores autorizados de RCD, siempre que dichos materiales cumplan las condiciones técnicas establecidas en el PPT.

El licitador presentará en su oferta las medidas propuestas cuantificadas económicamente y acompañadas de carta de compromiso del gestor autorizado de donde se obtendrán los materiales, en relación con los siguientes medidas y materiales contemplados en el PPT:

–
–

Se asignará la puntuación máxima al que presente la oferta cuantitativamente más alta (*debidamente justificada*) y proporcionalmente (*regla de proporcionalidad inversa*) al resto.

P = “**X**” puntos **x** (*mayor importe en materiales reciclados, de entre todos los licitadores / importe en materiales reciclados ofertados por la oferta a valorar*).

CUARTO: NORMATIVA EMPLEADA

- **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura.
- **Decreto-ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- **Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de 23 de febrero de 2016** por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.
- **Decreto 3584/1970**, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

CIRCULAR 5/2022, DE 21 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SUMINISTROS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*).

De cara a la consecución de una transparencia efectiva en los procesos de licitación pública es esencial tratar de lograr uniformidad en las reglas de la misma, dando cuando sea preciso, pautas para la aplicación uniforme de las principales cuestiones por los órganos de contratación.

Entre esas cuestiones esenciales se encuentra el establecimiento de criterios de valoración adecuados, tanto para la Administración en la selección de la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio**, como para los potenciales licitadores, puesto que el principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, así como controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Dicho principio implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma, y por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata, para lo cual se utilizan los criterios de valoración, tal y como manifiesta la *“Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2013, Comisión contra Reino de España”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener suministros de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

El órgano de contratación goza de cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego y siempre en función del objeto del contrato (*artículo 116.4 de la LCSP*).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta entre sus funciones la elaboración de estudios, informes y propuestas que se consideren necesarios para la mejora del sistema de contratación administrativa y, en particular, sobre utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación administrativa de la Administración y demás entidades que conforman el sector público autonómico, pudiendo promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, incluidas las medidas de supervisión o de otro tipo necesarias para asegurar el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública y evitar supuestos de corrupción en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, esta Junta Consultiva en la sesión del Pleno llevada a cabo el día 21 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula

la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:

ÍNDICE

1.- CUESTIONES GENERALES.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

2.1.- PRECIO.

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

- A. MANTENIMIENTO.
- B. PLAZO DE ENTREGA.
- C. SERVICIO DE ATENCIÓN POSTVENTA.
- D. AMPLIACIÓN GARANTÍA.
- E. MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.
- F. CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:
 - 1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
 - 2. ETIQUETAS DE COMERCIO JUSTO.
- G. CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.
 - 1. ETIQUETAS ECOLÓGICAS.
 - 2. MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR.

3.1.- CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA.

- A) CALIDAD DEL SUMINISTRO.
- B) ELABORACIÓN Y APLICACIÓN, COMO ELEMENTO DE CALIDAD ORGANIZATIVA, DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.
- C) ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN.
- D) METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.
- E) PLANIFICACIÓN Y CONTROL.

3.2.- MEJORAS SUJETAS A JUICIO DE VALOR.

3.3.- CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y/O FUNCIONALES.

3.4.- TECNOLOGÍA E I+D+I.

3.5.- CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

- A) SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
- B) PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APORTACIÓN DE CONTENEDORES DE RECICLAJE.
- C) CONTROLES BACTERIOLÓGICOS.
- D) SUMINISTRO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, FRESCOS Y/O DE TEMPORADA, ASÍ COMO PRODUCTOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA O CON INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, U OTROS PRODUCTOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
- E) OTROS POSIBLES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL.

4.- NORMATIVA EMPLEADA.

PRIMERO: CUESTIONES GENERALES

1.1.- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La ley clasifica los criterios de adjudicación en **criterios evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina aplicando la fórmula prevista con tal fin en los pliegos* - y **criterios no evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina empleando un juicio de valor* -.

Dicho juicio de valor no puede realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas y publicitadas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo, de ahí que la LCSP prevea que en caso de ponderarse más los criterios no automáticos sobre los automáticos, deberá efectuarse la valoración de tales criterios a través de un comité de expertos u organismo técnico especializado, y por otra, la obligación de que la evaluación de los criterios automáticos se lleve a cabo tras efectuar previamente la de aquellos otros evaluables mediante un juicio de valor.

1.2.- En los supuestos en los que la valoración deba ajustarse a **criterios diferentes de los aquí propuestos**, los criterios deberán someterse a informe previo preceptivo de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, puesto que no se considerarían ajustados a los modelos de pliego ni a catálogos previamente informados.

No obstante, siempre que se mantengan la denominación y naturaleza del criterio y/o subcriterio y las horquillas de puntuación máxima establecidas en la Circular, el detalle y concreción de lo valorado por el mismo podrá modularse para adaptarlo al objeto contractual concreto.

1.3.- **Las proposiciones de los interesados** deberán contener la información suficiente, respecto a cada uno de estos criterios, por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

1.4.- Debe distinguirse nítidamente entre los **criterios de adjudicación** y los **requisitos de solvencia**; los requisitos establecidos en el pliego como criterios de admisión de licitadores, no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del procedimiento.

En este sentido, la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, en materia de contratación pública, ha determinado la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado de calidad no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Así la redacción del artículo 145.2, 5 y 6 de la LCSP, reforzada por la del artículo 148.1 del mismo texto legal, posibilita la decisión de configurar como un criterio cualitativo la disponibilidad de determinados certificados de carácter medioambiental y social.

Ahora bien, los diversos certificados de calidad existentes en el mercado, solo podrán ser empleados como criterios de adjudicación, cuando los mismos estén vinculados de una forma directa con la prestación objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o se integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, pero no cuando los mencionados certificados de calidad hagan referencia genérica a un proceso productivo de la empresa, es decir a una característica de la misma empresa, y ello porque, de otro modo, se estará lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre los licitadores. En este sentido, es muy clarificadora la Resolución nº 786/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la Resolución 456/2019 de 30 de abril.

1.5.- Deben **ponderarse los criterios de valoración**:

La configuración de los criterios y subcriterios incluye una banda de ponderación máxima (*en porcentaje*) sobre el total de la puntuación (*a excepción de la valoración del precio que se considera*

como porcentaje mínimo a observar en la configuración de los criterios). Ello se debe a la necesidad de garantizar que la puntuación de cada uno de los aspectos valorados guarde proporción con la ventaja económica aportada.

En el supuesto de criterios de adjudicación desglosados en subapartados, con carácter general, ninguno de los mismos podrá valorarse con más del 5% de la puntuación total, salvo que esta posibilidad esté admitida expresamente en la configuración del subcriterio, sin que en ningún caso pueda rebasar la puntuación máxima asignada al criterio en cuestión:

- Hay que precisar la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.
- La ponderación se puede expresar fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.
- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

1.6.- **El precio** será el único criterio de valoración de las ofertas **únicamente** cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

1.7.- La **puntuación total máxima** a otorgar será de 100 puntos.

La asignada a criterios matemáticos deberá superar el 60 % cuando se emplee la fórmula A, en el caso de utilizarse la B o la C deberá ser igual o superior a 60%; el precio supondrá al menos un 50% del total de la puntuación, y al menos un 52% en el caso de emplearse para su valoración la fórmula C.

1.8.- Es obligatorio que la **evaluación de los “criterios automáticos” se realice después de la de los criterios que no tienen aquel carácter** (valoración que debe hacerse pública), dejando constancia documental.

1.9.- Una vez fijados los criterios, serán exclusivamente éstos y no otros los que se tendrán en cuenta.

1.10.- Características de los criterios de valoración:

– Deberán estar **vinculados al objeto del contrato**, lo que tendrá que justificarse en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, independientemente de tratarse de criterios de este catálogo.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

– Han de estar **objetivados y justificados**. Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (*la prestación*) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes, y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.

– Deben **figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego**. Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (*en adelante también PCAP*) valorados porcentualmente (*expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos*).

- **Igualdad de los licitadores ante los aspectos a valorar y publicidad previa.** En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros Estados (*artículos 1 y 145 de la LCSP y artículo 182 de la Directiva 2014/24/UE*).
- **Concreción** de dichos aspectos, que deben servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas. La mesa no los puede concretar después y deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

1.11.- **No deberán seleccionarse** criterios que puntúen varias veces aspectos idénticos.

1.12.- La elección de las fórmulas para la valoración de la oferta económica deberá justificarse en el expediente.

1.13.- Todos **los criterios que se incluyan en un concreto cuadro resumen de características**, deberán guardar coherencia con el resto del contenido de éste y del pliego, debiendo desplegar efectos en las restantes cláusulas del mismo, por lo que deberán ser coherentes con los contenidos de los apartados de obligaciones esenciales, condiciones especiales de ejecución, penalidades (*el incumplimiento de lo ofertado por el licitador en ejecución del contrato será causa de imposición de penalidades o resolución contractual dependiendo de los casos*) y medidas concretas de seguimiento por el responsable del contrato; así como con las actuaciones previstas para la verificación del cumplimiento de lo ofertado que haya sido objeto de valoración y determinante de la adjudicación.

En los pliegos deberá indicarse, para cada criterio de adjudicación, la documentación que ha de aportarse en el sobre correspondiente para su valoración.

1.14.- A cada criterio de valoración incorporado en la presente Circular se le ha dado una **denominación** que es la única que se empleará con carácter general por todos los órganos de contratación en las publicaciones de la licitación que deban realizarse.

1.15.- Las partes de la Circular que aparecen en letra cursiva constituyen **aclaramientos o matizaciones** a los criterios de valoración expuestos, y por tanto no son incorporables como tales a los pliegos.

1.16.- Los criterios de adjudicación a que se refiere los apartados de criterios sociales y ambientales tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

1.17.- Si para la presentación de la documentación a valorar se hubieran exigido **requisitos de formato**, el incumplimiento de los mismos implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características por el órgano de contratación, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

Teniendo en cuenta que no todos los incumplimientos de reglas de formato pueden tener la misma consideración para el órgano de contratación, el cuadro resumen podrá reflejar penalidades distintas para incumplimientos de diferente naturaleza, sin rebasar el X % previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE

2.1.- PRECIO (*criterio de valoración común a todos los contratos de suministros*).

Evaluación de la oferta económica:

Puntuación del criterio precio.

Puntuación (P_{eco})	_____ puntos	(indicar la puntuación que proceda)
--------------------------	--------------	-------------------------------------

Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula A		(marcar la que proceda)
Fórmula B		
Fórmula C		

La elección de cualquiera de las tres fórmulas deberá ser suficientemente **motivada** por el órgano de contratación en cada caso, contextualizando la necesidad u oportunidad de su aplicación a la concreta licitación en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, debiendo expresarse los motivos que fundamentan la elección de la fórmula concreta, del peso atribuido a la misma, así como a los restantes criterios seleccionados para la valoración de las ofertas.

• **Fórmula A:**

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

- **Fórmula B:**

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} , = $P_{eco} * 0,74 = \underline{\hspace{1cm}}$ puntos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

- I) Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- J) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- K) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}).
- L) La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá P puntos.
- M) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).

N) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

- **Fórmula C:**

Para determinar la puntuación económica de una oferta (P_i) se procederá del siguiente modo:

$$P_i = PBT_1 + DT_1 * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$P_i = PBT_2 + DT_2 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_i = PBT_3 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador.

PBT_1 = Puntuación base tramo 1 = $P_{eco} * 50/52$.

PBT_2 = Puntuación base tramo 2 = $P_{eco} * 46/52$.

PBT_3 = Puntuación base tramo 3 = $P_{eco} * 46/52$.

DT_1 = Diferencial tramo 1 = $P_{eco} - PBT_1$.

DT_2 = Diferencial tramo 2 = $PBT_1 - PBT_2$.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*) y el presupuesto de la oferta presentada (*IVA excluido*), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (*IVA excluido*).

B_e = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

2.2.- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) DENOMINACIÓN: MANTENIMIENTO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Siempre que el suministro lo requiera y no se hayan establecido estas condiciones como de obligado cumplimiento en el PPT y durante el plazo de ___ (*especificar, por ejemplo, durante el plazo de garantía*) se valorarán las condiciones objetivas de mantenimiento, pudiendo seleccionarse todos, uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Precio por hora del mantenimiento anual / mensual / diaria. Hasta X puntos a la oferta de precio mantenimiento / hora más bajo y proporcionalmente (*regla de proporcionalidad inversa*) al resto.

(la precisión del precio hora susceptible de valoración tendrá sentido cuando exista una obligación accesoria a la prestación principal de suministro de los bienes de tracto sucesivo, descrita en el pliego, y no incluida en el precio de la prestación principal, por cuanto deberá ser individualizada, presupuestada, y descrita en módulos de valor hora con precisión del importe máximo o número de horas de mantenimiento comprometidas)

- Reposición de piezas originales: hasta X puntos (*hay que fijar un umbral de saciedad en % máximo del precio de licitación*).

(precisar en el pliego el valor de los bienes a sustituir)

- Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en el PCAP y PPT, eligiendo uno o varios de los siguientes:

(aquí el órgano de contratación deberá elegir los recursos personales y materiales exigidos por el PPT / PCAP para la fase de mantenimiento cuyo incremento en la oferta va a valorar, y se pueden elegir uno o varios de los siguientes, por ejemplo:

- *Por cada operario más adscrito al mantenimiento del suministro 2 puntos (o 4, o 6...), hasta un máximo de X puntos.*
- *Por cada titulado / cualificado / experiencia _____ / (el que sea) más adscrito al mantenimiento del suministro 2 puntos (ó 4, ó 6...), hasta un máximo de X puntos.)*
- Compromiso de mantener stock suficiente de piezas de repuesto: hasta X puntos (*es preciso acotar para qué máquinas ha de garantizarse dicho stock, o bien definir en un anexo las piezas que debe mantener almacenadas garantizando su inmediata reposición*).

(deberán definirse en el pliego los términos del compromiso, duración de este, y sobre todo, dada la naturaleza graduable del criterio, precisar sobre qué elementos se configurará tal graduación)

- Realización de los trabajos de mantenimiento / reparación en sábados, domingos y festivos, si así lo solicita el órgano de contratación, de modo que no se interrumpa el normal funcionamiento de la Administración contratante:
 - Si la empresa realiza trabajos los sábados: hasta X puntos.
 - Si la empresa realiza trabajos de reparación en domingos y festivos: hasta X puntos.

b) DENOMINACIÓN: PLAZO DE ENTREGA (*sólo utilizable si la reducción es de interés público, lo que deberá justificarse en el expediente de contratación*).

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la reducción de plazos de entrega del suministro: porcentaje de reducción del tiempo de ejecución sobre el tiempo máximo fijado en la licitación -hay que fijar un máximo de reducción aceptable (*“umbral de saciedad”*)-.

- Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el **plazo** (*contado en días, horas o meses*) **más reducido** y proporcionalmente al resto.

P = “X” puntos [x plazo mínimo / plazo oferta]

(*regla de proporcionalidad inversa*)

Será necesario que el PPT prevea las correspondientes medidas de verificación y seguimiento.

C) DENOMINACIÓN: SERVICIO DE ATENCIÓN POSTVENTA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán las condiciones del servicio postventa si el suministro lo requiriese eligiendo uno o varios de los siguientes subcriterios (*siempre que se mejore lo exigido como mínimo en el PPT*):

(*deberá definirse por el gestor si se pretende que el compromiso ofertado rija desde la finalización del contrato durante el periodo de garantía, o en otro caso tenga efectividad durante el curso de la ejecución del contrato, en función de las entregas sucesivas o en su caso recepciones parciales*)

- b) Asistencia técnica en resolución de problemas:** Se puntuará el tiempo máximo de respuesta o reparación con un máximo de X puntos al licitador que proponga un tiempo de respuesta más rápido y de forma inversamente proporcional al resto.

c) Asesoramiento y apoyo en el uso y funcionamiento del suministro:

- Se valorarán por cada X (*mes, semana, año*) de compromiso de envío de información sobre el producto X puntos, hasta un máximo de X puntos.
- Se valorará por cada X (*mes, semana, año...indicar unidad de tiempo*) de compromiso de asesoramiento telefónico sobre el uso y mantenimiento del producto, X puntos, hasta un máximo de X puntos.

D) DENOMINACIÓN: AMPLIACIÓN GARANTÍA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT, eligiendo uno o varios de los siguientes subcriterios:

- c) Plazo de garantía:** hasta X puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto (*regla de proporcionalidad directa*), siendo necesario fijar un límite máximo de garantía (*se establecerá un “umbral de saciedad”*), máximo 5% puntos totales.
- d) Recursos asignados durante el plazo de garantía:** hasta X puntos, máximo 5% puntos totales (*se valorará número y categoría, titulación o experiencia del personal asignado, se podrá*

tener en cuenta si se asigna personal que ha participado en el desarrollo – por ejemplo, en desarrollo de aplicaciones informáticas-) (regla de proporcionalidad inversa).

- e) **Tiempo máximo de resolución de problemas / incidencias durante el periodo de garantía:** hasta X puntos al más rápido y proporcionalmente (regla de proporcionalidad directa) al resto, máximo 5% puntos totales.

(deberá establecerse un umbral de saciedad que deberá fijarse teniendo en cuenta el periodo de amortización del bien a suministrar)

E) DENOMINACIÓN: Mejoras DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10 % de los puntos totales).

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste” (**Resolución 390/2014, de 19 de mayo**), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado **la sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.

- **Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

- Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Número máximo de mejoras admitidas: Y

Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética, con sujeción a uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Por cada unidad (o características definidas por unidad de medida) más de _____ se otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos. Se valorarán las unidades adicionales de bienes ofertados que sean superiores a los exigidos en los pliegos, y

que tengan un coste cero para la Administración contratante (debiendo fijarse un umbral de saciedad).

En caso de introducirse este subcriterio se deberá prever en el pliego para el caso de incumplimiento además de la imposición de penalidades, la detracción del precio del importe de las unidades comprometidas y no ejecutadas.

- Por cada _____ X (X Gigabytes adicionales / X% de incremento de memoria RAM / puerto USB adicional / X lúmenes adicionales / X pulgadas adicionales...cualquier elemento del bien objeto de suministro cuya característica o cualidad mínima venga perfectamente definida en el PPT y que resulte cuantificable), se asignará Y puntos hasta un máximo de __ X puntos.

Aquí el órgano de contratación deberá concretar las características o cualidades específicas del bien a suministrar cuyo incremento en la oferta va a valorar, así como la valoración automática de dicha mejora, se pueden establecer uno o varios.

Han de definirse objetivamente y de manera concreta los aspectos materiales descritos en el PPT sobre los que se admiten esas mejoras con un máximo admisible de entre 2 y 10% del presupuesto base de licitación; se puede fijar la puntuación también mediante intervalos de incremento de unidades ofertadas.

F) CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

La prestación del suministro ha de guardar alguna relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

Los criterios de adjudicación a que se refiere este apartado tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el párrafo anterior. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

1.- DENOMINACIÓN: MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales).

a) ACTUACIONES QUE SUPEREN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud, tales como la puesta a disposición de los mismos de equipamientos de protección individual adicionales a los legalmente exigidos, etc.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido (el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP).

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO: hasta X puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a realizar el suministro, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el desarrollo del mismo, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos casos en que los bienes a suministrar puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuyo manejo implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso, así como la forma de verificar el gasto efectivo comprometido por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto base de licitación, IVA excluido *(el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP)*.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

(la forma de especificar los contenidos formativos mencionados, relacionados con el objeto del contrato, deberá efectuarse mediante la precisión de las materias que se consideren oportunas, sin que resulte admisible su determinación mediante la identificación estricta de un curso concreto, existente en el mercado)

2.- DENOMINACIÓN: ETIQUETAS DE COMERCIO JUSTO.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Cumplimiento de alguna etiqueta de comercio justo *(en relación con las características técnicas de los productos a suministrar)* tales como WFTO o Fairtrade, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas *(deberá determinarse sobre qué elemento del producto / suministro se valorará)*.

- Producto X *(definirlo)* sobre el que proponer certificado de comercio justo ___ X puntos.
- Producto X *(definirlo)* sobre el que proponer certificado de comercio justo ___ X puntos.

G) CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.

El objeto del contrato ha de guardar una relación con la inclusión de estos criterios, debiendo recogerse unos mínimos, en la medida de lo posible, en los PPT y relacionarlos con éstos.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de carácter medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto. En estos casos se justificarán, motivadamente, las razones de la falta de conveniencia en el expediente.

- **DENOMINACIÓN:** ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)*.

Cumplimiento de alguna etiqueta ecológica expedida por organismos oficiales o reconocidos de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto a suministrar, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, respecto de los siguientes productos:

(el órgano de contratación deberá definir en el pliego los rendimientos o exigencias funcionales que se pretenden alcanzar, sin perjuicio de la remisión a los contenidos inherentes a tales distintivos, sujetos a su propia regulación)

–

–

(deberá determinarse sobre qué elemento del producto / suministro se valorará).

Se valorará el porcentaje de productos con etiqueta ecológica o equivalente traducido a importe económico, que podrá alcanzar hasta un máximo del X % del presupuesto de adjudicación, IVA excluido *(el porcentaje lo fijará el órgano de contratación, previa justificación en el expediente de contratación de conformidad con el artículo 116 de la LCSP).*

- Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

– **DENOMINACIÓN:** MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de las emisiones de GEI de la maquinaria y vehículos a suministrar *(deberán estar definidas en el PPT las máquinas sobre las cuales se valorará el criterio de adjudicación).*

Para valorar este apartado se solicitará una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria a suministrar por el licitador.

- Se otorgará el máximo de puntos al licitador que vaya a suministrar maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a suministrar y proporcionalmente al resto *(regla proporcionalidad inversa).*

TERCERO: CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

(cada uno de estos criterios podrá ser desglosado en sub-puntuaciones que permitan fijar horquillas de valoración subjetiva no superiores al 5% de la puntuación total por subcriterio, salvo que se permitan otras posibilidades en el apartado correspondiente)

La distribución de la puntuación se hará de manera **proporcional** en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta, así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato, así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por comparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

- b) Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores.
- c) Muy buena: La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el proceso, las características de la tecnología o las funcionalidades aportadas (*habiendo de singularizarse en función del criterio*).
- d) Buena: La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional (*habiendo de singularizarse en función del criterio*) por encima de lo exigido en el PPT.
- e) Conforme a pliego: se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No deberán seleccionarse criterios que valoren reiteradamente aspectos idénticos.

Especialmente deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en aquellos criterios específicos por tipología de contrato recogidos en la presente Circular en relación con los generales.

Si así se exige en el PCAP, la proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (*impresa o digital*) para poder valorarla de acuerdo con el mismo, con una extensión máxima de X (*nº de páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica- que se determine*), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo.

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma, pudiendo establecerse penalidades distintas para incumplimientos de exigencias formales diferentes sin superar la penalización en conjunto el X % de la establecida para el subapartado correspondiente.

(los porcentajes los determinará el órgano de contratación en el pliego)

3.1.- DENOMINACIÓN: Calidad Técnica de la propuesta.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 15 % de los puntos totales*).

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria y la calidad técnica de la proposición técnica presentada.

Para valorar la memoria de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán algunas o todas las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

A) Calidad del suministro: hasta X puntos.

- c) Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del suministro: realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios: hasta X puntos.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

B) Elaboración y aplicación, como elemento de calidad organizativa, de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral aplicable a la prestación objeto del contrato (por encima del mínimo legal exigido): hasta X puntos.

- Se valorará hasta X puntos, la mayor adecuación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Deberá indicarse expresamente en qué medida dicho código mejora el mínimo legal exigido.

El PPT preverá las condiciones concretas que aseguren el seguimiento y verificación de su cumplimiento.

C) ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN en el manejo de los suministros (para supuestos de productos de carácter complejo).

Se valorará hasta X puntos. *La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).*

El PPT preverá las condiciones concretas que aseguren el seguimiento y verificación de su cumplimiento.

D) METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Se valorará:

- La viabilidad de los planteamientos técnicos: máximo X puntos.
- La validez de los planteamientos técnicos: máximo X puntos.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

(el órgano gestor debe predefinir en el pliego los términos en los que se empleará este criterio)

E) PLANIFICACIÓN Y CONTROL.

Se valorará:

- El calendario de realización actividades: Máximo X puntos
- Las acciones / medidas correctoras frente a desfases o imprevistos - máximo X puntos

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

(estos criterios se pueden adaptar y especificar más en función de la prestación concreta objeto de licitación; por ejemplo, incluyendo medidas a adoptar para garantizar la Calidad del suministro: Máximo X puntos - En caso de no ser exigido como requisito en el PPT podrán valorarse las medidas adoptadas para garantizar la calidad del producto suministrado-).

No podrán tenerse en cuenta en este criterio la calidad o informes / certificados de calidad que se puedan requerir del licitador - ISO o similares- (eso sería valorable como medio para acreditar la solvencia) sino medidas concretas propuestas por el licitador para mejorar la prestación concreta del suministro.

3.2.- DENOMINACIÓN: MEJORAS SUJETAS A JUICIO DE VALOR.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10 % de los puntos totales).

Toda mejora “supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste” (**Resolución 390/2014, de 19 de mayo**), pero su admisión está sujeta a ciertos límites. Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Acuerdos 8/2012, de 7 de febrero y 45/2015, de 16 de abril...) “por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

Requisitos que han de reunir las mejoras:

- **No caben mejoras genéricas**, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

También para la valoración de las ofertas, que incluye la de las mejoras, su concreción es un requisito esencial, pues como ha recordado **la sentencia TJUE de 28 de noviembre de 2008**, “el órgano de valoración no puede establecer a posteriori coeficientes de ponderación, subcriterios o reglas no reflejados en el pliego”.

- Deben guardar relación directa con el objeto del contrato**, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas.

Por lo tanto, se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador siempre que tengan una relación directa con el objeto del contrato y supongan un incremento de la calidad o cantidad de la prestación definida en el pliego.

Número máximo de mejoras admitidas: Y

- Aspectos materiales descritos en PPT mejorables, hasta X puntos

(definir los aspectos descritos en el PPT sobre los que se admiten esas mejoras con un máximo admisible de X - entre 2 y 10%- del presupuesto base de licitación)

Sobre la cuantía del importe, de cada una de las mejoras, se aplicará un coeficiente de relevancia que valore la adecuación de la mejora propuesta por el licitador al objeto del contrato, comprendido

entre 0 y 1 en función del interés de la mejora para la Administración y la adecuación de los precios a los precios oficiales o de mercado, y se procederá a la suma de las cantidades así resultantes.

Ejemplo:

Mejoras	Interés	IDONEIDAD PRECIOS propuestos por el licitador	Total
MEJORA 1	0,2	0,9	0,55
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

La puntuación se asignará en función de su importe ponderado calculado, atribuyéndole la puntuación máxima a la de mayor cuantía y proporcionalmente al resto.

Mejoras	Ponderación media	Puntos máximos asignados	Total
Mejora 1	0,55	10	5,5
Mejora 2			Y
Mejora 3			Z
.....			

3.3.- DENOMINACIÓN: CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y / O FUNCIONALES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10 % de los puntos totales).

Se valorará la forma, el diseño y calidades, carta de materiales y acabados, en el que se valorará la integración en el (edificio, instalación o dependencias en la que haya de fijarse...).

Asimismo, se valorará la flexibilidad y adaptación al espacio disponible en función del uso, así como la posibilidad de modificaciones posteriores.

Se otorgará la puntuación atendiendo al siguiente baremo:

- **Diseño / funcionalidad:** Se valorará (el diseño actual de la prenda, calzado o artículo, la ergonomía y adaptación al cuerpo para el mejor desempeño del trabajo al que se destine, la comodidad en el uso de los mismos...), así como todos aquellos aspectos estéticos que hagan (cualquier elemento de la uniformidad lo más agradable posible a la vista del ciudadano y del trabajador/a por ejemplo). Se otorgará hasta un máximo X puntos.
- **Terminación / Confección / acabado:** Se valorará (por ejemplo: costuras bien rematadas, terminación de pliegues, forros, botonaduras...etc.). Se otorgará hasta un máximo X puntos.

Si así se exige en el PCAP, la proposición técnica de los licitadores deberá contener Memoria descriptiva de las calidades y/o características técnicas (*composición, confección, limpieza*) de los artículos licitados. La documentación necesaria (*impresa o digital*) para poder valorarla de acuerdo con el mismo, con una extensión máxima de X (*nº de páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica- que se determine*), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo.

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características, y podrá alcanzar hasta el 30% de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

Asimismo, si así se exige en el PCAP, será necesario presentar muestra de cada una de productos a suministrar.

3.4.- DENOMINACIÓN: Tecnología e I+D+i.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución del contrato y, en particular, la utilización de tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa, **que vayan a ser aplicadas en la prestación del objeto del contrato, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma** y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada. Dicha justificación podrá realizarse mediante la acreditación de esos proyectos de I+D+i de la empresa.

- m) Tecnologías que se van a emplear en la ejecución del contrato que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la prestación objeto del contrato: hasta X puntos.
- n) Tecnologías desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la prestación objeto del contrato: hasta X puntos.

3.5.- CRITERIOS AMBIENTALES CUYA VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A UN JUICIO DE VALOR.

En caso de no ser requisito para acreditar la solvencia ni se exija en el PPT, se podrán considerar en este apartado las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar a la ejecución del contrato (*uso y consumo de energía, niveles de ruido, emisión de gases, generación y gestión de residuos ...*) relativos a procedimientos de ejecución de la prestación (*no a la calidad del licitador, ya que, en este caso nos iríamos a sede de solvencia*), medidas presupuestadas, compromisos de empleo de ciertos protocolos en la ejecución del contrato.

Los licitadores presentarán en su oferta las medidas propuestas cuantificadas económicamente y acompañadas de la documentación justificativa de dicha valoración. Se asignará la puntuación máxima al que presente la oferta cuantitativamente más alta (*debidamente justificada y ponderada con un coeficiente de corrección entre el 0 y el 1 que califique la adecuación de la valoración a los precios de mercado*) y proporcionalmente (*regla de proporcionalidad inversa*) al resto: Máximo X puntos. O bien se pueden valorar con sujeción a los mismos parámetros que las mejoras.

A) DENOMINACIÓN: SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

Se valorarán la aportación de aquellos elementos y productos para que el suministro en general sea más respetuoso con el medio ambiente, entre otros productos ecológicos, bolsas de basura de plástico

reciclado, dosificadores de precisión, elementos que redunden en un menor consumo de agua o electricidad, por ejemplo, perlizadores de agua.

Se valorarán con X puntos cada uno de ellos, hasta un máximo de X puntos.

Los elementos y productos ofertados por la empresa en este apartado serán de obligado suministro, y exigibles en cada uno de los centros en los que resulte seleccionada, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada centro concreto.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

B) DENOMINACIÓN: PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APORTACIÓN DE CONTENEDORES DE RECICLAJE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

Se valorará la disponibilidad de contenedores adecuados para el reciclaje de los diferentes residuos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.

La ejecución del plan de gestión de residuos y los contenedores ofertados por la empresa en este apartado, serán de obligado cumplimiento y suministro, y exigibles en cada uno de los lugares en los que deba ejecutarse el contrato, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada lugar concreto.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

C) DENOMINACIÓN: CONTROLES BACTERIOLÓGICOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

Se valorará con hasta X puntos, la posibilidad de realizar este tipo de controles bacteriológicos (*adicionales a los legalmente establecidos y a los exigidos en el PPT*), en aquellos lugares y ocasiones en que sea de interés a requerimiento de la Administración, dirigidos a conocer los tipos y concentraciones de microorganismos existentes.

Todas las labores serán realizadas por personal técnico cualificado, aportado por la empresa y sin coste adicional alguno para la Administración, garantizándose los resultados.

Los controles bacteriológicos irán principalmente dirigidos a conocer la presencia de microorganismos del tipo: *Aerobios, Enterobacterias, Mohos y Levaduras, Esporas Aerobios, Clostridios, Coliformes, E.coli, Streptococos fecales, Staphilococcus aureus, salmonela, etc.*

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

(el órgano gestor debe predefinir en el pliego los términos en los que se empleará este criterio)

D) SUMINISTRO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, FRESCOS Y / O DE TEMPORADA, así como **PRODUCTOS CON Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas**, u otros productos de iguales características técnicas.

1.- DENOMINACIÓN: SUMINISTRO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, FRESCOS Y / O DE TEMPORADA.

2.- DENOMINACIÓN: SUMINISTRO DE PRODUCTOS CON Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

El empleo del criterio sobre suministro de productos ecológicos, frescos y/o de temporada ha de ser adaptado a cada una de las características de la prestación y debe incorporar medidas de control y seguimiento que garanticen su cumplimiento.

El suministro de **productos ecológicos, frescos y/o de temporada**, así como de productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

- Por el suministro de productos _____ (*indicar tipo de producto a valorar, por ejemplo: pan integral, aceite oliva virgen extra...*) con _____ (*indicar periodicidad o donde debe utilizarse el producto*).

El licitador deberá presentar una declaración responsable sobre los productos a efectos de su valoración (*conforme al modelo que a tal efecto deberá incorporarse en los pliegos*).

_____ (*indicar periodicidad*), se realizará un control y seguimiento en el cumplimiento de este por _____ (*indicar la figura responsable del control*).

E) OTROS POSIBLES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL en función del objeto del contrato:

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*).

- c) La reducción de consumo de _____ generado por la prestación, expresado en % sobre el total.
- d) Empleo del protocolo o procedimiento ambiental _____ o sistema equivalente que garantice la gestión sostenible del consumo eléctrico / combustible / agua ____ en la prestación del objeto de contrato ____.
- e) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (*GEI's*), tales como el CO₂, HFC, PFC y SF₆.
- f) La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (*PM10, PM 2,5*), los disolventes (*COV*) y óxidos de nitrógeno.
- g) La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- h) La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción (*CMR*) y en especial la sustancias con riesgo R 50/53.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

(el órgano gestor debe predefinir en el pliego los términos en los que se empleará este criterio)

CUARTO: NORMATIVA EMPLEADA

- **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura.
- **Decreto-ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- **Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de 23 de febrero de 2016** por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

CIRCULAR 6/2022, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTALES POR TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*).

De cara a la consecución de una transparencia efectiva en los procesos de licitación pública es esencial tratar de lograr uniformidad en las reglas de la misma, dando cuando sea preciso, pautas para la aplicación uniforme de las principales cuestiones por los órganos de contratación.

Entre esas cuestiones esenciales se encuentra el establecimiento de criterios de valoración adecuados, tanto para la Administración en la selección de la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio**, como para los potenciales licitadores, puesto que el principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, así como controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Dicho principio implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma, y por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata, para lo cual se utilizan los criterios de valoración, tal y como manifiesta la *“Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2013, Comisión contra Reino de España”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

El órgano de contratación goza de cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego y siempre en función del objeto del contrato (*artículo 116.4 LCSP*).

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (*en adelante LCPSREx*), determina en su artículo 1, que tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

En su artículo 3.2 de la LCPSREx referido a los principios generales de la contratación se reconoce la obligación de velar en todas las contrataciones por que las prestaciones que precisen contratar para la satisfacción de sus necesidades o el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, y que no sea posible realizar con medios propios, respondan a los principios de sostenibilidad, mínimo impacto y responsabilidad social. Para ello, promoverán un adecuado diseño del objeto y las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los adjudicatarios cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que resulten aplicables.

El artículo 3.3 de la LCPSREx establece la concreta previsión de que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporen cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, exceptuando los casos en que no resulte posible debido a su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

Los criterios de adjudicación del contrato se regulan en el artículo 12 de la LCPSREx, preceptuando el legislador en su apartado 2, con carácter general, para la valoración de las ofertas, que además del elemento precio, deban considerarse otros aspectos, especialmente las cuestiones sociales, de igualdad entre hombres y mujeres y medioambientales, a aplicar durante la ejecución; la calidad, la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, y la incorporación de aspectos de innovación empresarial, vinculados al objeto del contrato público de que se trate.

La Compra Pública Ecológica o Verde se define en la Comunicación de la Comisión Europea sobre contratación pública para un medio ambiente mejor como *“un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”*. La Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, describe la contratación pública ecológica (CPE) como una importante herramienta para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles.

En este contexto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura elaboró una Guía de compras verdes para la Administración y las empresas, dentro del proyecto de cooperación transfronteriza ECO2CIR 2019, cuyo objetivo perseguido con su elaboración y difusión es promover la compra y contratación de productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente, así como motivar las buenas prácticas de consumo en diferentes sectores.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta entre sus funciones la elaboración de estudios, informes y propuestas que se consideren necesarios para la mejora del sistema de contratación administrativa y, en particular, sobre utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación administrativa de la Administración y demás entidades que conforman el sector público autonómico, pudiendo promover la adopción de las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, incluidas las medidas de supervisión o de otro tipo necesarias para asegurar el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública y evitar supuestos de corrupción en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha considerado oportuno determinar criterios de adjudicación medioambientales por tipología de contratos de servicios y suministros, para unificar criterios en la actuación administrativa de los órganos de contratación, garantizar el trato igualitario de los licitadores y la transparencia en la contratación administrativa, facilitando así la gestión de la contratación pública.

En base a ello, esta Junta Consultiva en la sesión del Pleno llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:

ÍNDICE

1.- CUESTIONES GENERALES.

2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTALES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS.

2.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) CONTRATOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REDACCIONES DE PROYECTOS EN GENERAL.

- 1.- SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.
- 2.- SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA MEDIOAMBIENTAL.
- 3.- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

B) MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.

- 1.- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
- 2.- EFICIENCIA ENERGÉTICA.

C) MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

D) SERVICIOS DE LIMPIEZA.

- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

E) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

- MEDIDAS REDUCCION CO2.

F) SERVICIOS DE COMEDORES COLECTIVOS.

- USO DE PRODUCTOS ECOLOGICOS.

2.2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR.

A) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REDACCIONES DE PROYECTOS EN GENERAL.

- 1.- SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.
- 2.- SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.
- 3.- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.
- 4.- PLAN DE RESIDUOS.

B) MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.

- 1.- PRÁCTICAS RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE.
- 2.- EFICIENCIA ENERGÉTICA.

C) SERVICIOS DE LIMPIEZA.

- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

D) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

- MEDIDAS REDUCCIÓN CO2.

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTALES PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS.

CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.

- EFICIENCIA ENERGÉTICA.

B) ADQUISICIÓN MOBILIARIO DE OFICINA Y URBANO O DE USO PÚBLICO.

- ETIQUETAS ECOLOGICAS.

C) ADQUISICIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO Y OFIMÁTICO.

1.- ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

2.- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

3.- EFICIENCIA ENERGÉTICA.

D) ADQUISICIÓN MATERIAL DE OFICINA.

1.- MEJORAS AMBIENTALES.

2.- ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

E) ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.

1.- UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

2.- ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

4.- NORMATIVA EMPLEADA.

PRIMERO: CUESTIONES GENERALES

1.1.- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La ley clasifica los criterios de adjudicación en **criterios evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina aplicando la fórmula prevista con tal fin en los pliegos* - y **criterios no evaluables de forma automática** – *aquellos en los que su valor se determina empleando un juicio de valor* -.

Dicho juicio de valor no puede realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas y publicitadas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo, de ahí que la LCSP prevea que en caso de ponderarse más los criterios no automáticos sobre los automáticos, deberá efectuarse la valoración de tales criterios a través de un comité de expertos u organismo técnico especializado, y por otra, la obligación de que la evaluación de los criterios automáticos se lleve a cabo tras efectuar previamente la de aquellos otros evaluables mediante un juicio de valor.

1.2.- En los supuestos en los que la valoración deba ajustarse a **criterios diferentes de los aquí propuestos**, los criterios deberán someterse a informe previo preceptivo de la Abogacía General y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, puesto que no se considerarían ajustados a los modelos de pliego ni a catálogos previamente informados.

No obstante, siempre que se mantengan la denominación y naturaleza del criterio y/o subcriterio y las horquillas de puntuación máxima establecidas en la Circular, el detalle y concreción de lo valorado por el mismo podrá modularse para adaptarlo al objeto contractual concreto.

1.3.- **Las proposiciones de los interesados** deberán contener la información suficiente, respecto a cada uno de estos criterios, por los medios que para cada caso se indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

1.4.- Debe distinguirse nítidamente entre los **criterios de adjudicación** y los **requisitos de solvencia**; los requisitos establecidos en el pliego como criterios de admisión de licitadores, no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del procedimiento.

En este sentido, la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, en materia de contratación pública, ha determinado la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado de calidad no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Así la redacción del artículo 145.2, 5 y 6 de la LCSP, reforzada por la del artículo 148.1 del mismo texto legal, posibilita la decisión de configurar como un criterio cualitativo la disponibilidad de determinados certificados de carácter medioambiental y social.

Ahora bien, los diversos certificados de calidad existentes en el mercado, solo podrán ser empleados como criterios de adjudicación, cuando los mismos estén vinculados de una forma directa con la prestación objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o se integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, pero no cuando los mencionados certificados de calidad hagan referencia genérica a un proceso productivo de la empresa, es decir a una característica de la misma empresa, y ello porque, de otro modo, se estará lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre los licitadores. En este sentido, es muy clarificadora la Resolución nº 786/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la Resolución 456/2019 de 30 de abril.

1.5.- Deben **ponderarse los criterios de valoración**:

La configuración de los criterios y subcriterios incluye una banda de ponderación máxima (*en porcentaje*) sobre el total de la puntuación. Ello se debe a la necesidad de garantizar que la puntuación de cada uno de los aspectos valorados guarde proporción con la ventaja económica aportada.

1.6.- Es obligatorio que la **evaluación de los “criterios automáticos” se realice después de la de los criterios que no tienen aquel carácter** (*valoración que debe hacerse pública*), dejando constancia documental.

1.7.- Una vez fijados los criterios, serán exclusivamente éstos y no otros los que se tendrán en cuenta.

1.8.- Características de los criterios de valoración:

- Deberán estar **vinculados al objeto del contrato**, lo que tendrá que justificarse en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, independientemente de tratarse de criterios de este catálogo.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- c) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
 - d) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- Han de estar **objetivados y justificados**. Tienen que ser objetivos y deben estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato (*la prestación*) y no a cuestiones subjetivas de las empresas participantes, y permitirán la selección más correcta para la administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.
 - Deben **figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego**. Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (*en adelante también PCAP*) valorados porcentualmente (*expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos*).
 - **Igualdad de los licitadores ante los aspectos a valorar y publicidad previa**. En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros Estados (*artículos 1 y 145 de la LCSP y artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE*).
 - **Concreción** de dichos aspectos, que deben servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas. La mesa no los puede concretar después y deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

1.9.- **No deberán seleccionarse** criterios que puntúen varias veces aspectos idénticos.

Especialmente deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en aquellos criterios específicos por tipología de contrato recogidos en la presente Circular en relación con los generales.

1.10.- Todos **los criterios que se incluyan en un concreto cuadro resumen de características**, deberán guardar coherencia con el resto del contenido de éste y del pliego, debiendo desplegar efectos en las restantes cláusulas del mismo, por lo que deberán ser coherentes con los contenidos de los apartados de obligaciones esenciales, condiciones especiales de ejecución, penalidades (*el*

incumplimiento de lo ofertado por el licitador en ejecución del contrato será causa de imposición de penalidades o resolución contractual dependiendo de los casos) y medidas concretas de seguimiento por el responsable del contrato; así como con las actuaciones previstas para la verificación del cumplimiento de lo ofertado que haya sido objeto de valoración y determinante de la adjudicación.

En los pliegos deberá indicarse, para cada criterio de adjudicación, la documentación que ha de aportarse en el sobre correspondiente para su valoración.

1.11.- A cada criterio de valoración incorporado en la presente Circular se le ha dado una **denominación**, que es la única que se empleará con carácter general por todos los órganos de contratación en las publicaciones de la licitación que deban realizarse.

1.12.- Las partes de la Circular que aparecen en letra cursiva constituyen **aclaraciones o matizaciones** a los criterios de valoración expuestos, y por tanto no son incorporables como tales a los pliegos.

1.13.- Los criterios de adjudicación incluidos en esta Circular se justifican en la publicación de la *“Guía de compras verdes para la Administración y las empresas, dentro del proyecto de cooperación transfronteriza ECO2CIR 2019”* de la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de facilitar a los gestores públicos su uso, dada la dificultad que puede entrañar para éstos las comprobaciones a efectuar, determinándose lo que se ha de ofertar, así como la forma de efectuar su acreditación.

Si bien los criterios de adjudicación recogidos en esta Circular se recomiendan para una determinada prestación, no obsta, para que puedan ser utilizados en otras prestaciones siempre y cuando tengan relación con el objeto del contrato.

Se recomienda al órgano de contratación que en la formalización de los contratos se recojan los aspectos ofertados por los licitadores en relación con los criterios de adjudicación aquí contemplados, así como cualquier otro recogido en los otros Catálogos de criterios de adjudicación aprobados por esta Junta Consultiva.

1.14.- Si para la presentación de la documentación a valorar se hubieran exigido **requisitos de formato**, el incumplimiento de los mismos implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características por el órgano de contratación, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

Teniendo en cuenta que no todos los incumplimientos de reglas de formato pueden tener la misma consideración para el órgano de contratación, el cuadro resumen podrá reflejar penalidades distintas para incumplimientos de diferente naturaleza, sin rebasar el X % previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTALES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS.

2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) CONTRATOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REDACCIONES DE PROYECTOS EN GENERAL.

1) DENOMINACIÓN: SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará el establecimiento de una solución constructiva _____ (*especificar la solución constructiva que cumpla con un diseño adecuado y con parámetros bioclimáticos*) que reduzca el consumo energético, o que cumpla con alguno de estos certificados: Certificado VERDE (*Valoración de Eficiencia de Referencia de Edificios*), Certificado BREEAM, o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación en el momento de la entrega del proyecto el correspondiente certificado o memoria que acredite la reducción del consumo energético.

2) DENOMINACIÓN: SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA MEDIOAMBIENTAL.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la incorporación de especificaciones técnicas de biodiversidad y bioconstrucción, como _____ (*por ejemplo: la ejecución de cubiertas verdes o de jardines verticales en fachadas, medianeras, patios o en el interior...*)

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

3) DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo _ % de los puntos totales*) la inclusión de materiales de construcción con características ambientales positivas como el _____, acreditados mediante ecoetiquetas oficiales o declaraciones ambientales de los productos.
- Se valorará con X puntos (*máximo _ % de los puntos totales*) la inclusión de materiales provenientes de recursos renovables o materiales reciclados como _____, acreditados mediante ecoetiquetas oficiales o declaraciones ambientales de los productos.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

B) MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.

1) DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará el uso de disolventes recuperados o calificados como «fácilmente biodegradables» según las normas de la OCDE (*tests 301- B, C, D o F, según OECD Guideline for Testing of Chemicals, 1992*) o equivalente (*por ejemplo: Normas UNE-EN ISO 14593:2006 o ISO 10708*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de producto.

2) DENOMINACIÓN: EFICIENCIA ENERGÉTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la instalación de contadores con sistemas de comunicación que permitan las lecturas y el control a distancia y faciliten la telegestión.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de los dispositivos a instalar.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el compromiso de reemplazar las lámparas que requieran sustitución por otras con las características (*se puede indicar una, varias o todas*) siguientes:

- Índice de rendimiento cromático (Ra) superior a 80

- Vida útil de:

10.000 h. para las bombillas (1 casquillo).

20.000 h. por tubos fluorescentes (2 casquillos).

- Eficiencia energética: clase A.

El pliego debe definir las lámparas que tienen que ser sustituidas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha técnica del producto u otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados, como por ejemplo etiqueta ecológica de las lámparas que indique su rendimiento energético.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la realización de un cálculo lumotécnico que determine el valor de eficiencia energética de la instalación (*VEEI*) y evaluar el cumplimiento del apartado H3 del CTE y si es necesario, hacer propuestas de las mejoras necesarias.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP

La empresa contratista presentará para su verificación una breve descripción de los medios que utilizará para realizar el cálculo y la forma de llevarlo a cabo.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la sustitución y renovación de las luminarias con balasto electromagnético y cebador para luminarias con balasto electrónico.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación ficha técnica del producto o de otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso aceites sintéticos de tipo éster (*lubricante sintético*), válidos por operar con gases sin cloro.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de producto y de seguridad de los aceites que utilizará, acompañada de los certificados correspondientes, de una declaración del fabricante o de otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la presentación de un plan de sustitución de gases refrigerantes que, además del cumplimiento de los requerimientos legales, prevea las opciones de sustitución para gases con el potencial de calentamiento global (*GWP*) más pequeño posible.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una breve descripción o de la ficha de producto de los gases que propone como sustitutivos.

En cualquier caso, con respecto a la valoración de GWP, los valores serán reconocidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de disolventes recuperados o calificados como «fácilmente biodegradables» según las normas de la OCDE (*Tests 301- B, C, D o F, según OECD Guideline for Testing of Chemicals, 1992*) o equivalente (*Norma UNE EN ISO 14593 o Norma ISO 10708*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de producto y de seguridad de los disolventes que utilizará, acompañada de los certificados correspondientes, de una declaración del fabricante o de otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el aumento de la eficiencia de la caldera: realizar ensayos de eficiencia, cálculo de rendimientos con presentación de las hojas de ensayos con los resultados, etc.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una breve descripción de los medios que utilizará y la forma de ejecución.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la instalación de dispositivos de reducción del consumo en todos los puntos de suministro de agua (*grifos y duchas*) que lo permitan. En este caso los dispositivos deben cumplir las características siguientes:
 - Caída de agua regular y compacto en una longitud de 150 mm en un rango de presión entre 1-5 bar.
 - Requerimientos de la Norma UNO-EN 248:2003 o equivalente, con respecto a la calidad del revestimiento de superficies metálicas.
 - Los materiales no tienen que experimentar ninguna alteración que afecte a la calidad del agua destinada a consumo humano.

El pliego debe dar un número de puntos aproximado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación las fichas del producto que instalará y de los certificados correspondientes, del certificado de etiqueta ecológica del producto (*Distintivo de garantía de calidad ambiental o equivalente*), de una declaración del fabricante o de otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la instalación de dispositivos de reducción del consumo en todos los puntos de descargas de inodoros que lo permitan. En este caso, los dispositivos deben cumplir las características siguientes:
 - Descarga de agua máxima de 6 l.
 - Sistemas de interrupción o descarga reducida que garantice un máximo de 3,6l de agua.

El pliego tiene que dar un número de puntos aproximado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación las fichas del producto que instalará y de los certificados correspondientes, del certificado de etiqueta ecológica del producto (*Distintivo de garantía de calidad ambiental o equivalente*), de una declaración del fabricante o de otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de pinturas de interior, cuando se requieran, con las características siguientes:
 - Contenido en compuestos orgánicos volátiles (COV).
 - Para paredes y techos (*mate*): COV<15 g/l.
 - Para otros usos (*incluido brillante por paredes y techos*): COV<100 g/l
 - No contener los metales pesados siguientes: Cd, Pb, Cr VI, Hg y As.
 - No contener sustancias que clasifiquen el producto como muy tóxico, tóxico, peligroso para el medio ambiente, carcinógeno ni tóxico para la función reproductora o mutagénica.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación las fichas de productos y de seguridad correspondientes a los productos que utilizará, acompañadas tanto de los certificados correspondientes, del certificado de etiqueta ecológica del producto (*Ecoetiqueta ecológica europea, Ángel azul, Cisne nórdico o equivalente*) o de una declaración del fabricante u otra evidencia documental con referencia específica de los criterios mencionados.

C) MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20 % de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de aceites lubricantes de motor con un elevado % de aceites reciclados o de segundo refinado (*para vehículos térmicos y también para híbridos*):
 - Con X puntos el uso de hasta el 50% de aceites reciclados o de segundo refinado.
 - Con X puntos el uso de hasta el 75% de aceites reciclados o de segundo refinado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación los datos identificativos del taller donde se realizará el mantenimiento del vehículo. Junto a un listado con referencia de los aceites y % reciclado o de segundo refinado.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de neumáticos altamente eficientes en cuanto a consumo de combustible, clasificados mínimo:
 - B, para turismos.
 - C, para furgonetas y todoterrenos.

(Podrá puntuarse según clases de los neumáticos C/B/A).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la etiqueta obligatoria del neumático.

D) SERVICIOS DE LIMPIEZA.

DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20 % de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el producto/s _____ sean productos totalmente libre/s de cloro.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación listado de todos los productos que se vayan a usar, comprobándose las especificaciones a través de su ecoetiqueta.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que las bolsas de basura para fracción rechazo contengan por lo menos un 80% de plástico reciclado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ecoetiqueta, el expediente técnico del fabricante o un informe de ensayo emitido por un organismo reconocido.

E) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

DENOMINACIÓN: MEDIDAS REDUCCIÓN CO2.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) la utilización de sistemas propios de inscripciones mediante código QR, código de barras, o similar.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la disponibilidad de plataformas electrónicas y de gestión de inscripciones telemáticas, con código QR o código de barras.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el alojamiento esté ubicado a una distancia menor de un kilómetro del lugar de celebración del evento, favoreciendo así el uso de bicicletas o/y la posibilidad de ir caminando.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

Este criterio es susceptible de valorarse a través de un sistema de horquillas, atendiendo a la mayor o menor distancia respecto al lugar del evento.

- Menos de 500 metros: X puntos.
- Menos de 1000 metros: X puntos.
- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la disposición de comunicación directa con transporte público (*menos de 20 minutos de recorrido*) del lugar _____ (*de celebración, de reunión...*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación los posibles itinerarios a realizar en transporte público especificando la duración e identificando los medios de transporte público.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) tener vehículos destinados al transporte colectivo de personas con una capacidad según las necesidades del servicio (*plazas para pasajeros*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de los vehículos y la documentación técnica de los mismos.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de vehículos con combustibles de bajas emisiones, eléctricos, híbridos, de gas natural, etc. Y que cumplan con el estándar de emisiones EURO en vigor, y con el etiquetado ecológico de la Dirección General de Tráfico (DGT).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de los vehículos que pondrá a disposición del servicio con sus correspondientes fichas técnicas, y ecoetiquetas de la DGT.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) disponer de salas con pizarras de marcadores borrables que no contengan sustancias tóxicas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un inventario del equipamiento y la descripción de sus características.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la disposición de salas con sistemas de climatización independientes del resto del edificio y con aparatos de eficiencia energética demostrable (*categoría A*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de los sistemas de climatización con indicación de la eficiencia energética que posee, mediante etiqueta energética europea, equivalente o especificación del fabricante.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) estar en disposición de medios para la realización de videoconferencias y para la retransmisión de ponencias.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una relación de los equipamientos destinados al evento junto a la descripción de sus características.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el material electrónico y eléctrico tenga una eficiencia energética según los criterios Energy Star, TCO o equivalentes, y que los electrodomésticos, las fuentes de iluminación, y los aparatos de calefacción y climatización han de ser aparatos de categoría energética A.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado con todo el equipamiento que se usará con sus correspondientes certificados de niveles de eficiencia y/o ecoetiquetas.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que las salas dispongan de sistemas para regular la luz natural.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el papel a usar presente el 100% de fibras provenientes de explotaciones forestales sostenibles.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha técnica del papel que incluya esta información.

Los certificados de las ecoetiquetas siguientes también servirán como acreditación:

- Distintivo de garantía de calidad ambiental Ángel Azul, Etiqueta ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico, etc.
 - Otras ecoetiquetas que incluyan este criterio sobre el blanqueado.
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental “de bajo impacto”, Etiqueta ecológica de la Unión Europea, FSC “mix” o PEFC “certified”.
- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el proceso de blanqueo del papel sea libre de cloro (TCF).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha técnica del papel que incluya esta información.

Los certificados de las ecoetiquetas siguientes también servirán como acreditación:

- Distintivo de garantía de calidad ambiental Ángel Azul, Etiqueta ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico, etc.
 - Otras ecoetiquetas que incluyan este criterio sobre el blanqueado.
 - Distintivo de garantía de calidad ambiental “de bajo impacto”, Etiqueta ecológica de la Unión Europea, FSC “mix” o PEFC “certified”.
- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que las tintas tengan un contenido inferior al 30% de compuestos orgánicos volátiles (COV).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha técnica de la tinta que incluya esta información.

Los certificados de las ecoetiquetas siguientes también servirán como acreditación:

- Distintivo de garantía de calidad ambiental Ángel Azul, Etiqueta ecológica de la Unión Europea, Cisne Nórdico, o equivalentes.
- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que los stands modulares sean de fácil montaje y desmontaje, reciclables y plegables, minimizando así los impactos ambientales y el coste del transporte.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de materiales reciclados y en el caso de la madera, ésta debe proceder de gestiones forestales sostenibles en su fabricación.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación, en el caso de materiales reciclados, el certificado del distintivo de garantía ambiental, por ejemplo, el Ángel Azul, o bien justificación de todo el material reciclado. En el caso de la madera, la empresa deberá aportar la certificación FSC O PEFC, o acreditación documental de que la madera proviene de gestión forestal sostenible.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de moquetas confeccionadas con materiales ambientalmente más correctos, como plásticos reciclados, celulosa u otros materiales biodegradables y sin aditivos.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la presentación de etiquetas ecológicas como por ejemplo: ecolabel (*etiqueta ecológica europea*), oeko-tex standar 100, Made in Green o equivalentes.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que el material promocional tenga características medioambientales, por ejemplo: reciclado, reciclable, baja toxicidad, monomaterial, etc.

Dependiendo del material se seguirán unas especificaciones distintas:

- Si se trata de elementos textiles se deben incluir los criterios que la Guía de compras verdes para la Administración y las empresas, especifica en el apartado 7, sobre productos textiles.
- Si incluye material de oficina, entonces se deberán incluir los criterios del apartado 5 de la Guía de compras verdes para la Administración y las empresas, sobre material de oficina.
- En el caso de material de madera, ésta deberá proceder de una gestión forestal sostenible.
- Si estamos ante material de plástico, debe tratarse de plástico reciclado, reciclable o bien biodegradable.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una relación de los materiales, con sus características y los certificados FSC, PEFC o similares en el caso de madera, y/o certificados y etiquetas ecológicas correspondiente para el resto del material.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que las etiquetas de acreditación y el cordón que las sujeta puedan ser reutilizadas y en caso contrario deberán estar confeccionadas con material reciclado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

F) SERVICIOS DE COMEDORES COLECTIVOS.

DENOMINACIÓN: USO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la oferta de X productos del mar y de acuicultura capturados o producidos con criterios de sustentabilidad de los recursos.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el incremento de X unidades del producto X previsto en el PPT (*Productos del mar y de acuicultura capturados o producidos con criterios de sustentabilidad de los recursos*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de los productos que ofrecerá que hayan sido capturados o producidos con los criterios de sustentabilidad de los recursos. En el caso de productos del mar, podrá acreditarlo mediante la eco-etiqueta azul del Consejo para la Gestión Pesquera Sostenible (MSC), o cualquier otro medio que acredite la sustentabilidad de los recursos.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la utilización durante la prestación del servicio, de equipos (*neveras, congeladores, lavavajillas, etc.*) eficientes en cuanto al consumo de agua y energía siguiendo los requerimientos marcados por la tipología de la etiqueta de eficiencia energética europea o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de todos los equipos que se utilizarán con los correspondientes niveles de eficiencia según el Reglamento 2017/1369 sobre etiquetado de los productos que consumen energía.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que en el suministro de mercancías, se utilicen embalajes reutilizables o con un porcentaje de material reciclado superior al 45%. (Directiva (UE) 2018/852, que modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la oferta de más alimentos de producción ecológica y de producción integrada que los exigidos en las especificaciones técnicas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un listado de los productos ecológicos o de producción integrada que ofrecerá y que están certificados según el Reglamento de la UE 2018/848, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, como por ejemplo el sello Organics de la Junta de Extremadura para productos del sector agroalimentario ecológico de las empresas extremeñas (<https://www.juntaex.es/w/5941?inheritredirect=true>), o que los proveedores de los productos estén incluidos en el Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica, según los Decretos 42/2009 y 29/2013 por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso, en la prestación del servicio, de neveras y congeladores que no contengan gases que puedan deteriorar la capa de ozono (*HCFC y HFC*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de productos en envases retornables y la compra a granel.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la utilización de embalajes reutilizables o con un porcentaje de material reciclado superior al 45%.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) que la empresa se comprometa a disponer de un sistema de separación de la materia orgánica y posterior compostaje en las propias instalaciones para su empleo durante la ejecución del contrato.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) emplear en el suministro de mercancías embalajes reutilizables o con un porcentaje de material reciclado superior al 45%.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) el uso de vasos, vajilla, cubiertos, mantel y servilletas reutilizables o de materiales compostables.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación los registros de conformidad según su sistema de gestión ambiental.

2.2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por comparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

Excelente: Cuando aporte un valor adicional, tanto por desarrollo como por contenido, que supere comparativamente y de manera amplia al resto de licitadores. (*De 100 % a 67 % de la puntuación a valorar*).

Muy bueno: Cuando aporte un valor adicional con descripciones y contenidos óptimos. (*De 66 % al 34 % de la puntuación a valorar*).

Bueno: Cuando la oferta aporte en el extremo a valorar descripciones y contenidos bien planteados, pero en algunos aspectos pobres o con deficiente contenido (*De 33 % a 1 % de la puntuación a valorar*).

Nulo o malo: Cuando la oferta no aporte nada en el extremo a valorar o contenga errores inasumibles (*0 % de la puntuación a valorar*).

Si así se exige en el PCAP, la proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria (*impresa o digital*) para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de X (*nº de páginas de texto -incluida toda la documentación gráfica- que se determine*), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo. Igualmente, el PCAP podrá establecer un guion general que indique la forma de estructurar y ordenar los distintos contenidos

que habrán de incluirse en los documentos que serán objeto de valoración. *(en este caso deberá incorporarse un Anexo al Pliego en el que se detallen los diferentes aspectos del citado guion).*

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que se fijará expresamente en el cuadro resumen de características, y alcanzará hasta el X % de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma, pudiendo establecerse penalidades distintas para incumplimientos de exigencias formales diferentes sin superar la penalización en conjunto el X % de la establecida para el subapartado correspondiente.

(los porcentajes los determinará el órgano de contratación en el pliego)

A) DENOMINACIÓN: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REDACCIONES DE PROYECTOS EN GENERAL.

1) denominación: sistema de gestión medioambiental.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se valorará el establecimiento de soluciones constructivas que tiendan a reducir el consumo energético, a través de un diseño adecuado y de parámetros bioclimáticos.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: los licitadores deberán presentar un Plan de diseño bioclimático para conseguir los objetivos fijados en las certificaciones: el certificado VERDE (*Valoración de Eficiencia de Referencia de Edificios*), el certificado BREEAM, entre otros.

2) DENOMINACIÓN: SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se valorará la incorporación de especificaciones técnicas de biodiversidad y bioconstrucción, como por ejemplo la ejecución de cubiertas verdes o de jardines verticales en fachadas, medianeras, patios o en el interior.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: Los licitadores deberán presentar una memoria en la que se especifique las técnicas de biodiversidad.

3) DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 10% de los puntos totales).*

Se valorará la inclusión de materiales de construcción con características ambientales positivas, como materiales provenientes de recursos renovables o materiales reciclados.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: los licitadores deberán presentar una memoria donde se recoja la información ambiental de los materiales en cuestión, ecoetiquetas oficiales o declaraciones ambientales de los productos.

4) DENOMINACIÓN: PLAN DE RESIDUOS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará como se desarrolla e implanta el plan de gestión de los residuos propios de actividades de demolición, atendiendo a la separación de los residuos considerados peligrosos y no peligrosos, y su posterior envío a un gestor autorizado.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: Los licitadores deberán presentar una memoria en la que se refleje información detallada de todos los residuos y su tratamiento.

B) MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.

1) DENOMINACIÓN: PRÁCTICAS RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

- Se valorará la recuperación de los disolventes utilizados en el mantenimiento, que podrá llevar a cabo directamente o bien podrá hacerla mediante la subcontratación de empresas externas especializadas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: La empresa debe incluir en su oferta una memoria de cómo van a proceder a recuperar los disolventes, la documentación del equipo de recuperación de disolventes de que dispone o la del equipo de la empresa que prevé subcontratar.

2) DENOMINACIÓN: EFICIENCIA ENERGÉTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la inclusión del uso de material de tecnología más avanzada a la estándar cuando haya que reponer partes de la instalación.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa deberá presentar una memoria descriptiva del material tecnológico a emplear que acredite que dicho material es tecnológicamente más avanzado.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la instalación de dispositivos de compensación de la energía reactiva para mejorar la utilidad de la instalación.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa debe incluir este aspecto en su oferta acompañado de una breve descripción o de la ficha de producto de los dispositivos a instalar.

C) SERVICIOS DE LIMPIEZA.

DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará:

- Que los envases dispongan de aparatos de dosificación precisos.
- Una menor diversidad de productos de limpieza.

- Que los productos de limpieza sean respetuosos con el medio ambiente. Para ello dispondrán de algún tipo de etiquetado ecológico o certificado que garantice una baja incidencia medioambiental, tales como la etiqueta ecológica de la UE (*ECOLABEL*) o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa debe incluir este aspecto en su oferta, acompañado de una breve descripción o de la ficha de producto de los productos a emplear.

D) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

DENOMINACIÓN: MEDIDAS REDUCCIÓN CO2.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20 % de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la inclusión de mecanismos en la gestión de las inscripciones para que los asistentes al evento y/o los organizadores puedan gestionar de manera voluntaria sus desplazamientos, reduciendo las emisiones de CO2 (*por ejemplo, incluir la recomendación del uso del transporte público, o de compartir vehículo con otros asistentes*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa ha de aportar documentación sobre cómo se realizan los cálculos de las emisiones que facilitará en las inscripciones.

- Se valorarán con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) métodos para compensación de las emisiones de CO2 derivados del alojamiento de los ponentes y asistentes.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa aportará documentación acreditativa de los cálculos de las emisiones y la justificación de la compensación.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la realización de acciones para compensar las emisiones de CO2 derivadas del medio de transporte.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: la empresa presentará una declaración responsable comprometiéndose a compensar las emisiones de CO2 con información de cómo se han realizado los cálculos y donde se realizará la compensación.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la planificación de los desplazamientos con el fin de realizar los menos posibles, destinando vehículos destinados al transporte colectivo de personas con una capacidad según las necesidades del servicio (*plazas para pasajeros*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: La empresa presentará una memoria que describa la planificación de los desplazamientos y los medios a emplear.

TERCERO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIOAMBIENTALES PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS.

CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE.

A) ADQUISICIÓN DE VEHICULOS.

DENOMINACIÓN: EFICIENCIA ENERGÉTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos *(máximo 30% de los puntos totales)*.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* el ofrecer una garantía de mantenimiento de la capacidad de carga de la batería superior.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación documentación de la batería que equipa el vehículo o garantía de la batería que facilita el licitador en su oferta técnica.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* el ofrecer neumáticos altamente eficientes en cuanto a consumo de combustibles *(clases C o superiores de acuerdo con la normativa de etiquetado de neumáticos)*.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación acreditación de estar en posesión de la etiqueta que certifique la clase del neumático, según el Reglamento (CE) 1222/2009.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* que los vehículos incorporen mecanismo Star&Stop.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación documentación técnica del vehículo.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* el uso de plásticos reciclados, estimándose el porcentaje en el peso total del vehículo de componentes que procedan de materiales reciclados o renovables *(indicar el porcentaje estimado)*.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación documentación técnica del vehículo.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* presentar emisiones de CO₂ *(g CO₂/km)* más bajas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación etiqueta obligatoria del vehículo o ficha técnica si incorpora esta información.

- Se valorará con X puntos *(máximo 10% de los puntos totales)* presentar consumos de combustible más bajos.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación etiqueta obligatoria del vehículo o ficha técnica si incorpora esta información.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) disponer de clasificación de eficiencia energética superior (B/A).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación etiqueta obligatoria del vehículo o ficha técnica si incorpora esta información.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que los vehículos incluyan mecanismos que faciliten la conducción eficiente (*indicador de cambio de marchas, visualizador del consumo del vehículo, sistema de control de la velocidad*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación documentación técnica del vehículo.

B) ADQUISICIÓN MOBILIARIO DE OFICINA Y URBANO O DE USO PÚBLICO.

denominación: etiquetas ecológicas.

PUNTUACIÓN: Hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) en el caso del material de madera de acuerdo con los procedimientos de determinación de formaldehído que establece la norma correspondiente [UNE-EN ISO 12460-5:2016](#), o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de datos técnicos del producto.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) cuando las partes de plástico con una masa superior a 100 g vayan marcadas de acuerdo con las normas EN ISO 11469 y EN ISO 1043 o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una declaración del cumplimiento de este criterio que indique todos los componentes de plástico con un peso superior a 100 g en el mueble y precise si han sido o no marcados con arreglo a las normas EN ISO 11469 y EN ISO 1043 o equivalente. El marcado de los componentes de plástico será claramente visible en el examen visual del componente de plástico. No es necesario que el marcado sea claramente visible en el mueble montado final.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) la utilización de materiales elaborados parcial o totalmente a partir de materiales reciclados o renovables.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación los documentos siguientes:

- Certificado [UNE-EN ISO 14006](#), o equivalente con la documentación correspondiente con referencia explícita al producto básico.
- Declaración jurada del fabricante de aplicación de un análisis de ciclo de vida (ACV) para la mejora ambiental del producto básico según UNE-EN-ISO 14040 y 14044 o equivalente (según modelo).
- Certificado ecoetiqueta tipo I del producto básico (*Etiqueta ecológica europea, Cisne Nórdico, Ángel Azul o equivalente*).

C) ADQUISICIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO Y OFIMÁTICO.

1.- DENOMINACIÓN: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales)

Se valorará el disponer de algún tipo de etiquetado ecológico o certificado que garantice una baja incidencia medioambiental.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación ficha de requisitos específicos para cada producto ofertado debidamente cumplimentada, firmada y sellada. Grapada a cada una de estas fichas se adjuntará documentación gráfica del modelo ofertado y toda la documentación acreditativa.

También se verificará mediante el sello o etiqueta ecológica.

2.- DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 10% de los puntos totales)

Se valorará por la facilidad del desmontaje y la facilidad del reciclado de las piezas de recambio:

- Las conexiones fáciles de encontrar y accesibles con herramientas corrientes; además, normalizadas en la medida de lo posible.
- Las piezas de plástico de peso superior a 25 g que lleve una marca permanente que identifique el material, de acuerdo con la norma ISO 11469: 2016 o alguna otra norma equivalente. No están sujetos a este criterio los materiales plásticos extruidos ni las guías de iluminación de las pantallas planas. Las piezas de plástico están constituidas por un polímero o varios polímeros compatibles, salvo en el caso de la tapa, que estará fabricada como máximo con dos tipos de polímeros separables.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación un informe de ensayo en el que se explicará cómo se desmonta el ordenador personal. Incluirá un diagrama despiezado del mismo que indique el nombre de los componentes principales y las sustancias peligrosas eventualmente presentes. Puede presentarse en papel o en formato audiovisual. La información sobre las sustancias peligrosas se presentará al organismo competente en forma de lista de materiales en la que se indicará el tipo de material, la cantidad utilizada y el lugar en que se encuentra.

3.- DENOMINACIÓN: EFICIENCIA ENERGÉTICA.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (máximo 20% de los puntos totales).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que los niveles de emisión de ruido de los ordenadores cumplan los niveles establecidos en el estándar TCO Certified Notebooks, y tal como que dan recogidos también en la Etiqueta ecológica europea, el Ángel Azul, el Cisne Nórdico o equivalentes:

Nivel ponderado de potencia sonora A declarado (LWAd)

En modo reposo	35 dB(A)*
Cuando se accede al lector de disco duro	40 dB(A)*

**calculados según la norma EN ISO 7779:2010 y expresados según la norma ISO 9296:1988 o equivalentes.*

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación ficha de requisitos específicos para cada producto ofertado debidamente cumplimentada, firmada y sellada. Grapada a cada una de estas fichas se adjuntará documentación gráfica del modelo ofertado y toda la documentación acreditativa.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*) que los niveles de emisión de ruido de los ordenadores cumplan los niveles establecidos en el estándar TCO Certified Notebooks, y tal como quedan también recogidos en la Etiqueta ecológica europea, el Ángel Azul, el Cisne Nórdico o equivalentes.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación ficha de requisitos específicos para cada producto ofertado debidamente cumplimentada, firmada y sellada. Grapada a cada una de estas fichas se adjuntará documentación gráfica del modelo ofertado y toda la documentación acreditativa.

D) ADQUISICIÓN MATERIAL DE OFICINA.

1.- DENOMINACIÓN: MEJORAS AMBIENTALES.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 30% de los puntos totales*).

- Se valorarán con X puntos (máximo 10 % de los puntos totales) las mejoras ambientales en los productos (*se indicarán los componentes de los productos*).
- Se valorarán con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) las mejoras ambientales en envases y embalajes (*monomateriales papel/cartón y que éstos sean reciclados hasta un 80%*).

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una declaración donde se indiquen los componentes de los productos. La acreditación se puede realizar mediante la ficha de datos técnicos del producto.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) que los envases y embalajes sean monomaterial de papel/cartón, y que sean reciclados en un 80%.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación una descripción de embalaje realizada por el fabricante o por el suministrador.

2.- DENOMINACIÓN: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) que los productos de papel y cartón tengan un mayor porcentaje de fibras de madera proveniente de explotaciones forestales sostenibles certificadas (*FSC, PEFC o equivalente*) y/o un mayor porcentaje de fibras recicladas.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la etiqueta ecológica o en la ficha técnica

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) el cumplimiento de los criterios ambientales de emisiones y compuestos químicos definidos en alguna ecoetiqueta (Tipo I) como el Ángel Azul, Cisne Nórdico, Etiqueta Ecológica Europea o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: El correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la propia etiqueta ecológica.

E) ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.

1) DENOMINACIÓN: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 20% de los puntos totales*).

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) la incorporación un porcentaje mayor de fibras o elementos reciclados en el producto ofertado:
 - hasta el 75% de los productos reciclados obtendrá X puntos.
 - hasta el 100% de los puntos reciclados obtendrá X puntos.

Se entenderá por fibras recicladas las procedentes de restos de producción, recortes de la industria textil y de confección o de residuos textiles post consumo.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la ficha de las características de los productos o la declaración del fabricante.

- Se valorará con X puntos (*máximo 10 % de los puntos totales*) la/s oferta/s que incluya más del 50% de los diferentes artículos elaborados al 100% con fibras que cumplan los criterios de

substancias químicas en el producto final o en la fabricación definidos en la Etiqueta ecológica de la Unión Europea, el Cisne Nórdico, o la marca Oeko-tex, la certificación Made in Green o equivalente.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación el certificado de la Etiqueta ecológica de la Unión Europea, del Cisne Nórdico, de l'Oeko-tex, del Made in Green o equivalente, o descripción de los criterios ambientales con un informe técnico justificativo del fabricante.

2) DENOMINACIÓN: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

PUNTUACIÓN: hasta X puntos (*máximo 10% de los puntos totales*).

Se valorará la incorporación de criterios de ecodiseño en los productos ofertados. Indicando etiquetas correspondientes.

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado: el correspondiente compromiso conforme al modelo del Anexo II.BIS del correspondiente PCAP.

La empresa contratista presentará para su verificación la certificación UNE 150.301 o ISO 14.006, o la certificación ISO 14.001 y/o el registro EMAS y la política ambiental que incluya el ecodiseño como objetivo, o equivalente.

CUARTO: NORMATIVA EMPLEADA

- **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **Ley 12/2018**, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- **Decreto-ley 1/2022**, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.
- **Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de 23 de febrero de 2016** por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

C) ANEXO III: INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40.2 DE LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. En el año 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó catorce modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, adaptados a todas las novedades normativas con incidencia en la contratación pública.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda.


El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La información remitida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2022, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Las Consejerías que han remitido dicha información son las siguientes:

- Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 - Servicio Extremeño de Salud.
- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- 
- Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
 - Consejería de Educación y Empleo.
 - Consejería de Igualdad y Portavocía.
 - Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
 - Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A continuación, se transcribe toda la información remitida por las Consejerías en relación al asunto objeto de informe:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Siguiendo indicaciones del Secretario General de la Presidencia, se comunica que, en Presidencia durante el año 2022 no se ha tramitado ningún contrato sujeto a regulación armonizada.

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Informe relativo a la solicitud de información del cumplimiento de cláusulas sociales de la Ley 9/2017.

Con el objeto de atender el requerimiento efectuado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada y la obligación establecida en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura se Informa:

Que en los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por el órgano de contratación de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública durante el año 2022 que se indican a continuación, se han utilizado criterios sociales distintos de los incorporados con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno:

Nº Expediente: PSS/2021/0000108131

Objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales necesarios para la definición, desarrollo, implantación, operación y mejora continua del sistema de gestión de privacidad y seguridad de la información de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Valor estimado: 3.727.783,69.- euros.

Fase de Adjudicación. Criterios de Adjudicación Retorno social.

Se valorarán las propuestas de las licitadoras que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de divulgación y concienciación de la sociedad extremeña en los ámbitos de las materias objeto del contrato (seguridad de la información y protección de datos), en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichos proyectos de divulgación estarán enfocados a distintos espectros de población (jóvenes, autónomos y PyMEs, tercera edad, etc.) y abordados de forma que lleguen a toda la población destinataria por diversos medios, medios de comunicación tradicional (radio, televisión, prensa) y campañas a través de redes sociales, debiendo ser aprobados, de manera previa a su diseño, elaboración y lanzamiento por parte de la dirección del contrato y aportando indicadores de medida de la efectividad (penetración) de las distintas campañas de divulgación llevadas a cabo, debiendo acreditar, así mismo, el destino real y efectivo del importe (porcentaje del importe de adjudicación) comprometido por la empresa a través de la oferta realizada en el presente requisito; por ejemplo a través de la acreditación de la contratación de las mismas a empresas especializadas en base a la selección de ofertas con mejor relación calidad - precio.

Nº Expediente: PSS/2022/0000055416

Objeto del contrato: Servicio de una oficina de desarrollo, coordinación y evaluación del Plan de Modernización Digital de la Junta de Extremadura.

Valor estimado: 19.862.172,00.- euros.

Fase de Adjudicación. Criterios de Adjudicación.

1.-Retorno social.

Se valorarán las propuestas de las licitadoras que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido a financiar proyectos de divulgación y concienciación de la sociedad extremeña en de los servicios derivados del desarrollo del PMD.

2.-Innovación y colaboración público privada: Hasta 5 puntos.

Se valorarán las propuestas de las licitadoras que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del presupuesto base de licitación, IVA excluido a proyectos piloto relacionados con las prioridades del PMD e impacto en los valores de las cláusulas sociales.

Nº Expediente: PSS/2022/0000079718

Objeto del contrato: La adquisición, instalación, implantación, puesta en marcha de la PTDA (Plataforma Corporativa de Tramitación Digital y Archivo), así como su adaptación, desarrollo, soporte y adecuación al ecosistema de administración digital de la Junta de Extremadura.

Valor estimado: 14.120.468,45.- euros.

Fase de Adjudicación. Criterios de Adjudicación.

1.- Retorno social:

Se valorarán las propuestas de las licitadoras que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe del presupuesto base de licitación a financiar proyectos de campañas públicas de sensibilización a la ciudadanía en medios de comunicación (TV, Radio, medios digitales, redes sociales, etc.) sobre los servicios electrónicos derivados del desarrollo de este contrato.

2.- Innovación y colaboración público privada:

Se valorarán las propuestas de las licitadoras que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe del presupuesto base de licitación a financiar proyectos piloto que fomenten la innovación con terceras empresas en la prestación de servicios electrónicos relacionados con la accesibilidad, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, etc.

Asimismo, en FASE DE EJECUCIÓN se han utilizado como Condiciones especiales de ejecución, las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos.

En cuanto al Seguimiento de los contratos en el ejercicio 2022, en aquellos contratos en los que se han establecido cláusulas sociales o medioambientales como criterios de adjudicación, al Servicio de Contratación no se han elevado por parte de los distintos responsables de los contratos, incidencia, propuesta de penalidades o en su caso, resolución del contrato por incumplimientos derivados del incumplimiento de cláusulas sociales.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. Complementariamente, el artículo 40.2 de la citada ley establece que en cada ejercicio presupuestario las Consejerías remitirán a la Consejería competente en materia de hacienda, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

En este sentido, en el Servicio de Contratación Centralizada adscrito a la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada son dos los Acuerdos Marcos que, durante el ejercicio 2022, cumplen lo dispuesto anteriormente.

El primero de ellos, se detalla a continuación:

Nº Expediente: AM-01-2022.

Objeto del contrato: ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (POR LOTES).

Valor estimado: 900.000 euros.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

- Se incluye como criterio medioambiental la presentación de Etiquetas Ecológicas tales como: Ecodiseño UNE-EN-ISO 14006:2011 o UNE-EN-ISO 14006:2020, Cisne Nórdico, NF Environnement, Angel Azul, TCO Development, Informe de Análisis del ciclo de vida del producto o equivalente, que incluya la referencia explícita del artículo ofertado, sin perjuicio de otras formas de acreditación de las exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, respecto de cada serie ofertada

Seguimiento: El Acuerdo Marco se encuentra vigente y ejecutándose de manera correcta. El seguimiento del cumplimiento de la cláusula se produce en dos fases. En la primera, durante la fase de adjudicación se comprobó que, efectivamente, la presentación de etiquetas ecológicas por parte de las empresas hacía referencia al artículo o serie de artículos ofertados por las mismas. En una segunda fase, los diferentes órganos de contratación notifican a través de la central de compras al Servicio de Contratación Centralizada los diferentes contratos basados que formalicen, para que, el mencionado servicio, pueda comprobar que los productos adquiridos coinciden con los mostrados en los catálogos que fueron tenidos en cuenta para adjudicar el Acuerdo Marco.

Respecto al segundo, relativo al suministro de energía eléctrica, si bien su ejecución comienza en el ejercicio 2023, se tramitó de manera anticipada:

Nº Expediente: AM-01-2023

Objeto del contrato: ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO ADHERIDOS.

Valor estimado: 66.325.624,80 euros

Fase de ejecución: Se establece como condición especial de ejecución que el 100% de la energía suministrada a los puntos de consumo incluidos en este Acuerdo Marco deberá provenir de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia, conforme al sistema de garantías en origen gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Seguimiento: El Acuerdo Marco se encuentra actualmente en fase de formalización. El seguimiento de las condiciones especiales de ejecución se encuentra recogidas en el apartado 6.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, según el cual el Adjudicatario deberá acreditar que la energía suministrada en los Contratos Basados en este Acuerdo Marco proviene al 100% de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia. La acreditación del cumplimiento de este requisito durante la ejecución del Acuerdo Marco se realizará mediante la aportación por parte del Adjudicatario del apartado correspondiente a la "Mezcla de comercialización de cada empresa" del informe anual del Sistema de Garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC correspondiente al último año natural en que se hubiera ejecutado el presente Acuerdo Marco. Alternativamente, cuando el método anterior no fuera suficiente para acreditar el cumplimiento de este compromiso, el Adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el sistema de redención de garantías de origen.

A tal fin, el Adjudicatario deberá presentar copia justificativa obtenida de la CNMC de la redención de garantías de origen en los puntos de suministro, correspondientes al año en que se hubieran ejecutado los contratos. Deberá acompañarse además memoria que incluirá los citados justificantes de redención de garantías de origen, dentro del informe anual establecido en la cláusula 6.5 de este PPT. En dicho informe se presentará una memoria justificativa que contenga un listado completo de los contratos del año justificado, indicando el porcentaje del suministro eléctrico procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

El Adjudicatario presentará la acreditación del cumplimiento de este requisito cada 12 meses, y el plazo de presentación será de dos meses, contados a partir de la emisión del informe anual de sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC del año de referencia.

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la citada norma establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

El artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que en cada ejercicio presupuestario las Consejerías remitirán a la consejería competente en materia de hacienda, un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en dicha Ley

En contestación a la solicitud de información para el cumplimiento de cláusulas sociales, se detallan los siguientes contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados en 2022

Nº Expediente: PSS/2021/0000128084.

Objeto del contrato: SERVICIO DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA CON FAMILIAS EN ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Valor estimado: 1.959.921,25 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Criterios sociales de valoración automática: actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud (hasta 8 puntos)

- Se valorará con hasta 4 puntos: por destinar el licitador un importe económico que deberá ser expresado y cuantificado en su oferta, sin que pueda superar el límite máximo de 0,1% del presupuesto base de licitación IVA excluido, para la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar y mejorar la salud de los trabajadores (proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados y, en función de la cuantía ofertada, realización de electrocardiogramas y espirometrías).
- Se valorará con hasta 8 puntos: por destinar el licitador un importe económico que deberá ser expresado y cuantificado en su oferta, sin que pueda superar el límite máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación IVA excluido, para la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar y mejorar la salud de los trabajadores (proporcionar la vacuna de la gripe estacional a los trabajadores interesados y, en función de la cuantía ofertada, realización de electrocardiogramas y espirometrías).

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía, presentada por las ofertas licitadoras. al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Las puntuaciones asignables en el presente subapartado no serán acumulativas, procediéndose únicamente a la concesión de la puntuación mayor que proceda, en función de la oferta de cada licitador, en su caso.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

CARACTER GENERAL

Seguimiento.

El contrato se ha ejecutado correctamente. para realizar el seguimiento de este se han mantenido numerosas reuniones de coordinación (presenciales, telemáticas, visitas a domicilio, contactos telefónicos,) con la entidad para el seguimiento de los expedientes. desde la entidad pública es necesaria la realización de una coordinación continuada, ya que el objeto del contrato es la intervención especializada con familias en acogimiento familiar y esta intervención se realiza de forma conjunta. por tanto, la coordinación no sólo permite el seguimiento de los expedientes sino también la comprobación de la ejecución del contrato.

Nº Expediente: PSS/2021/0000148934.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIOS REDACCIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Valor estimando: 337.735,29€

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Criterios sociales de valoración automática: medidas en materia de promoción del empleo

- Se valorará con 5 puntos a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 10% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social. dichas personas deberán ostentar los requisitos de titulación que sean necesarios en función del puesto a cubrir.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

CARACTER GENERAL

Seguimiento.

- Se solicitará el cumplimiento de la oferta realizada a la finalización del contrato.
- Únicamente la empresa adjudicataria del lote 9, XÜQUER ARQUING SL incluye en su oferta un porcentaje de medidas de promoción del empleo en dicho criterio del pliego, por la que obtiene 5 puntos en dicho apartado de valoración automática.
- A la finalización del contrato se le solicitará el cumplimiento de este.

Nº Expediente: PSS/2022/0000086454.

Objeto del contrato: SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES “JARDÍN DEL SAUCE”, “CENTRO DE RECUPERACIÓN ZAGAL (CE.RE.ZA) Y EN EL EDIFICIO SEDE Y ANEXO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LOTES.

Valor estimado: 1.655.499,12€

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

Lotes 1,2 y 3:

- Medidas en materia de igualdad.

Se valorará con hasta 6 puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, un porcentaje superior a 10 puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última encuesta de población activa del instituto nacional de estadística para el sector correspondiente (4% para el primer trimestre de 2022).

Se le otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima de los 10 puntos al porcentaje indicado en el criterio de adjudicación. el resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$p = \frac{po}{pom} \times (\text{puntuación máxima})$ resultando: $p(\text{puntuación obtenida por la entidad licitadora}) = \frac{po}{pom} \times (\text{puntuación máxima})$ (porcentaje superior al mínimo) / pom (porcentaje superior al mínimo establecido contenido en la mejor oferta de las licitadoras) x (puntuación máxima).

- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el anexo II.BIS, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud: hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores, o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de cada lote.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras de cada lote ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias ofertadas deberán atender a lo dispuesto en el apartado 7 del PPT, respecto a su contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de cada lote.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

Carácter general.

Seguimiento.

Los contratos se adjudicaron en noviembre de 2022, pero su vigencia comienza en enero de 2023, por lo que el seguimiento de los mismos, se realizarán a lo largo de este año.

Nº Expediente: PSS/2022/0000016868.

Objeto del contrato: CONTRATO RESERVADO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES EN CENTROS DE GESTIÓN DIRECTA ADSCRITOS A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL SEPAD EN BADAJOZ

Valor estimado: 350.408,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

- Evaluación de la oferta económica
- Recursos materiales
- Por la puesta a disposición del contrato de árboles ornamentales con carácter anual, incluida su plantación
- Por la puesta a disposición del contrato de plantas de temporada con carácter anual incluida su plantación.
- Etiquetas ecológicas.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

- En materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación, la empresa adjudicataria actuará de conformidad con la normativa vigente.
- Aparte de las establecidas como obligatorias en los modelos de pliego, la ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones mantenimiento de la condición de ser centro especial de empleo o empresa de inserción durante la totalidad de la ejecución del contrato y sus prórrogas

Seguimiento.

Trimestralmente la empresa entrega al responsable del centro una relación de los trabajos que se han realizado, solicitando la conformidad de este.

La dirección de la ejecución del contrato corresponde a los/las directores/as de los distintos centros, que podrán dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales. en todo caso, el personal que preste el servicio observará las sugerencias razonables que pudieran realizarse desde la dirección del centro.

Por parte de los/las directores/as de los centros se remiten certificaciones mensuales de conformidad de la prestación de los servicios.

Nº Expediente: PSS/2021/0000144830.

Objeto del contrato: MANTENIMIENTO DE JARDINES EN EL CENTRO RESIDENCIAL “LOS PINOS”, “SAN FRANCISCO” Y “MARIA JESÚS LÓPEZ HERRERO” DE PLASENCIA, CENTRO RESIDENCIAL “LAS HURDES” DE VEGAS DE CORIA Y CENTRO RESIDENCIAL “JARAIZ” DE JARAIZ DE LA VERA, ADSCRITOS AL SEPAD DE CÁCERES, POR LOTES.

Valor estimado: 312.692,12 euros

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación.

1.-Evaluación de la oferta económica: HASTA 90 PUNTOS.

2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática: HASTA 10 PUNTOS.

De aplicación para todos los lotes.

2.1.- MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO: hasta 5 puntos.

Se valora hasta 5 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

2.2.- RECURSOS MATERIALES: hasta 5 puntos.

Se valoran los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos:

Por la puesta a disposición del contrato de plantas de temporada de especies autóctonas, anual incluida su plantación: hasta 5 puntos.

- Plantas anuales: 2 puntos. o 200 Plantas anuales: 3,5 puntos.
- 300 Plantas anuales: 5 puntos.

Seguimiento.

En el pago de las correspondientes facturas mensuales, se desglosa los servicios prestados en el mes correspondiente, acompañado de la documentación justificativa de la realización de las medidas ofertadas, para que el responsable del contrato, Director/a del centro correspondiente, emita la correspondiente conformidad para proceder al abono de la misma.

Los contratos se están desarrollando de conformidad, sin que, hasta la fecha, nos conste ningún incumplimiento, en relación a lo exigido en los pliegos y al cumplimiento de las medidas ofertadas por las empresas adjudicatarias.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Nº Expediente: CSE/99/1122029138/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EXTERNO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD CON CARÁCTER RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL (Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017).

Valor Estimado: 5.624.079,57 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud.

Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Nº Expediente: CS/99/C000001378/21/PA

Objeto del contrato: CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO EXCLUSIVOS EN CUANTÍA INDETERMINADA DEL GRUPO L, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON DESTINO A LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)

Valor Estimado: 5.866.599,34 €

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Nº Expediente: CS/99/1122052970/22/PA.

Objeto del contrato: SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y DE LABORATORIO PARA LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 15.606.229,94 €

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Nº Expediente: CSE/99/1122012764/22/PA

Objeto del contrato: SERVICIOS DE ESTANCIAS PARA CUIDADOS SANITARIOS INTENSOS Y CONTINUADOS A PACIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Valor Estimado: 8.764.800,00 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Para la verificación de la garantía de haber hecho efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención en los años sucesivos de la vigencia del contrato, en la Memoria Técnica anual (de presentación obligatoria antes del 31 de enero del año siguiente) se recogerá de manera pormenorizada las actuaciones realizadas por parte de la entidad adjudicataria para garantizar dichos derechos humanos.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del

precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Se incluye como obligación contractual la exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el PPT su cobertura e importes.
- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. BOE 21 de septiembre de 2018).
- Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Se incluye como obligación contractual la presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.
- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.
- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Para verificar dicho extremo, y a requerimiento de la responsable del contrato, deberán presentar uno o varios de los siguientes documentos: los relativos a pruebas de evaluación de personas usuarias, encuestas de satisfacción y/o guía de acogida del centro. Para la redacción de documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la entidad deberá seguir las recomendaciones recogidas en la Guía de Lenguaje no sexista en la Administración Pública de Extremadura, promovida y editada por la JUNTA DE EXTREMADURA, Consejería de Cultura e Igualdad y el Instituto de la Mujer de Extremadura en Mérida (2019) y depósito legal BA-37-2019.
- Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que es obligatoria:

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente. "

Nº Expediente: CS/99/1122013049/22/PA.

Objeto del contrato: SUMINISTRO DE DOS CABINAS DE ALMACENAMIENTO CON TECNOLOGÍA NVME PARA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 274.969,80

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Condiciones especiales de ejecución derivadas del artículo 27 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre."

Nº Expediente: CS/99/1122052741/22/PA.

Objeto del contrato: SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITORIZACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 1.074.380,15 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de los mismos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación

contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP.
- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Nº Expediente: CSE/99/1122019833/22/PA

Objeto del contrato: SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Valor Estimado: 242.068.578,83 €

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones de la Subcontratación del Transporte Programado:

El adjudicatario únicamente podrá subcontratar con empresas titulares de autorizaciones de transporte interurbano documentadas en tarjetas de la clase VT la realización parcial del contrato relativas al transporte programado recogidas en este pliego, a través de servicios de transporte complementario al transporte sanitario en los términos establecidos en el artículo 15 apartado d) del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús en su redacción añadida por el artículo 12.1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

La consideración de transporte complementario al transporte sanitario y la subcontratación de este tipo de transporte programado que faculta a la empresa transportista para recoger, en su domicilio, a los pacientes objeto del contrato, deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 18 bis del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre en su redacción añadida por el artículo 12.1 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de la celebración del subcontrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer el porcentaje máximo subcontratado que nunca podrá abarcar el 100% de estos servicios de transporte programado, además de las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria de establecer otras propuestas con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable con capacidad de respuesta al cambio económico.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCSPREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista, con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin

causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que emita alegaciones respecto de la morosidad y su causa.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Se incluye como obligación contractual la exigencia de un seguro de responsabilidad civil, estando determinada en el apartado 10.5 del PPT su cobertura e importes.

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016:

- Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

- Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Se incluye como obligación contractual la presentación, por parte de entidad adjudicataria y respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato, de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según la cual no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y aviso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de este contrato.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. Para verificar dicho extremo, deberán presentar la relación nominal de trabajadores junto con cada factura.

- Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Para verificar dicho extremo, y a requerimiento del responsable del contrato, deberán presentar uno o varios de los siguientes documentos: los relativos a pruebas de evaluación de personas usuarias, encuestas de satisfacción y/o guía de acogida del centro. Para la redacción de documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la entidad deberá seguir las recomendaciones recogidas en la Guía de Lenguaje no sexista en la Administración Pública de Extremadura, promovida y editada por la JUNTA DE EXTREMADURA, Consejería de Cultura e Igualdad y el Instituto de la Mujer de Extremadura en Mérida (2019) y depósito legal BA-37-2019.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de estas cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Nº Expediente: CSE/99/1121059803/217PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN PARA LA COMPRA EN EL MERCADO ELÉCTRICO DE ENERGÍA DESTINADA A CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 358.805,26 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Mejora del Sistema de Información SSII con la adscripción de un programador: Hasta 5 puntos (5%).

Se valorará con 5 puntos si el licitador se compromete a adscribir a un programador informático/especialista en sistemas, acreditado y que tenga vinculación con la empresa licitadora mediante contrato laboral vigente con 6 meses de antigüedad en el momento de la presentación de la oferta. Asumirá y ejecutará tareas relacionadas con la mejora del SSII definido en el punto 4.3 del PPT, estableciendo a petición del SES la incorporación de nuevos requisitos, parámetros o trabajos de adaptación, materializando peticiones de nuevas funcionalidades que aumenten el valor. Todo ello fuera de las acciones correctivas, adaptativas y preventivas, garantizadas en lo referenciado en el PPT.

Criterios sociales de valoración automática. Medidas de prevención, seguridad y Salud: Hasta 5 puntos (5%).

Se valorará las acciones formativas en materia de seguridad y salud que las empresas licitadoras ofrezca al Técnico designado frente al riesgo eléctrico. La duración del curso no será inferior a 10 horas lectivas.

Las acciones formativas complementarias deberán concretarse por el licitador y ser aprobadas por el responsable del contrato en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La medida estará destinada a formación en materia de prevención de riesgos laborales frente al riesgo eléctrico.

La verificación del gasto efectivo comprometido por el adjudicatario se acreditará mediante los certificados emitidos por las correspondientes academias o profesores que incluirán el coste de cada curso, debiendo aportarse las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos y pagos efectuados en relación con los cursos de formación impartidos.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad

y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud. Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Nº Expediente: CSE/99/1122008847/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS SEALSIGN PARA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 279.034,74 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a las mismas obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas

por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud. Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Nº Expediente: CSE/99/1122011740/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DEL PERSONAL ASEGURADO Y SUBSIDIARIA DEL SES DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES.

Valor Estimado: 2.000.000,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de inaplicación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Nº Expediente: CSE/99/1122016799/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS SAP PARA EL PROYECTO JARA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 5.302.208,94.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.** El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.** En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud.** Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de pagos a subcontratistas.** En cumplimiento con el art. 28 de la LCSREx, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo le gal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el mencionado supuesto el órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de la obligación recogida en el presente apartado.

Nº Expediente: CSE/99/1122016799/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA SOLUCION PAT-WIN Y MODULO DE INTEGRACION PAT-WIN HL7 CON EL SISTEMA DE INFORMACION JARA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Valor Estimado: 238.815,92 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.** El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.** En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud.** Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Nº Expediente: CSE/99/1122039836/22/PA.

Objeto del contrato: MANTENIMIENTO DEL APLICATIVO DE CONTROL DE GASTO FARMACÉUTICO "DIGITALIS-SPFAR" PARA EL SES.

Valor Estimado: 475.203,24 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud. Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Nº Expediente: CSE/99/1122015523/22/PA.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN Y DE LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD, Y PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE FASE PRIMERA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, DE REFORMAS DE LAS INSTALACIONES DE LAS CENTRALES TÉCNICAS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE BADAJOZ.

Valor Estimado: 337.500,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Criterios Sociales de Valoración Automática: Hasta 6 puntos

Medidas de Prevención, Seguridad y Salud laboral. Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo Hasta 1 punto. Se valorará el compromiso de las empresas licitadoras de ofertar a los trabajadores que van a prestar el servicio objeto de este contrato, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Se valorará por parte de la administración las acciones formativas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción que se lleven a cabo por el licitador para impartir dicha formación al personal adscrito al contrato. Tales acciones formativas será mediante un curso que tomando como referencia o como guía el contenido establecido en el Apéndice 2 de la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, adapte dicho contenido a las obras concretas de construcción en instalaciones sanitarias. La duración del curso no será inferior a 10 horas lectivas.

Las acciones formativas complementarias deberán concretarse por el licitador y ser aprobadas por el responsable del contrato en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La verificación del gasto efectivo comprometido por el adjudicatario se acreditará mediante los certificados emitidos por las correspondientes academias o profesores que incluirán el coste de cada curso, debiendo aportarse las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos y pagos efectuados en relación con los cursos de formación impartidos. Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

Medidas en Materia de Promoción del Empleo. Hasta 5 punto

Se valorará con 5 puntos a la entidad licitadora que se comprometa a contratar para la ejecución de este contrato a desempleados inscritos en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación a los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso a l mercado laboral o en riesgo y/ o situación de pobreza o exclusión social. Podrán ser arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros industriales, ingenieros técnicos industriales, otros técnicos competentes legalmente, delineantes,

operarios “laborantes”, administrativos, auxiliares, conductores o cualquier otro miembro o miembros de la ETCC que realice labores relacionadas con la obra. La persona contratada puede ser la misma que u e la que se propone, en su caso para el criterio de adjudicación 2.2.1 y 2.2.2.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma. obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud. Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de pagos a subcontratistas. En cumplimiento con el art. 28 de la LCSREx, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el mencionado supuesto el órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa. La persona responsable del contrato recabará

de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de la obligación recogida en el presente apartado.

Nº Expediente: CSE/99 /11210 45420 /21/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLES PARA EL SES.

Valor Estimado: 281.109,40 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.** El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma. obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable. A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.** En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- **Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud.** Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs. Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ.

Nº Expediente: CS/01/1121066198/21/PA.

Objeto del contrato: Suministro de Kits de Cirugía Torácica con cesión de equipos necesarios para ello con destino al Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz dependiente del Área de Salud de Badajoz.

Valor Estimado: 1.366.182,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA 6 puntos.

Envases reciclables: Simbología visible de que los envases son materiales reciclables.

Justificación: lograr en general, que el mismo sea respetuoso con el medio ambiente. Para ello se valora, que los elementos y productos utilizados en los envases primarios de los suministros sean respetuosos con el medio ambiente.

Nº Expediente: CSE/01/1121061417/21/PA.

Objeto del contrato: CONTRATACIÓN RESERVADA DEL SERVICIO DE LAVADO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS EXCEDENTES DE ROPA DE LA LAVANDERÍA CENTRALIZADA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ.

Valor Estimado: 506.741,39 €-

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

El contratista deberá cumplir las medidas de carácter social establecidas a favor de los trabajadores adscritos al contrato, referidas en materia laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular: El abono de las nóminas correspondientes a los trabajadores adscritos al contrato, se deberá realizar antes del 15 del mes siguiente a la fecha de devengo.

-Presentación por el adjudicatario de la obligación de tramitación de los RNT DE COTIZACIÓN (antiguos TC2) para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. El Responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones señaladas en los números anteriores.

El adjudicatario previo a la finalización del contrato deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones con relación a las cláusulas sociales, de igualdad entre hombre y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas que se hayan exigido en los Pliegos, o figuren en su oferta o las que se deriven de la legislación social y laboral vigentes.

Nº Expediente: CS/01/1122002871/22/PA.

Objeto del contrato: Suministro de Kits DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA COLORRECTAL para el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz dependiente del Área de Salud de Badajoz.

Valor Estimado: 1.100.502,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación de carácter ambiental: 6 puntos.

Menor generación de residuos que se puedan usar en el kit: 6 puntos.

Este aspecto se define como el máximo grado de satisfacción que aporta el menor volumen de paquetes y residuos generados por el uso del mismo que conlleve un menor perjuicio para el medio ambiente.

Nº Expediente: CS/01/1122021834/22/PA.

Objeto del contrato: SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE DE ELECTROCIRUGÍA Y PINZAS SELLADORAS DE VASOS PARA EL AREA DE SALUD DE BADAJOZ.

Valor Estimado: 2.389.161,72 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Criterios ambientales de valoración automática: hasta 5 puntos.

Envases reciclables:

Simbología visible de que los envases son materiales reciclables: 5 puntos.

La utilización de envases reciclables tiene muchísimos beneficios tales como: la preservación del medio ambiente, la reducción de los niveles de contaminación y el ahorro de energía. Los precios son muchos más bajos que los de fabricación, además de que se usan menos combustibles fósiles como el petróleo.

Nº Expediente: CSE/01/1121036334/21/PA.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, JARDINERÍA, TRANSPORTE INTERIOR, DISTRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ROPA, RETIRADA Y TRANSPORTE INTERIOR DE CONTENEDORES DE RESIDUOS, RETIRADA DE PAPEL CONFIDENCIAL Y RETIRADA DE ENSERES INUTILIZADOS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ, CON MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO A SU PRESTACIÓN Y EL EMPLEO DE PRODUCTOS SOSTENIBLES, SIENDO RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Valor Estimado: 28.975.646,08 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

MEJORA-RECURSOS PERSONALES. (Hasta 5 puntos) Se valorará los recursos ofertados del punto 7 del PPT y que sean superiores a los establecidos en el PCAP.

- Por un operario más adscrito a la adjudicación del contrato como refuerzo equipos de trabajo: 2.5 puntos.

- Por dos operarios más adscritos a la adjudicación del contrato como refuerzo equipos de trabajo.

JUSTIFICACION: Se valorará el esfuerzo que realicen las empresas mediante adscripción de personal de refuerzo a los equipos de trabajo ya que ello necesariamente redundará en una mayor calidad del servicio prestado.

MEJORAS- DESINFECCION AMBIENTAL TERMINAL. (Hasta 5 puntos).

Es una técnica de saneamiento que tiene por finalidad la desinfección de alto nivel en la superficie, en los equipos y en el aire, en las unidades que sean susceptibles de requerirlas a criterio del Servicio de Medicina Preventiva.

A los efectos de la aplicación de este criterio las exigencias técnicas que se deben cumplir para ser valorada la oferta son:

- Tecnología basada en ozono.
- Tiempo máximo empleado en la actuación 9 horas incluyendo los preparativos, tratamiento y tiempo de espera para la reutilización de la sala.
- Plazo de comprobación de resultado:
- Análisis químicos: instantáneos.
- Análisis biológicos: muestras bacterianas, máximo 48 horas y muestras hongos máximo 5 días.

JUSTIFICACION: En determinadas dependencias se requieren tratamientos específicos de desinfección/descontaminación en los momentos determinados por el Servicio de Medicina Preventiva. Es un complemento, en términos cualitativos al realizar una limpieza en una sala; el que pueda ser con un interlocutor único, el adjudicatario de limpieza, la coordinación está asegurada y la rentabilidad de los espacios optimizada.1. Plan de Formación del Personal: Hasta 5 puntos

a. Mayor adecuación del Plan de Formación propuesto al personal adscrito a la ejecución del contrato y a las características del centro: Hasta 3 puntos.

b. De valorarse positivamente el apartado anterior, número:

i. Igual o superior 10 horas/año trabajador: Hasta 2 puntos

ii. Igual o superior a 5 horas y hasta 9 horas/año trabajador: Hasta 1 punto

iii. Igual o superior a 1 hora y hasta 4 horas /año trabajador: Hasta 0,50 puntos

En este criterio se valora la formación complementaria (entendiéndose como ampliación de contenido y número de horas) a la ya exigida como obligatoria en el PPT.

JUSTIFICACION: Se incluye como criterio de valoración ya que debido a la actividad que se realiza en las instalaciones objeto de este contrato, el personal que presta servicio en las mismas, podrá mantener los conocimientos actualizados, de modo que el reciclaje supone necesariamente la consecución de conocimientos que permitan realizar con solvencia las tareas en cada una de las áreas en las que desarrollen su trabajo.

ÁREA DE SALUD DE CÁCERES

Nº Expediente: CSE/05/1122004027/22/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE LIMPIEZA INCLUYENDO TRANSPORTE DE ROPA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y OTROS CENTROS ANEXOS DEL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES, GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES Y EL RESPETO AL MEDIOAMBIENTE.

Valor Estimado: 4.540.221,67 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Criterios sociales de valoración automática: hasta 5 puntos.

Medidas en materia de promoción del empleo: hasta 5 puntos.

Para personas con dificultades de acceso al mercado laboral y en riesgo y/o situación de exclusión social. Hasta 5 puntos.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes de baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración, mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la "Estrategia 2020":

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Se valorará hasta 5 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que haya ofertado el mayor porcentaje por encima del mínimo establecido en el criterio de adjudicación. El resto de ofertas se valorará de forma proporcional.

Para ello, los licitadores deberán indicar en su oferta, el porcentaje de sustituciones al que se comprometen que cumplan el requisito descrito. Tal circunstancia se acreditará, durante la ejecución del contrato, mediante comunicación al responsable del contrato de informe trimestral con las contrataciones efectuadas y el porcentaje de ellas que corresponde a colectivos desfavorecidos, adjuntando el correspondiente contrato de trabajo en el que se indique dicha circunstancia, así como la documentación acreditativa de la misma.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos:

Entregar en un **plazo máximo de un mes** desde la formalización del contrato el **listado de personal** que va a desarrollar sus tareas en cada Centro con indicación de **nombre, apellidos, nº de DNI o equivalente, nº de afiliación a la Seguridad Social, horario y puesto de trabajo asignado, relación contractual con la empresa, pertenencia a colectivo desfavorecido** (si ha aportado compromiso expreso para tal especificado en el cuadro resumen-criterios de valoración automática).

- Entregar en un **plazo máximo de un mes** desde la formalización de los contratos realizados con los/as trabajadores/as copia de **alta en Seguridad Social y contrato de trabajo**.

- **Abonar las nóminas** correspondientes a los trabajadores adscritos al contrato. El abono se deberá realizar **antes del 15 del mes** siguiente a la fecha de devengo.

- Presentar **en los primeros quince días de cada mes, copia de los documentos RLC (Recibo liquidación de cotizaciones) y RNT (Relación nominal de trabajadores)** de la Seguridad Social a la persona responsable del contrato (en este caso Jefatura de Seguimiento de Contratos). Dicha persona (o en quien delegue) podrá recabar de la empresa cualquier documentación /información que considere oportuno para el perfecto control y evaluación del cumplimiento de contrato, así como la solicitud de cuantas reuniones e informes sean necesarios para el correcto seguimiento del contrato.

- Aportar en el **plazo máximo de un mes** desde la formalización del contrato la siguiente documentación:

Plan de prevención de riesgos laborales.

Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.

La planificación de la actividad preventiva.

- **Garantizar** a las personas trabajadoras adscritas al contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el **convenio laboral que resulte de aplicación** de acuerdo con el ámbito de prestación del contrato.

- Presentar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de la empresa o entidad con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

- Comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de protección del medio ambiente:

- Reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado

- Recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.

- Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad:

Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

- Los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.

Seguimiento:

En cualquier momento, a requerimiento de la Administración, y en todo caso, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones contenidas como condiciones especiales de ejecución que contenga:

- Listado del personal, copia de alta en Seguridad Social y Contrato de trabajo.
- RLC (Recibo liquidación de cotizaciones) y RNT (Relación nominal de trabajadores).
- Certificados acreditativos del pago a las empresas subcontratistas.
- Medidas adoptadas para la recogida selectiva de residuos, bien mediante un procedimiento interno o la contratación con empresa externa especializada.
- Instrucciones de trabajo y acciones divulgativas destinadas a los trabajadores de la empresa en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.
- Acciones dirigidas a la igualdad entre Mujeres y Hombres: cursos, charlas, seminarios, conferencias, encuestas, códigos éticos y otros similares.

ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA

Nº Expediente: CS/03/1122016105/22/PA.

Objeto del contrato: Contrato Mixto de aprovisionamiento de víveres, a través de proveedor único, para la elaboración y distribución de ingestas alimenticias a pacientes, así como prestación de los servicios complementarios a dicho suministro, con destino al Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena.

Valor Estimado: 1.638.732,70 €.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

Obligación del contratista del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Se exigirá igualmente la elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.

Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura o normas que la sustituya, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

No se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

ÁREA DE SALUD DE LLERENA

Nº Expediente: CSE/04/1121051731/21/PA.

Objeto del contrato: SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, JARDINERÍA, DISTRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ROPA, RETIRADA Y TRANSPORTE INTERIOR DE CONTENEDORES DE RESIDUOS Y RETIRADA DE ENSERES DE LOS HOSPITALES DE LLERENA ZAFRA, RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y GARANTIZANDO LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO A SU PRESTACIÓN.

Valor Estimado: 3.411.918,35 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Criterios sociales: Formación de los trabajadores, seguridad y salud laboral. A realizar en el primer año de ejecución. Por parte de la empresa adjudicataria se ha realizado, en horario de tarde, en los hospitales de Llerena y Zafra, el curso de formación en los términos exigidos

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

El adjudicatario remite al órgano de contratación, al menos trimestralmente, una copia de los TCs mensuales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, realizándolo correctamente y comprobado por el servicio correspondiente del órgano de contratación

Seguimiento:

El servicio correspondiente del órgano de contratación ha realizado la comprobación de la documentación recibida, resultando correcta. En el caso de los cursos al ser presenciales, lo ha comprobado el responsable del contrato.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura se emite el presente informe en el que se detalla la aplicación de criterios sociales, en los contratos públicos sujetos a regulación armonizada que se detallan en el Anexo que se acompaña en las diferentes fases de los procedimientos de contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En todos los expedientes licitados se contempla como condición especial de ejecución las siguientes obligaciones:

- a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
- b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución conlleva la imposición de las siguientes penalidades:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 2% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 4% del precio del contrato.

En cuanto a la ejecución del contrato se indica que no se ha puesto en conocimiento del órgano de contratación incidencia alguna al respecto.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.

Nº Expediente: PSS/2022/0000014795.

Objeto del contrato: SERVICIO DE SONORIZACIÓN, ILUMINACIÓN Y TRATAMIENTO AUDIOVISUAL DE LAS UNIDADES MÓVILES.

Valor Estimado: 376.596,72 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Porcentaje total destinado a financiar una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Criterios sociales de valoración automática: Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar consistente en bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido (hasta 5 puntos)

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

Las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: hasta 5 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: hasta 2,5 puntos.

Nº Expediente: PSS/2022/0000000134.

Objeto del contrato: LOTE 1: SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS BPE EN BADAJOZ, MERIDA Y CACERES, Y LA BIBLIOTECA DE EXTREMADURA.

Valor Estimado: Lote 1: 638.842,98 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

3) MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido.

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

4) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.

5) PLAN DE FORMACIÓN

Vigilancia con medios técnicos.

Control de correspondencia, paquetería y vehículos.

Procedimientos de actuación ante el aviso de amenazas, situaciones de incendios y otras catástrofes.

Manipulación de medios de detección, alarmas y extinción de incendios.

Operaciones de evacuación de edificios e instalaciones.

Seguimiento:

Se distribuirán proporcionalmente entre todos los trabajadores que prestan el servicio.

Se ha ofertado a los trabajadores la flexibilización y adaptación del puesto de trabajo para atender las necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar, cuando así lo requieran.

Se realizarán reconocimientos médicos en el mes de marzo de 2023

Todos los trabajadores han realizado un curso de manejo del desfibrilador semiautomático externo y primeros auxilios, en el mes de noviembre de 2022, válido para dos años.

Los cursos de formación se impartirán en el mes de abril de 2023.

Nº Expediente: PSU/2022/0000000462.

Objeto del contrato: CONTRATO SERVICIOS PARA EL INVENTARIO Y LA CATALOGACIÓN AUTOMATIZADA DE LA BIBLIOTECA DE YUSTE.

Valor Estimado: 330.578,51 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR.

a) Descansos retribuidos en la jornada habitual de trabajo.

Se ha establecido un periodo de descanso de 20 minutos con carácter retribuido.

b) Flexibilidad en la jornada habitual de trabajo.

Existe flexibilidad horaria, tanto para la entrada y salida del trabajo como en el tiempo de comida, así como flexibilidad para escoger vacaciones.

c) Conciliación y corresponsabilidad.

Plan de Conciliación interno que incluye mejoras adicionales a las establecidas por el convenio colectivo. Medidas para los riesgos que puedan afectar a la preconcepción, embarazo y lactancia.

d) Ampliación días al año de vacaciones.

Añade como retribuido el día 24 de diciembre de cada año, siempre y cuando sea día laborable.

e) Formación y competencias.

Plan formativo abierto a toda la plantilla.

El personal ha recibido formación en:

- Curso básico de Ciberseguridad.
- Prevención de Riesgos en puestos de Oficina.
- Catalogación con formato Marc21.

f) Igualdad efectiva y puestos de dirección.

La gran mayoría de contrataciones en los cargos de responsabilidad durante los últimos cuatro años corresponden a mujeres.

COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL.

A) Criterios medioambientales.

Defender los sistemas ambientales evitando su degradación. Minimizar cualquier posible impacto en los seres humanos y en el medioambiente, con la realización de sus servicios. Proteger y conservar los recursos, mediante un uso racional y sostenible. Vigilar con responsabilidad propia, las instalaciones, los productos empleados, las emisiones y la eliminación de residuos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL.

Con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal, atribuida expresamente a esta Consejería en el artículo 40.2 de la ley 12/2018., de 26 de octubre de Contratación pública socialmente responsable de Extremadura se aporta relación de contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados durante el ejercicio 2022 por este órgano de contratación con la inclusión de cláusulas sociales.

Nº Expediente: PSS/2022/0000017885.

Objeto del contrato: Servicio de Mantenimiento en General y de Jardines de las Residencias Universitarias "Diego Muñoz Torrero", "Mario Roso de Luna" de Cáceres, "Juan XXIII" de Badajoz y de la Residencia del Complejo Educativo de Plasencia, Dependientes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Valor Estimado: 354.590,34 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 y 28.4 de la LCPSREx):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

h) El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora como Anexo XI al Pliego de Prescripciones Técnicas, la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital), se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Junta de Extremadura, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio que vinieran disfrutando hasta la fecha, respetando las condiciones mínimas señaladas anteriormente.

Nº Expediente: PSU/2022/0000103670.

Objeto del contrato: Suministros y gestión de víveres en las residencias universitarias JUAN XXIII en Badajoz, DIEGO MUÑOZ TORRERO y MARIO ROSO DE LUNA en Cáceres, de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

Valor Estimado: 1.184.731 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL ADICIONALES A LOS MARCADOS BÁSICA Y LEGALMENTE POR LA LEY RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO: HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar a los trabajadores que van a realizar el suministro de víveres y a las despenseras, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el desarrollo del mismo, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular a aquellos suministros de víveres cuyo mal manejo implique un riesgo importante para la salud tanto de los trabajadores como de los residentes. Las acciones formativas complementarias propuestas por los licitadores deberán especificarse perfectamente tanto en su contenido, forma de impartición, tiempo de realización y coste de la acción propuesta.

La Administración comprobará la realización de cada curso propuesto y la realización de su coste de forma que de omitirse el mismo se descontará de las certificaciones mensuales correspondientes.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras.

Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

ETIQUETAS ECOLÓGICAS: HASTA 10 PUNTOS:

Cumplimiento de alguna etiqueta ecológica expedida por organismos oficiales u otros legalmente reconocidos o con distintivos de calidad del producto a suministrar, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, respecto de los siguientes productos:

- Productos frescos derivados de la carne.
- Productos frescos del pescado.
- Frutas y verduras.

Se valorará el porcentaje de productos con etiqueta ecológica o equivalente traducido a importe económico sobre el total de los suministros de víveres que la empresa realice durante un mes de servicio, que podrá alcanzar hasta un máximo del 10% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

El incumpliendo en la ejecución de este criterio conllevará las penalidades contempladas en la cláusula 25.3.b) de este Cuadro resumen de características

MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS O EMISIONES. PUNTUACIÓN: HASTA 10 PUNTOS.

Se valorarán medidas encaminadas a la reducción de las emisiones de GEI, así como la contabilización de las emisiones de CO2 de los vehículos a utilizar, contempladas en el apartado 6.2 del PPT.

- Para el transporte la empresa deberá disponer de vehículos refrigerados, valorándose la cualificación de estos como CERO EMISIONES.

Este criterio se valorará con 5 puntos por cada vehículo, con estas características aporte la empresa licitadora a utilizar en el contrato.

Umbral de saciedad: 2 vehículos CERO emisiones, por encima del cual se obtendrá el máximo de puntuación (10 puntos)

El incumpliendo en la ejecución de este criterio conllevará las penalidades contempladas en la cláusula 25.3.b) de este Cuadro resumen de características.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

Cuando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la Empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP 9/17.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

En relación con la solicitud de informe con respecto del asunto precitado efectuada por la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, se relacionan seguidamente los contratos sujetos a regulación armonizada licitados desde éste Órgano de Contratación y las cláusulas sociales incorporadas:

Nº Expediente: PSS/2021/0000099091.

Objeto del contrato: Servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones administrativas "Mérida III Milenio", incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

Valor Estimado: 2.445.472,72 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.

Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: Hasta 5 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
- EN MATERIA DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS
- EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES
- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.
- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº Expediente: PSS/2022/0000077702.

Objeto del contrato: Servicio de impresión y personalización de títulos académicos y profesionales no universitarios.

Valor Estimado: 259.644,00 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

ETIQUETAS ECOLÓGICAS: Hasta 10 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
- EN MATERIA DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP.

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº Expediente: PSS/2021/0000108677.

Objeto del contrato: Servicio para la gestión y seguimiento de los programas de cooperación territorial y los fondos del mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el impulso de la formación profesional recibidos por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el empleo de la Junta de Extremadura, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores.

Valor Estimado: 343.173,46 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR.

Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 10 puntos.

PLAN DE FORMACIÓN: Hasta 9 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.
- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.
- EN MATERIA DE PAGOS A SUBCONTRATISTA.

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP.

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS.

En relación con la información solicitada de los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados durante el año 2022, indicar que con fecha 26 de octubre de 2021 por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios se resolvió la adjudicación del contrato de servicio de "Acuerdo marco de servicio de transporte escolar a centros docentes de la Consejería de Educación y Empleo", expediente TRANSAM-01-2021, a favor de las empresas y categorías (lotes) cuyas ofertas fueron las mejores clasificadas en aplicación de los criterios objetivos de valoración contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de selección de contratistas.

Transcurrido el plazo de espera para la interposición del recurso especial en materia de contratación y recaído dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura respecto de los interpuestos la formalización de los contratos de Acuerdo marco tuvo lugar con fecha 2 de febrero de 2022.

A continuación, se indica la información relativa a este expediente de contratación:

Nº expediente: TRANS-AM-01-2021

Objeto del contrato: Acuerdo marco de servicio de transporte escolar a centros docentes de la Consejería de Educación y Empleo.

Valor estimado: 70.366.653,72 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN: Criterios de adjudicación:

1.-Evaluación de la oferta económica:

Fórmula A: 55 puntos.

Donde:

Fórmula A: 55 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

PI = Puntos obtenidos.

Peco = Puntuación del criterio económico, 55 puntos.

Bmax= Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

BI = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (BI).
- La oferta más barata (Bmax) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (Peco).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (Peco).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

- Antigüedad de los vehículos con los que se licitan: Hasta 30 puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, los vehículos ofertados no podrán superar la antigüedad de 16 años, no obstante, con el objeto de primar la modernidad del parque móvil utilizado y, con el objeto de mejorar la calidad del servicio público prestado sólo se puntuarán en este apartado los vehículos que no superen los 10 años de antigüedad.

Hasta un máximo de 30 puntos, en razón de 0,25 puntos por mes para vehículos con una antigüedad no superior a los 10 años (120 meses), a contar desde la fecha de primera matriculación y hasta el último día del plazo establecido de presentación de ofertas para la adjudicación de los contratos basados del Acuerdo Marco. El cómputo de la antigüedad se realizará por meses completos.

De tal forma que el vehículo matriculado en el mes que concluya el plazo de presentación de ofertas tendría una antigüedad de menos de un mes y obtendría la puntuación máxima (30 puntos). Esta puntuación iría decreciendo 0,25 puntos por cada mes transcurrido. Consiguientemente, el vehículo que tenga 120 o más meses, obtendrá 0 puntos.

En el supuesto de que el licitador se presente con el compromiso (opción) de un vehículo nuevo, obtendría la puntuación máxima (30 puntos).

El proceso se concreta conforme a la siguiente fórmula:

$$P_v = 30 - [NMV \times 0,25]$$

P_v = Puntuación del vehículo.

NMV= Número de meses del vehículo que cumpla los requisitos de la ruta.

La antigüedad de los vehículos se computará desde la fecha de su primera matriculación hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Para la valoración de este criterio automático de adjudicación se aportará por el licitador la declaración responsable del Anexo XI de este pliego de condiciones.

Criterio medio ambiental: 10 puntos

1.1.- Niveles de emisiones de gases contaminantes de los vehículos ofertados. Ponderación 10 puntos.

Los vehículos suplentes no serán objeto de valoración, al ser su utilización excepcional según el pliego de prescripciones técnicas.

La puntuación asociada a las emisiones de gases contaminantes del vehículo ofertado se determinará de acuerdo a la siguiente escala según la clasificación y distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT):

10 puntos: vehículos con distintivo Cero (azul)

8 puntos: vehículos con distintivo ECO (verde/azul)

4 puntos: vehículos con distintivo C (verde)

0 puntos: vehículos con distintivo B (amarillo) o sin distintivos.

Para la valoración de estos criterios automáticos de adjudicación se aportará por el licitador la declaración responsable del Anexo XII de este pliego de condiciones.

• Accesibilidad en el transporte: vehículos provistos de anclajes y plataformas/ rampas para el transporte de sillas de rueda: hasta un máximo de 5 puntos.

Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución son obligatorias para todos los licitadores, de manera que todos los empresarios deberán cumplirlas durante la ejecución del contrato, su incumplimiento será causa de resolución de los contratos basados en el acuerdo marco, o en su caso, causa de imposición de penalidades.

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx):

Obligatorias y su incumplimiento dará lugar a la resolución de los contratos basados en el Acuerdo marco:

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.
- Disponer de un seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil por los daños que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos en que aquellos se realicen, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.

De acuerdo con dicha normativa, se deberá acreditar la cobertura de los riesgos exigidos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil y por el voluntario de responsabilidad civil por importe de 50.000.000 euros. (A estos efectos, de conformidad con la Resolución, número 1/2003, de 16 de junio, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento se entiende que quienes tengan cubierta dicha responsabilidad civil hasta un límite máximo de 50 millones de euros cumplen con el citado requisito). El seguro deberá estar en vigor una vez resulte adjudicatario y a disposición del órgano de contratación cuando este lo requiera durante toda la duración del contrato.

Esta condición de ejecución del contrato deberá ser acreditada por la empresa adjudicataria con posterioridad a la adjudicación del contrato y con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato de servicio. Siendo, por tanto, exigible sólo a la empresa que resulte adjudicataria.

- La ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se sujetará, además, a las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades:
- Cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 7 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse previstos en otras normas estatales, autonómicas y locales.
- Prestar el servicio de acuerdo con las prescripciones previstas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en la legislación vigente en cada momento sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar.

- Destinar y mantener durante la prestación del servicio el vehículo titular que indique en la documentación presentada por el adjudicatario del contrato.

- El licitador que haya realizado la oferta más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 y con carácter previo a la adjudicación deberá presentar declaración responsable en la que manifieste que los trabajadores o demás personal de la empresa que tenga contacto habitual con los menores cuenta con la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales, creado y regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, exigida por el citado artículo 13.5 de la Ley de Protección del Menor de “no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos” (Anexo XV).

Los contratos basados (rutas de transporte escolar) adjudicados en el año 2022, tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución, son los mismos que los enumerados anteriormente para el acuerdo marco, del cual traen su causa.

SEXPE

Nº Expediente: PSS/2022/0000019052.

Objeto del contrato: SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DIFERENTES ACCIONES FORMATIVAS, DISTRIBUIDAS POR LOTES DE LA PRIMERA PROGRAMACION DEL AÑO 2022 A DESARROLLAR EN EL CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO EN CÁCERES.

Valor Estimado: 347.200,00 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 49 puntos (fórmula B)
- Tiempo máximo de respuesta 10 puntos
- Recursos personales y materiales 5 puntos
- Mejoras de valoración automática 15 puntos
- Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor 21 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Las medidas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

Seguimiento:

La persona responsable del contrato será el Director del Centro de Formación de Cáceres, al que corresponderán todas las funciones que se le encomiendan y que son descritas en estos pliegos y, en particular:

1. Comprobar la documentación que acredite que los docentes cuentan no solo con los requisitos marcados en los certificados de profesionalidad y programas formativos, sino que tienen el perfil y características objeto de baremación, y todo ello antes del inicio de la acción formativa.
2. Autorizar el inicio del curso cuando se disponga del número mínimo de alumnos conforme a lo dispuesto en estos pliegos.
3. Comprobar que la ejecución del curso se desarrolla acorde a lo establecido en las guías de gestión administrativas de cursos del Sexpe.
4. Validar toda la documentación que debe entregar el adjudicatario en el plazo de siete días a contar de la finalización del contrato.

5. Prestar conformidad a las facturas presentadas.

Nº Expediente: PSS/2022/0000128572.

Objeto del contrato: CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS DE COMEDOR Y CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

Valor Estimado: 705.896,24 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 49 puntos (fórmula B).
- Tiempo máximo de respuesta 10 puntos.
- Mantenimiento/repación 5 puntos.
- Recursos personales y materiales 11 puntos.
- Ampliación de garantía 5 puntos.
- Mejoras de valoración automática.
- Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido 5 puntos.
- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo 5 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

a) La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

b) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

21.1.2. En materia de igualdad de mujeres y hombres

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

21.1.3. En materia de subrogación de trabajadores

El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

El contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP 9/17, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, previa audiencia al adjudicatario.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que el Servicio Extremeño Público de Empleo, se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto al SEXPE, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio que vinieran disfrutando hasta la fecha, respetando las condiciones mínimas señaladas anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP 9/17, se facilita en anexo al PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación en los términos que se expresa en dicho artículo. Esta información ha sido facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación prevista en dicho artículo 130 de la LCSP 9/17 se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

21.1.5. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio.

Las mejoras ofertadas por el contratista en esta categoría se disfrutarán por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador. Todo ello conforme al apartado 8 del PPT.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

Seguimiento:

El responsable del seguimiento de la ejecución del contrato es la Dirección del Centro de Formación para el Empleo de Don Benito, dependiente de la Secretaría General, quien asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Comprobar y vigilar la correcta ejecución del contrato y, en general, cuantas les asignen los Pliegos.
- Aprobar el programa de trabajo. El responsable de la ejecución del contrato en el centro adscrito al SEXPE deberá aprobar el plan de actuaciones propuesto por la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, y remitir una copia al Servicio de Gestión Económica y Contratación del SEXPE.
- Ser el interlocutor con la empresa contratada para todas las cuestiones relacionadas con el normal desarrollo del servicio para aquellos asuntos que supongan un conflicto en cuanto a la realización del servicio. Realización de las supervisiones conjuntas con la empresa adjudicataria para evaluar la prestación del servicio de comedor-cafetería.
- Presentar ante el Servicio de Gestión Económica y Contratación del SEXPE un informe mensual sobre la prestación del servicio y el grado de cumplimiento del programa de trabajo aprobado, así como un informe anual a la finalización de la vigencia del contrato, donde se plasmen las incidencias puestas de manifiesto en su ejecución y las mejoras que puedan llevarse a cabo.
- Dar la conformidad al servicio prestado por la empresa adjudicataria para el pago de las facturas.
- Asimismo, la Dirección del Centro como órgano gestor podrá determinar que el seguimiento de las condiciones especiales valoradas en la adjudicación, así como las restantes establecidas en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puedan efectuarse mediante la presentación de una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa contratista, en la que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones, pudiendo a tales efectos el responsable del contrato realizar las verificaciones que considere necesarias para comprobar la veracidad de dicha declaración.

Nº Expediente: PSS/2022/0000040239.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "ESCUELAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD" DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.

Valor Estimado: 1.967.242,50 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 49 puntos (fórmula B).
- Tiempo máximo de respuesta 10 puntos.
- Ampliación de garantía 10 puntos.
- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo 6 puntos.
- Criterios cuya valoración dependen de un juicio de valor 25 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el responsable del contrato, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con

valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

Seguimiento:

El SEXPE designará un Responsable del Contrato en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Programa Innovadores de Empleo que supervisará la ejecución de este.

Desde el Servicio de Programas Innovadores de Empleo del SEXPE se llevarán a cabo las acciones de control y verificación que se consideren necesarias para la correcta ejecución del programa.

- Realizar las verificaciones administrativas y también in situ del desarrollo del programa en las Escuelas de Segunda Oportunidad para jóvenes, así como la recepción y la aprobación de las facturas.

- El Servicio de Programas Innovadores de Empleo del SEXPE realizará el seguimiento de las tareas efectuadas por la empresa adjudicataria.

Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución de este contrato que corresponden al SEXPE, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Programas Innovadores de Empleo actuará como responsable de los encargos y a quién corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios pedidos. Específicamente le serán asignadas las funciones siguientes:

1. Validar el programa de trabajo y supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
2. Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en el supuesto de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
3. Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
4. Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Además de todas aquellas otras informaciones e informes que la persona responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

5.2. Acciones de control de Calidad y mejora continua

Paralelamente a las acciones de verificación y control el Servicio de Programas Innovadores de Empleo del SEXPE velará para la implantación del control de Calidad y la mejora continua a lo largo del desarrollo del proyecto.

Las tareas a realizar en este ámbito serán:

- Seguimiento contractual del proyecto (inicio, aprobación de trabajos, finalización, cambios de alcance).
- La asistencia técnica a las empresas o entidades adjudicatarias durante toda la fase de ejecución del contrato.
- Seguimiento ejecutivo de los riesgos del proyecto y cambios de planificación, si se tercia. Gestión de conflictos y validaciones de peticiones de cambios.

Nº Expediente: PSS/2022/0000019158.

Objeto del contrato: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS DE CRECIMIENTO SOBRE OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y EVALUACIONES DE GESTIÓN DE EMPLEO.

Valor Estimado: 1.293.474,57 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 30 puntos (fórmula A).
- Tiempo máximo de respuesta 5 puntos.
- Recursos personales y materiales 5 puntos.
- Ampliación de garantía 5 puntos.
- Mejoras de valoración automática 30 puntos.
- Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud 5 puntos.

Criterios cuya valoración dependen de un juicio de valor 20 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las medidas de prevención, seguridad y salud laboral contempladas en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

- INVERSIÓN PRTR

Deberán ser respetadas las condiciones exigidas por el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/141, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Seguimiento:

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos

Nº Expediente: PSS/2022/0000090893.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE 10 ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA ESPECIALIDAD DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SEAD0112 EN LA MODALIDAD PRESENCIAL” PROMOVIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL SEXPE (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO).

Valor Estimado: 396.000,00 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 49 puntos (fórmula B).
- Tiempo máximo de respuesta 10 puntos.
- Recursos personales y materiales 5 puntos-
- Mejoras de valoración automática 15 puntos.

- Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor 21 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

-EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las medidas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

Seguimiento:

La persona responsable del contrato será la Jefa de Servicio Gestión de la Formación para el Empleo, a la que corresponderán todas las funciones que se le encomiendan y que son descritas en estos pliegos y, en particular:

1. Comprobar la documentación que acredite que los docentes cuentan no solo con los requisitos marcados en los certificados de profesionalidad, sino que tienen el perfil y características objeto de baremación, y todo ello antes del inicio de la acción formativa y de las prácticas profesionales.
2. Autorizar el inicio del curso cuando se disponga del número mínimo de alumnos conforme a lo dispuesto en estos pliegos.
3. Comprobar que la ejecución del curso se desarrolla acorde a lo establecido en las instrucciones realizadas por el Servicio de Gestión de FPE
4. Validar toda la documentación que debe entregar el adjudicatario en el plazo de siete días a contar de la finalización del contrato.
5. Prestar conformidad a las facturas presentadas.

Nº Expediente: PSU/2021/0000139968.

Objeto del contrato: CONTRATO DEL SUMINISTRO, ENTREGA E INSTALACION DE MOBILIARIO NO HOMOLOGADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS CENTROS DE EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE).

Valor Estimado: 1.544.029,51 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 55 puntos (fórmula B).
- Reducción del plazo de entrega 10 puntos.
- Servicio de atención postventa 10 puntos.
- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral 10 puntos.
- Ampliación de garantía 5 puntos.
- Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor 10 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

A requerimiento del órgano de contratación, la empresa adjudicataria deberá remitir al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la prestación objeto del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones tiene la consideración de infracción de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2c) de la LCSP.

El órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza de la prestación cuya contratación se pretende, todas estas medidas resultan ser adecuadas, exigibles y vinculadas al objeto del contrato.

En materia de igualdad de hombres y mujeres.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Nº Expediente: PSU/2022/0000076614.

Objeto del contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL CONSUMIBLE DE OFICINA CON VARIOS LOTES PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE), SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Valor Estimado: 842.073,34 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Precio 70 puntos (fórmula A).
- Reducción de plazo de entrega 10 puntos.
- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo 10 puntos.
- Servicio de atención postventa. Asistencia técnica en resolución de problemas 10 puntos.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia E5 de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el responsable del contrato, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista, en caso de que así lo solicite el responsable del contrato remitirá relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 25.3 del presente cuadro resumen de características.

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Los productos a suministrar deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente, en lo que se refiere a la vida íntegra del producto, desde su producción hasta su eliminación final, así mismo, todos los productos ofertados deben poseer el marcado de CE, en aquellos casos que así lo exija la normativa vigente en cada momento.

Los productos a suministrar utilizarán embalajes de protección que sean al menos un 95 % reciclable y/o 95% reciclado

-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 25.3 del presente cuadro resumen de características.

24.2.- Obligatorias:

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s. En el caso de subcontratación, el órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el mencionado supuesto el órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de la obligación recogida en el presente apartado.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación supondrá, además del efecto del pago directo a la empresa subcontratista por parte de la Administración, la imposición de las penalidades descritas en el apartado 24.3 del presente cuadro resumen de características.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

24.3.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

-La obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la documentación que le hubiese sido requerida para verificar el cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato dentro del plazo máximo concedido.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de cláusulas contenidas en el presente apartado de este cuadro resumen de características, que le fueran exigibles legal o contractualmente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado 25.3 del presente cuadro resumen.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Recibida petición del Director General de Patrimonio y Contratación Centralizada y para dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley 12/2018, del 26 de Diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que tiene por objeto la promoción y el fomento en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social de Igualdad entre hombre y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el Sector Público autonómico.

Se informa que esta Secretaría General, el Instituto de la Juventud de Extremadura y la Agencia Extremeña para la Cooperación Internacional al Desarrollo, no han tramitado contratos sujetos a regulación armonizada durante la anualidad 2022.

En cuanto al Instituto de la Mujer de Extremadura, se adjunta la siguiente información:

Nº Expediente: PSS/2022/0000023771

Objeto del contrato: Servicios de Seguridad y Vigilancia en la Casa de la Mujer y del Menor de Badajoz (lote 1) y en la Casa de la Mujer de Cáceres (lote 2)

Valor estimado: 1.445.566 euros

FASE DE ADJUDICACIÓN: Criterios de adjudicación:

Incorpora dentro de Criterios sociales de valoración automática, medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo (11 puntos)

Se llevarán a efecto dentro del segundo o tercer semestre de vigencia del contrato. Contrato adjudicado con fecha 31 de agosto de 2022.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

En relación a su solicitud de fecha 28 de febrero por el que solicitan informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en relación con los contratos sujetos a regulación armonizada, haciendo constar las cláusulas sociales utilizadas en los contratos adjudicados en el año 2021, en los términos del artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, esta Secretaría General INFORMA que sólo se han aplicado criterios sociales diferentes de los incorporados con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, en los contratos SARA adjudicados en el ejercicio 2022 por la Dirección General de Transportes Servicio de ITV.

Desde el Servicio de ITV se informa que durante el año 2022 solamente se realizó el siguiente concurso con cláusulas sociales y sujeto a regulación armonizada:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO «CONTRATO RESERVADO DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL TELÉFONO ÚNICO DE CITA PREVIA PARA LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS GESTIONADAS DIRECTAMENTE POR LA JUNTA DE EXTREMADURA».

Nº Expediente: PSS/2022/0000061906.

Objeto del contrato: Prestar el servicio a la Junta de Extremadura consistente en la atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos gestionadas directamente.

Valor Estimado: 808.736,27 €

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

- Oferta económica: Hasta 60 puntos
- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Hasta 40 puntos.
 - Incremento en el horario de atención personalizada sobre el establecido en el PPT: Hasta 5 puntos
 - Bolsa de horas anuales: Hasta 10 puntos
 - Implantación canal IVR: Hasta 10 puntos
 - Envío de SMS: Hasta 5 puntos
 - Medidas en materia de promoción del empleo: Hasta 10 puntos

UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES

La actividad objeto de este contrato resulta idónea para personas con discapacidad, que debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, ni acceder al mercado laboral con el mismo abanico de posibilidades que el resto de la masa laboral.

Con el fin de promover el empleo de estas personas se propone que el expediente sea considerado como CONTRATO RESERVADO DE INICIATIVA SOCIAL acogiéndose a lo establecido en la Disposición adicional cuarta. Contratos reservados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y al art. 28 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de

las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

Al presente contrato podrán licitar los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Tendrá la consideración de empresas de inserción reguladas aquellas sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma, que realice cualquier actividad económica de servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

Aprobado en el Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2022, por el que se declara la reserva de la actividad incluida en el CPV 79511000-9 Servicios de Operador Telefónico.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, sobre los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por el órgano de contratación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, durante el ejercicio 2022.

Nº Expediente: SERAG22006.

Objeto del contrato: ATRP DE “DIVERSAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO EN MANCOMUNIDAD DE VEGAS BAJAS, MEDINA DE LAS TORRES, PUEBLA DE SANCHO PÉREZ, ZAFRA, MANCOMUNIDAD DEL TAMUJA, DON BENITO, BADAJOZ, MANCOMUNIDAD DE NOGALES Y MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA (7 LOTES). LOTE 1: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “NUEVA ETAP MANCOMUNIDAD DE VEGAS BAJAS (BADAJOZ)” LOTE 2: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES, PUEBLA DE SANCHO PÉREZ Y ZAFRA (BADAJOZ)” LOTE 3: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DEL TAMUJA (CÁCERES)” LOTE 4: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A DON BENITO (BADAJOZ)”. LOTE 5: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ”. LOTE 6: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES (BADAJOZ)”. LOTE 7: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA (BADAJOZ)”

Valor Estimado: 708.195,45 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. La Dirección facultativa podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

e) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. La Dirección facultativa del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Nº Expediente: SERAG22007.

Objeto del contrato: ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE "ACTUACIONES DE MEJORAS DE ABASTECIMIENTO EN VARIOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA (2 LOTES). LOTE 1: ASISTENCIA TÉCNICA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE "CONEXIÓN SISTEMA CARRASCALEJO ABASTECIMIENTO VALDELACASA DE TAJO (CÁCERES)". LOTE 2: ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE "MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA CODOSERA (BADAJOZ)

Valor Estimado: 216.903,07 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación: ETIQUETAS ECOLÓGICAS.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Nº Expediente: OBRAG22026.

Objeto del contrato: DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES). OBRAG22026. LOTE 1: EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOZ). LOTE 2: DEPURACIÓN EN BARBAÑO (BADAJOZ). LOTE 3: EDAR Y COLECTORES EN MIRANDILLA (BADAJOZ). LOTE 4: MEJORAS EN LA EDAR DE GARBAYUELA (BADAJOZ). LOTE 5: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ).

Valor Estimado: 5.245.725,30 €.

Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:

Programa de buenas prácticas medioambientales.

Memoria de seguridad y salud.

Tecnología I+D+i.

Memoria de minimización de impacto a usuarios y medidas medioambientales para la ejecución de las obras.

Fase de ejecución: Condiciones especiales de ejecución.

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.